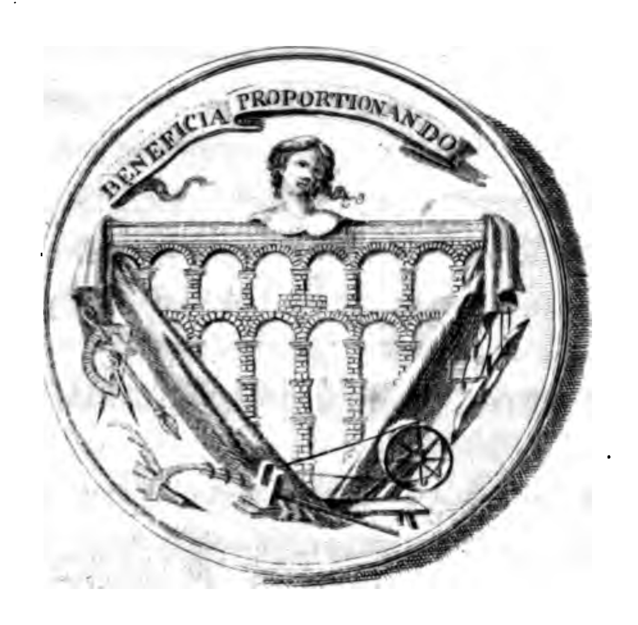


MEMORIAS
DE LA
REAL SOCIEDAD.

ACTAS Y MEMORIAS
DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



DE ORDEN DE DICHA REAL SOCIEDAD.

SEGOVIA:
En la Imprenta de Don Antonio Espinosa.
AÑO DE M. DCC. LXXXV.



SEÑOR.

La benignidad y declarada proteccion con que V. M. atiende las fatigas literarias, especialmente aquellas cuyo fin principal es el adelantamiento de la causa pública, anima á la Sociedad para atreverse á poner al frente de sus Memorias el augusto nombre de

su Soberano Protector. Dígnese V.M. admitir con agrado este obsequio que tan justamente le es debido, y será ésta nueva gracia otro poderoso estímulo que excíte á los Socios á multiplicar sus tareas para el bien de la Nacion, por el qual tanto se desvela el paternal cariño con que ama V. M. á todos sus Vasallos.

SEÑOR:

La Sociedad Económica de Segovia.

LICENCIA DE S. M.

DON Vicente Alcalá-Galiano, Capitan de los Reales Exércitos, Teniente del Real Cuerpo de Artillería, Profesor de Matemáticas en su Académia, Individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Segovia, y su Secretario:

CErtifico, que en papel del Excelentísimo Señor Conde de Florida-Blanca, del Consejo de Estado de S. M. y su primer Secretario del Despacho, se comunicó á la expresada Real Sociedad por mano de su Director la resolucion siguiente: *Enterado por mí el Rey de la instancia de esa Real Sociedad Económica, suplicando á S. M. se dignase admitir la Dedicatoria del primer Tomo de sus Memorias que está para dar á luz, ha condescendido S. M. á ello con gusto por la estimacion que le merecen el zelo, conatos y buen método con que la Sociedad y sus Individuos se dedican á promover los conocimientos útiles y la Industria de esa Noble Ciudad y su Provincia, que por su situacion y circunstancias son susceptibles de grandes adelantamientos. Lo particípo á V.S. para inteligencia de la Sociedad, y ruego á Dios le guarde muchos años. San Ildefonso* 18 *de Agosto de* 1785.=*El Conde de Florida-Blanca.=Señor D. Josef Antonio de Horcasitas.* Y esta Real Resolucion queda original en los papeles de la Secretaría de mi cargo. Segovia á 14 de Septiembre de 1785.

D. Vicente Alcalá-Galiano.

PROLOGO.

CUmpliendo la Sociedad Económica de los Amigos del País de la Provincia de Segovia con lo prevenido en sus Estatutos, ha resuelto la impresion de estas Memorias. Por ellas quedará instruído el Público de los asuntos que han ocupado y ocupan la atencion de este Real Cuerpo, del sistema que guarda y sigue constantemente en sus trabajos, y de las utilidades que pueden éstos proporcionar á la Provincia y aún á toda la Nacion, si se continúan con actividad y zelo, y si se plantifican los proyectos que han empezado á imaginarse en beneficio público.

Conoce muy bien la Sociedad que hasta ahora el fruto de sus trabajos no ha correspondido á sus deseos; pero confiada en el zelo y actividad de sus Individuos, y en la declarada proteccion que ha merecido de la Superioridad, se atreve á esperarle y aún á ofrecerle abundante á todos los Segovianos.

Este es el único fin de todos sus esfuerzos, y adonde se dirigen sus patrióticas intenciones. Pues ¿cómo es posible que al reconocerlo así los nobles y genero-

sos Hijos de esta leal y antiquísima Ciudad, lo que sucederá segun creemos con sola la lectura de este Libro; cómo es posible, digo, que dexen de dar gracias á quantos se desvelan por su bien, y de ayudarles con su autoridad y luces en los designios útiles y ventajosos que promueven?

Así se lo persuade este Real Cuerpo, quien ha tenido presentes estas consideraciones para publicar sus Escritos, quizá con harta presteza, y ciertamente antes de darles la última lima. Pero si esto no obstante producen el efecto de animar á nuestros Compatriotas, y de excitarlos á que nos ayuden en unas tareas tan nobles y propias de un buen Ciudadano, conseguirémos nuestros deseos, y nos tendrémos por felices.

Por tanto se engañaría qualquiera que deslumbrado con el título de Memorias de una Sociedad Real, emprendiese la lectura de este Libro, creyendo encontrar en él discursos filosóficos y profundos sobre la Economía, las Fábricas y el Comercio; experiencias diligentes y delicadas sobre la Agricultura é Industria; y cálculos exáctos y fundados sobre todos los ramos de nuestro Instituto. Esto sería haber ya lo-

grado la perfeccion á que aspiramos. Es, pues, forzoso leerle en la inteligencia firme y verdadera de que son los primeros esfuerzos de un corto número de Personas, que llevadas del amor de su Patria y deseosas de la gloria de su Nacion han vencido, con no poco trabajo, la natural repugnancia que todos tenemos de hablar públicamente.

La Sociedad entiende que miradas sus taréas baxo este justo aspecto, merecerán la indulgencia de los Críticos mas severos y el aprecio de los Hombres verdaderamente sabios; y se promete que á vista de lo que han hecho tan pocos Socios en tan corto tiempo, escasos de fondos y rodeados de dificultades, se animarán los muchos Sujetos que hay en este Pueblo capaces de perficionar estos trabajos; con cuyo auxîlio podrán esperarse adelantamientos comparables á los de otras Sociedades del Reyno, y á los que hacen las mas celebradas de los extraños.

Se deberá tener presente que la Sociedad no adopta ni establece por ciertos los modos de discurrir de sus Individuos, á quienes por Estatuto les es lícito decir su dictámen con franqueza. Así que solo deben considerarse como acuerdos de la Junta ó como opi-

niones suyas los informes y propuestas que haya aprobado enteramente, y que á conseqüencia haya representado á la Superioridad.

Finalmente no podemos dexar de advertir que el papel, tinta, matrices, punzones y demas materiales que se han empleado en la impresion de este Libro y en su enquadernacion son manufactura de esta Ciudad, y que por lo mismo puede considerarse como medio de fomentar el Arte utilísimo de la Imprenta y sus auxîliares, la resolucion ó acuerdo tomado por la Junta de imprimir estas Memorias.

EXTRACTO DE LAS ACTAS DE LA SOCIEDAD de Segovia desde su fundacion hasta 31 *de Octubre de* 1784, *leído por su Secretario* Don Vicente Galiano *en la Junta general celebrada en* 12 *de Noviembre del mismo año.*

SEÑORES.

LA pública utilidad, y nuestro natural deseo de saber se interesan igualmente en que se transfiera á la posteridad la Historia de aquellos Establecimientos que se han formado en qualquier tiempo para procurar el bien comun. No es necesario que se hayan seguido de ellos ventajas muy considerables para que sean utilísimas semejantes noticias; porque con ellas puede siempre un espíritu filosófico reconocer los defectos del establecimiento, las causas de no haber producido las utilidades deseadas, y los medios que deben ponerse en práctica para conseguirlas.

Persuadido de la evidencia de estas verdades este respetable Cuerpo de Amigos del País, acordó que al mismo tiempo que executase yo el Extracto de lo

actuado por sus Individuos desde su fundacion hasta el presente, refiriese con la posible brevedad los motivos y principios de su union, y los principales pasos que se dieron para efectuarla. Ciertamente no pudo ser mas justo y laudable el Acuerdo; pues se conservarán de esta manera en la memoria de nuestros Venideros los nombres de aquellos honrados Ciudadanos que concurrieron y trabajaron incesantemente hasta tener la satisfaccion de que se realizase tan ventajosa idéa.

Aunque desde la felíz época en que la Familia reynante llegó á ocupar pacificamente el Trono de España, no ha dexado nuestro ilustrado y zeloso Gobierno de publicar continuos reglamentos y providencias para fomentar la Industria, y excitar en la Nacion el amor al trabajo; sin embargo es menester confesar, que todas estas providencias y reglamentos no produxeron todo el fruto que se esperaba, y de que eran capaces, por no hallarnos con la instruccion conveniente y precisa para reconocer nuestro atraso, y la utilidad de los medios que se nos presentaban para remediarle. Esta falta de instruccion ó ignorancia de nuestros propios in-

tereses , era una dificultad casi invencible contra nuestra felicidad , y contra qualquier proyecto por mas útil y ventajoso que fuese : y reconocido así por un Ill.^mo y Sábio Magistrado , que á sus grandes luces y universal instruccion junta un amor verdadero á su Pátria , y un conocimiento profundo del estado en que se halla , compuso y presentó al Gobierno el excelente Discurso sobre el fomento de la Industria Popular ; en donde al mismo tiempo que manifestaba el origen de nuestra poca industria, proponia como el medio mas seguro , mas eficáz y menos costoso de fomentarla , el establecimiento de Sociedades Económicas en las Capitales , por donde se difundiesen las luces y conocimientos necesarios para conseguir tan importante fin. Imprimióse este Discurso el año de 1774 de órden de S. M. y le mandó el Consejo extender por todas partes, enviando Exemplares á todos los Jueces y Párrocos del Reyno , y encargando particularmente á los Ill.^mos Obispos y á los Ayuntamientos de las Capitales que promoviesen en ellas tan útil establecimiento ; cuyo encargo venía á repetirse al dirigirseles la Educacion Popular y sus Apéndices , Obras del mismo Ilustre Autor , que

posteriormente se publicaron.

Hallábase á la sazon de Obispo de esta Ciudad el Ill.^{mo} Sr. Don Alonso Marcos de Llanes actual Arzobispo de Sevilla, quien luego que recibió la órden de S. A. procuró de todas las maneras posibles desempeñar su encargo, y á sus instancias, con fecha de 9 de Julio de 1776, solicitaron permiso para formar esta Sociedad nuestro Director de buena memoria Don Melchor Fuertes de Lorenzana, Dean y Canónigo de esta Santa Iglesia: el difunto Don Antonio Joaquin Ron, tambien Canónigo de la misma, y despues de la de Toledo: el Coronél Conde de Mansilla, Gentilhombre de S. M: Don Antonio Alfonso de Campuzano, Teniente Coronél del Provincial de esta Ciudad, ambos actualmente Socios; y Don Francisco Plácido de Velasco, Abogado y Vecino de ella. Estimó el Consejo por muy loable y digno de ser promovido el pensamiento; y en consegüencia permitió, que los mencionados Sugetos pudiesen asociar los demás Individuos que quisiesen ser incluídos en la misma Sociedad, y celebrar sus Juntas en estas Casas Consistoriales para la Eleccion de Oficios, y al mismo tiempo manifestó á esta

Ciudad y á su Ill.[mo] Obispo, el que concurriesen por su parte á la plantificacion de tan ventajoso Proyecto. Tales fueron las acertadas providencias de este Supremo Tribunal, las quales no produxeron el efecto deseado, porque la Sociedad, como sucede comunmente con los nuevos Establecimientos, encontró muchos enemigos, que destruyeron quanto habían adelantado los Amantes del bien público.

Este era el estado de las cosas, y yá el Proyecto de Sociedad estaba desvanecido, quando un hábil y zeloso Fabricante (*) representó al Consejo entre otras cosas, la grande utilidad que resultaría á estas Fábricas del establecimiento de una Sociedad Económica, que cuidase de su adelantamiento y perfeccion. Mandó S. A. que informase sobre esta representacion Don Francisco Vicente del Corral, Corregidor entonces de este Pueblo; y reconociendo este zeloso Juez que sería ciertamente utilísimo semejante establecimiento, empezó á dár de acuerdo con el mencionado Sr. Ill.[mo] Obispo quantos pasos consideró conducentes á su lógro. En efecto las diligencias de este Magistrado no quedaron sin fruto, pues se debió sin duda á ellas

(*) Don Josef Manuel Ramiro.

el que se alistasen por Socios un número considerable de Personas distinguidas de esta Ciudad y forasteras, y el que se juntasen en estas Casas Consistoriales para la Eleccion de Oficios en primero de Marzo de 1780, habiendo precedido antes el beneplácito del Consejo.

En dicha Junta, que presidió el referido Corregidor, salieron electos por Director, Vice-Director, Censor, Secretario, Contador y Tesorero: el Exc.^mo^ Sr. Conde de Baños, el Conde de Mansilla, Don Melchor Fuertes de Lorenzana, Don Dámaso Castillo la Roy, Don Sebastian de Trasviña y Don Antonio Alfonso de Campuzano, segun el órden con que ván nombrados: pero habiendo el Conde de Mansilla manifestado á la Sociedad, que sus achaques no le permitían, ni le daban lugar al desempeño de las obligaciones de su empléo, el Censor Lorenzana fue elegido Vice-Director en otra Junta, y se nombró por Censor al Ill.^mo^ Señor Don Francisco Casto Royo, al presente Arzobispo de Amida y Abad de la Real é Insigne Colegiata de San Ildefonso, y entonces Canónigo de esta Santa Iglesia.

Tambien se nombraron en la citada Junta de primero de Marzo á los Señores Don Melchor Fuertes

de Lorenzana, Don Antonio Carranza, Don Francisco Casto Royo, Don Dámaso Castillo la Roy y Don Martin de Avendaño para que procediesen á la formacion de Estatutos con arreglo á los de la Sociedad de Madrid, en quanto lo permitiesen las particulares circunstancias de esta Provincia; y habiendo estos Sugetos desempeñado su encargo á satisfaccion de este Real Cuerpo, se remitieron al Consejo en 25 de Julio del mismo año los Estatutos que presentaron para su aprobacion, la que obtuvieron con algunas cortas adiciones, y en conseqüencia se dignó S. M. á consulta de dicho Tribunal Supremo, aprobarlos y recibir á esta Sociedad baxo su Real Proteccion; de que se expidió Real Cédula, fecha en Aranjuéz á 12 de Diciembre del citado año de 1780. (*)

(*) De las Actas de la Sociedad consta un hecho de que debe hacerse mencion aqui. El Illmo. Señor Conde de Campomanes, volviendo de presidir el Concejo de la Mesta, pasó por este Pueblo á mediados de Octubre del mismo año de 1780, y no obstante su corta mansion en él quiso asistir á una Junta de Sociedad. Don Melchor Fuertes de Lorenzana, entonces Vice-Director de este Cuerpo, llamó con efecto á Junta el 16 del referido mes de Octubre, y dió principio á ella por una corta Oracion, en que manifestó el plausible motivo porque la había congregado. Despues el Illmo. Señor Conde de Campomanes

Presentóse ésta á la Sociedad en la Junta general de 16 de Enero de 1781 convocada para este efecto, y se acordó su impresion y distribucion entre todos los Socios, que se verificó en todo el mes próxîmo de Abril; y en conseqüencia se empezaron en 25 del mismo las Juntas semanales, dando principio á ellas nuestro Diretor de buena memoria Don Melchor Fuertes de Lorenzana por una elegante Oracion alusiva á las circunstancias del dia, y leyendo despues el que hace esta Relacion un Discurso sobre la Industria en general, y sobre los medios de promoverla con acierto.

Con las Juntas semanales empezaron los trabajos contínuos de la Sociedad en beneficio público, como lo demostrará la sencilla relacion de los he-

dió noticia de haber aprobado el Consejo los Estatutos, exôrtó á los Socios para que correspondiesen al aprécio con que la Superioridad había recibido su determinacion, y concluyó solicitando ser admitido por uno de los Individuos de este Patriótico Cuerpo; cuya solicitud hizo tambien el Señor Don Antonio de la Quadra, Diretor de la Sociedad Económica de Madrid, que acompañaba á S. Illma. La Junta dió por tantas honras las mas atentas y expresivas gracias á estos dos Sugetos recomendables; agradeció infinito el que gustasen de ser incluídos en el número de sus Individuos; y acordó que así se hiciese.

chos; pero habiéndose propuesto por mí en el citado Discurso, y posteriormente por el Secretario Don Dámaso Castillo la Roy en una Memoria que presentó en 19 de Septiembre del referido año de 1781 la distribucion de los Socios en las tres clases de Fábricas, Agricultura y Enseñanza pública; y consiguientemente habiéndose acordado dicha distribucion, hablarémos separadamente de los asuntos respectivos á cada clase: pues aunque por no ser suficiente el número de los Socios de contínua asistencia, no há tenido cada una como se deseaba su Junta particular, y todos los asuntos se han tratado en la general, sin embargo la claridad y el órden exîgen dicha separacion.

CLASE DE FÁBRICAS.

§. I.

Fábrica de Paños.

Siguiendo las máxîmas generalmente recibidas entre las Naciones industriosas, siempre ha considerado este Cuerpo Patriótico que su cuidado y atencion principal debían recaer sobre el adelantamiento y

perfeccion de la Real Fábrica de Paños establecida tanto tiempo há en esta Ciudad, así por ser una industria conocida de sus Naturales, y á que tienen partícular inclinacion, como porque en esta Provincia se cria con mucha abundancia y de gran calidad la primera materia que se empléa en tan importante manufactura. Para conseguir pues un fin tan laudable, procuró primero averiguar el número de Piezas de Paño que se hacían anualmente, tomando esta noticia desde los tiempos mas remotos que ser pudiese; pero aunque se ha recogido el Plan siguiente que empieza desde el año de 1699, como antes eran las piezas de á 10 ramos, esto es de 35 varas, y desde el año de 1745 poco mas ó menos, son las mas de 13 ramos, esto es de 45 á 46 varas, no ha podido hacerse por él un juicio seguro y cierto: por cuya consideracion se ha procurado averiguar nuevamente el número de ramos y varas que se han fabricado cada año; y en efecto se tiene ya noticia puntual de ello, contando desde el año de 1775 hasta él de 1783, sin omitir el hacer lo posible para averiguar esto mismo en órden á los anteriores.

Razon de las Piezas de Paños construídos en la Real Fábrica de esta Ciudad desde el año de 1699 hasta él de 1783.

Años.	*Paños.*	*Años.*	*Paños.*	*Años.*	*Paños.*
1699	2976	1728	4345	1757	4710
1700	3078	29	3831	58	5111
1701	3751	1730	4489	59	6181
2	4177	31	4439	1760	6067
3	4294	32	4899	61	5577
4	4215	33	4688	62	4591
5	4124	34	3926	63	4770
6	3258	35	3906	64	5076
7	3975	36	4118	65	4602
8	3381	37	4084	66	3305
9	3197	38	4119	67	3681
1710	3200	39	4413	68	3852
11	3329	1740	4089	69	3545
12	3612	41	4122	1770	3621
13	3417	42	4004	71	4232
14	3220	43	3957	72	4175
15	2763	44	4154	73	4338
16	2900	45	4091	74	4131
17	2749	46	4084	75	3974
18	3346	47	4511	76	3969
19	3529	48	4812	77	4221
1720	3073	49	4984	78	4053
21	3612	1750	4853	79	4583
22	3843	51	5231	1780	4850
23	4105	52	5389	81	4438
24	3895	53	5014	82	4094
25	3920	54	4965	83	4318
26	4310	55	4004		
27	3463	56	4700		

Razon de los Paños fabricados, sus Ramos y Varas desde 1775 hasta 1783, y de las arrobas de Lana lavada empleadas en ellos.

Años.	*Paños.*	*Ramos.*	*Varas.*	*Arrobas.*
1775	3974	48839½...	170U938½...	15U872⅝
1776	3969	48635 ...	170U222½...	15U806⅛
1777	4221	51680 ...	180U880 ...	16U796
1778	4053	50004 ...	175U014 ...	16U251⅜
1779	4583	57112¼...	199U893 ...	18U561⅜
1780	4850	60651 ...	212U278½...	19U711⅛
1781	4438	55052½...	192U684 ...	17U892
1782	4094	51084¾...	178U797 ...	16U602⅝
1783	4318	53975½...	188U914½...	17U541⅛

Por donde se vé que cada año del quinquenio que concluyó en 1779 labró la Fábrica comun 17272 arrobas y 15 libras de lana lavada, inclusas 3 libras por las orillas de cada Paño de 10 Ramos, y que la misma Fábrica ha trabajado en cada uno de los quatro años últimos 18599 arrobas de la misma lana, saliendo por consiguiente de aumento en cada año 1326 arrobas y 10 libras.

Este considerable aumento es mucho mas digno de atencion, por quanto en el mismo tiempo se ha

establecido la Real Fábrica del Socio Don Laureano Ortiz de Paz, quien compró la casa y utensilios de la Real Compañía, donde apenas había corrientes cinco Telares, y el referido Socio mantiene actualmente cerca de 50, habiendo hecho labrar desde 1779 hasta el 83 inclusive los Paños superfinos y comunes, y las Sargas y Estameñas que expresa la Tabla siguiente.

	Arrob.	*Libr.*	*Onz.*
$656\frac{1}{3}$ Paños superfinos de tiro de $30\frac{3}{8}$ varas en que se consumieron ...	1476..	18..	12..
2106 Paños comunes de á 10 Ramos de tiro en que entraron	6844..	12..	08..
46 Sargas y Estameñas de 64 varas de tiro en que entraron.......	0080..	24..	00..

Cuyas partidas, incluyendo las orillas de los Paños, importan 8733 arrobas 17 libras y 4 onzas de lana lavada, y corresponde á cada año 2183 arrobas 10½ libras, las quales sumadas con las 1326 arrobas y 10 libras de la Fábrica comun, dan por total aumento en cada año de los quatro últimos 3509 arrobas 20½ libras de lana lavada, debiéndose quitar solo de esta cantidad las pocas lanas que se labraban en la antigua Compañía.

En segundo lugar comisionó la Sociedad á sus

Individuos Don Josef y Don Juan Gervasio Ramiro, Fabricantes conocidos, para que formasen una Instruccion ó Plan de los medios mas conducentes para el adelantamiento de esta Real Fábrica, el qual no ha llegado á extenderse, porque dichos Comisionados hicieron presente que el principal impedimento ú obstáculo consistía en las Ordenanzas que la gobiernan; por cuya razon habían los Fabricantes mismos solicitado Real órden, que consiguieron en 2 de Septiembre de 1770, para trabajar otras nuevas, las quales se hallaban desde el mes de Abril de 1777 en la Real Junta de Comercio y Moneda para su aprobacion, y pára resolver sobre el mejor método de establecer el Juzgado de los Paños, acerca del qual están divididos los Fabricantes: en cuya consideracion propusieron, que la Sociedad representase solicitando el pronto despacho del Expediente, como se executó. (*)

(*) En las Memorias se podrá vér el Plan, que para el fomento de esta Fábrica propusieron á S. M. por la Via Reservada de Hacienda muchos de sus Fabricantes, y las justas reflexiones que hizo sobre él nuestro actual Director Don Josef Antonio Horcasitas, Intendente de esta Ciudad y Provincia, á quien se cometió su Informe;

En tercer lugar noticioso este Real Cuerpo de que Don Luis Fernandez, Visitador general de Tintes del Reyno, se hallaba de órden superior en este Pueblo, y teniendo por otra parte presente un Informe de la Sociedad Económica de Madrid, en donde este ilustrado Cuerpo Patriótico propuso al Consejo para el adelantamiento del importante ramo de Tintes en Segovia el que se enviase aquí al mencionado Fernandez, por ser un Sugeto muy instruído en el Arte de Teñir; acordó que se le escribiese por Secretaría, pidiéndole que diese sus Instrucciones á alguno de los Oficiales Tintoreros mas adelantados de esta Fábrica; y habiendo respondido prometiendo executarlo luego que se desocupase de su encargo, la

---

pues deseoso este zeloso Ministro de contribuir, en quanto estuviese de su parte, á una reforma útil y acertada, tuvo á bien de pedir á la Sociedad, que nombrase dos Socios que exâminasen su Escrito antes de remitirle á la Superioridad; y habiendo los Comisionados dado parte á este Real Cuerpo del desempeño de su Comision, aseguraron haber visto con la mayór complacencia que el Informe de nuestro Director estaba lleno de reflexiones muy sólidas y de noticias exquisitas é instructivas acerca de la Fábrica; y en conseqüencia pidió la Sociedad al Autor que se sirviese darle Copia; y despues ha acordado que se imprima en sus Memorias para la instruccion pública.

Sociedad siguiendo el exemplo de la de Madrid y Bascongada, le condecoró con el título de Socio de Merito. Asistió con este motivo el referido Fernandez á las Juntas, desempeñando con la mayor actividad diferentes comisiones que se le encargaron; y habiéndose ofrecido él mismo á fabricar Bayetas semejantes á las de Inglaterra, le animó á este pensamiento nuestro Director Lorenzana; y el Socio Don Laureano Ortiz de Paz le subministró generosamente los materiales necesarios para el experimento: con efecto hecho éste, el éxîto fue mas felíz de lo que podía esperarse, pues en 13 de Noviembre de 1782 se presentaron á la Sociedad varias muestras de Bayetas hechas á imitacion de las Inglesas en la Fábrica del Socio Ortiz de Paz, las quales aunque parecieron muy bien imitadas, fueron por Acuerdo de la Junta exâminadas y reconocidas por los Socios Don Manuel de Torres y Velasco, Don Manuel Martin Benito y Don Antonio Orejas Campomanes, quienes informaron ventajosamente; y en conseqüencia se acordó dar noticia al Público de la felicidad del experimento, y remitir las muestras al Consejo para su aprobacion; la que obtuvieron despues del reco-

cimiento que hizo de ellas la Sociedad Económi-
de Madrid, á quien S. A. las mandó exâminar.

En quarto lugar propuso la Sociedad dos Pre-
ios: el primero de dos mil reales vellon para el Fa-
icante que le presentase una Pieza de paño de una
las clases comprendidas entre veinteno y treinte-
, que fuese de la mejor calidad, y saliese al menor
sto posible, debiéndose manifestar en una Memo-
aparte las suertes de lana de que hubiese sido he-
a, las operaciones progresivas que se le hubiesen
do, y los instrumentos de que se hubiesen servido
ra executarlas, á fin de comprobar el experimento,
poder adjudicar el Premio con todo conocimiento
legalidad: El segundo de mil reales vellon para
que demostrase mas bien las causas que se opo-
n al adelantamiento de las Fábricas de Segovia, y
s medios mas seguros y asequibles para destruir di-
as causas. Debian adjudicarse estos dos Premios en
de Diciembre de 1783; pero habiéndose pasado
plazo sin que se presentase ningun Concurrente, le
rgó la Sociedad hasta fin de Agosto próxîmo pa-
lo, sin que tampoco haya tenido la satisfaccion
repartirlos; y solo el Socio Don Bernardo Arranz

de la Torre presentó en la Junta de 28 de Enero de este año dos piezas de caídas muy bien trabajadas; pero no acompañando á ellas, por no ser su intencion llevarse el Premio, lá Memoria que expresaba el Edicto no se pudo proceder á la comprobacion y adjudicacion.

En quinto lugar habiendo considerado este Real Cuerpo ser sumamente perjudicial para el adelantamiento de la Fábrica, y generalmente para desterrar la ociosidad y destruir la miseria, la multitud de dias festivos que se celebraban sin que fuese permitido el trabajo en este Obispado, acordó en 22 de Mayo de 1782 que su Vice-Director Don Antonio Argüelles y el Socio Tesorero Don Antonio Alfonso de Campuzano pasasen á estar con el Ill.mo Sr. Obispo, y le suplicasen á nombre de la Sociedad la reduccion de dichos dias festivos, segun se había executado ya en otros Obispados de España. Recibió S. I. esta súplica con el mayor gusto, y efectivamente la apoyó con su autoridad; y antes de pasar al Arzobispado de Sevilla dexó publicado Edicto, con fecha de 19 de Diciembre próxîmo pasado, en que se expresa dicho permiso. Es cierto que esta discreta providencia

no ha dexado de ser murmurada ; pero la Sociedad tiene la satisfaccion de ver que no son pocos los Artesanos que al presente emplean en el trabajo los dias que anteriormente desperdiciaban , entregados por la mayor parte á una ociosidad reprehensible.

En sexto lugar ha recurrido la Sociedad al Consejo solicitando el que se condecore á los Fabricantes aplicados y laboriosos con los empleos honoríficos de la República ; y habiendo reflexionado que el Cuerpo de Fábrica era muy respetable y compuesto de Personas inteligentes, propuso tambien á aquel Tribunal Supremo el que se dipúten por la Fábrica dos Sugetos que asistan con el nombre de Procuradores ó Diputados de ella á la Junta de Abastos, puesto que ninguno es mas interesado en que los comestibles se vendan á precio cómodo , y ser ellos los que mantienen la mayor parte del Pueblo : sobre que no ha resuelto aún el Consejo.

En séptimo lugar ha cuidado siempre este Patriótico Cuerpo de que se perfeccionen las hilazas y demás maniobras de la lana , procurando establecer Escuelas Patrióticas con este objeto, y animando á los Fabricantes Socios para que nunca pierdan de

vista el verdadero principio de que las Fábricas se fomentan y perfeccionan con la aplicacion, cuidado y economía del Fabricante.

En octavo lugar considerando que el verdadero medio de adelantar las Fábricas y toda clase de Industria era el proporcionar á precio cómodo los comestibles de primera necesidad, pedí á nuestro Consocio Don Vicente Matecón y Arce el valor de quanto habían importado al Rey los derechos de Nuevos Impuestos sobre los Ramos de Carne y Aceyte, y habiendo resultado de los Libros de Registro de esta Aduana, que era muy corto el producto por las derramas que tenía precisamente que sufrir, y por otra parte siendo sumamente gravoso al Comun, propuse á esta Sociedad en 8 de Octubre de 1783, que representase solicitando de S. M. que se quitasen derechos tan perjudiciales. Exâminada la propuesta se halló conforme á los hechos, á los principios generalmente recibidos, y á lo que establecen nuestros Autores Económicos; y en conseqüencia representó sobre ello la Sociedad al Exc.mo Sr. Conde de Florida-Blanca manifestando al mismo tiempo las muchas utilidades que resultarían á estas Fábri-

cas, y generalmente al bien público de semejante providencia; y aunque hasta ahora no se saben las resultas, tiene la Sociedad algunas noticias de que verificados los hechos se darán las órdenes correspondientes, en cuyo caso tendrá por premiadas sus fatigas, como que habrán proporcionado tamaño beneficio á estos Naturales.

En noveno lugar ha pedido la Sociedad la Obra del Sr. Du-Hamel de Monceau intitulada *L' Art de la Draperie* para exâminarla atentamente, y procurar la perfeccion de todas las maniobras en nuestros paños, cotejándolas con las de los Extrangeros.

Finalmente puede contarse entre las medidas tomadas por la Sociedad para el fomento de esta Fábrica, el Informe que hizo al Consejo en 22 de Febrero de 1783 sobre las propuestas que había hecho al mismo Tribunal Supremo con igual objeto la Real Sociedad Económica de Soria. En dicho Informe instó este Real Cuerpo sobre lo conveniente que sería, no una prohibicion absoluta de la extraccion de algunas suertes de lanas, sinó el recargo progresivo de derechos sobre todas las que se extraen, demostrando con sólidas razones que

de esta manera no se perjudicaba al Ganadero, y se fomentaba al Fabricante, consiguiéndose así al mismo tiempo dos cosas igualmente esenciales, que bien lejos de ser opuestas tienen entre sí una conexîon admirable. La Sociedad ha visto despues con gusto que la resolucion de nuestro Ministerio era conforme á sus máxîmas.

Todas estas medidas juntamente con las saludables providencias de nuestro ilustrado Gobierno han ayudado y contribuido al adelantamiento y perfeccion de la Fábrica, que de otra manera hubiera decaído sin duda por el excesivo precio que han tomado las lanas, y por la suma codicia con que procuran extraerlas los Extrangeros. Y no debe omitirse el que segun los prudentes cálculos de nuestro actual Director se halla en el dia manteniendo la Fábrica al menos la mitad de los Telares que tuvo en su mayor auge; pues habiendo dicho Caballero exâminado todos los documentos que nos restan de su antiguo explendor, parece que sus Telares ascendieron á 600, (*) y en el dia ascienden á 256

(*) En las Memorias constan los fundamentos de esta asercion contraria ciertamente á la opinion que muchos

s que tiene corrientes solo la Fábrica comun. Y ertamente sería mayor el número si hubiese mas anos que trabajasen, pues casi todos los Faicantes quisieran ocupar mas Texedores de los que enen, viéndose precisados por esta falta á no echar s piezas que quisieran.

§. II.

Fábricas de Loza y de Peltre fino.

AUnque como se ha dicho la Real Fábrica de años se ha llevado siempre la primera atencion e la Sociedad, no por esto ha dexado de atener á las demás establecidas en esta Ciudad, fomenindolas y socorriéndolas segun las circunstancias fondos con que se hallaba. De este número son Fábrica de Loza fina que Manuel y Tomás de edesma tienen establecida muchos años há en este ueblo, la qual como es notorio estaba sumamene decaída quando la Sociedad empezó á recono-

ienen de la Fábrica antigua de Segovia, y quizá tambien l célebre Memorial de Damian de Olivares; pero que e halla apoyada de congeturas y noticias tan sólidas, que la dexan fuera de toda duda.

cerla, y al presente va restableciéndose y tomando su antiguo valor y crédito; y la Fábrica de Peltre fino que Don Juan de Jaureguiberri ha establecido auxîliado de la Sociedad. Para animar pues á estos Fabricantes los condecoró ésta con el título de Socios de Mérito, y los recomendó al Exc.^{mo} Sr. Conde de Florida-Blanca: además socorrió á Ledesma con la cantidad de 800 rs. vell. que ha llegado á darle repartida en dos ocasiones, y con una descripcion (que presentó traducida nuestro actual Director para este efecto) del método con que los Ingleses fabrican su Loza, acompañada de la figura y explicacion del horno en que la cuecen; y á Jaureguiberri le ha favorecido con dos quintales de Estaño, y con la libertad de derechos, que solicitó y alcanzó de S. M. para el Peltre fino de su Fábrica, tanto en su transporte de Puerto á Puerto como en su extraccion á Dominios extraños; cuya gracia salió al mismo tiempo concedida para todas las demás Fábricas nacionales de la misma especie, segun se había propuesto.

§. III.

Fábrica de Sombreros.

HAbiendo decaído en tales términos la antigua Fábrica de Sombreros de esta Ciudad que en el dia se halla reducida á solos dos Maestros y una Viuda, nombró la Sociedad á los Socios Don Isidro Luengo y Don Manuel Martin Benito para que exâminasen y le manifestásen las causas de esta decadencia. Los Comisionados desempeñaron cumplidamente su encargo, y propusieron al mismo tiempo los medios de restablecerla, sobre que se piensa actualmente.

§. III.

Fábricas de la Provincia.

NO ha podido extenderse la atencion de la Sociedad á promover las demás Fábricas establecidas en la Provincia, así porque como se dirá despues, esperaba adquirir una noticia individual del estado en que se hallaban, como porque sus cortos fondos no podían abrazar tantos asuntos. No obstante nuestro actual Director ha procurado averiguar el estado de

todas ellas, y ha dispuesto el adjunto Plan que las comprende; debiendo advertirse que como ha sido necesario atenerse á Informes en muchas noticias, además de que de la veracidad de algunas se debe dudar mucho, pues casi se contradicen, se tiene seguridad de que otras están muy desfiguradas por los Interesados, quienes comunmente presumen que se les piden semejantes razones para la imposicion de nuevos derechos.

Estos son los trabajos de la Sociedad pertenecientes á esta Clase, que hubieran sido mayores y aun mas importantes, si hubiese sido tambien mayor el número de los Socios de contínua asistencia, pues de esta manera no recaerían en uno mismo muchas comisiones, y pudieran haberse desempeñado mas puntualmente.

CLASE DE AGRICULTURA.

LOS Proyectos de la Sociedad pertenecientes á esta Clase han sido importantísimos y tales que por su medio se creyó fundadamente adquirir un exàcto y completo conocimiento de la Provincia; mediante el qual los Socios agregados á qualquie-

ra de las Clases hubieran podido proponer lo mas conveniente y acertado á las circunstancias del dia. La sencilla narracion de los hechos va á demostrarlo.

§. I.

Planes generales de Poblacion, Cosechas, Ganados, &c. de todos los Pueblos de la Provincia.

DEsde luego se acordó que nuestro Vice-Director Don Antonio Argüelles y el Socio Don Isidro Luengo trabajasen una Instruccion de las materias que debía promover esta Clase; pero habiéndose considerado despues que para executarla con acierto era necesario ante todas cosas tener un conocimiento circunstanciado de la poblacion, cosechas, terrenos cultivados, eriales y de pastos, aguas, montes, ganados, &c. de la Provincia, propuso el Socio Don Manuel Martin Benito en la Junta de 19 de Diciembre de 1781 que se imprimiesen dos Planes semejantes á los que presentaba para remitirlos á todos los Párrocos con Carta del Ill.mo Sr. Obispo, á fin de que satisfaciesen á las preguntas que contenían, llenando los claros segun las cosechas, poblacion, ganados, &c. de sus respectivos Pue-

blos. Mereció la idéa de este aplicado y zeloso Soci universal aprobacion, y consiguientemente se imprimieron los Planes y se remitieron por Vicaría acompañados de una Carta del Sr.Obispo quien convino gustosísimo en dárla; pero aunque todo est se hizo con la mayor brevedad por lo importante qu era adquirir quanto antes estas noticias, sin embargo la Sociedad ha tenido el sentimiento grand de no haber podido recoger aún mas Planes que lo pertenecientes á varios Pueblos de la Vicaría de Sepúlveda y él del Lugar de Milagros.(*) No cree la Sociedad deba atribuirse este silencio á no haberse evaquado la comision por ninguno de los demás Párrocos, así porque no es creíble que tuviesen dificultad en executarlo, habiéndose tenido la precaucion de enviar á cada Vicaría la instruccion mas inteligible del modo

(*) Siguiendo la Sociedad su loable costumbre de publicar los nombres de aquellos Sugetos que han coadyuvado á la consecucion de sus patrióticas idéas me encarga que no omita aquí como el primer Plan que llegó á recogerse fue el del Lugar de Milagros, cuyo Curato está anejo al Monasterio de Bernardos de Gumiel de Izán, y que el Vicario del Partido de Sepúlveda cuyos Planes se han recogido en parte, es actualmente Don Fausto Egidio de Frias Cura de la Parroquia de San Sebastian de dicha Villa.

ue

senı

s 19
tas

les

gual sepultura era la de la Señora Doña
'á dicha Navares de las Cuebas, y per-
de propia autoridad deshacer para pie-

tado de Fuentidueña.
ristoval, muy inmediata, aunque fuera
a Imagen de talla muy preciosa se venera
umantes de las Sierras de Soria.
tan ruínas que lo dán á entender bastan-
is nunca falta Vecino que de Posada y

edrada en lo espiritual, dista de él media
gado del suelo, y subsistiendo este moti-
ibandonó pueden ser 250.
nos, á proporcion de sus bienes, tratos

s, ni defecto alguno grande.
oyo, ni lago: el surtido del Pueblo es
da del Salvador, cuya agua es muy pro-

pocos años á esta parte los mismos del
s regular de su destino: es franca al sa-
eral ni mina alguna.
; pero nóto que de la grana del Enebro
n si no se pisan. De yerbas no hay cosa

lercados próximos de Sepúlveda, Aran-
orcion de la Yerba Noiglo (que se tie-
ta que fermentaba y se ponia pegajosa;
dán razon de la utilidad que producía;

ada, y lo de bastardilla iba impreso; y en

: llenar los claros de los Planes en un exemplar
mejante al adjunto que presentó el Socio Martin
enito, como porque hay algunas noticias de que
:ros varios desempeñaron su encargo, y remitieron
'aquados sus Planes, los quales sin duda se han ex-
aviado: pero como han sido infructuosos los pasos
ıdos para remediar este extravío, la Sociedad enviará
onto nuevos Planes á todos los Párrocos para que
sirvan llenarlos segun se desea, y espera de su zelo
ıe en atencion á que nuestro Instituto es verdadera-
ente el bien del próximo y el socorro de los po-
es, haciéndolos útiles á sí mismos y al Estado, ten-
án aquellos Señores á bien de ayudarnos siempre en
tos trabajos tan piadosos y propios del Sagrado
inisterio que exercen; tanto mas que desde el
rincipio ha dado este Real Cuerpo una prueba
ıda equívoca de esta esperanza, habiendo en la pri-
ıera Junta Ordinaria declarado Socios Natos á todos
ıs Señores Curas del Obispado y Provincia.

§. II.

Extraccion de Granos.

MAS entretanto que venían estas noticias no

ha dexado la Sociedad de atender á los objetos que abraza esta Clase segun las circunstancias; y habiendo considerado justamente que el aumento que ha adquirido la Labranza con los muchos rompimientos que ultimamente se han hecho en la Provincia podía ser muy perjudicial á la Labranza misma, si no se proporcionaba á los granos la mas pronta y ventajosa salida, representó sobre ello en 10 de Agosto de 1783 al Exc.[mo] Sr. Conde de Florida-Blanca exponiendo aquellas medidas que consideró conducentes á facilitar la extraccion de granos mientras no subieran de cierto precio. (*)

(*) No parecerá intempestivo el insertar aquí los motivos que dieron lugar á esta Representacion y su contenido. El Secretario Don Vicente Alcalá-Galiano propuso á la Sociedad en 11 de Junio de 1783, que se representase á S. M. suplicando el recargo de un 10 ó 12 por 100 mas de derechos á las lanas que se extraxesen en rama para fuera del Reyno, y que el importe de esta nueva imposicion se podía emplear por entonces en auxîliar la extraccion de granos á imitacion de los Ingleses. Esta propuesta pasó al debido exâmen; pero habiendo salido entretanto un Decreto de S. M. recargando 12 reales mas de derechos en cada arroba de lana que se extraxese sin labrar del Reyno, encargó la Sociedad al mismo Proponente que discurriese los medios mas conducentes y eficaces para remediar la ruína que podía temerse de los Labradores, por no tener salida los granos. En cumplimiento de este en-

§. III.

Libros de Agricultura.

TAmbien acordó comprar como se hizo todas

cargo el Secretario hizo presente á la Junta la siguiente propuesta, que mereció la aprobacion de este Real Cuerpo, y que se representase literalmente á la Superioridad = Señores: La suma atencion y el vigilante cuidado con que la Sociedad procura el fomento de la Agricultura y el adelantamiento de las Fábricas, me movieron á proponer en mi Papel antecedente que se representase á S. M. que Dios guarde, sobre lo utilísimo que sería recargar mas de derechos las lanas que se extraen de la Provincia, y fomentar por medio de una corta gratificacion la extraccion de nuestros granos. Mi propuesta que puede considerarse conseqüencia de las profundas y juiciosas reflexiones de nuestros mejores Autores Económicos pareció bien á este Ilustre Cuerpo Patriótico; pero como para semejantes resoluciones guarda siempre la mayor circunspeccion, nombró á dos de sus Individuos para que la exàminasen con la madurez y pulso que era justo, é informásen sobre ella con la posible brevedad. Las notorias ocupaciones de los Comisionados han sido causa sin duda de retardarse el Informe, y como en el entretanto parece que nuestro benéfico Soberano ha decretado el recargo de las lanas que solicitaba, y además es regular que el importe de este nuevo derecho tenga ya por nuestro sábio é instruído Ministerio el mas útil y ventajoso destino, me encargó la Sociedad en la antecedente Junta le manifestáse qué providencias pudieran darse para que la Agricultura no padezca y decayga por el precio tan baxo á que han llegado los granos.

las Obras de Agricultura nacionales, las traducidas en estos últimos tiempos y las que nos restan de los Antiguos, para que los Socios agregados á esta Clase pudiesen consultarlas é instruirse en tan im-

---

Ciertamente no puede alabarse demasiado el zelo con que átiende la Sociedad á los pobres, útiles y honrados Labradores. El aumento que la Labranza ha tenido con tantos rompimientos hechos de pocos años á esta parte sería sumamente perjudicial al Estado, sinó se proporcionase á los granos la mas pronta y ventajosa salida. Para conseguirla no hay duda que sería un medio bien expedíto el de la gratificacion que propuse; pero como las circunstancias han variado despues, es necesario discurrir de otra manera, sin dexar por eso de reflexîonar aunque incidentemente, que si como me han asegurado el importe del nuevo derecho sobre las lanas está destinado para Caminos y Canales, es la mejor y mas prudente gratificacion que puede imaginarse para favorecer la extraccion de granos, segun discurría Arriquibar.

Antes de pensar en la extraccion de nuestros granos es preciso y necesario asegurar siempre su consumo en nuestras Costas marítimas. Esta clara verdad que puede mirarse como un principio, me persuade á que sería útil cargar algun derecho sobre el Trigo que nos viene de fuera, teniendo presente para establecerle ésta ú otra semejante regla.

Examínese con la atencion debida el precio á que conviene se venda el Trigo en los principales Mercados que están próximos á nuestras Costas, añádase á este precio el importe de la conduccion de cada fanega de Trigo desde dichos Mercados á sus Costas respectivas, á la can-

portantes materias: se subscribió al Diccionario de Agricultura que está publicando en París el Abáte Rozier; y acaba de comprar la Flora Española.

---

tidad que resulte añádase dos ó tres reales mas en favor de nuestra Labranza; y siempre que en los Puertos el Trigo nacional no exceda de esta última suma, póngase un derecho de 4 ó 6 reales en fanega al Trigo extrangero.

Pongamos para mayor claridad un exemplo. Supongamos que para que tenga fomento la Agricultura en Burgos es necesario que la fanega de Trigo valga 28 reales en su Mercàdo, la conduccion desde Burgos á Santandér es lo menos 5 reales por fanega, cuya cantidad junta con los 28 reales dichos componen 33; y añadiendo á éstos, 2 reales en favor de nuestra Labranza, resultan 35: luego siempre que el Trigo nacional no pase de 35 reales en Santandér deberá pagar él extrangero 4 ó 6 reales por fanega de derecho.

La falta de noticias económicas en que me hallo es causa de que con atencion á esta regla no pueda determinar con la posible exâctitud la general providencia, que convendría tomar en todos nuestros Puertos para que en ellos se consumiesen siempre nuestros granos. Las que he podido adquirir me persuaden á que se podría arreglar á 35 reales el precio de cada fanega de Trigo, pasado el qual él que viniese de fuera no debía pagar ningun derecho. Acaso sería conveniente para fomento de nuestra Marina mercantíl, que el Trigo conducido en Navíos Españoles pagase siempre la mitad de este nuevo derecho que propongo.

El Trigo nacional que pasase de un Puerto á otro de la Peninsula no convendría tuviese ningun recargo; pero debería llevar su Guia correspondiente.

IV.

Premios de Lino y Cáñamo.

ADemás ha ofrecido al Público diferentes Premios para los mayores Cosecheros de Lino y Cáñamo, y ha tenido la satisfaccion de observar que se promueve la sementera de tan importantes primeras materias, y de haber ya repartido entre sus Cosecheros la cantidad de 19600 reales vellon en quatro Premios, de los quales el uno de 450 reales fue dado por nuestro Director de buena memoria

---

El mismo precio que se determinase para librar de derechos al Trigo extrangero pudiera servir de regla para prohibir la extraccion del nacional, teniendo siempre cuidado de favorecer quanto se pueda la Agricultura sin perjuicio manifiesto del Público en la valuacion de dicho precio. No hay que temer que estableciéndose este Sistema padezcamos carestía, pues la experiencia ha acreditado siempre, y la razon confirma que la abundancia se consigue arreglando de semejante manera el Comercio de los granos.

La regla que hemos establecido nos parece debe extenderse igualmente para las Fronteras de Portugal.

Estas son, Señores, por ahora las medidas que juzgo convenientes para que nuestra Labranza no decayga con tan abundantes cosechas y tantos rompimientos. La Sociedad con sus superiores luces resolverá lo mejor. Segovia 16 de Julio de 1783.=

Don Melchor Fuertes de Lorenzana. Entre los Cosecheros de Lino se ha distinguido el Socio de Mérito Josef Garcia Gil Vecino de Sotos-Albos, quien se ha llevado el primer Premio seguidamente dos años, por cuya razon le condecoró la Sociedad con este Título; y para animar á los demás ha acordado últimamente repartir por tres años consecutivos la cantidad de 1@200 reales vellon en esta forma: 400 reales á él que justifique haber cogido en esta Provincia mayor cantidad de Lino, no baxando de 24 arrobas en limpio: 300 á él que mas se aproxîme: otros 300 á él que justifique haber logrado mayor cosecha de Lino ó Cáñamo en alguno de los Lugares de la Provincia, donde no haya al presente costumbre de beneficiar dichas especies, no baxando de 8 arrobas en limpio; y 200 á él que mas se aproxîme á éste baxo las mismas condiciones.

V.

Plantío de Arboles.

IGual atencion ha merecido de la Sociedad el Plantío de Arboles, para cuyo fomento se propuso un Premio de 300 reales vellon que ofreció gene-

rosamente el Socio Don Josef Manuel Ramiro, para quien probase con mas acierto qué especie de Arboles convendría plantar en el término de dos leguas al contorno de esta Ciudad, é indicase los medios de conseguirlo; el qual se adjudicó á la Memoria que tenia este Lema: *Nada hay mas poderoso que el exemplo*, que se encontró ser de Don Juan de Zamora Aguilar natural de Villanueva de la Jara, Diócesis de Cuenca. El Autor fue tambien condecorado con el título de Socio de Mérito, cuya gracia hizo igualmente la Sociedad á Don Juan Edmundo Erranz, Autor de otra Memoria sobre el mismo asunto, cuyo Lema decía: *Quis sicut Betula*?

Con el mismo objeto de fomentar el Plantío de Arboles acordó en 4 de Junio de 1783 este Real Cuerpo el establecimiento de un Vivero, de donde se pudiesen sacar y repartir gratuitamente á los Propietarios de las Tierras los Arboles que quisiesen; y habiéndose considerado que un terreno valdío hácia el N. E. de Santo Tomé era muy á propósito para el pensamiento, se pidió dicho terreno á la Ciudad, quien tuvo á bien de concederle para un fin tan

laudable: pero como ante todas cosas era preciso cercarle, y los fondos de la Sociedad reducidos por entonces á sola la contribucion de los Socios no alcanzaban á este nuevo gasto, fue preciso suspender el Proyecto, que sin duda se promoverá con la mayor actividad ahora que S. M. que Dios guarde, se ha dignado conceder á la Sociedad para fondos medio real de derechos en cada arroba de lana lavada y un quartillo en la sucia que se extrayga de esta Provincia á los Reynos extrangeros.

VI.

Informe al Consejo sobre Viñas.

DEbe contarse entre los trabajos que ha hecho la Sociedad pertenecientes á esta Clase el Informe que dió al Consejo en 12 de Marzo de 1783, sobre si sería conveniente extender en esta Provincia la práctica observada en Cataluña de podar las Viñas despues de recogidos los frutos, para que el ganado sin perjuicio de los Majuelos aprovechase su hoja y pámpana. Para evaquar este Informe tomó la Sociedad conocimiento de todos los Sugetos Ganaderos y Cosecheros que supo había mas inteligentes

sobre esta materia en la Provincia, y con atencion á lo que respondieron, y á lo que enseñan los Maestros de Agricultura, teniendo tambien presente lo rígido del Invierno en este País, la importancia del ganado lanar, y lo perjudicial que sería privarle del beneficio que recibe con la hoja y pámpana, propuso á S.A. que sería conveniente que únicamente esta especie de ganado pudiese entrar en las Viñas como hasta ahora despues de recogidos los frutos hasta el dia 15 de Diciembre y nada mas.

VII.

Carro Falcado.

Ultimamente Don Manuel Marugán Cura de Sancho-Nuño remitió á la Sociedad por medio del Ill.mo Sr. Don Alonso Marcos de Llanes una Memoria en que propone un Trillo falcado con varias mejoras hechas sobre él que publicó el Cura de Orcajo del Priorato de Uclés: sin embargo de estas mejoras que han parecido bastante bien imaginadas, el Socio Marugán no juzga útil dicho Trillo por las razones que expresa en su Memoria, cuya impresion ha acordado este Real Cuerpo.

CLASE DE ENSEÑANZA PÚBLICA.

ABraza esta Clase todo quanto se refiere á la enseñanza, como las Artes y Oficios, las Escuelas Patrióticas de Hilazas, las de Primeras Letras, la de Dibujo, el Hospicio, &c. Dirémos brevemente lo que en cada Ramo se ha adelantado.

§. I.

Artes y Oficios.

POR lo respectivo á las Artes y Oficios tuvo á bien la Sociedad encargarme la formacion de un Plan que contuviese las obligaciones de sus Socios Protectores, y las principales máxîmas que deben servir de gobierno en la revision de las Ordenanzas Gremiales; y habiendo sido evaquada esta comision; se nombraron varios Socios de los agregados á esta Clase para que teniendo presente el enunciado Plan, la Educacion Popular y su Apéndice, comenzasen á exâminar las Ordenanzas de los Oficios mas numerosos de esta Ciudad; de todos los quales había ya dado noticia el Socio Don Tomás Fernandez.

§. II.

Escuelas Patrióticas de Hilazas.

EL establecimiento de Escuelas Patrióticas de Hilazas ha sido promovido con el mayor cuidado y esmero, por conocerse bien la suma dificultad de conseguirle, tratándose de sujetar y emplear utilmente unas Niñas casi todas abandonadas al ócio. Fueron varias las Memorias que se presentaron sobre tan importante objeto, y repetidos los Acuerdos tomados en conseqüencia para adelantarle; pero como su execucion necesitaba de muchos brazos, y la asistencia de los Socios no era considerable, se dilataba el establecimiento mucho mas de lo que convenía. Vino entretanto Don Luis Fernandez, y habiendo la fábrica de las bayetas puesto en movimiento los ánimos, se aprovechó la Sociedad de esta favorable coyuntura, y dió comision al mencionado Fernandez para que estableciese una Escuela de Hilazas para bayetas, formase sus Estatutos y los presentase.

En efecto quedó la Escuela establecida en 11 de Noviembre de 1782, y la Sociedad para que las

gentes tomasen aficion y cariño á semejantes establecimientos, empezó desde luego á gratificar á las Discípulas que mas se distinguían; y considerando que para conseguir este fin sería muy á propósito repartir entre ellas, luego que estuviesen en disposicion de ser exâminadas, los Premios que se ofrecían en los Estatutos, acordó executarlo para el dia primero de Junio de 1783. En este dia pues se premió con un dote de 100 ducados (que cedió á la Sociedad nuestro Director Lorenzana de una Fundacion de que era Patrono) á una Niña huérfana que sacó la hilaza mejor y mas igual; se dieron 100 reales á cada una de las otras tres Niñas que habían trabajado mas y con mayor aplicacion, y que habían mostrado mayor compostura y modestia; 50 á cada una de las tres que las seguían; y las restantes fueron gratificadas algo menos: y para que estas cantidades no se malversasen se les dieron á todas empleadas en aquella ropa que mas falta les hacía.

El adelantamiento que desde luego que se estableció la Escuela manifestaron las Discípulas, se debe principalmente al cuidado y vigilancia del Socio Curador Don Manuel de Torres y Velasco, quien

juntamente con Don Antonio Cabomero Cura de la Parroquia en que se halla situada, no dexaba de visitar y animar á las Niñas contínuamente. Despues á fin de repartir mas el trabajo ha nombrado tambien la Sociedad al Socio Don Juan Gervasio Ramiro para tan importante encargo, que no debe omitirse está desempeñado con un zelo verdaderamente patriótico y christiano. En cuya consideracion este Real Cuerpo por diferentes veces ha manifestado á los Curadores su gratitud, y me ha encargado que no dexe de expresarlo aquí, persuadido justamente de que la gloria que resulta al Autor de una obra buena por su publicidad, además de ser sólida y permanente, sirve de estímulo y principio á otras muchas.

Tampoco debe omitirse que el Socio Don Laureano Ortiz de Paz contribuyó en gran manera al establecimiento de la Escuela, ofreciéndose á surtirla de todos los utensilios, á subministrar á las Niñas quanto estambre necesitasen, y á pagarlas despues bien por el hilado, como efectivamente ha estado haciendo desde el dia en que se abrió hasta primero de Enero de este año.

No ha sido menor la atencion con que la Sociedad ha mirado las Escuelas de Primeras Letras, conociendo bien el abandono en que se hallan, y las muchas utilidades que puede proporcionar á la Religion y al Estado la enseñanza bien dirigida. Desde luego se consideró necesaria una reforma, y se encargó al Secretario Don Dámaso Castillo y á mí que hiciesemos un Plan del método que convendría seguir en dichas Escuelas, para que produxesen aquellas utilidades. Evaquada esta comision en dos breves Memorias que tuve la honra de presentar á este Patriótico Cuerpo, se nombraron á los Socios Don Isidro Luengo, Don Juan Gonzalez, Don Nicolás Alonso de Miranda segundo Censór y Don Manuel Martin Benito para que exâminasen con cuidado el estado de las Escuelas, y propusiesen á la Sociedad los medios que considerasen mas convenientes y oportunos para adelantarlas. En cumplimiento de este encargo presentó y leyó el segundo Censor una Memoria que sobre el particular ha-

bía trabajado con acuerdo de sus Compañeros, la que despues de reconocida y exâminada por el Censór Don Dámaso Cascajo y por el Socio Don Ambrosio Momediano con la atencion debida, acordó la Sociedad pasase á las Juntas y Magistrados baxo cuya direccion están las Escuelas para su conocimiento y aprobacion. No debe dudarse del amor al bien público de dichas Juntas y Magistrados que coadyuvarán por su parte á las saludables intenciones de este Patriótico Cuerpo, quien tiene pruebas nada equívocas de la actividad y zelo de sus Comisionados para esperar con fundamento el buen desempeño de comision tan importante.

§. IV.

Escuela de Dibujo.

QUando se formó la Sociedad había ya el Socio Don Antonio Espinosa conseguido establecer en este Pueblo una Escuela Práctica de Dibujo, que puede decirse fué su Precursora: pero aunque al principio era considerable el número de sus Alumnos, se fué disminuyendo éste en tal manera que por espacio de muchos meses estuvo la Escuela cer-

rada. Fué pues necesario atender tambien á este establecimiento importante, y en cumplimiento de las órdenes del Consejo se nombraron los Socios Don Antonio Alfonso Campuzano, Don Vicente Matecón y Arce, y él que hace esta relacion para que cuidasen de dicha Escuela, y asistiesen á la Junta que cuida de su gobierno y direccion. En efecto desde este tiempo ha empezado á promoverse y conseguirse la asistencia y aplicacion, de que todos vemos ahora un testimonio nada equívoco en la Cabeza que está presente, y es obra de Tomás Lopez Discípulo de la misma, debiéndose en gran parte este adelantamiento al zelo del Socio D. Vicente Matecón y Arce. La Sociedad socorre con papel y lapicero á los Niños pobres que asisten á esta Escuela, ha destinado de sus fondos 160 reales vellon anuales para las gratificaciones que se dan al presente en ella, y ha acordado premiar ahora públicamente el mérito del mencionado Lopez con la cantidad de 300 rs. vell.

§. V.

Hospicio.

Desde antes que la Sociedad se formase, había

dispuesto el Consejo el establecimiento de un Ho
picio en este Pueblo, considerando justamente l
muchas utilidades que ocasionaría al bien públic
pero aunque los Encargados de establecerle emp
zaron á tomar las correspondientes providencias, tu
vieron que suspenderlas por no hallarse con los fo
dos que necesitaban. Informada la Sociedad del e
tado en que se hallaba el Proyecto, comisionó á l
Socios Don Dámaso Castillo, Don Nicolás Alon
de Miranda, Don Manuel de los Rios y á mí pa
que discurriesemos algunos arbitrios, que sin s
gravosos al comun fuesen suficientes para tan piad
so fin. Los Comisionados exâminaron con la d
bida atencion el asunto, y habiendo conferenci
do sobre él presentaron á la Junta en 28 de N
viembre de 1781 los arbitrios que se les pedían;
posteriormente en 9 de Enero de 1782 dieron ca
culado prudencialmente el importe total de est
arbitrios. Aprobólos la Sociedad enteramente,
para promover el establecimiento dió parte de ell
al Ill.mo Sr. Obispo, cuya aprobacion tambien me
recieron; y en conseqüencia acordó representarl
al Consejo como efectivamente se hizo. Mas entr

tanto que S. A. resolvía, para tener adelantado quanto fuese posible el pensamiento, fué nombrado el segundo Censor Don Nicolás Alonso de Miranda para que trabajase un Plan del gobierno y direccion que convendría dar al Hospicio en Segovia, arreglándose á los Informes dados al Consejo por las Sociedades de Madrid y Murcia sobre el asunto, siempre que lo permitiesen las circunstancias particulares del Pueblo; cuyo encargo desempeñó el citado Miranda con el mayor zelo y actividad presentando su Plan en 12 de Febrero de 1783.

§. VI.

Cartilla de Partear.

Finalmente el Socio Don Juan Antonio Román compuso y presentó una Cartilla de Partear con el laudable fin de que la aprendan las Comadres ó las Mugeres que en los Pueblos exercen este difícil oficio, y de que no cometan tantos desaciertos con contínua pérdida de muchas criaturas que mueren muchas veces sin bautismo. La Sociedad consideró desde luego la utilidad del pensamiento, y acordó que se reconociese y exâminase la Cartilla por

algunos Facultativos para proceder en conseqüenci[a]

Estas son, Señores, las principales taréas en q[ue] la Sociedad se ha ocupado hasta el presente: aho[ra] pasa á premiar á las nuevas Discípulas de la Escue[la] de Hilazas conforme hizo en el año próxîmo pasad[o] con las otras que ya salieron enseñadas, y los Pr[e]mios que reparte son en la forma siguiente:

	Rs.vell.m
A Lorenza Peña, huérfana que la Sociedad mantiene y ha confiado al cuidado de la Maestra.	U100.
A María Manso.	U094.
A Antonia Zumé.	U082.
A Vicenta Gomez.	U061.
A Manuela Carrera.	U060.
A Paula Sanchez	U058.
A Eufrasia Gonzalez.	U058.
A María Becerrilla.	U048.
A María Mazarías.	U046.
A Benita Mesonero	U045.
	U652.1

Cuyas cantidades les han sido entregadas en aquellas prendas que mas necesitaban, y por esta causa se observa alguna diferencia entre los Premios de aquellas mismas que se han considerado de igual mérito.

APÉNDICE.

Concluída la lectura de este Extracto entró á la Sala de la Junta la Maestra acompañada de las Discípulas, quienes traían puestas las prendas con que habían sido premiadas. El Señor segundo Director, quien por indisposicion del Primero presidía la Sociedad, les hizo un breve razonamiento, exhortándolas á la continuacion en sus taréas para hacerse acreedoras á mayores Premios y á la estimacion general.

Luego el Secretario hizo presente como la Sociedad acababa de acordar los dos Premios siguientes: Primero de 400 *reales vellon á él que en una Memoria demostrase los medios mas seguros, asequibles y útiles de conseguir la limpieza de las Calles de Segovia: Segundo de* 150 *reales vellon para el Carpintero que le presentase un Torno mejor hecho y mas barato, debiéndose obligar á hacer los que se le encarguen por el precio que acredíte.*

Posteriormente el Censor Don Dámaso Cascajo leyó

los Extractos de dos Memorias presentadas á la So por Don Pedro Ucero Boticario de la Villa de Ci de las quales la una trata de la Fuente del F mineral sulfureo hallado en las cercanías de la Villa; y la otra de las utilidades del Pino. La dad en su vista acordó que se hiciese la análisi escrupulosa de las aguas de dicha Fuente, y imprimiesen los Extractos con las Memorias.

Despues Don Angel Aguilera Pintor de esta dad presentó á la Junta el modélo de una Custod había producido y dorado por sí solo, la qual a pareció muy bien á todos se acordó que la exâmi los Socios Don Ambrosio Momediano y Don A Espinosa, é informasen sobre su mérito para pr segun él á este Artista.

Por último el Secretario para dár fin á este leyó la siguiente Composicion Lírica:

Mi ronca voz aclara,
Y mi mal acordada sinfonía
Que suena vez muy rara,
Concierta Musa mia
De la Patria inspirada en este dia

Plausible y venturoso,
En que la Sociedad se halla dotada
Por nuestro Rey piadoso,
Cuya memoria amada
Nunca del Español será olvidada;
Y en que de su Instituto
Este Cuerpo los fines atendiendo,
A proporcion del fruto
Va Premios repartiendo,
El ócio y abandono destruyendo.
Alegrémonos todos,
Y en Cantos publiquemos el contento,
Que por mil varios modos
Ocupa el pensamiento
Del Socio que al bien mira siempre atento.
Ya el uno considera
De la Fábrica nuestra la mudanza,
Y pronto verla espera
En su antigua pujanza,
Siendo aún menor que el zelo su esperanza:
El otro ya industriado
Imita del Inglés el artificio,
Con que el barro es preciado

Por de tan buen servicio,
Que á la plata quitando va su oficio:
Del estaño flexîble
Usando aquel con arte no aprendido,
Parece que posible
A la vista y oído
La fabulosa piedra ha persuadido:
Este de la natura
Observador atento y discursivo
Busca á la Agricultura
Aumento progresivo,
Que el Comercio nos haga al fin activo;
Y qual Jasón prudente
Cuida tambien del rico Vellocino,
Por donde á nuestra gente
La riqueza le vino
Mejor que por ningun otro camino:
Qual hay que dedicado
A la enseñanza pública se mira,
Y al Niño con agrado
Las virtudes inspira,
Siendo el premio mayor este á que aspira;
O constante promueve

El estudio del Arte encantadora,
Que á lo que ni se mueve,
Ni bulto tiene agora,
Le da tal vida y cuerpo que enamora:
Alguno que piadoso
Del vil ócio la rastra pestilente
Observa sin reposo,
Discurre diligente
Como desarraygarle de la gente.
Los Soçios así unidos
Al bien comun atienden de contino,
Libres, desposeídos
Del interés malino
Que á los hombres les quita luego el tino;
Y fatiga ninguna
No perdonan; su zelo vigilante
Con sus luces se aúna,
Y union tan importante
Rica hará esta Provincia y abundante.
Haced estable Amigos
Del País generosos, vuestro intento;
y en vuestros Enemigos
No penseis ni un momento,

Pues llevaráse su memoria el viento:
En vez que vuestros nombres
Despues de ser en vida respetados,
Entre todos los hombres,
Por la fama llevados,
Serán en bronce y piedra eternizados.



de

que

Texedores.

559

47

Sobre la Industria en general, y sobre los medios de promoverla en esta Provincia.

POR DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

QUando reflexîóno, Señores, que movidos del bien público, y zelosos de la gloria y felicidad de la Nacion nos hemos congregado en este lugar, me lisonjéo de que esta union será permanente, y proporcionará á nuestros Compatriotas las mayores ventajas y utilidades. El dulce amor que inspira la Patria, y la consideracion de los bienes que pueden producir nuestras taréas, serán causas suficientes y capaces de ayudar y sostener nuestro ánimo en tan penosas fatigas. Consideremos por nuestros desvelos útil y ventajosa al Estado una multitud de Mendígos, que abandonados enteramente á una criminal ociosidad podrían precipitarse en grandes delitos y desórdenes; millares de Niños de uno y otro sexô preservados del ócio en que al presente viven, y ocupados contínuamente en un honesto trabajo;

inumerables familias libres de la necesidad y miseria extrema en que se hallan sumergidas; en fin una Provincia felíz, poblada, floreciente: y á vista de este interesante espectáculo nos animarémos aún para empresas mas árduas.

La experiencia ha demostrado que las Sociedades Económicas producen efectos de esta naturaleza, y causan estos y otros beneficios. Como su Instituto es el fomento de la Agricultura é Industria en todas sus partes, su establecimiento trae consigo la felicidad general que pende ciertamente del adelantamiento de aquellos ramos. Destinaré, Señores, la primera parte de este breve Discurso á la prueba de esta proposicion, y reduciré la segunda á presentaros los principales y mas eficaces medios de promover la Industria y Labranza en toda la Provincia.

El Estado es un Arbol; sus Raíces, la Agricultura; su Tronco, la Poblacion; sus Ramas, la Industria; y el Comercio propiamente dicho y las Artes, sus Hojas: ó mas bien es una Máquina cuyas partes principales Agricultura, Industria, Artes y Comercio tienen entre sí una relacion y dependencia necesaria, si han de producir todo el bien de que son

capacès. Hagamos comprehender esta verdad á qualquiera que la exâmine.

Si los Hombres contentos con satisfacer sus necesidades no hubieran inventado á impulsos de su amor propio tanta diversidad de artefactos, solo habría que fomentar cuidadosamente la Agricultura: pero habiendo introducídose ya el uso, y aun podemos decir la necesidad de las inumerables producciones del arte, es indispensable establecer y adelantar todo genero de Fábricas para impedir que los Extrangeros nos hagan dependientes de su Industria. Las Artes ígualmente deben ser promovidas con tan saludable objeto. Unas y otras suministran á las gentes de las Ciudades ocupacion proporcionada á su edad, sexô, calidad y robustéz, y ániman al Labrador dando precio y valor á sus frutos.

En efecto los bienes que el Hombre saca por medio de su trabajo del seno de la tierra, no solo sirven para sustentarle, sinó tambien para materiales de las Artes é Industria; y así segun estos dos principios de felicidad se adelantan en una Nacion, se fomenta y estima la Agricultura, cuyos productos forman en este caso la mas sólida y verdadera riqueza.

Estos productos ó bienes en toda República bien organizada se reparten equitativamente entre el Labrador y el Propietario, de manera que al primero no falte su necesario alimento: de ellos pasan á las demás clases del Estado, y en manos de éstas exercitan la Industria y sostienen el Comercio. Vuelve á operar su reproduccion el Labrador, y en este periódico y contínuo giro consiste el bien general de una Nacion.

Como á proporcion que crece ó mengua la Poblacion, se aumentan ó disminuyen los consumos, por esto la Agricultura se estima y vale mas quando el Pueblo es mas numeroso; y como entre los Individuos que le componen, hay muchos que por su debilidad ó naturaleza no pueden resistir las fatigas del campo, por tanto es conveniente y aun necesario dar á éstos trabajo correspondiente para que no sean carga del Estado. Estas dos claras y evidentes verdades manifiestan á primera vista la íntima relacion de la Labranza é Industria, y su mútua dependencia. Las manufacturas necesarias á los hombres para su abrigo y adorno deben ocupar á las gentes delicadas.

Tambien á medida que se fomenta la Industria, y que el trabajo halla su justo premio, se aumentan los modos de vivir, y se destierra insensiblemente la mendicidad. El Artesano, Labrador ó Jornalero que encuentra en su familia misma un seguro apoyo y recurso para su mantenimiento, la ama con pasion, la cuida como debe, no teme su acrecentamiento, y busca todos los medios imaginables para conservarla. Los Matrimonios, orígen de la Poblacion, se hacen mas freqüentes por la gran facilidad de mantenerse, y se disminuye al mismo tiempo el número de las mugeres abandonadas: en que la Religion consigue ver cumplidos sus preceptos, y tiene el Estado una ganancia muy considerable.

Así que la Agricultura é Industria se promueven recíprocamente. Los Labradores mantienen á los Fabricantes, y éstos visten á los Labradores. Pero como en unos Reynos ó Provincias hay frutos ó artefactos de que otros carecen, es necesario el Comercio que cambia los productos sobrantes, y asegura la venta pronta y ventajosa de todos los bienes, que el Arte y la Naturaleza producen. Quando en una República se haya proporcionado este Comer-

cio con ventajas correspondientes á los trabajos y riesgos del avanzo, se desterrará en ella la ociosidad, se destruirá la miseria y se hallará bien establecida la Industria, que es el fin que debemos proponernos.

No hemos de desanimarnos, Señores, porque ahora nos parezca sumamente dificultoso conseguirle. Quando se ignora un Arte, y no se exâminan los medios de aprenderle, se juzga por imposible el alcanzarle. La Ciencia Económica, la mas útil á los hombres, y la que con la Moral debía continuamente ocuparnos no necesita de mucho trabajo y estudio para saber sus principios. Nuestras Juntas y la lectura de este género de obras nos los enseñarán brevemente, como ha sucedido en las otras Sociedades, que hallándose en iguales circunstancias han vencido con gran facilidad el mismo obstáculo. Ocupados nosotros en este laudable exercicio serémos útiles y ventajosos al Estado que nos sustenta y defiende, y la gloria que ha de resultarnos será suficiente recompensa de nuestros trabajos. El que sea estudioso y esté dedicado á otra facultad, no se desdeñará de ocupar algun tiempo su talento en este mismo ob-

jeto, si considera que el Hombre olvidado de los demás en sus especulaciones es muy digno de compasion, y que merece llamarse desgraciado, si sus escritos ó palabras no han inspirado jamás ningun buen pensamiento, ni producido ninguna utilidad al Público.

Para discurrir con acierto en nuestros Proyectos, y no errar en los cálculos que hagamos, debemos primeramente tener un conocimiento físico de la Provincia, esto es de la cantidad, calidad y demás condiciones de su terreno: en segundo lugar debemos saber con la exâctitud posible los granos y demás frutos que produce, el número de sus habitantes que pueden llamarse vecinos útiles con expresion de Jornaleros, Artesanos, Labradores, y él de los que son carga del Estado; como tambien los medios que puede haber para dar á éstos ocupacion proporcionada á la situacion en que se hallan; finalmente debemos indagar el orígen de los Lugares yermos, él de la decadencia ó ruína de las Fábricas, y él de la falta de cultivo de algunas simientes casi desconocidas en el mismo suelo que antes las producía con abundancia.

Habidos estos conocimientos, deben establecerse Premios para los que preparen mas bien las tierras, descuajen y labren las eriales, cultiven nuevas simientes, mejoren el cultivo de las que en el dia se siembran, promuevan el plantío de árboles, y hagan qualquier otra cosa útil. Además se fomentarán las Fábricas, removiendo todos los obstáculos que se opongan á su adelantamiento, y manifestando las Máquinas é Industrias necesarias para este logro. Los Lugares pobres é infelices se harán florecientes y ricos, procurando establecer en ellos la misma economía que haya hecho á otros abundantes y numerosos, lo que se alcanzará facilmente haciendo conocer á sus habitantes los medios de conseguirlo. Aquellos cuya Poblacion se va disminuyendo se sostendrán con la mayor atencion para impedir que continúe, y esto se conseguirá ciertamente estudiando las causas que han hecho yermos á unos y á otros poblados.

Con las mismas noticias habrá muchos materiales para la Historia Económica de la Provincia, que es uno de los principales objetos á que debemos atender. Igualmente no debemos dexar de

averiguar quales son las producciones de la Naturaleza en este fértil suelo, pues como dice un Sábio Magistrado nuestro: „Mientras hay en una Provin„cia árbol, hierba, fruto, mineral ó viviente, cuyo „uso se ignora, es menester confesar que permane„cen aún sus habitantes destituídos de las indaga„ciones esenciales que exige la Industria bien esta„blecida.“

Al mismo tiempo podrémos ir formando una descripcion geográfica de toda la Provincia, determinando la longitud y latitud de la Capital y demás Pueblos grandes; de esta suerte se tendrá facil y brevemente un Mapa verdadero por donde la Sociedad quedará instruída de la posicion respectiva de todos los Pueblos, de sus rios, arroyos y demás particularidades. Este conocimiento puede servir mucho en lo sucesivo para nuestros Proyectos, y por otra parte es utilísimo, pues haciendo las demás Sociedades igual operacion en su distrito, tendrémos un Mapa exâcto de todo el Reyno.

Convendrá tambien que la Sociedad tenga una noticia cierta é individual de los precios de los comestibles de primera necesidad, de los jornales y de

los materiales necesários para el vestido ordinario e los principales Pueblos del Reyno y de los Extraños. Sabiendo la relacion de estos precios entre sí en lo parages donde la Industria se halle bien establecida tendrémos un punto seguro desde el qual, valuadas al gunas otras circunstancias, podrémos partir para nues tros cálculos.

La fundacion de Hospicio ó Casa de Correccio y de Misericordia, es un establecimiento útil qu se debe adelantar con la mayor constancia. Tod buen Patricio contribuirá gustosamente para este fi destructor de la Mendicidad y promotor de la In dustria. Nuestro Católico Monarca y su Sábio Co sejo velan incesantemente sobre semejantes Proye tos, y no perdonan gasto ni vigilancia alguna pa su plantificacion. Ya debemos al notorio zelo d nuestros Consocios el Ill.mo Sr. Obispo y el Co regidor de esta Ciudad que esté empezado á est blecer este pensamiento, y que se haya aprobad por la Superioridad. Exâminemos con la mayor ate cion los medios mas seguros y practicables de fu darle solidamente; y harémos en esto un gran se vicio á Dios y al Estado. Pero al mismo tiemp

Señores procuremos destruir el orígen de la miseria; cortemos si es posible de raíz la causa de tan terrible mal. Mientras no se establezcan Montes Píos y Juntas de Caridad para alivio y socorro de las infelices familias, á quienes una desgracia inevitable imposibilíta ganar para su necesario alimento, no conseguirémos ver la Mendiguez desterrada.

En el Hospicio se podría cuidar de la educacion de los Niños Expósitos. Muchas de estas inocentes criaturas perecen siendo víctimas de la hambre y de lo mal que se los cuida. Es contra la humanidad no remediar este perjuicio y desorden. En otra ocasion haré presente á la Sociedad el Extracto de una Obra que acaba de salir en Francia sobre materia tan importante.

La salud de los Hombres y los medios de conservarla son uno de los primeros cuidados de la Economía Política. Por tanto debemos comunicar al Público los descubrimientos que se hagan sobre este ramo en todos los Países de la Europa, manifestando desde luego los beneficios que resultan de ellos, y los que pueden esperarse en lo sucesivo. La Inoculacion, y las Máquinas Fumigatoria y Eléctrica son

sin duda alguna de este número, resultando de s
conocimiento y acertada práctica una general uti
lidad.

Quando á la observacion y continuada experien
cia se junta una especulativa sólida y luminosa, pue
den formarse sistémas fundados y ciertos en la Med
cina. Los Físicos propiamente tales no admiten verda
ninguna que no sea confirmada por muchos experi
mentos. El exâmen contínuo y cuidadoso del influx
de la Atmósfera sobre el Termómetro y Barómetro
él de los vientos y ayres que reynan, él de las enfer
medades que resultan con su método curativo, so
unas indagaciones casi olvidadas de los Facultativos
que coadyuvarían sumamente á tan saludable fin.

La experiencia á cada paso manifiesta, que la
mismas tierras producen mas en unos años que en
otros, aun quando cayga el agua en igual cantidad
y al parecer en las mismas circunstancias. Tambien
ha sucedido algunas veces haber en años secos muy
regulares cosechas. Este fenómeno debe atribuirse
principalmente á las influencias del ayre; y así las
observaciones antecedentes podrían aplicarse con uti-
lidad á la Agricultura, haciendo atencion al mismo

tiempo á la calidad de las tierras que dan mas frutos en años semejantes.

Tambien será ocupacion correspondiente al Instituto de la Sociedad averiguar como la Luna influye sobre los metéoros, y de consiguiente sobre la vegetacion. Atribuir á los Astros un poder absoluto sobre los Hombres, y querer adivinar por ellos las acciones humanas, es tan ridículo como infundado; pero nadie que reflexîone atentamente tendrá por imposibles los influxos de la Luna sobre los vegetables, y aun sobre los Hombres considerados solo baxo este respeto. Las observaciones Barométricas del Marqués Poleni continuadas hasta mas de quarenta y ocho años y publicadas en Padua por el Señor Toaldo, demuestran la posibilidad: de ellas se infiere 1°. que las alturas del mercurio en el Barómetro son mayores quando la Luna está mas lejos de la tierra que quando está mas cerca, siendo la diferencia media casi la mitad de una linea de pié Inglés: 2°. que en los quartos de Luna las alturas medias son mayores que en la conjuncion y oposicion: 3°. que las variaciones del tiempo son mas del doble freqüentes en los primeros y últimos quartos

de Luna que en los plenilunios y novilunios, y poc menos del doble en las menores distancias de Tierra y de la Luna que en las mayores. Sería de gra de utilidad la traduccion de esta Obra para continu las mismas observaciones, que son sumamente fác les, y pueden ser en gran manera útiles; por cu razon las hacen en el dia las principales Académi y Sociedades de Europa.

Finalmente, para que esta Sociedad consiga a canzar con método y brevedad los conocimient necesarios para el desempeño de tan importantes o jetos, será muy conveniente que adópte la justa d vision de Clases de la de Madrid. No hallándose ah ra en estado de establecer y fomentar la Clase de M quinária, podrá dividirse en las tres de Agricultur Industria, Artes y Oficios. Cada Socio deberá el gir aquella que mas se adeqüe á su gusto y talento, s que esta eleccion óbste á que haga presente á la S ciedad qualquier buen pensamiento que se le ofrez sobre otro ramo. Los demás asuntos en que deb emplearse estas tres Clases pueden verse al principi del primer tomo de Memorias de la Sociedad d Madrid.

El exemplo y contínuas amonestaciones de los Señores Curas Párrocos pueden contribuir prodigiosamente á todos estos fines; en cuya atencion el primer Acuerdo de la Sociedad debe ser declararlos Sociosnatos. Por ellos se pueden tener directamente noticias exâctas é individuales de la mayor parte de los datos que necesitamos para nuestros cálculos. Sus luces y su zelo serán muy á propósito para promover la Industria, y llegarán casi á conseguirlo por sí solos, dedicándose con esmero á la buena educacion de sus Feligreses, proporcionándoles trabajo y sosteniéndolos en las desgracias, como lo practícan en el dia algunos Curas de este Obispado, cuyos nombres, dignos de eternizarse, por no ofender su modestia callo. Los Párrocos son los Padres de los Pueblos, y el inmediato recurso de los Pobres miserables: su notoria y ardiente caridad en ningun otro objeto puede mas justamente emplearse que en facilitar á sus Hijos todos los medios conducentes á hacerlos felices, honrados y virtuosos; así cumplen con su obligacion, sirven á Dios y al Estado, y pueden aumentar proporcionadamente sus rentas.

La Religion, el Gobierno, la Educacion y el

Exemplo forman juntos el caráĉter y costumbre de los Hombres. Criados por nuestra fortuna e el seno de la Iglesia Católica, nada tenemos e esta parte que desear: su Moral sublime nos exôrt á ayudarnos recíprocamente, á socorrer á nuestrc próxîmos, á fomentar el bien público. El Gobie no tiene incesantemente puestos los ojos sobre nc sotros para procurar nuestras ventajas ; y á cac instante nos da pruebas de ello, publicando Leyes favor de la Industria y para la destruccion de los ob táculos que se oponen á su adelantamiento. Pero (poco servirán dos agentes tan poderosos, si la Ed cacion y el Exemplo no tiran al mismo fin: se de truirán recíprocamente á imitacion de dos fuerz que obran por direcciones contrarias.

El descuido en la educacion y la consiguien falta de principios son causa de que no tengamos ju ta nocion del bien público, y nos dexemos llevar (las miras personales. Nuestros Padres generalmen por hallarse en las mismas circunstancias no nos p dieron dar mejor instruccion,y nos fortificaron en s errores así como en sus verdades con el exemplo.] hábito apoyado de la autoridad de los mayores mi

como novedad perjudicial qualquier descubrimiento, y se opone á su plantificacion ó creencia con tanto tesón que son necesarios muchos y muy grandes esfuerzos para destruirle. Es difícil substraerse del imperio de la preocupacion, porque tiene gran rubor el Anciano de confesar falso lo que aprendió de Niño como cierto. Estas ingénuas aunque fuertes verdades son el orígen de haber mirado muchos con indiferencia el establecimiento de las Sociedades Económicas.

Pero esta misma indiferencia en vez de desanimarnos nos obliga á trabajar con mayor empeño, hasta ver realizados nuestros pensamientos. El espíritu de oposicion que se muestra á todo Proyecto, se deshace por sí mismo luego que se sienten los útiles y ventajosos efectos que produce. El amor á la Pátria y al adelantamiento general de la Nacion es un sentimiento que está apagado en el Hombre, mientras una buena y constante educacion no le aviva por medio de contínuas amonestaciones y exemplos. Olvidados de nuestro deber sacrificamos muchas veces el interés comun á nuestras ventajas particulares, y aun le miramos como contrario á nuestro bien. Procurad, Señores, en vuestras con-

versaciones y escritos hacer conocer á todos nuestros Compatriotas que el amor al bien público y su adelantamiento son principios de toda felicidad. Imprimid en sus corazones esta interesante máxîma : *El bien de la Pátria está tan unido al particular de cada Individuo que no es posible dividirlos.*

Si nos acostumbráramos desde niños á una constante aplicacion , y miráramos como viles á las gentes desaplicadas , apreciaríamos como es justo el trabajo , y aborreceríamos la ociosidad. En los siglos bárbaros y entre Naciones salvages se ha mirado acaso la aplicacion como deshonra ; pero entre las cultas y en los siglos ilustrados se ha reconocido siempre que solo el ócio y malas costumbres contraen la vileza. Y á la verdad ¿quién tiene mas derecho á la pública estimacion , un Artesano honrado que con el sudor de su rostro gana para sí y su familia el pan que los sustenta , ó un noble Ciudadano que entregado á una perpetua indolencia lo mejor que hace es vegetar ?

Estas verdades quisiera yo hicieran presentes á sus Hijos y Discípulos los Padres , Ayos y Maestros. El carácter que llevan consigo de evidencia y

claridad es tan sensible que, luego que las percibe el espíritu menos justo, inmediatamente las retiene y aprueba. Procurad Señores extenderlas y hacerlas conocer á todos. Entonces sí podemos confiar seguramente que este establecimiento producirá las mayores ventajas y bienes. Trabajemos sin cesar para conseguirlo á imitacion de lo que hacen otras Sociedades de España. Estudiemos dia y noche tan importante asunto. Extirpemos aquel falso orgullo característico de la Nobleza, que hacía mirar como cosa vil el dedicarse á estas especulaciones. La mas noble ocupacion del Hombre es hacer á los demás dichosos; la Religion y el honor nos imponen esta obligacion; desempeñémosla cumplidamente.

Segovia y Abril 22 de 1781.



Obligaciones de los Socios Protectores de los Oficios: con algunas advertencias para la revision de las Ordenanzas Gremiales.

POR DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

I.

EL Socio Protector de qualquier Oficio debe averiguar el número de Maestros, Oficiales y Aprendices que hay en la Ciudad y Provincia, con cuyo conocimiento podrá hacerse cargo del estado en que se halla el Oficio, y de si conviene aumentarle. La Poblacion es el principal instrumento que le indicará su fomento ó decadencia.

II.

Debe exâminar si los Empleados en el Oficio trabajan continuamente, si tienen algun dia en la semana que voluntariamente hagan fiesta, si del fondo de las Cofradías Gremiales se saca dinero para que beba el Gremio en las Juntas que tiene por costumbre to-

dos los años, y si tienen alguna otra práctica contraria al adelantamiento del Oficio, y á la ocupacion diaria que deben tener todos los Artesanos.

III.

Debe instruirse bien á fondo de los usos y nombres de los instrumentos que sirven para las operaciones del Oficio, y compararlos con los que practican y tienen los Artesanos de los Pueblos industriosos, para poder corregir los defectos que aquellos tengan, informando de todo á la Sociedad.

IV.

Tambien debe enterarse de los caudales del Gremio, y del modo de recaudarlos, dando á la Sociedad noticia exâcta é individual de la cantidad á que asciende la contribucion anual, y de la que se gasta en los destinos acordados por el Gremio en sus Juntas, exponiendo al mismo tiempo las utilidades que resultan de estos gastos.

V.

El fondo que quede de las Cofradías del Gre-

mio despues de pagadas las deudas espirituales, agregado á la contribucion que podrá establecerse á la entrada de los Maestros en el Oficio, podrá servir de Monte Pio. El Socio Protector deberá considerar maduramente tan importante punto, y hacer presente á la Sociedad los medios que sean mas conducentes para conseguir su fundacion.

VI.

Además debe exâminar con la mayor escrupulosidad las Ordenanzas del Gremio; y habiendo hecho un juicio reflexîvo de su contenido, exponer á la Sociedad lo que advirtiere digno de correccion, tanto por impedir el adelantamiento del Arte ú Oficio, como por ser causa de estanco y opresion.

VII.

Si en las Ordenanzas del Gremio no se halla determinado el tiempo que se debe estár de Aprendiz y de Oficial, es necesario que, consultándolo con gentes expertas, haga presente á la Sociedad dicho tiempo para que se establezca el que se tuviere por conveniente.

VIII.

Establecido que sea en las Ordenanzas el tiempo de Aprendizage, y él que se ha de estar de Oficial, el Socio Protector procurará que se cumpla con la mayor puntualidad, sin que por ninguna causa ni pretexto pueda variarse; y lo mismo debe entenderse de las demás Leyes que se pongan.

IX.

Debe poner la mayor atencion en que se elijan por Veedores y Exâminadores á los Maestros mas honrados y diestros que haya, en que los Exâmenes se hagan con todo rigor, y en que el Oficio sea respetado y considerado como una ocupacion honrosa y estimable, haciendo conocer á todos que solo la holgazanería y malas costumbres hacen viles á los Hombres.

X.

Será necesario que el Socio Protector de qualquier Oficio, antes de hacer presentes á la Sociedad las advertencias ó correcciones que juzgue necesarias en las Ordenanzas, se entére bien de las Leyes

del Reyno que tratan del Oficio para que pueda proceder con conocimiento y legalidad.

XI.

La Ley 4. tit. 14. lib. 8. de la Recopilacion manda que cada año la Justicia y Regidores nombren Veedores hábiles y de confianza para los Gremios; lo qual debe tenerse á la vista quando se exâminen las Ordenanzas, como tambien todo su contenido.

XII.

Si se encuentra en ellas qualquier expresion que excluya á los Hijos de los Maestros de otros Gremios qualesquiera que sean, se deberá quitar por contraria á la harmonía que debe reynar entre los Oficios. Todos los Artesanos son igualmente honrados, siendo hombres de bien, y tienen libertad absoluta para exercer el Oficio que mas les acomode.

XIII.

Igualmente debe borrarse de las Ordenanzas todo Capítulo que tire á que el Gremio no se fomente fixando el número de Maestros, y él que estos de-

ben tener de Oficiales y Aprendices.

XIV.

En las Ordenanzas debe ponerse lo que pertenece á la parte política. Las Leyes prescritas para la parte técnica ó facultativa deben quitarse, pues es materia que admite y necesita de contínuas variaciones, y así no debe estar sujeta á reglas.

XV.

La enseñanza metódica en todos ramos es el único medio de adelantarlos; por tanto deberá cuidar el Socio Protector de que los Maestros guarden el mejor órden y método en la enseñanza, y así por via de suplemento se podría añadir en las Ordenanzas de cada Oficio una instruccion sobre el método de enseñarle.

XVI.

Debe prohibirse todo gravamen, derramas ó propinas de qualquier condicion que sean, limitándose los derechos á una cantidad moderada. El Exâmen debería ser á presencia de un Regidor y del Socio Protector con la mayor legalidad.

XVII.

Todas las operaciones sencillas de la industri deben ser ocupacion libre del Pueblo, quitando en la Ordenanzas Gremiales qualesquiera restricciones, qu á título de introducir aprendizage formal producen el estanco en lo que debe ser ocupacion comun.

XVIII.

No se debe en las Ordenanzas tasar las manufacturas á precios fixos, ni pedir fianzas antes de poner Obradores ó Tiendas, ni consentir absolutamente en ellas nada que sea contrario al adelantamiento del Arte, de sus maniobras y del bien público.

XIX.

Todo género falto de ley debe perderle el Maestro que le haya fabricado sín mas proceso que un mero reconocimiento de Peritos nombrados para este fin por el Ayuntamiento ó Socio Protector; siendo pena suficiente la pérdida del género denunciado y las costas que pudieren ocurrir. Qualquiera podrá hacer denuncias aunque no sea del Gremio.

XX.

Será cuidado del Socio Protector el que los Aprendices asistan todos los dias á la Escuela de Dibujo, procurando tomen gusto á esta ocupacion por la utilidad que puede resultarles de su conocimiento. Si hay fondos en el Gremio para premiar á los que se adelanten, debe hacerlo presente á la Sociedad.

XXI.

Si como debemos solicitar se establece en esta Ciudad una Escuela de Matemáticas, cuidará tambien de que asistan los Aprendices á tomar algunos conocimientos de Aritmética y Geometría; de esta suerte adelantarán en el dibujo, y podrán calcular en lo sucesivo todo lo que respeta á su oficio y manejo con la mayor exâctitud.

XXII.

Los Aprendices por regla general deben tener menos tiempo de trabajo que los Oficiales á causa de su menor robustez, y de él que han de emplear en los dos ramos expresados en los párrafos antecedentes.

XXIII.

Como la Sociedad auxîliada de los Señóres Curas Párrocos hará que todos los Niños asistan á las Escuelas públicas, y no anden vagando por las calles, se tendrá la ventaja de que sepan escribir, y puedan dedicarse á los Estudios dichos. Los Socios Curadores de estas Escuelas deben exâminar con toda madurez y reflexîon tan importante asunto, y exponer lo que juzguen digno de remedio, para que la Sociedad lo haga presente á las Juntas que las gobiernan.

XXIV.

Finalmente el Socio Protector de qualquier Oficio debe procurar que los Aprendices y Oficiales guarden la mayor limpieza en su trage y conducta; y estará, en caso necesario, con sus Padres ó Maestros á fin de que los cuiden como es justo, y no los dexen holgar. Los Señores Curas Párrocos, cuyo zelo y caridad es notoria, ayudarán ciertamente á fin tan piadoso y conveniente á la Religion y á la Patria.

Estas son, Señores, las obligaciones de los Socios Protectores de los Oficios, y las principales

reglas que deben tener á la vista en la revision de las Ordenanzas Gremiales, segun se me encargó en la Junta antecedente: pero no debiendo ningun Amigo del País omitir en sus Informes ninguna cosa de las que estíme útiles y tengan relacion con el asunto de que trate, y por otra parte pensando yo que los Gremios no solo no sirven para adelantar las Artes y Oficios, sinó al contrario para atrasarlos y destruirlos progresivamente, concluyo exponiendo en breves palabras mi dictamen, que se reduce á que por ahora solicíte la Sociedad la abolicion de algunos Gremios, como Texedores, Sastres, Bordadores, &c. que conocidamente no son necesarios por ser propiamente una Industria Popular; y que se piense para lo sucesivo en los medios mas prudentes de abolir los demás. Es quanto puedo decir en desempeño de mi comision, reservando para otra Memoria las razones que me obligan á pensar de esta manera, y sujetando siempre mis discursos á las superiores luces de este Real Cuerpo.

Segovia y Mayo 9 de 1781.

Sobre las Escuelas Patrióticas de Hilazas.

POR DON JOSEF MANUEL RAMIRO.

SEñores: Facilmente se comprehende que nunca conseguirémos adelantar nuestra Fábrica de Paños tan acreditada en otros tiempos, sinó imitamos los pasos de quienes lograron excedernos, habiendo tomado tal vez el modelo de la nuestra para establecer las suyas. No es mi intento persuadir á los Fabricantes abandonen el trabajo de los Paños Veintenos, Finos y Limistes que llamamos comunes (omito los segundos, porque quisiera que hasta su nombre se extinguiese en Segovia) por dedicarse al fabricado de los Superfinos. Este sería el mayor error que pudiera imaginarse: lo que importa es mejorar las diversas clases de Paños que hacemos; á este fin tenemos formadas y presentadas nuevas Ordenanzas á la Real Junta de Comercio, á cuya expedicion desearía aplicase su influxo esta Sociedad para que con arreglo á

las que apruebe S. M. pensemos seriamente en el adelantamiento de nuestras Fábricas, en utilidad de la Patria y beneficio del Reyno.

Aunque digo que lo que importa es mejorar las diversas clases de Paños que hacemos, no se ha de entender imagino se descuide la construccion de los Superfinos por los Fabricantes que quisieren aplicarse á este Ramo, en todo ó en parte: al contrario, estoy firmemente persuadido á que si de los Paños comunes se venden al año 4⁹ Piezas, no sería menor el gasto de los superiores como se llegase á conseguir en Segovia el acierto en los colores, especialmente el escarlata y azul turquí brillante. Como de paso he tocado algunos puntos que piden sérias reflexîones, aunque quizá no dexarán de tener conexîon con el fin que se ha propuesto la Sociedad de establecer Escuelas Patrióticas para facilitar ocupacion á mayor número de Pobres en el Pueblo, y mejorar las hilazas de lana, sin cuyo requisito no es posible adelantar en la perfeccion de los texidos.

Siendo pues el deseo de la Sociedad ver formadas las citadas Escuelas, voy á decir lo que juzgo convendría practicar para lograrlo.

Importaría que el Ill.mo Sr. Obispo nuestro So
cio manifestase á los Señores Curas Párrocos de lo
Arrabales, sería del agrado de S. I. cooperasen a
establecimiento de dichas Escuelas, y la Socieda
los nombrase especiales Protectores de las de su
respectivas Feligresías.

Los Señores Curas se servirían empeñar con lo
Diputados de sus Iglesias para que eligiesen de comu
acuerdo la casa ó casas que en cada una se habían
de destinar al nuevo establecimiento de Hilazas,
informar á la Sociedad de la proporcion que hubie
se para ello, ó de lo que juzgasen convendría exe
cutar para conseguirlo; atendiendo al menor dispen
dio posible, y suponiendo bastará tenga cada cas
la vivienda regular, una Oficina en que puedan tra
bajar tres ó quatro Cardadores, y otra separada ca
paz de diez ó doce Tornos.

Los Cardadores deberán trabajar en estas Escue
las con mejores cardas que las que usan comunmen
te, pues de lo contrario es difícil que la Hilander
pueda sacar la hilaza tan delgada, limpia, igual
torcida como se necesite. Quando se haya de resol
ver la creacion de dichas Escuelas se dirá de qué ca

das convendría servirse, tanto para trabajar al potro como á la rodilla.

Las Hilanderas que hayan de asistir á estas Escuelas serán nombradas por los mismos Cura y Diputados, á fin de atender mejor al socorro de las mas pobres. Cumplido un año de asistencia á la Escuela, y en el dia que señale la Sociedad, se juntarán las Personas que ésta nombre con el Cura y Diputados de la Parroquia, para hacer el exâmen del adelantamiento de las Discípulas, y de cada Escuela serán premiadas las tres Hilanderas que hayan asistido con mas freqüencia, y estén mas instruídas en la labor.

El Premio deberá darse con proporcion al mérito de cada una de las tres: v. gr. á la mas sobresaliente zapatos, medias, camisa, jubon, mandil de estameña y manteo de bayeta; á la que siguiese, zapatos, medias, camisa y jubon; y á la otra zapatos, medias, y camisa; y si todas tres fuesen de igual mérito, se sortearía para el repartimiento de los Premios, que juzgo suficientes; pues además se ha de dar á cada una de las Premiadas el torno en que haya trabajado todo el año para que sigan hilan-

do en sus casas, y se vaya de este modo extendiendo el método de hilar con los tornos que tiene acreditado la experiencia ser incomparablemente mejores que los antiguos.

Los mismos Cura y Diputados nombrarían otras tres que reemplazasen á las Hilanderas premiadas; y se debía advertir, que jamás se conferiría Premio á las que le hubiesen ya llevado, aunque quisiesen dexar su torno en la Escuela y venir á trabajar allí; sin embargo de que convendría no consentir en ellas mas de un número fixo de Discípulas, y solo preferir á las que lo hubiesen sido para darles lana que hilasen en sus casas; pues así se extendería mas el uso de los nuevos tornos.

Un establecimiento semejante podría en pocos años facilitar ocupacion á todas las Hilanderas de lana que hay en los Arrabales de Segovia, mantener mayor número de Cardadores, perficionar las hilazas comunes y superfinas, y de consiguiente contribuir mucho al adelantamiento de todas clases de Paños en que tanto se interesa la Patria y el Público.

Los Fabricantes de Segovia han dado en repetidas ocasiones pruebas nada equívocas de su zelo por

el bien y socorro de los Pobres; y habiéndose dignado S. M. (que Dios guarde) mandar sean enteramente libres del derecho de Millon que corresponda al aceyte que consuman en todas las lanas que fabríquen, reconocerán que no hay el menor perjuicio á sus intereses en destinar á las Escuelas del Pueblo las lanas que necesiten; y como por otra parte los contemplo zelosísimos del socorro de nuestros pobres Compatriotas, no dudo contribuyan á las piadosas y útiles idéas de la Sociedad en un asunto que facilitará el pan á muchos Infelices, y conocidas ventajas á la Fábrica.

Sin embargo juzgo convendría que el Señor Corregidor nuestro Socio, ó el Señor Intendente de las Fábricas les hiciese presente en una Junta general lo que pensaba executar la Sociedad, y les exôrtase á que aumentasen á las pruebas caritativas que han dado siempre, la de contribuir al loable intento de que no falten lanas para el surtido de las Escuelas del Pueblo.

Aunque la Sociedad se ha propuesto aplicar con el mayor zelo al bien general de la Provincia, no parece conveniente ni posible extienda por ahora sus

cuidados sobre el vasto campo que le presenta tanta multitud de objetos útiles: la razon exîge atendamos á aquellos que facilíten mas pronto socorro á los Pobres, y fomento á las Artes establecidas, prefiriendo los medios que puedan proporcionar honesta, fácil y útil ocupacion á un gran número de nuestros Compatriotas; y como las maniobras de lana parecen peculiares ó mas propias á los habitantes de los Arrabales, siendo como es objeto de nuestro piadoso intento proporcionar tambien útil exercicio á muchos Pobres del casco de la Ciudad, me persuado debíamos pensar en establecer Escuelas para hilar lino, y fomentar el texido de los Lienzos de que tenemos algunos Artistas, y cuyo consumo está por demás ponderar.

El Lino que se coge en nuestras cercanías es por ventura de los mejores de la Europa; y aunque por ahora solo se deben establecer hilados que basten á un lienzo comun, el hábito del trabajo, los Premios á Hilanderas y Texedores, con los demás auxîlios que acaso aplicará la Sociedad, no dexarán de producir adelantamientos considerables en este ramo; pero aun quando se limíte la Industria á labrar lien-

zos comunes que llamamos caseros, siempre será seguro y pronto el despacho de quantos se trabajen.

Las Escuelas de hilar Lino parece podrían establecerse con el mismo método que las de Lana, y me parece que no tendrían menor progreso que éstas; pues siendo como es mucho mas limpia la materia de su labor, las admitirían con mayor gusto las Mugeres que son las que exercen casi todas las maniobras del lino hasta entregarle al Texedor.

No basta crear Hilanderas, es necesario haya Texedores de Lienzo; para lo qual no sería acaso inútil se eligiese un Taller capaz de seis á ocho Telares, donde baxo la direccion de un Maestro se enseñasen otros tantos Aprendices. La Sociedad podía franquear por una vez y á sus expensas los Talleres al Maestro, con derecho de reversion á ella misma quando el Maestro falleciese, ó quando no procediese como debía en su empléo.

Todo el Premio y Salario de este Artífice había de encontrarle en el trabajo de sus manos y en la aplicacion de sus Discípulos, dexándole la facultad de apropiarse la mitad de lo que ganasen en el primer año, y un tercio en el resto de su Aprendiza-

ge; el qual no podrían concluir en otra parte á me
nos que no hubiese justa causa para ello, y qu
lo hiciesen con aprobacion de los Protectores de l
Escuela ó de la Sociedad.

Siendo partibles las utilidades, se comprehend
estimularán la aplicacion de unos y otros; y com
no se piensa tenga el Maestro obligacion de mante
nerlos, es preciso dexarles arbitrio para que gane
el pan mientras aprendan, y el Maestro hallará un
recompensa proporcionada al mérito de su enseñan
za en la mitad de lo que ganen el primer año su
Discípulos, y en el tercio de lo que trabajen des
pues hasta cumplir su tiempo.

Aunque haya otros medios de establecer mas só
lida y facilmente las Escuelas Patrióticas en ambos
Ramos, siempre motivarán un razonable dispendio
de dinero á la Sociedad; y como ésta no tiene mas
caudal que la contribucion de sus Individuos, no pue-
de por ahora con ella sola empeñarse en estos asun-
tos. A los ojos de todos se presentan las ventajas
que resultarían á la Patria del fomento de estos dos
Ramos de Industria, y no sería extraño que la So-
ciedad exâminase si en este mismo Pueblo podrían

hallarse arbitrios que suministrasen algun fondo anual sin gravamen del Comun, y en este caso podría recurrir para que el Supremo Consejo de Castilla le aplicase lo que fuese de su agrado.

Segovia 16 de Mayo de 1781.

Sobre las Escuelas Patrióticas de Hilazas.

POR DON BERNARDO ARRANZ DE LA TORRE Y DON TOMÁS FERNANDEZ.

SEñores: En cumplimiento de la comision que se sirvió esta Real Sociedad conferirnos para que le expusiesemos con la mayor brevedad el método con que debían establecerse desde luego las Escuelas Patrióticas de Hilazas, teniendo presente la Memoria del Amigo Ramiro, decimos que siguiendo el espíritu y sistema de dicha Memoria podrían establecerse por ahora quatro Escuelas repartidas en las quatro mayores Parroquias del Arrabal, á saber, San Millán, Santa Eulalia, Santo Tomás y San Salvador;

las quales se surtirán de 48 Tornos á la Olandes
razon de doce para cada Escuela, y además tre
res de Cardas y dos Potros.

Todas las Cardas deben estar sentadas en co
ban, y las de emborrar con quarenta y siete c
ras, y cinqüenta y nueve puas por el ancho de
dedos, y catorce pulgadas de largo.

Las de repaso contendrán cinqüenta y seis c
ras, y sesenta y siete puas por el mismo anch
largo.

Y las de emprimar tendrán setenta carrer
ochenta puas por el ancho de media tercia, y c
ce pulgadas de largo.

Para la perfeccion de hilazas se debe observar e
que se apliquen á Paño Veintiquatreno Limiste
renta y quatro golpes de aspa: en las de Veintic
nos finos Leonados y Veintiquatrenos de colores
renta golpes: en las de segundos Veintidosenos tr
y seis golpes, y en las de Veintenos treinta y q
golpes: en inteligencia que cada golpe de
compone ochenta y ocho varas de largo el hilo

Los precios á que deben pagarse equitativa
te los trabajos de carda y hilazas son los siguiente

De cardado.

	Mrs.
Los que se destinen á Vervíes por cada libra de emborrado 19 mrs.	ϑ19
Por la de gateado	ϑ07
Por la de emprimar	ϑ20

Hilazas para pie.

La libra de Veintiquatreno arreglada á 44 golpes de aspa	ϑ40
La de finos para negros y colores de 40 golpes	ϑ36
Por la de toda clase de Veintidosenos de 36 golpes	ϑ34
Y por la de Veintenos de 34 golpes	ϑ32

Idem de trama.

La libra de Limiste de 40 golpes	ϑ32
La de finos y Veintiquatrenos de colores de 36 golpes	ϑ28
La de segundos Veintidosenos de 32 golpes	ϑ24
Y la de Veintenos de 30 golpes	ϑ22

Para la direccion de cada una Escuela debe haber para el cardado un Maestro y un Aprendiz, y para la hilaza una Maestra.

De cuenta de la Sociedad deben entregarse para

el cardado dos Potros, y para la hilaza los 12 Tornos, El Maestro debe tener un par de Cardas para cada clase de operacion; pero son utensilios de su cuenta y cargo conforme á práctica, y usará las de emborrado y copia para el Potro, y las de emprimar para la rodilla.

En este estado nos parece dexar arreglado quanto conduce á la ereccion de estas Escuelas. Y siendo justo dár plena satisfaccion á nuestra comision, y hechos cargo de que debemos pensar utilmente en el empleo de Mugeres, y en que las Fábricas de Lienzos comunes se promuevan y adelanten á la mayor perfeccion, como necesarias á nuestro consumo; estando bien enterados que en otros tiempos en esta tierra de Segovia era abundante el fruto de Lino, y mas excelente que lo que ahora se cria, cuya decadencia consiste en el abandono de tierras y maniobras, pues el imponderable tesoro de aguas subsiste con la misma pureza: tenemos por conducente explicar primero la tierra mas á propósito para la produccion de este fruto, su cultivo y abono, con todas las demás maniobras que necesita esta primera materia hasta que está en estado de hilarse.

La tierra debe ser gruesa, limpia de cantos y maleza de yerbas, con regadío de pie; y como el Lino goza la qualidad fria, pide de necesidad que la tierra se caliente y engrase con el estiercol de oveja ó palomina.

El cultivo debe ser yunto con azadon ó arado, preparando la tierra antes de la siembra con tres vueltas lo menos, hasta dexarla desterronada, suelta y hongosa; y á la quarta vuelta se allana con rastro de tabla, formando tableros para el repartimiento de aguas á su riego.

El tiempo mas á propósito ú oportuno para la siembra en esta Serranía es desde la Luna nueva de Abril hasta la entrada de su creciente.

La simiente debe ser la pepita mas larga y delgada, porque la rolliza y cuajada da mal fruto, y es la mejor para el Molino de Aceyte.

El riego debe darse en tiempo de calor, de ocho en ocho dias lo mas tarde, y si hace frio quando conduzca, y no padezca yelo ó se resfríe.

Desde últimos de Septiembre hasta primeros de Noviembre se debe poner en haces ó mañas en las pozas para su blandéo, estando éstas siempre con

agua limpia; y permanecerán en ellas si hace calor 40 dias, si hace frio 70, y si el tiempo está templado, exîge reconocer el fruto con freqüencia para que no se pase de poza; y para averiguar si lo está ó en el punto que necesita, se toma alguna porcion y se seca: si está en sazon, se encuentra suave y de buena hebra; si está pasado, se triza; y si no ha llegado á su perfeccion, se halla áspero y correoso.

Luego que se extrae de las pozas, se ha de secar en sitios llanos, enjutos y limpios.

En este estado y en tiempo húmedo encima de una losa de piedra llana se machaca con un mazo grande y pesado de madera sólida, hasta dexarle blando del todo: hácense manojos pequeños, y estregándose con las manos se pasa á practicar las operaciones que llaman espadar.

Los instrumentos que comunmente se usan para ello no son otros que un palo derecho de madera recia que le dan el nombre de Gramilla, de seis dedos de ancho, quanto ocupa el manojo, y puesto en él se sacude fuerte con otro palo de quatro dedos de ancho y una vara de largo en figura de cuchilla, y llaman Espadilla. Concluida esta operacion deben ha-

cerse otras dos segunda y tercera, y de quarta repasarle juntando dos manojos.

Se dan tres vueltas, que son: una que se llama espadar con rastrillo de puas gordas; y otra de limpiar, y ambas en la Espadilla; y la tercera se llama descabezar en rastrillo de puas menos gordas: además otra que se llama erizar, y esta se hace con las puas del pellejo de un erizo ó con una carda vieja de lana.

Con estas operaciones y maniobras sale el Lino limpio de paja, suave y de hebra delgada; y sin ellas queda grueso, pajoso y de mala hilaza, que es lo que mas comunmente experimentamos; motivo que tenemos para hacer esta larga explicacion, y que en su virtud se sirva la Sociedad acordar lo que sea mas de su agrado para establecer lo mas perfecto, y lograr produzcan los buenos efectos que se desean por medio de las Escuelas.

De estas por ahora se podrán establecer dos, una en la Parroquia de San Miguel, y otra en la de San Nicolás, poniendo en cada una seis Tornos de la nueva invencion, y los Rastrillos necesarios para descabezar, rastrillar, y asedar, cuyos utensilios serán

de cuenta de la Sociedad, y correrán al cuidado d la Maestra Directora.

Para que tengan efecto estos establecimientos d Escuelas, dará no poca fuerza el influxo de nuestr Ill.mo Prelado y Socio para con los Párrocos de la en que se plantifiquen de ambos ramos; y siend constante que, dispensando liberalmente honores y emolumentos á quien da honor á la Patria con su talento, y provecho con su aplicacion en todo género de manufactura, se consigue su fomento, podrán V. SS. acordar quanto sea de su beneplácito.

Que es lo que podemos y debemos informar segun nuestra corta inteligencia.

Segovia y Junio 6 de 1781.

Sobre la distribucion de la Sociedad en Clases.

POR DON DÁMASO CASTILLO LA ROY.

LA Sociedad Económica de la Ciudad de Segovia se propone en sus Estatutos como principal objeto el beneficio del Público, y en esto va de

acuerdo con las demás Sociedades del Reyno. En los medios de conseguirle hay las diferencias que son propias de la diversidad de Países y ramos de Industria que dimanan de sus producciones. Y aunque es cierto que esta diferencia hace inadmisibles en el todo las reglas de una Sociedad para el gobierno de otras; sin embargo es indubitable que hay ciertos puntos generales en que todas deben convenir; y en efecto la experiencia manifiesta este consentimiento general.

Mi ánimo en esta Memoria es con la mayor brevedad exponer algunos de estos medios de que se han valido las mas adelantadas del Reyno, para que se exâminen con atencion, y practiquen los que conduxeren á los objetos que nos hemos propuesto, trabajando con sistema que es el modo de adelantar.

Lo primero que se me propone ya por las Memorias que se han publicado, ya por las noticias que he adquirido, es la division de cada Cuerpo de éstos en Clases, segun los objetos que comprehende.

Quando su exemplo no probara la necesidad, la razon nos determinaría á executarlo. A primera vista se ofrece que un número de hombres dedicados á ad-

quirir noticias, hacer experiencias y trabajar absolutamente sobre un asunto, quando no logren inventar, por lo menos comunicando unos á otros sus discursos y reflexiones han de conseguir imponerse en lo que hay descubierto, que es el primer paso que debemos dar en beneficio del Público. Y al contrario, será moralmente imposible que asuntos de tanta extension y de tan diferente naturaleza, que piden instruccion y genios de todo punto diferentes, los comprehenda cada uno separadamente con la puntualidad y perfeccion que se requiere. Sentada pues la necesidad de esta division, la de nuestra Sociedad está indicada en los Estatutos. Las tres Clases en que ha de dividirse son las Fábricas, la Agricultura y la Enseñanza Pública. Con esta division cada Socio será libre de subscribir á aquel ramo á que su inclinacion y conocimientos adquiridos le estimulen: en que se verificará que las taréas serán menos penosas, y los trabajos de mayor utilidad.

Siguiendo esta distribucion, haré presente á la Sociedad lo que me parece mas digno de consideracion; aunque no descenderé al por menor, conociendo que cada Clase ha de tener una instruccion sepa-

rada que se refiera á los fines propuestos.

En la Fábrica se ha de averiguar el número de paños que cada año se trabajan para comparar unos años con otros, y conocer seguramente, si la Fábrica va en aumento ó diminucion.

Se ha de inquirir tambien una exâcta relacion de las maniobras que se hacen, desde que se esquila la lana hasta la última operacion que perfecciona la obra.

Estas operaciones se han de comparar con las noticias que se puedan adquirir de los medios con que se fabrican los paños en las Naciones mas adelantadas; y conferido todo, y hechas las experiencias que parezcan conducentes, tomará la Sociedad las providencias oportunas para que se logre la práctica mas útil.

Lo mismo se ha de executar con las máquinas de que se sirven los Extrangeros, si en ellas se advierte algun beneficio.

El ramo de Tintes requiere una instruccion sólida en los principios de la verdadera Física y en la práctica de la Quimia: estas ciencias padecen un lastimoso atraso, y es consiguiente le experimenten todos

los conocimientos que dependen del adelantamiento de ellas. Mientras que su estudio se fomenta, podrán servir á esta Clase las noticias que nos comunican los Facultativos Extrangeros, repitiendo sus experiencias, y acomodando á nuestro uso lo que produxere efectos mas ventajosos.

En fin la Sociedad para ponerse en estado de juzgar sobre este asunto con noticias mas exquisitas, debe proponer algun Premio á él que mejor escriba un discurso sobre la decadencia de nuestras Fábricas y medios de restablecerlas.

Tambien se ha de poner particular atencion en la Fábrica de Curtiduría, exâminando sus Ordenanzas, notando las causas de su decadencia, y procurando su restablecimiento: pues sería de mucha utilidad este ramo fomentado con acierto, y consta que lo ha sido en otro tiempo.

Se ha de extender el zelo de esta Clase al adelantamiento de las Fábricas establecidas en otros Pueblos de la Provincia, y se han de tomar noticias de aquellos en que las hubo, y motivos porque cesaron.

Para que la Clase de Agricultura proceda funda-

damente se requiere un conocimiento previo de las calidades del País. Para este conocimiento se necesitan noticias individuales que se deben pedir por la Sociedad á todos los Señores Curas, así de las cosechas peculiares al distrito de cada Feligresía, como de las tierras que se benefician, las que hay eriales, y el juicio que forman de estas tierras sobre la utilidad que pueden producir, y la especie de cosechas que pueden esperarse de ellas si se benefician: si en el terreno hay ó no aguas, si se aprovechan ó pierden con todo lo que sobre esto ocurriese á los expresados Señores Curas.

Es indispensable tambien que los Socios de esta Clase adquieran una noticia particular de la práctica que en cada Pueblo de esta Provincia se halla establecida en el beneficio de las tierras, é instrumentos de que se valen para remediar los abusos, y adelantar lo que se halle atrasado.

Hay mucho escrito en este particular de que podrán aprovecharse los Socios, y por ser tan conocidos los libros en que se hallan las noticias de la Agricultura así antigua como moderna, evito la molestia de nombrarlos.

Esta Clase de Agricultura debe proponer los asuntos que se han de promover ya por medio de premios, ya por representaciones al Consejo sobre alivios y socorros indispensables á los fines propuestos.

La Clase de Enseñanza Pública abraza muchos asuntos. Esta ha de comprehender los Oficios y Artes, las Escuelas Patrióticas, las de Primeras Letras y la del Dibujo.

Empezando por los Oficios y Artes se adquirirá una noticia del número de Individuos que componen cada Oficio ú Arte, con distincion de Maestros, Oficiales y Aprendices, y esta noticia se ha de repetir anualmente, para venir en conocimiento de si el Oficio ú Arte va en aumento ó diminucion.

Tambien se han de exâminar con la mayor atencion las Ordenanzas de los Oficios, considerando en ellas lo que hay opuesto á su progreso para remediarlo, y lo que estuviere bien establecido para hacerlo observar.

Se han de especular con cuidado los instrumentos de que usan nuestros Artífices, adquiriendo noticias de los que practican en otras partes para ade-

lantar lo que estuviere atrasado.

Los Socios comisionados mirarán cuidadosamente los artefactos trabajados en esta Ciudad, y los defectos que hallaren los advertirán procurando su remedio.

Los expresados Socios tendrán á la vista el excelente tratado de la Educacion Popular que les servirá de guia en estos encargos.

Por lo que respecta á Escuelas Patrióticas, la Sociedad ha comisionado Sugetos que formen un Plan del coste que tendrá el establecimiento de una Escuela, en cuya vista se arreglará el número de Educandas, proporcionando Maestras y Tornos de nueva invencion, segun están establecidos en otras partes. Es regular se tenga presente que algunas de las Educandas deberán ser de diferentes Lugares de la Provincia, á fin de que en estando enseñadas puedan propagar la instruccion en sus respectivos Pueblos.

En las Escuelas de primeras Letras se exâminarán los métodos que observan los Maestros para enseñar á escribir, haciendo que se arreglen á las muestras y documentos publicados por Don Francisco

Xavier de Santiago Palomares en su nuevo Arte de escribir, advirtiéndoles tambien el gran defecto que se padece generalmente por no enseñar la Ortografía al mismo tiempo, en el dia especialmente que tenemos la de la Real Academia Española, que está admitida con general estimacion en todo el Reyno.

Sobre la Escuela del Dibujo que es uno de los encargos de la Sociedad, y en que debe emplear una comision, me refiero á lo que hay expuesto en Memoria particular presentada á la Sociedad.

A lo dicho es indispensable añadir que se han de tomar todas las noticias convenientes para la formacion de un Plan, lo mas exâcto que sea posible del Comercio activo y pasivo que se hace en nuestra Provincia, con cuyas noticias repetidas todos los años podrémos formar nuestra balanza, y conocer si lo que perdemos en un ramo lo compensamos en otro; y últimamente saber que industria se ha de promover con preferencia.

Conozco que sobre cada ramo debe darse una instruccion individual mucho mas extensa descendiendo á otros particulares. Pero mi ánimo ha sido presentar á la Sociedad un espécimen ó muestra que despues se

podrá circunstanciar, comisionando Sugetos para cada ramo, si mereciere aprobacion la idea.

Segovia 19 de Setiembre de 1781.

Medios y Arbitrios para fundacion de Hospicio que con acuerdo de los Socios Castillo, Galiano y Rios *propuso á la Sociedad*

DON NICOLÁS ALONSO DE MIRANDA.

HAbiendo determinado la Sociedad contribuir al establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad, proporcionando medios y arbitrios que sin ser gravosos al Público le faciliten, tuvo á bien nombrarnos para su averiguacion y proposicion, y hacerlo presente á la misma Sociedad, para practicar en su vista las diligencias que parecieren oportunas.

Deseando cumplir exâctamente con nuestra comision, y desempeñar con el mas posible acierto las piadosas intenciones de este Real Cuerpo, hemos procurado indagar y especular quantos medios y arbitrios nos han parecido mas compatibles, equitati-

vos y propios á la situacion y constitucion de (País, y menos gravosos al Público.

De esta naturaleza hemos considerado los (vamos á proponer, y son los siguientes.

Lo primero, el aumento de 24 mrs. en la S del Vino que se introduce en esta Ciudad, y si pre se exîgió en cada cántara, hasta que en vir de Real Provision de 13 de Diciembre de 1768, por hallarse á la sazon la Ciudad con suficiente aun sobrados propios, se rebaxó y reduxo este bitrio á 40 mrs. de 64 que fue la primitiva concesi cuya exâccion practicó esta misma Ciudad hasta mero de Enero de 1769 al respecto de los 64 n los quales no se recaudan en el aumento de precio, s en la reduccion de la medida por menor; de modo c constando la medida real en este País de treinta seis quartillos y medio, si la azumbre de vino v á 16 quartos, viene á tener 40 quartillos y med sin mas variacion que la que produzca el mas ó n nos valor ó diferencia á los 16 quartos, y exîgi do como exîge la Ciudad actualmente 10 quart solo se trata del aumento de los 6 quartos; y aun esto no se hace ni introduce novedad particular e

sea odiosa, pues viene á quedar esta Sisa y Arbitrio en el mismo pie y baxo las mismas reglas, método y circunstancias, que se practicaban trece años há por lo respectivo al aumento de los dichos seis quartos, y segun hoy se observa por lo perteneciente á los referidos diez quartos; siendo esta contribucion de tanta comodidad y facilidad que apenas se hace perceptible, y de tanta extension que no solo alcanza á los habitantes consumidores de este género, sinó tambien á los forasteros que acuden á este Pueblo.

Lo segundo, un Impuesto en el ramo de Aguardiente y demás licores sulfúreos de esta Ciudad, que pudiera exigirse con facilidad en la Sisa de la Medida; pues constando cada cántara de estos licores de solo ocho azumbres, que componen 32 quartillos, podría extenderse á 36 ó 40 quartillos como el Vino, y por consiguiente vendría á producir este Impuesto ó Arbitrio la quarta parte del valor de cada cántara, si ésta se estendia á los 40 quartillos, y á la octava parte si solo á los 36 quartillos: y bien considerado, no parece violento que la cántara de este género fuese igual ó equivalente á la del Vino, pues sien-

do éste de un consumo mas natural y menos nocivo para la salud, parece que en su medida y venta de por menor no debe ser menos atendido que el Aguardiente, que sin disputa es mas perjudicial y vicioso, y por lo mismo debe estar mas recargado para que su excesivo precio modere su consumo, como así lo indica la Cédula que se expidió para la extincion de los Estancos de este ramo: y yendo embebido este Impuesto en la reduccion de la medida, no es tan perceptible y sensible á los Consumidores, como si se impusiera en el precio.

Lo tercero, el Repartimiento ó Contribucion que pudiera imponerse á los Ganaderos de esta Ciudad y Tierra de Segovia por el uso, aprovechamiento y desfruto que con sus ganados mayores y menores gozan única y privativamente en todos los pastos y yerbas que producen abundantemente los comunes y alijares de las Sierras, Pinares, Campo Azálbaro y demás valdíos que pertenecen á la misma Ciudad; exceptuando á los Ganados destinados para los Abastos de Carnes de la Capital y demás Pueblos, para que esta Contribucion no sea gravosa al Público, y sí á los particulares que desfrutan los pastos, sin que el excesi-

vo número de Vasallos que carecen de Ganados (siendo los mas menesterosos) sientan el menor alivio; y para que sea menos sensible á los contribuyentes, deberá ser muy moderada: y respecto de que estos mismos pastos los desfrutan con alguna corta pension muchos Ganaderos forasteros, que ya por el tránsito de sus Ganados quando acuden á esquilarse á otras partes, y ya por las estancias que hacen en los Esquileos que tienen en esta tierra, no son menos interesados en su desfruto y aprovechamiento, sin el derecho y accion que los Vecinos, se deberá distinguirlos á aquellos con el aumento que corresponda á proporcion de lo que estos contribuyan, por la atencion que se merece el derecho de vecindad, sin perjuicio de la conservacion de los Ganados tan útiles al Estado y tan dignos de la atencion de la Sociedad por su suma importancia.

Lo quarto, el rompimiento y cultura de muchos terrenos valdíos y heriales, que siendo de pocos ó escasísimos pastos en los mismos Comunes, Alijares y faldas de las Sierras, y por lo mismo de poca ó ninguna utilidad á los Ganados, se podrían conceder y señalar con el mas escrupuloso exâmen y

reconocimiento de Prácticos á los Pueblos mas i mediatos, para extender en ellos y plantificar el pr cioso ramo de la Agricultura con alguna modera pension ó cánon, que solo se extendiese á una terce parte de la renta que mereciese la calidad de la tie ra que se roturase; lo que no solo cedería en cono cido beneficio y utilidad de la Agricultura y de fon do para un objeto de la importancia del establecimiento del Hospicio, sinó que hasta los mismos Ganaderos le experimentarían igualmente en el desfruto de la barbechera, rastrojera y espiga, antes y despues de levantado el fruto.

Y lo quinto, la misma pension y cánon que en los mismos términos podría imponerse en los muchos rompimientos que de algunos años á esta parte han hecho voluntariamente en los mismos Comunes y Alijares muchos Vecinos y Labradores de Ciudad y Tierra, principalmente los inmediatos á las Sierras, desde los confines y términos de las de Pedraza hasta las de Avila, y en los Sexmos llamados de Lozoya y Casa-Rubios.

Estos son los medios y arbitrios que nuestro desvelo y reflexîones han hallado mas proporcionados,

equitativos y adaptables para el fin propuesto, y sin gravamen del Pueblo, á él que no parece fácil dexar de tocar en alguna parte que le sea sensible en qualesquiera otros arbitrios que se pudieran pensar, y acaso serían mas odiosos y perjudiciales.

No hemos pasado á calcular ni detallar los valores y rendimientos de cada uno de los propuestos arbitrios, así por no extenderse á esta vasta operacion la comision y facultades que se ha servido conferirnos la Sociedad, como por ignorar si alguno ó algunos de ellos merecerán la aceptacion y aprobacion de tan respetable Cuerpo; pues aunque á nosotros nos han parecido todos útiles y ventajosos para el efecto, es contingente que todos ó algunos de ellos padezcan algunos vicios é inconvenientes que no haya previsto nuestra limitada comprehension, y penetre mas bien el sabio y discreto discernimiento de la Sociedad.

Además de los propuestos arbitrios, restan otros dos mas propios, naturales é importantísimos, de los quales el uno es el producto de las copiosísimas limosnas que varias Obras-pias y la fervorosa caridad de todos los Ordenes y Clases del Estado que ilustran

este respetable Pueblo , derraman incesantement con manos piadosas en público y en secreto sobr todos los Pobres que se hallan en este Pueblo ; el otro , el rendimiento y utilidades que necesaria mente deben producir los trabajos y ocupaciones e que podrán emplearse los mas de los Pobres del Hos picio , principalmente en las simples, sencillas y fá ciles labores y maniobras de la Fábrica de Paños d esta Ciudad , accesibles á todo género de Personas aun siendo los mas ignorantes y de menos capacidad cuyos dos medios nos parecen dignos de que la So ciedad los tenga siempre á la vista (como así lo cree mos) para un establecimiento de tanta importancia basa y fundamento de la felicidad y opulencia d un Estado ; pues jamás se verá éste floreciente , s primero no se quitan y limpian de raíz los vicios y malezas que le infestan y corrompen , y traen su ori gen de la voluntaria mendiguez, inaplicacion al tra bajo , holgazanería , falta de educacion en los huer fanos , relaxada vida , perniciosas costumbres y mal exemplo, conseqüentes á semejantes gentes , po lilla de la República. Para este gravísimo mal y uni versal contagio , no hay remedio y antídoto ma

eficaz y seguro que el Hospicio, capaz nada menos que de sacar ventajas y utilidades de los mismos instrumentos que nos perjudican; pues establecido con la correspondiente solidez, no puede menos de lograrse la supresion de la mendiguez vagamunda, el destierro de la holgazanería ó vida relaxada y perniciosa, la aplicacion al trabajo, á las artes y manufacturas, la educacion de la juventud abandonada, y últimamente el empléo y destino de tantas manos como hoy lastimosamente se ocupan en defraudar la limosna, que de justicia exîgen los verdaderos Necesitados.

Segovia y Noviembre 28 de 1781.

Valor á que ascienden los Medios para Hospicio aprobados por la Sociedad.

POR DON NICOLÁS ALONSO DE MIRANDA.

SEñores: Para evaquar con el mas posible acierto la segunda comision que la Sociedad se ha servido conferirnos, á efecto de calcular y detallar los pro-

ductos y valores que cada uno de los cinco Medios y Arbitrios propuestos y aprobados ya por la misma Sociedad para el establecimiento de un Hospicio, puedan rendir anualmente al poco mas ó menos, hemos tomado quantas noticias é informes nos han parecido mas oportunas, y de ellas resulta lo siguiente.

Lo primero: Que el aumento de los 24 mrs. de Sisa en cada cántara de vino podrá producir á lo menos en cada un año la cantidad de 40⊕ rs. vellon, segun se manifiesta por el Quinquenio formado con la mayor exâctitud; en que se verifica haber ascendido el número total de arrobas introducidas y registradas en esta Ciudad en los últimos cinco años hasta 1780 inclusive á él de 308⊕451, de las quales toca á cada uno 61⊕690 arrobas, que á 24 mrs. vellon cada una importan 43⊕545 rs. y 30 mrs. vellon. Este aumento de derecho puede recaudarse por los mismos medios, método y Ministros que practica esta Ciudad para los diez quartos que exîge, dando por esta razon alguna recompensa ó gratificacion.

Lo segundo: Que el Impuesto y Sisa en el ramo de Aguardientes y demás Licores sulfúreos podrá pro-

ducir en cada un año 160 rs. vellon siempre que su venta por menor se extienda á 40 quartillos la cántara, por habérsenos informado que su consumo asciende anualmente á lo menos á mil cántaras de Aguardiente; y vendiéndose como actualmente se vende á dos reales cada quartillo, de los 32 que ahora tiene la cántara aumentándose los ocho que restan hasta los 40, rinden á los dichos dos reales 16 en cada cántara de Aguardiente, y mucho mas en los demás licores á proporcion de su mayor precio; cuya recaudacion se podrá facilitar del mismo modo y baxo las propias reglas que el Vino, y sin mas aumento de gastos.

Lo tercero: Que para el repartimiento ó contribucion que pudiera imponerse á los Ganaderos por el aprovechamiento y desfruto de los pastos y yerbas que producen los Comunes, Alijares, Sierras, Pinares, Campo Azálbaro y demás Valdíos de esta Ciudad y su Tierra, nos ha parecido deberse distinguir los Ganados que los desfrutan en ocho Clases, para que el repartimiento sea equitativo y proporcionado á los derechos respectivos á cada Clase, y á lo que parezca mas compatible con la conservacion de los mis-

mos Ganados tan útiles al Estado. La primera se compone de los Ganados lanares que tienen varios Labradores de esta tierra en los términos de sus respectivos Pueblos, donde los mantienen para el redreo y beneficio de las tierras de labor, y solo los llevan al Campo Azálbaro, Sierras y demás Valdíos los meses que llaman de destierro, que suelen ser los tres de Marzo, Abril y Mayo; y él que mas no pasa de doscientas cabezas: La segunda se compone de los Ganados lanares de otros Labradores y Ganaderos de Ciudad y Tierra que tienen á 300, 400 y mas cabezas, y no pudiendo mantener en sus respectivos términos mas que á 150 cabezas cada uno, segun el Acopio y Ordenanza de cada Pueblo, las quales se emplean en el redreo de tierras como las de la primera Clase, las que exceden de este número y distinguen con el nombre de Demasías, tienen precision de llevarlas á los Valdíos y Comunes de Ciudad y Tierra, donde las mantienen todo el Verano: La tercera Clase se compone de los Ganados lanares que tienen los Ganaderos trashumantes y otros Vecinos de Ciudad y Tierra, que todo el Verano mantienen sus Ganados como Vecinos en los mismos Valdíos y Comunes;

de los quales y los de Demasías de la segunda Clase se consideran á lo menos 40$ cabezas cada año: La quarta es de los mismos Ganados Lanares trashumantes que muchos Ganaderos de Madrid y otras partes, sin ser Vecinos estantes de la Capital ni de la Tierra, ó que solo han logrado la vecindad (que con razon se llama Mañera) de algun Pueblo, sin preceder consentimiento de la Comunidad de Ciudad y Tierra, mantienen en los mencionados Comunes y Valdíos todo el Verano á lo menos 10$ cabezas: La quinta es de los Ganados de las Cabañas forasteras que vienen á esquilarse á los Esquileos que hay establecidos en esta Tierra, ó transitan por sus Valdíos y Campo Azálbaro para ir á esquilarse fuera de ella, á quienes debe exîgir la Ciudad por sus tránsitos y estancias voluntarias al respecto de 30 rs. el millar: La sexta se compone de algunos Ganados mayores Cerriles Bacunos, Mulares y Yeguares, que varios Vecinos de Ciudad y Tierra mantienen todo el Verano en los mismos pastos comunes, de que se consideran mil cabezas: La séptima es de algunas cabezas de Ganado Cabrío de Vecinos de Ciudad y Tierra, que en el Verano pastan en los citados Comunes y

Alijares, de que se consideran otras mil cabezas: Y la octava se compone de los Ganados mayores y menores que algunos Obligados Abastecedores de carnes de esta Ciudad, Real Sitio de San Ildefonso y demás Pueblos de la Tierra mantienen algunas temporadas en los propios pastos comunes. A estos de la octava Clase y á los de la primera nos parece que nada debería imponerse; á los unos por estar destinados para el comun surtimiento de los Abastos de carnes de la Capital y Pueblos de la Tierra, que tienen sobre sí los derechos de Millones y Alcabalas, y no deben ser mas recargados para evitar perjuicios al Público; y á los otros por emplearse en beneficio de la Agricultura, que por todos medios debe fomentarse, ser pocas las cabezas que tienen, y corta la temporada que existen en los pastos comunes. Mas las demás clases de Ganados pueden producir anualmente lo siguiente.

Reales.

Los de Demasías de la segunda Clase y los de la tercéra, que como va dicho compondrán 408 cabezas, atendiendo al derecho que á estos pastos tienen los verdaderos

Vecinos estantes en la Capital y Pueblos de la Tierra de Segovia, nos parece que solo debería imponérseles un quartillo por cada cabeza, á cuyo respecto importaría esta exaccion diez mil reales vellon. 10000

Las diez mil cabezas de la quarta Clase deberían pagar al respecto de dos reales por cada cabeza, mediante que sin el derecho y accion de los antecedentes se aprovechan igualmente y aun con exceso de los mismos pastos en todo el Verano; y no es excesiva esta regulacion, pues habiéndonos informado de Personas prácticas en estas materias nos han expuesto, que á lo menos valen á tres reales por cada cabeza los pastos de Verano de otras partes, siendo inferiores á los comunes de Ciudad y Tierra: á cuyo respecto de dos reales por cabeza importan las 10000 veinte mil reales vellon; incluyendo en esta Clase los Ganados de los que teniendo vecindad, casa abierta y residencia la mayor parte del año en otras partes fuera de Ciudad y Tierra, quieren aprovecharse y efecti-

vamente se han aprovechado libremente de los referidos pastos propios y privativos de los Ganaderos de Segovia y su Tierra, con el vano pretexto de haber conseguido la vecindad (dicha Mañera sin duda por haberse sacado á fuerza de maña y astucia) de algun Pueblo particular, sin noticia ni consentimiento expreso de la Comunidad, ni menos de los Ganaderos de ella, que son los verdaderos Interesados, y quienes en realidad han sufrido mayores perjuicios: siendo de admirar que quien tiene facultad para desfrutar con sus propios Ganados los pastos respectivos á ellos, se abrogue y extienda á concederla y aplicarla á quantos se le antojen con notorio perjuicio y detrimento de los Naturales, como lo acredita la experiencia; pues habrá siglo y medio que los de Ciudad y Tierra contaban 400∂ cabezas, y hoy no llegan ni con mucho á la quarta parte, lo qual parece digno de la mayor atencion. . . 20∂000

Los Ganaderos de la quinta Clase deben pagar á la Ciudad por sus tránsitos y estan-

cias voluntarias al respecto de 30 rs. por cada millar como va dicho. Y mediante que esto lo satisfacian quando los Ganaderos de Ciudad y Tierra nada pagaban, establecida esta exaccion parece razonable que ahora paguen el duplo; y siendo lo que contribuyen á la Ciudad 5∂ rs. poco mas ó menos, deberá exigírseles otros cinco mil reales vellon... 05∂000

Las mil cabezas de Ganado mayor de la sexta Clase deberán contribuir á razon de 2 rs. por cada una, é importan 2∂ rs. vellon. 02∂000

Y las otras mil cabezas de Ganado Cabrío de la séptima Clase á medio real cada una importan 500 rs. vellon; y se entiende que este Ganado es además de las cabezas del Cabrío permitidas en los rebaños del Ovejuno segun las Ordenanzas de los Pinares de Balsain. 00∂500

37∂500

De forma que ascienden los valores del repartimiento y contribucion de los Ganados á treinta y siete mil y quinientos reales vellon segun el Plan propuesto, que no dexará de ser variable por no ser

posible puntualizarle.

De los dos restantes Arbitrios ó Medios, que so el quarto y quinto de la propuesta, nos es absolut mente imposible calcular sus valores y producto anuales, sin que preceda un prolixo exâmen y recono cimiento práctico, así de los terrenos roturados cultivados antiguos y modernos en los citados Co munes y Alijares, como de los capaces y aptos par romperse y cultivarse, sin perjuicio de los pastos d los Ganados, en los vastos y dilatados Valdíos que goz esta Ciudad y Tierra; cuya operacion no dexará d ser larga y costosa, y solo deberá emprenderse er el caso de que sea acepta á la Superioridad y adoptada para tan alto fin, y quando ya se cuenten cor fondos efectivos para subvenir á los gastos que indispensablemente ha de producir una empresa de tanta importancia y gravedad: pero sin embargo la contemplamos accesible y útil siempre que la suprema autoridad de nuestro católico y amado Monarca y su sabio Consejo se dignen dar las providencias que estimen convenientes y oportunas para su execucion; pues bien reflexîonado no parece violento, antes por el contrario justo y equitativo que los Particu-

lares, que voluntariamente se han introducido en lo que es propio del Comun, paguen algun cánon ó pension que se invierta á beneficio de éste en una obra tan piadosa como la del Hospicio; y que lo propio se execute en aquellos terrenos yermos y heriales, que siendo de pocos ó ningunos pastos para los Ganados, se consideren útiles y provechosos para establecer y ampliar en ellos el precioso Ramo de la Agricultura con la misma pension (que siempre ha de ser muy moderada) en un País, que aunque dista de los Puertos Marítimos de nuestra Península, por hallarse en su centro, no por eso carece de salida para sus frutos; la qual le facilíta con la mayor comodidad la proxîmidad de la Corte y Sitios Reales, donde es crecidísimo el consumo de los Granos, habiéndose observado que en los años escasos y calamitosos por falta de agüas (bastante freqüentes en el presente siglo) han sido las Serranías casi el único recurso de la Monarquía; y no él de menor consideracion las de estas de Segovia, que por su frescura, humedad natural y demás qualidades, no dexan de ser fructíferas y abundantes en semejantes años y estaciones de sequedad: además de ser cosa lastimosa que

un terreno actualmente inútil é infructífero quede ab-
solutamente abandonado, quando el beneficio y cul-
tivo pueden sacar de él ventajas y utilidades para el
Estado.

Resumen del valor anual de los tres Arbitrios.

1°. Sisa del Vino	40ϑ000 *Reales*
2°. Id. de Aguardiente y demás licores.	16ϑ000
3°. Pastos Comunes	37ϑ500
	93ϑ500

Importan noventa y tres mil y quinientos reales de vellon cada año segun se demuestra, que unidos á los treinta mil reales que regula nuestro Socio Don Josef Manuel Ramiro, podrá producir el Arbitrio que propuso y aprobó la Sociedad de exîgir medio real en cada arroba de lana lavada en los Lavaderos de esta Provincia para fuera del Reyno, ascienden uno y otro á la cantidad de ciento veinte y tres mil y quinientos reales de vellon anuales. (*)

(*) Este Arbitrio sobre las lanas ya le ha concedido S. M. para fondos de la Sociedad; pero se puede discurrir que se tendrá un equivalente, recurriendo al Señor Colector General para que en vista de la necesidad que tiene este Pueblo de Hospicio, destine para su fundacion

No podemos menos de aplaudir este Arbitrio por ser útil y nada perjudicial al Público; pero tambien nos ha parecido conveniente hacer presente á la Sociedad, que inmediatos á los Lavaderos de esta Provincia hay algunos fuera de ella, quales son los de Buitrago, Aldeaelgordo y las Gordillas; y que si llega el caso de quedar éstos libres y exêntos de este gravâmen, y los de esta Provincia con la carga (aunque tenue) del medio real en cada arroba de lana lavada, es contingente que muchos de los Comerciantes en este género, por no contribuir á esta leve exâccion, se substraygan y retiren de nuestros Lavaderos á los otros, y carezcan sus Dueños, Estajeros y demás Operarios de las utilidades respectivas á sus lavages y apartados, mayormente quando por su proximidad ningun recargo habrán de sufrir en sus transportes y conducciones; y así para evitar los inconvenientes y perjuicios que podrían resultar de esta desigualdad, nos parecía oportuno y aun necesario, que en todos estos Lavaderos se exîgiese el mismo medio real en cada arroba de lana lavada que se ex-

alguna cantidad del fondo caritativo que resulte de las Vacantes y Pensiones sobre las Piezas Eclesiásticas de este Obispado.

traxese de estos Dominios, para que fuese igual y uniforme esta contribucion, quedando al arbitrio de la Superioridad la aplicacion y destino de la que rindiesen los Lavaderos de fuera de nuestra Provincia.

Con motivo de abrazar el Arbitrio antecedente sobre la lana, que ya tiene aprobado la Sociedad, los Lavaderos de la Provincia, nos queda un escrupulo que nos es preciso manifestar; y consiste en que quando se nos encargó primeramente que propusiésemos algunos Arbitrios ó Medios que sirviesen de fondos para el establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad, juzgamos que solo era extensivo á Ciudad y Tierra, y no á lo restante de la Provincia; pues en caso de comprehender tambien á ésta, parece necesario y de justicia que las Villas y Partidos que la componen, coadyuven y concurran con los medios y arbitrios que sean adaptables á la constitucion actual y facultades de cada uno; teniéndose presente que los Partidos de Pedraza, Sepúlveda y Riaza tienen Sierras, Valdíos y Pinares comunes de bastante extension, y los de Fuentidueña, Cuellar, Iscar y Coca muchos Pinares, Montes y Términos comunes; y éstos y los demás otras proporciones que ignoramos. Todo

lo qual ponemos en la grande y penetrante consideracion de la Sociedad, á quien suplicamos se sirva dispensar y remitir nuestros defectos, por el afecto y desvelos con que hemos procurado cumplir con nuestra comision, que quisieramos haber desempeñado con la mayor exâctitud y acierto.

Segovia y Enero 9 de 1782.

Método para la Enseñanza de las Primeras Letras y Gramática Latina, que con acuerdo del Socio Castillo la Roy *propuso á la Sociedad*

DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

SEñores: El Plan de las materias que ha de considerar la Clase de Enseñanza debe comprehender todo lo que respeta á las Escuelas Patrióticas de Hilazas, las Obligaciones de los Socios Protectores de los Oficios, las principales Reglas que han de tener presentes en la correccion de las Ordenanzas Gremiales, el fomento de las Escuelas de Dibujo, de Primeras Letras y de

Gramática Latina establecidas en esta Ciudad, y los medios mas oportunos de mejorar la enseñanza, de conseguir la continua asistencia de los Niños las referidas Escuelas. Tal sería el objeto de esta Memoria si la Sociedad, conociendo la gravedad é importancia de todos estos puntos, no hubiera dado diferentes comisiones para su mejor desempeño. La Junta nombrada por la Sociedad para formar el Plan del establecimiento, gobierno y direccion de las Escuelas Patrióticas de Hilazas, no omitirá trabajo ni diligencia alguna de quantas puedan contribuir á conseguirlo. Asimismo en la Memoria presentada á la Sociedad que trata de las Obligaciones de los Socios Protectores de los Oficios, hallamos sumariamente extendidas dichas Obligaciones y las principales Reglas que deben servir de gobierno para la revision de las Ordenanzas Gremiales. Finalmente en la Memoria presentada á la Sociedad acerca de la Escuela del Dibujo, encontramos todo quanto deben tener presente los Comisionados para promover la aplicacion y asistencia á dicha Escuela. Por tanto solo tratarémos de las Escuelas de Primeras Letras y de Gramática Latina, manifestando los medios que consideramos mas

seguros de conseguir la mas pronta y perfecta enseñanza.

Todo el Mundo sabe que el único medio de adelantar en qualquier Arte ó Ciencia es el estudio ordenado y metódico. Pasando progresivamente de las cosas mas sencillas á las mas dificultosas, todas se hacen fáciles á un talento regular. Este principio que siempre deben tener á la vista los Socios Comisionados para cuidar de qualquiera enseñanza, le han de ir poniendo insensiblemente en práctica los Curadores de las Escuelas de Primeras Letras y de Gramática Latina, procurando siempre que los Niños se cimenten bien en los primeros rudimentos, para que así aprendan á escribir y leer con perfeccion, y puedan en lo sucesivo adelantar en qualquiera facultad á que se apliquen. No admite duda que la suma ligereza y poca atencion con que empiezan á leer los Niños, son las mas veces causa de sus pocos progresos. Acostumbrado el espíritu á distraerse en el mismo tiempo que se exercita en la lectura, no puede despues sujetarse quando es necesario. Esta justa observacion manifiesta bien el grande cuidado que han de tener los Maestros quando aprenden á leer los

Niños: deben aquellos si quieren que estos en adelante sean hombres de capacidad y talento, acostumbrarlos á entender lo que leen, y aun á meditarlo.

Generalmente no se cuida de los primeros años de la infancia, y este modo de obrar es orígen de muchos males. El Socio Curador de las Escuelas de Primeras Letras debe hacer conocer á los Maestros, que todo Niño qualquiera que sea merece su atencion, pues son responsables á Dios y á la Patria de las faltas que por su descuido cometa. Tambien debe exâminar qué Libros serán mas á proposito para conseguir la mas pronta y perfecta enseñanza, y hacerlo presente á la Sociedad y á las Juntas que gobiernan dichas Escuelas, á fin de que encarguen á los Maestros enseñen por ellos. La Ortografía y Gramática Españolas son Libros que los Niños habían de aprender de memoria, luego que supiesen la Doctrina Christiana, y que comenzasen á escribir.

Debería tambien introducirse en las Escuelas de esta Ciudad el Arte de escribir de Palomares. La sola consideracion del aprecio que ha merecido esta obra de la Sociedad Bascongada, es mas que suficiente prueba de su mérito. La mayor facilidad y

hermosura de este caráčter de letra nacional, son razones poderosas para adoptarle.

Las Escuelas de Gramática Latina merecen la mayor atencion de la Sociedad y de las Juntas destinadas para su gobierno y direccion. El Socio Curador de estas Escuelas debe averiguar los abusos ó defećtos que se cometen en esta parte de la enseñanza, para remediar en lo posible la decadencia que padece generalmente la buena Latinidad.

Los Elementos ó principios son los mismos en todas las Lenguas, por lo que si quando los Niños pasan de las Escuelas de Primeras Letras á las de Gramática Latina llevan bien sabida la Gramática Española, podrán en poco tiempo aprender el Latin con solidez y fundamento. Esta ventaja es tan manifiesta y de tanto interés, que por sola ella debería establecerse el sistema que proponemos.

Para ascender de unas Clases á otras convendría que precediesen exâmenes formales y rigorosos delante de las Juntas que gobiernan las Escuelas, y de los Socios Curadores del modo siguiente. El Niño que hubiera de subir á la Clase de escribir debería ser exâminado de toda la Doćtrina Christiana, respon-

diendo sin confusion á las preguntas que le hiciesen sobre ella qualquiera de los Exâminadores, y además debería leer corrientemente en qualquier libro Español que se le presentase. El Niño que quisiera pasar á la Clase de Menores habría de ser exâminado de la Doctrina Christiana, de la Gramática y Ortografía Españolas, y de la letra que hacia escribiendo de espacio y corrido. El que hubiera de ascender á la Clase de Mayores debería responder á todas las preguntas que le hicieran sobre lo que debía haber aprendido en la Clase precedente. Si los Niños no satisfacian perfectamente no debían subir de Clase por ningun pretexto.

A los Niños que por su particular talento y aplicacion se distinguiesen en estos exâmenes se les debería condecorar con algun distintivo, ó premiar de aquel modo que tuviesen por mas conveniente las Juntas.

Lo mismo que se ha dicho de los Libros que han de tener los Niños que aprenden á leer, debe entenderse de los que han de estudiar los que vayan á las Escuelas de Gramática Latina, teniendo el Socio Curador de estas Escuelas el mayor cuidado acerca de este punto.

Para conseguir la continua asistencia de los Niños á estas Escuelas, sería necesario que los Señores Curas Párrocos velasen sobre ello, y encargasen á los Padres no dexasen de enviarlos á la hora señalada. Nos persuadimos á que el notorio zelo por la Religion y bien del Estado de estos Señores será el principal agente de la reforma en la enseñanza, y por consiguiente en las costumbres.

Los Maestros deben tener especial cuidado de que todos los Niños vayan aseados y limpios, castigando si necesario fuere á él que se presente de otro modo. El ir con buena ropa no está en manos del Pobre; pero todos pueden y deben lavar las manos y cara á sus Hijos y limpiarles el vestido.

Los castigos no deben ser violentos ni rigorosos: por una parte debe el Maestro estimular á los que se aplican, y por otra castigar á los desaplicados sin mucho rigor á no ser necesario.

Las ventajas que resultarían de educacion semejante son tan visibles, que ofenderíamos ciertamente á un Cuerpo tan sabio, si nos detuviésemos en demostrarlas. Suplicamos sí á todos los que pueden contribuir á establecerla, que no perdonen trabajo

ni vigilia alguna para que se plantifique. Conocemos bien la dificultad de la empresa, pero hemos observado que se consigue siempre todo lo que se intenta con prudencia y constancia. El que se desanime al considerar tantas dificultades, repare á la Patria que llena de reconocimiento pondrá su nombre en el Templo de la Inmortalidad.

Segovia 19 de Diciembre de 1781.

Sobre el mismo Asunto.

POR DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

SEñores: La buena educacion y el destierro absoluto de la ociosidad son el orígen del bien y felicidad de los Estados; y así mientras no consigamos establecerlos, no llegarémos á ver cumplidos nuestros deseos. El conocimiento de esta verdad ha sido causa de que la Sociedad piense como lo hace tan sériamente en la mejor y mas perfecta enseñanza de los Niños en las Escuelas de Primeras Letras, en la de sus Oficios respectivos y en el establecimiento de

Hospicio: y siendo yo uno de los Sugetos á quienes este respetable é instruido Cuerpo en diferentes ocasiones dió el encargo de exâminar tan interesantes puntos, voy ahora en esta corta Memoria á dar fin á mi sistema por lo que respeta á las Escuelas de Primeras Letras.

Ya he dicho en otra ocasion, que uno de los principales cuidados de los Socios Curadores de dichas Escuelas debe ser que los Niños aprendan á leer en libros útiles, instructivos y que formen el corazon y el espíritu de un Hombre, buen Ciudadano, buen Amigo y buen Padre de Familias. Las ventajas de la educacion así establecida las reconocerá al instante qualquiera que reflexîone en lo profundo de las huellas que dexan en nuestro corazon las impresiones primeras ó afectos; pues si como justamente observa un Autor moderno la razon y la entera desenvoltura del espíritu no pueden destruir perfectamente las preocupaciones mas absurdas recibidas en la infancia ¿qué solidez no llegarán á tener en los Hombres los principios verdaderos de una buena educacion que cada reflexîon y cada nuevo conocimiento continuamente fortifican?

Fundado en tan poderoso y concluyente raciocinio, me parece sumamente necesario para la perfeccion de las Escuelas de Primeras Letras, que luego que los Niños acaben de leer la Doctrina Christiana que se halla en el Caton ó en otro qualquier Catecismo que se considere útil, pasen á leer en otro Libro bien diferente de los que por lo regular se llevan á la Escuela. Yo juzgo que un Libro de máxîmas morales y christianas separadas y diferentes unas de otras á imitacion de las de Marco Aurelio, sería él mas á propósito y fácil de componer. Para esto en mi entender no habria mas que recorrer los Autores morales mas célebres, y copiar de sus sentencias las mas justas é instructivas. Tambien sería acaso conveniente añadir de quando en quando algunos hechos de Personages ilustres que mirasen al mismo fin. Los Socios Curadores de dichas Escuelas pudieran dedicarse á tan importante objeto.

Este Libro deberia ser leido y repasado muchas veces á fin de que todos le aprendiesen de memoria, ó al menos quedasen sus máxîmas gravadas insensiblemente en el tierno corazon de los Niños. La misma variedad de asuntos que á cada instante encontrarian

en él, despertaría y avivaría mucho su curiosidad.

La Doctrina Christiana y el Libro moral deben ser comunes á todos, y deberían saberse antes de pasar á escribir. Quando los Niños lleguen á este estado, además de la leccion de Gramática Castellana que deben traer aprendida, leerán en la Educacion Popular primero, y luego que haya libros de todas las Artes y Oficios leerán aquellos que traten del Oficio ó Arte á que quisieren dedicarse. Qualquiera reconocerá por sí las grandes ventajas que resultarían de estos conocimientos.

El estudio de la Aritmética es indispensable. Todo Artesano para su buen manejo necesita de ella. Por esta razon luego que los Niños hubiesen concluido la Gramática de nuestra Lengua deberían aprender á contar; no debiendo salir de la Escuela hasta que se hallasen sueltos en escribir correctamente, y supiesen bien al menos las quatro reglas. Con esta mira Señores tengo pensado una Aritmética Práctica breve y sencilla, que haré presente á la Sociedad luego que esté concluida.

Los Premios para los que se adelanten son necesarios, y la Sociedad ha de pensar sériamente en

proporcionarlos, debiendo proponer los Socios Curadores la cantidad y los medios á que se puede acudir. Todos los Niños que concluyan bien su Escuela sacarán una Certificacion del Maestro con el V. B. del Socio Curador para que conste en lo sucesivo su aplicacion: y será útil y justo que todos los que tengan proporcion, auxîlien y atiendan con particularidad á aquellos que hayan sacado de la Escuela mejor Certificacion ó Informe.

Nadie hay que ignore que es casi inútil el estudio de la Gramática Latina á los Niños que no piensan continuar en los estudios: además á los 9 ó 10 años como se cuide bien de ellos, pueden saber escribir y leer perfectamente ¿qué ocupacion pues deberá dárseles hasta la edad de 14 años en que regularmente pueden y deben dedicarse á las Artes y Oficios? Yo sería de opinion que se estableciesen dos Maestros de Matemáticas que les enseñasen la Geometría, y algo de Mecánica y Arquitectura; así adquirirían aquellos conocimientos que les son necesarios para entender despues bien las maniobras de los Oficios y de las Artes, y se acostumbraría al mismo tiempo su espíritu á discurrir y razonar con exâctitud.

y órden en todas las materias. Pero entretanto que pueda verificarse tan útil proyecto, podrían ser detenidos en la Escuela aprendiendo bien la Aritmética, soltándose en escribir y ayudando á los Maestros.

Esto es lo principal que tenia que añadir á lo que habia dicho en otra Memoria. La utilidad de la materia me ha determinado á no omitir ninguna cosa de quantas me han parecido convenientes. Y como conozco la sólida y profunda instruccion de los que me escuchan, no me he detenido en extender ni fortificar mis ideas para demostrar las ventajas que puede proporcionar mi sistema ¡Felíz yo si mis trabajos producen el bien que deseo!

Segovia y Septiembre 11 de 1782.

Ilustracion teórica y práctica del Carreton Falcado.

POR DON MANUEL MARUGAN.

1 LA Historia Literaria de España impresa en Madrid año de 1769, tom. 4. fol. 314 y 315,

dice: Que los Españoles antiguamente para trillar las mieses usaban de este Carreton, que apellidaban Pénico ó Púnico, por haber sido invencion de los Cartagineses ó Fenicios (que comerciaron en España seiscientos años antes de la Era Christiana); pero los Autores de dicha Historia le describen tan mal que le confunden con el Trillo comun; porque citando á Varron escriben así: *En la España Citerior usaban de Trillos compuestos de tablas dentatas ó falcatas sobre pequeñas ruedas y tiradas de bestias, sobre cuyas tablas se ponia un gran peso ó montaba el que dirigia las bestias*; y luego citando á Covarrubias añaden, que este instrumento es un tablon hecho de tres trozos ensamblados, sembrado por su plano inferior de piedras agudas. Siendo pues este tablon empedrado el Trillo comun, y siendo éste inútil colocado sobre ruedas, se infiere que el *Carreton Falcado* mencionado por *Varron de re rustica lib.* 1. es muy diferente del Trillo comun.

2 Desde el año de 1774 en que de orden de S.M. (que Dios guarde) y del Consejo se dió al Público el *Discurso sobre el fomento de la Industria Popular*, anunciaron los Diarios de Madrid varios Carretones

Falcados : yo no he visto otros que los fabricados en *Fuentepelayo*, por el modelo, papel impreso y láminas del Cura de Orcajo del Priorato de Uclés; pero á éstos por una parte les falta, y por otra les sobra mucho para llegar á la perfeccion y mayor utilidad de que son capaces ; porque advertí en ellos los defectos siguientes. Defecto 1°. Sus hoces no tienen figura de tales ; porque no son, y debían ser, por su parte cortante porcion de círculo, y su cuerda de 60 grados. Defecto 2°. Dichas hoces tienen la porcion cortante por su parte cóncava, y debían tenerla por su parte convexâ, para evitar su atasco contra la mies quando encuentran á ésta con toda su longitud. Defecto 3°. Dichas hoces tienen la picadura de tales, de donde se sigue el perjuicio de dexar la paja muy áspera é inútil para el alimento de las Bestias. Defecto 4°. Las dos ruedas de dichos Carretones son, y no debían ser, de desiguales diámetros : de donde se sigue ; lo 1° que el exe donde están fixas las hoces vaya siempre feamente inclinado al Orizonte ; lo 2° que las Bestias trabajen siempre hácia el lado de dicha inclinacion, privándolas del alivio que tendrían alternando las direcciones, y circulando ya hácia un lado, ya hácia

el opuesto. Al Cura de Orcajo le pareció necesario la desigualdad en las ruedas, y que siendo de igual diámetro no podría circular el Carreton: pero si las ruedas careciesen como debían carecer de cubos, y se enexasen con el marco mediante ojales de solas 6 lineas de grueso, y de ahijones de solas 8 lineas de diámetro, unos y otros de hierro templado; de modo que el frotamiento de los ahijones contra los ojales fuese quanto menor pueda ser, salva la firmeza de la Máquina: entonces vería (y ya se ha visto) que podía el Carreton circular con la ventaja de poder formar círculos opuestos, ya grandes, ya pequeños. Defecto 5º A dichos Carretones les falta segundo marco que debía estar elevado sobre el único que tienen, y sobre quatro pilares que tambien les falta, para evitar con este parapeto; lo 1º que el Trillador, algun Muchacho ó alguna Bestia queden arpados entre las hoces por varios accidentes que suelen ocurrir; lo 2º que los Banzos del marco inferior que sirven de Aymones al Carreton, no se tuerzan con el Sol y el Ayre que deben sufrir, mediante los quatro pilares que debían sujetarlos al marco superior; lo 3º para evitar tambien que las principales piezas de la Máquina no se

rajen con el Sol ni se enmohezcan con el agua, tapando con tablas el marco superior. Defecto 6°. Los tablones ensamblados sobre que va el Trillador están, y no debían estar, empedrados por su plano inferior; por seguirse de aquel empedrado, junto con la falta inevitable del coléo y bornéo de dichos tablones (por su preciso enlace con el marco del Carreton) el superfluo arrollo de la mies y el mayor trabajo de las Bestias: bien que dicho Cura de Orcajo pretendió en su sistema, que al mismo tiempo que las hoces disminuían la longitud de la mies, las piedras de dichos tablones la acabasen de trillar; pero esto lo hubiera conseguido sin tanto perjuicio, enlazando al cabezal posterior del Carreton un Trillo comun bien empedrado, donde tendría el coléo y bornéo necesario para no arrollar la mies, y dexando sin empedrar el Trillo anterior sobre que va el Trillador.

3 En el Carreton Falcado fabricado en Mayo de 1780 por un Puertaventanista y un Herrero de Sanchonuño segun mi idéa y direccion, se evitan todos los defectos antecedentemente expresados; porque tiene las dos ruedas de igual diámetro y sin cubos, compuesta cada una de tres tablones lisos y bien

ensamblados, sin mediar entre el plano exterior
ellas y el marco inferior con quien enexan mas
4 lineas, que es el grueso de una virola de hierro
da á cada uno de los dos ahijones de hierro ; los c
les por un extremo suyo que es quadrado y pira
dal están clavados en los extremos del exe de
dera que asoman por el centro de las ruedas, y
el otro extremo que es mas corto y cilíndrico ent
dichos dos ahijones libremente en dos ojales tamb
de hierro embutidos y afianzados al medianil de
Banzos del marco inferior: el exe de madera un
á las ruedas para que voltée con ellas es y debe
grueso y quadrado, en cuyos planos queda muy
jeta la cola planchada de cada hoz, mediante dos
rapas de hierro que á ningun lado la dexan cen
rear, y de un clavo redondo que la impide esca
por la tangente de su movimiento circular. Las
hoces (ó por mejor decir cuchillos corbos) que
tán fixas del modo dicho sobre los planos del
quadrado de madera (quatro en cada plano) son u
formes en todo de la misma longitud y figura: su p
te convexâ, que es la que hace la labor, introduci
dose sucesivamente dentro de la parva como

quarta es de acero, y está picada, no como hoz para que no se lleve consigo las pajas que no acabaría de cortar, y para que las cortadas no queden ásperas é inútiles al alimento de las Bestias; sinó como lima para evitar dichos inconvenientes, y para que así picada triture la mies casi del mismo modo que las piedras del Trillo comun. Los dos tablones ensamblados sobre que va el Trillador tienen muy fixa y ensamblada á su cabezal posterior una pieza fuerte de madera, de cuya parte superior salen dos cilindros que entran libremente en dos agujeros redondos hechos en una tabla fuerte, fixa y ensamblada paralelamente al cabezal anterior del marco inferior del Carreton; por cuyo medio éste queda precisado á moverse al movimiento de dichos dos tablones, sobre los quales va el Trillador. En el cabezal anterior de estos dos tablones está fixo casi perpendicularmente un palo de roble redondo y alto que entra libremente en un agujero redondo de una lanza ó timon, que los Labradores llaman *canizo*, de cuyo extremo anterior tirando las Bestias y arrastrando dichos dos tablones, hacen por consiguiente rodar al Carreton enlazado como queda dicho con dichos tablones; los quales aunque

por su parte exterior y superior tienen figura de Trillo comun, no están ni deben estar empedrados por su plano inferior para evitar su frotamiento y el superfluo arrollo de la mies. Al cabezal posterior del marco inferior de este Carreton va enlazado mediante un cordel doblado y corto un Trillo comun, empedrado y puesto sobre él un peso proporcionado para que las piedras de éste vayan remoliendo la mies que los cuchillos corbos con su continuo voltéo van dexando, ya cortada, ya aplastada, ya doblada, y siempre en el mejor estado, para que las piedras del Trillo comun hagan mayor labor.

4 Es de notar en esta segunda Ilustracion (posterior á la primera que envié á S. S. Ill.^ma^) acerca de los tres Volvedores (Gorgues, Ganchos ó Garavatos) de hierro, que á imitacion del sistema del Cura de Orcajo se pusieron en mi Carreton, y se colocaron por baxo de los cabezales anteriores de sus dos marcos, de modo que pudiesen subir y baxar al arbitrio del Trillador segun expresé muy por menor en mi primera Ilustracion, con el fin de que dichos Volvedores recogiesen la mies emparvada y la fuesen suministrando á los 16 cuchillos corbos, que por

haber quedado cortos cazarían poco ó nada en la parva: es, vuelvo á decir, de notar que habiéndome mostrado las experiencias posteriores á la que S. S. Ill.ma se dignó ver al pasar por este Lugar de Sanchonuño de Cuellar á Turegano, ser perjudiciales dichos Volvedores, porque al mas leve descuido del Trillador en baxarlos mas de lo conveniente, eran causa de que los cuchillos corbos fixos al exe se atascasen contra la demasiada mies que recogian; y por consiguiente eran causa dichos Volvedores mal gobernados de que las ruedas en vez de rodar fuesen arrastrando; de donde se seguia el embarazo del desembrozo, el mayor trabajo de las Bestias, y el peligro de dislocarse los cuchillos del exe: determiné separarlos, y efectivamente separé para siempre del Carreton á los Volvedores, y que el Herrero alargase los cuchillos lo suficiente para que por sí solos, sin la superfluidad perjudicial de los Volvedores, pudiesen cazar en la parva á la profundidad de casi 12 pulgadas, las mismas que todo el peso de la Máquina hace que sus ruedas se profundicen entre la mies. Alargados ya los cuchillos corbos (ó llamense hoces) sin diminucion de su grueso, con sola la maniobra de

hacer mas obtuso el ángulo que la cuerda de su porcion circular cortante formaba con su mango, ha quedado mi Carreton Falcado tan sencillo, que ya le puede gobernar el Trillador mas simple.

5 En este nuevo estado se ha vuelto á experimentar y se ha visto, que su ligereza y facilidad de rodar á lados opuestos y formar en la parva círculos ya grandes, ya pequeños, como tambien el alivio de las Bestias, aunque antes era grande, ahora es mayor por carecer ya del remo de los Volvedores, de forma que un solo Jumento puede ya aguantar con toda esta Máquina. Pero por lo que mira á sus ventajas sobre el Trillo comun neto, debo decir en obsequio de la verdad que no son tan grandes como yo esperaba, porque todas se reducen á que el Trillo comun enlazado tras el Carreton haga doble labor de la que hace suelto y sin dicho enlace, y esto solamente quando la parva está en bálago, pues quando está demediada su trilla es poco ó nada lo que cazan en ella los cuchillos corbos: bien es que si á los 16 cuchillos que solamente tiene fijos al exe se le añadiesen otros 16, serían mayores las ventajas de esta Máquina; advirtiendo, que careciendo como

ya carece de Volvedores, nunca se atascarán los cuchillos (cortantes por su parte convexâ) por mas que se aumentase su número. Mas yo Ill.^{mo} Sr. estoy resuelto á no aumentarle y á no volver á exponer la Máquina á la desatinada crítica de muchas Personas, ya ignorantes, ya mal intencionadas, entre quienes he encontrado una ú otra con la grande habilidad de hacer burla aun de las demostraciones Matemáticas por mas sencillas que sean; como sucedió á la demostracion contenida en la Carta siguiente que escribí á dos Curas, cuyos nombres debo suprimir aquí.

,,El Autor de esta Memoria concluye con la ,,Carta que menciona, en donde combate la Para-,,doxa de Feyjoo, quien en la Carta 18 de su Tom. I. ,,intenta probar que pesa mas una arroba de metal ,,que una de lana, recurriendo al peso del ayre para ,,la demostracion: cuya falsedad hace manifiesta ,,el Socio Marugán por los principios de la Idros-,,tática, concluyendo con hacer ver la poca utili-,,dad del Carreton Falcado para aliviar en la trilla á ,,los Labradores, y la que sacarán los Comerciantes ,,en lanas de atacar las sacas."

Segovia y Febrero 20 de 1782.

Sobre la Antigua Fábrica de Sombreros.

POR DON ISIDRO LUENGO Y DON MANUEL MARTIN BENITO.

LOS infrascritos Socios Numerarios, cumpliendo el encargo con que V. S. se sirvió honrarlos en su Junta de 5 de Junio último, á fin de indagar las causas que han motivado la decadencia del Gremio de Sombrereros en esta Ciudad: dicen que para evaquar el encargo hallan por dependiente de su comision, pintar el estado que tuvo este Gremio en la antigüedad; para que hecho cargo V. S. del ramo de poblacion en el Pueblo, cotejado con el actual, conozca lo esencial de su reparo.

La antigüedad de su primer establecimiento es inapurable, y sin duda se introduxo en esta Ciudad al mismo tiempo que su Fábrica de Paños. En 1109 ya habia en esta Ciudad Fábrica de Sombreros; y aunque la falta de memorias de aquellos tiempos nos hace dudar la opulencia, hay algunas otras que dan

á entender era una buena porcion de Vecinos los que ocupaba su manufactura (*).

Por el año de 1400 era el único Pueblo que daba á toda España el adorno del Sombrero, y sin duda ya se manejaba con Ordenanzas y Constituciones que reglaban las maniobras del exercicio, habiendo introducido para él, sobre las materias de Lana y Añinos que en lo comun usaron desde el principio de su establecimiento, pelo de Liebre y Conejo, de lo qual habia Tratantes que tenian sus casas en el Barrio de la Canaleja, Parroquias de San Millán y Santa Columba (**).

En el año de 1500, lejos de haber decaído, puede contarse á este Gremio en su mayor altura, pues pasaban de 80 las Tiendas y Maestros que laboraban y surtian, no solo al Pueblo de la Monarquía de España y Portugal, sinó pasando á Reynos extraños, y al Mundo Nuevo, que se descubrió pocos años antes por Christoval Colón ó Americo Vespucio. Entre los adornos y géneros que llevaron á aquellas

(*) Fuero de Sepúlveda.

(**) Censos perpetuos; Archivo Parroquial.

remotas partes del Globo nuestros Segovianos (*) fue uno el Sombrero; pudiéndose decir con firmeza, que la Fábrica nuestra fue la primera que les dió instrumento con que defenderse de los temporales á aquellos Habitadores.

En el año de 1600 ya no era de tanta gravedad el Gyro y Comercio de este ramo, bien fuese por la destruccion que causó la peste años de 1598 al 1599 en que perdimos mas de 12@ Ciudadanos, ó que temiéndola se ausentasen de su Vecindad; desde luego se puede fixar en este principio de Siglo su decadencia, pues en él solo hubo desde 27 hasta 15 Maestros.

En el año de 1700 existian estos mismos 15 Maestros, y en el progreso hasta hoy se han ido minorando hasta quedar en el número de dos y una Viuda, que gobierna su tienda por un Oficial, manteniendo solo en Segovia hoy este Comercio 4 Casas con 17 Personas (**).

(*) Marqueses del Valle de Lima, cuya Casa Solariega está en la Parroquia de San Lorenzo.

(**) Antonio Martin al Azobejo, Pedro Gutierrez á la Herrería, Agueda Miguel á las Quatro Calles; su Oficial Manuel Gonzalez, natural de esta Ciudad.

La calidad de Sombreros que se hayan fabricado en los siete Siglos que llevamos referidos, discurrimos que los que hoy en comun se hacen, se pueden equiparar con los primeros que se fabricaron en Segovia; bien que en honor de los actuales Maestros debemos decir, que si se les encarga hacen un Sombrero decente y de mayor duracion y resistencia al agua que ninguna otra Fábrica, cuya razon hace hagan uso de los de nuestra Ciudad (encargados particularmente) todos los que sirven á S. M. en las Monterías; pero nunca de la hermosura y agradable vista que los que se nos presentan tanto de Fábricas del Reyno, quanto de las extrañas. Fuera de saber la construccion de dichos Sombreros,(*) uno de ellos sabe hacer escarpines, botas, quartos de chupa, monteras y los delantales que gastan en el raspamento de cristales del Real Sitio de San Ildefonso; mas los cortos medios que goza hacen estar tan confundida su habilidad, y de tan corto útil su trato, que mas que en él fia su subsistencia en el cuidado de una Mesa de Trucos que administra.

(*) Pedro Gutierrez.

Si cotejamos la Fábrica de que es nuestro encai go hablar con las de Italia, Francia, Inglaterra Alemania aun las aventaja sin duda en principios mas la experiencia hace ver que éstas han logrado su adelantos solicitando su misma perfeccion, al revé que la nuestra su ruína; pues su mayor y mas exquisito estudio le tuvo en su decadencia desde el año d 1640 hasta él de 1730, en que por lo comun haciar Sombreros decentes, que gastaban todos los Señores Eclesiásticos; pero antes se puede decir lució, poi ser sola.

Las Ordenanzas con que hoy se gobierna fueron aprobadas por el Señor Felipe III. en 7 de Febrero de 1599; dan bastante á entender quanto llevamos referido, pues sobre asegurar la Real aprobacion proveerse la mayor parte de estos Reynos de nuestros Sombreros, se refieren á otras antiguas; previenen con bastante menudencia é inteligencia las reglas con que se ha de manejar el Gremio, todas las quales están hoy muertas y sin uso por no tener Veedor, Sobre-Veedor, ni Fiscal que á los actuales Maestros hagan cuidar de su obrage: de aqui Señores, podrán inferir V. SS. si las Fábricas libres crecen ó

menguan; y si gobernadas por su propio alvedrio y sin otra dependencia pueden conservarse y mantenerse como la de Sombreros en Segovia, que hace 20 años se halla sin esta justificacion.

Evaquando nuestro encargo, decimos que las causas que nos han informado y parecido poner en la noticia de V. S. por motivos que han producido la ruína de este Gremio son:

1ª. No haber observado las Ordenanzas, cuidando que el Obrage sea de la ley que previenen.

2ª. No haber adelantado sobre perfeccionar los Sombreros, tanto en la calidad como en la buena vista.

3ª. Haberse fundado otras varias Fábricas en el Reyno, pues solo en las inmediaciones de esta Ciudad hay siete, todas ellas fomentadas por Maestros que han salido de esta Fábrica, y cuyos Hijos y Nietos en aquellas aun exîsten.

4ª. El haberse retirado de tan honrosa ocupacion las familias de algunos Maestros de caudal en el principio de este Siglo, quedando en Pobres.

5ª. El uso del Sombrero de picos ha hecho á muchas gentes que consumian los de nuestra Fábrica

substraerse del gasto de ella y de otras, por hac
la Montera á todos Sitios y Lugares.

6ª. Tambien el costo de mantenimientos, leñ
y derechos Reales que hasta aqui pagaban, y de q
hoy son enteramente exêntos por Privilegio de nue
tro Católico Monarca; en cuya razon no poco tr
bajó el actual Administrador de Rentas Don Jos
Sanchez.

Tenemos concluída nuestra comision; pero a
ha parecido propio del amor con que deseamos serv
á V. S. manifestar el juicio que formamos acerca c
recuperar en nuestro suelo una tan honrada ocupa
cion, que daría sustento á muchas familias; y so
estos medios:

1°. Hacer Ordenanzas nuevas con arreglo a
tiempo, pues dos Siglos y aun uno solo altera la
costumbres y usos; de consiguiente en los mas Of
cios se deberían renovar y emendar de cien en cie
años.

2°. Ofrecer un Premio al que mejor trabajase un
Sombrero en nuestra Ciudad, segun la muestra qu
se dé.

3°. Entablar una regla fixa por medio de lo

Socios Natos, ú otro que mejor parezca, para recoger todas las pieles de Conejo y Liebre que se desperdician en el Obispado, y ponerlas en manos del tal Maestro Sombrerero, por el precio y costo que hubiese tenido á la Sociedad.

4º Facilitar ésta por sus Individuos el pelo de Castòr y Camello que necesitase para su Fábrica, pagando al contado ó á plazos su importe.

5º. Que retribuyese estas gracias con la pension de recibir el Premiado dos ó quatro Aprendices, dándole alguna recompensa segun su aplicacion y número de Sombreros fabricados al año.

6º. Aunque parecería que llamar ó convidar un Maestro de otras Fábricas, podría hacer visible nuestro deseo, creemos que hasta no haber experimentado dexar de haber entre nosotros Maestro que lo execute, se debe omitir el uso de tal medio, porque retiraría de su aplicacion á los actuales nuestros Vecinos.

Esto nos ha parecido poner en la sábia consideracion de V. S. para que sobre ello determine quanto sea su superior agrado.

Segovia 14 de Agosto de 1782.

NOTA.

El número 9 del título X de los Estatutos de esta Sociedad de Segovia, que habla de las Memorias impresas, dice: *No omitirá la Sociedad hacer memoria de los progresos de las que se fuesen estableciendo en otras Provincias de España, y aun de los adelantamientos de fuera en lo que puedan ser útiles.* Cumpliendo pues con este Estatuto, se ha resuelto la impresion de la Carta-órden del Consejo que sigue: por ella constan los progresos que en aquel tiempo habia ya hecho la Sociedad Económica de Soria, el loable y patriótico zelo de sus Individuos Comerciantes en Cádiz, y el cuidado infatigable de nuestro actual Ministerio por el adelantamiento de la Causa pública; y además se puede formar mas bien justo concepto del Informe subsiguiente, extendido por el Secretario Don Vicente Alcalá-Galiano, con acuerdo de los Socios Lorenzana, Cascajo, Miranda, Ramiro y Heras; el qual Informe fué enteramente aprobado por la Sociedad, y remitido en conseqüencia al Consejo. La citada Orden dice así:

„La Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad y Provincia de Soria hizo presente á S. M. hallarse alistados por Socios de ella diferentes Comerciantes residentes en la Plaza de Cádiz, naturales de la referida Ciudad y de otros Pueblos de su Provincia, en quienes además de sus crecidos caudales concurrian las apreciables circunstancias de una consumada práctica en el Comercio, de una grande instruccion en todo género de Fábricas y Manufacturas, de un notorio zelo y amor á su Patria, y de un vivo deseo de coadyuvar á la execucion de las benéficas intenciones del Rey; de que tenian dadas suficientes pruebas en las Cartas que habian dirigido á la misma Sociedad, contando entre ellas las oportunas noticias y medios que la habian comunicado y propuesto sobre el establecimiento de una Fábrica de Medias de estambre al telar, de Bayetas, Bayetones y Paños de los que llaman de segunda y tercera suerte, sobre el pronto y buen despacho que podrían dar á dichas Manufacturas dentro de la Península y en el Comercio de Indias, y el intento en que estaban de juntar entre sí algun fondo de caudal para coadyuvar á este establecimiento: pero que

como las idéas, noticias y deseos de estos Comerciantes en particular no podian producir tan prontos, continuados y buenos efectos, como los de un Cuerpo en que se tratase y acordase lo mas conveniente, y en que á competencia se excitase el zelo; parecia á la Sociedad muy importante y útil el que de los referidos Socios actualmente residentes en la referida Ciudad de Cádiz, y de los que en adelante residiesen en ella, se formase una Junta particular agregada á la expresada Sociedad y conforme en todo á sus reglas, á imitacion de las Sociedades agregadas á la de Madrid, en la qual pudiesen tratar, conferir y acordar únicamente sobre asuntos pertenecientes al Instituto de dicha Sociedad de Soria, y que ésta pudiese elegir ó reelegir un Diputado que precisamente fuese uno de sus Socios naturales de la referida Provincia, y por el tiempo de dos, quatro ó seis años, para que convocase y presidiese la expresada Junta, la qual hubiese de dar cuenta de todos sus Acuerdos y Resoluciones á la Sociedad, así para que tuviese la debida noticia, como para que las insertase y publicase en sus Actas."

"Obtenido el permiso correspondiente para

establecimiento de esta Junta, que se sirvió el ɔnsejo dispensar en Real Provision de 23 de Febre-.de 1780, á quien á este fin se remitió de Orden S. M. el Recurso de la Sociedad de Soria, disıso ésta lo conveniente para que tuviese efecto."

"A este tiempo llevados los Socios de Cádiz del nor á la Patria y del deseo de fomentar el establemiento de la Sociedad de Soria, á que habian sido lmitidos en la Clase de Provinciales Beneméritos, mitieron la suma de 310 reales que voluntariaente repartieron entre sí, y manifestaron el genel deseo que residia en todos del aumento y prosıridad del establecimiento de la Sociedad, y de ɔntribuir gustosos con las noticias que conociesen portunas como medio principal para el logro."

"Con este auxilio dispuso la Sociedad el estalecimiento en aquella Ciudad de una Fábrica de ledias de estambre á telar, á cuyo fin buscó Maes'o hábil, que actualmente se halla trabajando con ıatro telares, y los surtidos de estambre en rama hilado en que se emplean 40 Mugeres vecinas de quella Ciudad."

"Consiguió que de cuenta de la Fábrica de Bri-

huega se estableciese en aquella Ciudad una Escuela abierta para hilar lana al torno, disponiendo la Sociedad de la suya 30 tornos, y alistando igual número de Muchachos y Muchachas, ofreciendo que á toda Persona que concurriera á trabajar se le pagara el valor de lo que trabaje y dos quartos diarios de premio; añadiendo él de un Vestido entero y un torno para las seis Personas que en el primer medio año se adelanten mas en la perfeccion de las hilazas, otro igual para las 6 que lo consiguiesen en el segundo medio año."

,,Admitió la proposicion de un Vecino de aquella Ciudad, obligándose á poner una Escuela para enseñar á texer trenzaderas, llanas y arteliz, galoncillo de lana y estambre de las mismas calidades, hilados, fajas y ligas de todas calidades, y con efecto se pusieron corrientes cinco telares en que se exercitan quatro Muchachos y una Muchacha, el mayor de 12 años."

,,No contenta la Sociedad de Soria con estos establecimientos y deseosa de extender sus experimentos y fomento á las Fábricas de Paños de segunda y tercera suerte, pidió muestras á la Junta de Cádiz

de los que de esta calidad venian de Inglaterra á aquella Aduana para su extraccion á las Indias, con una razon de las piezas y varas que se introducian."

,,Remitidas estas muestras y noticia, resulta por una Certificacion de los Contadores Almoxarifes de la Aduana de Cádiz, que entraron por ella en los años de 1776, 1777 y 1778 fabricados en Inglaterra las piezas de Paño y varas de Bayeta siguientes."

Año de 1776.

,,Piezas de primera suerte..	0⑧024
Idem de segunda........	1⑧993
Idem de tercera........	1⑧992
Total....	4⑧009"

,,Se introduxeron asímismo en dicho año de 1776 hasta el número de 25⑧767 varas de Bayeta."

Año de 1777.

,,Piezas de Paño de primera suerte..	0⑧098
Idem de segunda..............	3⑧136
Idem de tercera..............	2⑧911
Total........	6⑧145"

,,Asímismo se introduxeron en dicho año hasta

el número de 463ϑ928 varas de Bayeta tambien Inglesa."

Año de 1778.

,,Piezas de primera suerte. .	0ϑ000
Idem de segunda.	3ϑ257
Idem de tercera.	1ϑ819
Total. . . .	5ϑ076"

,,Tambien se introduxeron en dicho año hasta el número de 458ϑ531 varas de Bayeta."

,,Con las Muestras y aun Piezas que la Diputacion de Cádiz remitió á la Sociedad, procedió ésta á investigar su calidad, haciéndolo reconocer por sí y en las principales Fábricas de su Provincia; por cuyas declaraciones resulta, que debiendo tener los Paños catorcenos 1400 hilos, los de segunda y tercera suerte de Inglaterra, que se introducen en España, vienen falsificados en esta forma: los de segunda suerte, en lugar de los 1400 hilos, tienen solo 1200, faltándoles 200; y á los de tercera suerte resultó faltarles 400, pues solo tienen la cuenta de 1ϑ hilos: de cuyo exâmen y cotejo consta, que son intrinsecamente mal hilados é inferiores á los comu-

nes de nuestras Fábricas nacionales, y su única ventaja consiste en las maniobras del tinte, tundido y prensa, hecha comparacion con los Paños de algunas Fábricas de aquella Provincia."

,,Continuó la Sociedad sus especulaciones, haciendo fabricar piezas de Paño sobre el gusto de las Inglesas, y las remitió á la Diputacion de Cádiz, cuyas resultas todavía no constan."

,,Finalmente ha exâminado la Sociedad de Soria el estado actual de las principales Fábricas de Paños y Bayetas de aquella Provincia, que en otro tiempo eran mas considerables por el mayor consumo y la ninguna introduccion de estos géneros extrangeros; á cuyo fin por medio de Circulares que dirigió á las Justicias de los mismos Pueblos convocó Diputados de cada uno á la Capital, adonde concurrieron con sus luces y experiencias: y habiendo oído á todos, ha deducido con acierto y reflexion las causas originarias de que ha dimanado la decadencia de sus Fábricas de Lana, que incesantemente va continuando y piden se atajen con oportunos remedios, que tambien ha premeditado y propuesto, reduciéndose aquellas y éstos á lo que aquí va á expresarse."

Causas de la decadencia de las Fábricas de Lana de la Provincia de Soria.

„Las causas á que se atribuye constantemente la decadencia de estas Fábricas son quatro."

„I. La cortedad de caudales de los Fabricantes."

„II. La extraccion de Lanas churras y riberiegas de que se surtian y surten las Fábricas, que en otros Países se llaman estantes, y en las Leyes y Autos Acordados se distinguen con los nombres de *bastas*, *burdas* y *ordinarias*, disfrazándose esta extraccion prohibida con el dictado de *entrefinas*, desconocido en las Leyes del Reyno."

„III. El trato ó compra de Lanas que se hace por muchos sugetos no Fabricantes, para revenderlas á éstos entre año con unas desmesuradas ganancias, mal acondicionadas y con freqüentes usuras, que cubre con la dilacion de la paga y riesgo de la cobranza."

„IV. Falta de pronta salida de los Paños y Bayetas por la introduccion de los géneros extrangeros de esta especie."

Medios de restablecer las mismas Fábricas.

„I. Que se prohiba la extraccion de las Lanas

churras, estantes, riberiegas y otras qualesquiera que no sean finas."

,,II. Que en la compra de Lanas se conceda á los Fabricantes el derecho de tantéo, como le tienen en las finas, con calidad de pagarlas de contado, y con la de que el tantéo y paga se haga ante la Justicia de los Pueblos, antes de salir las Lanas de las Casas de los Ganaderos vendedores, y no despues."

,,III. Que se prohiba la entrada de Bayetas y Paños extrangeros que no sean superfinos."

,,Con fecha de 16 de Julio de este año hizo una Representacion al Consejo la referida Sociedad Económica de Soria, acompañando una Certificacion, por la que consta ser ésta la série de sus progresos y adelantamientos que ha conseguido su zelo ayudado de sus Patricios residentes en Cádiz: éstas las causas á que atribuye la decadencia de las Fábricas de aquella Provincia, y éstos, en fin, los medios que cree dignos de promover para su restablecimiento y prosperidad, no solo en aquella Provincia, sinó para todo el Reyno; á cuyo intento aun está tratando de otro medio que es el de dar salida á los Paños que se fabriquen en las de su Provincia, haciendo su re-

mision á la Junta de Diputacion de Cádiz, y facilitando ésta su extraccion á las Indias, á que se han prestado sus Individuos con la generosidad y facultades que han acreditado en los auxilios dispensados á la Sociedad, y de que ha resultado poder ésta hacer los establecimientos que quedan manifestados: y concluyó pidiendo, que el Consejo se sirviese consultar á S. M. lo mas arreglado y conveniente para el fomento de las Fábricas y Manufacturas de Lanas."

"Con inteligencia de todo y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal, ha resuelto el Consejo que todas las Sociedades Económicas del Reyno, tomando las noticias necesarias de lo que pasa en su respectiva Provincia, informen con su parecer y la brevedad posible, por ser el tiempo actual de la guerra el mas propio para las providencias propuestas por la referida Sociedad de Soria."

"Particípolo á V. S. de órden del Consejo, para que haciéndolo presente en esa Sociedad, disponga su puntual cumplimiento; y en el ínterin me dará aviso de su recibo á fin de pasarlo á su superior noticia."

"Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 11 de

Diciembre de 1782. = D. Pedro Escolano de Arrieta. = Sr. Director de la Real Sociedad de Segovia."

Informe sobre la Orden precedente.

SEÑORES: En cumplimiento de la Comision que se sirvió esta Real Sociedad conferirnos en la Junta Ordinaria de 29 de Enero de este año, hemos exâminado con la mayor atencion las causas á que atribuye la Real Sociedad de Soria la decadencia de las Fábricas de su Provincia, y los medios que propone para fomentarlas. De este exâmen, de las noticias que acerca del mismo asunto tenia tomadas ya la Sociedad, y de lo que sabiamos y hemos podido averiguar sucede en las Fábricas de la Provincia, resulta:

I. Que no debe considerarse como causa de la decadencia de nuestras Fábricas en esta Provincia la cortedad de caudales de los Fabricantes, sinó como causa que se opone en el dia á su pronto adelantamiento. Por tanto diriamos nosotros para quitar toda duda, que la decadencia de nuestras Fábricas es propiamente causa de ser los Fabricantes pobres;

pues como aquella se verifica quando éstas no producen grande utilidad, la mayor parte de los Fabricantes ricos y hábiles emplean sus caudales en otros tratos mas lucrosos, y por consiguiente decaen las Fábricas en vez de aumentarse. (*a*) *Veanse las adiciones á este Informe.*

Como quiera que sea, siempre el efecto es el mismo, y la Real Sociedad de Soria puede decir con razon, que la cortedad de caudales de los Fabricantes es un grandisimo estorvo para el adelantamiento general de nuestras Fábricas. Nosotros hemos reparado que dicha Sociedad no propone al Consejo ningun medio ni arbitrio para aumentar los pocos fondos de los Fabricantes, sin duda porque la prudente consideracion de lo gravado que se halla el Real Erario, y el atraso que experimentan los fondos públicos la habrán retraído de ninguna propuesta. Y efectivamente no recurriendo, como no es posible en el dia, á ninguno de los dos medios apuntados, no discurrimos que haya otro sin ser gravoso que el de una Lotería semejante á la que propone Don Bernardo Ward en su Obra pía cap. 3, y en su Proyecto Económico part. 1. cap. 19, ó bien

el que propone en el capítulo siguiente del mismo Proyecto sobre los Beneficios Eclesiásticos. (*b*)

II. La extraccion de todas suertes de lanas es otra causa consiguiente á la primera que se opone en el dia al adelantamiento de nuestras Fábricas, porque con ella sube el precio de esta primera materia, y los Fabricantes no pueden comprar toda la lana de que tienen necesidad. Esta reflexîon es un hecho que todos estamos aquí viendo. Pero no por esto se debe prohibir el que se extraygan las lanas; pues como nuestras Fábricas no son capaces en el dia de consumir toda la que se coge, padecería un grandisimo daño el Ganadero, y se reducirían las Cabañas considerablemente con grave perjuicio del Estado. Es evidente por sí mismo que con semejante providencia, aunque por de pronto sacase el Fabricante la ventaja de un 20 ó 30 por 100, el perjuicio del Estado sería sin comparacion mayor; por cuya razon es máxima general el que dicha extraccion no debe prohibirse, hasta que haya Fábricas suficientes en que emplearlas.

Para conseguir tan importante objeto era necesario animar á los Fabricantes con honores y pree-

minencias, y libertarles de los recargos y trabas perjudiciales que los sujetan; porque así se sacaría gran de utilidad de las Fábricas, y los Hombres poderosos emplearían en ellas sus caudales.

La Real Sociedad de Soria en su Informe dice, que con el dictado de *entrefinas*, desconocido en las Leyes Pátrias, se extraen de su Provincia las lanas *bastas*, *burdas* ú *ordinarias* que se hallan legitimamente prohibidas, y que para remediar este abuso se podia prohibir la extraccion de todas las lanas que no fuesen *finas*. Veneramos como es justo el dictamen de dicho Real Cuerpo Patriótico, que sin duda estará fundado en lo que se experimenta en su Provincia, y por lo tanto sentimos no poder subscribir á él en un todo obligados de las razones que vamos á exponer.

Es cierto que en las Leyes de la Mesta ni en otras que sepamos no se habla de semejantes lanas *entrefinas*: pero como no nos debemos detener en una qüestion de nombre, veamos si efectivamente hay estas tres suertes de lana fina, entrefina y ordinaria; y si sería conveniente la prohibicion que pretende la Real Sociedad de Soría. Lo primero se reco-

noce por la inspeccion sola de las lanas y por el uso que se hace de ellas. Ningun Inteligente dexará de distinguir la fina de la entrefina, y ésta de la ordinaria, y no empleará ciertamente la basta para paños finos, ni la entrefina para paños bastos. Lo segundo se resuelve al instante, reflexionando los principios establecidos por todos los buenos Autores que enseñan, no deberse prohibir la extraccion de aquellas materias primeras, que no pueden consumirse en las Fábricas nacionales.

Si como se infiere de lo que representa la Real Sociedad de Soria, los Negociantes extraen de aquella Provincia las lanas bastas que se necesitan para el consumo de aquellas Fábricas, que velen los Interesados sobre el cumplimiento de las Reales Cédulas de S. M. acerca de este asunto, especialmente la de 2 de Junio de 1767, expedida á solicitud de los Fabricantes de Paños y otros texidos de lana de las Villas de Agreda, Pedroso, Torrecilla de los Cameros y otros de la mencionada Provincia. En dicha Real Cédula se halla á nuestro entender quanto se puede desear por ahora sobre el particular.

Hay otras lanas muy propias para el consumo de las Fábricas de Paños comunes, cuya extraccion no

está prohibida por las Leyes, y convendría que lo estuviese. Estas son las que llaman *cortes*, *caídas*, *tercerillos* y *feos*, que se separan ó deben separarse en los Esquiléos y Labaderos donde se cortan y benefician las lanas que se extraen del Reyno. Hemos visto Paños excelentes hechos en esta Ciudad con estas lanas que nosotros no estimamos, y que los Extrangeros se llevan muy baratas, las mezclan con las finas, y nos las venden despues con usura verdadera en sus Paños. Por tanto para facilitar surtido de lana para Paños comunes, juzgamos que la Sociedad debe pretender solamente que se prohiba la extraccion de estas *caídas*, *cortes*, *tercerillos* y *feos*, imponiéndose graves penas á quienes mezclen estas lanas con las que se permiten extraer en la Real Cédula antes citada, y previniéndose á los Administradores y Visitadores que por ningun título den Guias para extraer las referidas *caídas*, *&c.* (*c*).

Aún juzgamos que se puede tomar otra providencia en beneficio, no solo de las Fábricas de Paños comunes, sinó de todas en general. Nadie ignora que sin el socorro de las lanas finas y entrefinas de España no se pueden mantener las principales Fábricas

de Europa, y que este ramo de Comercio es consiguientemente susceptible de mayor recargo. Por tanto si se impusiese un 10 por ciento mas sobre el derecho que paga cada arroba de lana que se extrae, tendría el Fabricante nacional esta nueva ventaja para poder competir mejor con el Extrangero, que acaso no compraría entonces tanta lana, ó no la haría subir tanto de precio.

La experiencia y el tiempo demostrarían si con esta providencia se daba impulso á nuestras Fábricas, en cuyo caso se podría aumentar el derecho otro 10 por 100 mas, y así sucesivamente. Este recargo progresivo, y no la prohibicion absoluta, es él solo conveniente en asuntos de esta naturaleza; pues es él solo conforme al órden que constantemente siguen y guardan las Fábricas y todas las cosas humanas.

En beneficio de nuestra Industria Popular, y para adelantar nuestra Marina mercantil convendría mandar, que las lanas que se extraxesen hiladas en el Reyno ó que fuesen trasportadas en Navíos Españoles, no pagasen el aumento de derecho propuesto.

III. El trato que se hace para revender le creemos justamente permitido, y aun le consideramos nece-

sario en atencion al estado actual de nuestras Fábricas, y á él que tienen los mas Ganaderos estantes y riberiegos. Nadie ignora que muchos de estos no podrían mantener sus Ganados sinó fuesen socorridos entre año, y ciertamente se hallarían privados de este socorro, si el Revendedor que anticipó sus fondos y se expuso á los peligros del avanzo, estuviese sujeto al tantéo. Socorran los Fabricantes á estos pobres Ganaderos, y no recurrirán ellos á otros para buscar la ayuda de costa que necesitan.

Las demesuradas ganancias que se dice tienen los Revendedores nos persuadimos que guardarán la misma regla y proporcion que guardan los demás tratos, siendo cortas y muy moderadas quando la cosecha es grande y poco por consiguiente el despacho, y desmesuradas y excesivas en el caso contrario. Quisieramos que se hallase medio para remediar los perjuicios é impedir las usuras que pueden hacerse en este último caso; pero lo juzgamos imposible, y solo la mayor libertad podrá precaver muchos monopolios, como se ha verificado en los Granos desde su libre Comercio.

Por todas estas razones no creemos que sea con-

veniente el permitir sin reserva el tantéo de las lanas bastas prohibidas á la extraccion. El exemplo de lo que sucede con las que se extraen no debe hacer fuerza, pues estas clases de lanas están bastantemente extendidas, y no necesitan de auxîlios; en vez de que los Ganados churros se han disminuido considerablemente al menos en esta Provincia, y conviene muchísimo al Estado el aumentarlos.

Pero como conocemos que siendo la mayor parte de nuestros Fabricantes pobres serán pocos los que se hallen en estado de socorrer á los Ganaderos, y de consiguiente que los Revendedores pueden estancar algunas veces las lanas con perjuicio de las Fábricas; y como además nos consta ser cierto quanto asegura la Real Sociedad de Soria en órden á lo mal acondicionadas, que tienen los Revendedores las lanas: por tanto para remediar estos perjuicios y auxiliar en quanto sea posible las Fábricas, somos de dictamen que se pudieran tomar estas tres providencias. Primera; que se permita tambien á los Fabricantes el tantéo de las lanas bastas, cuyos Dueños no hayan sido socorridos antes por el Revendedor que las compra. Segunda; que los Almacenes

de los Revendedores sean públicos, y que los Veedores de los correspondientes Gremios tengan facultad de reconocerlos para ver si las lanas están guardadas y acondicionadas segun ley, y de castigar á quien falte á ésta; previniéndose á las Justicias que den los auxîlios necesarios. Tercera; que se obligue á los Revendedores en qualquier tiempo que los Fabricantes tengan necesidad de lanas para su Fábrica, á vendérselas á los precios que salgan atendido el corriente de esta primera materia quando la compraron, y á que tengan los Revendedores sobre este precio una competente ganancia como de 5 á 6 por 100. Y para que estas providencias tengan el efecto que se desea, se puede mandar tambien que los Revendedores de lanas tengan libros bien ordenados en que consten los dias y precios á que venden y compran la referida primera materia, y que estos libros puedan ser reconocidos quando convenga. Estas providencias conformes á lo que se previene en los Num. V y VII de la Real Pragmática de 21 de Julio de 1765 por la que S. M. se sirvió abolir la tasa de Granos, nos parece que no se oponen á la libertad del Comercio, y que pueden evitar

uchos monopolios (*d*).

IV. La falta de pronta salida de los Paños y ayetas que se fabrican en la Provincia de Soria es quarta Causa de la decadencia de sus Fábricas en ntir de aquella Real Sociedad: la misma falta eemos sea causa de la decadencia de las Fábricas la Provincia de Segovia: siendo claro y evidente ie el crédito de la manufactura es el que adelan- las Fábricas, porque les proporciona el pronto des- icho de sus Géneros.

Para remediar este inconveniente y facilitar la onta salida de nuestros texidos de lana, propone cha Sociedad que se prohiba la introduccion de las ayetas y Paños extrangeros que no sean superfinos. fectivamente si la introduccion de estos Géneros ex- angeros de lana fuera la principal razon que oca- onara el poco despacho de los nuestros, y si las ibricas nacionales bastaran para nuestro consumo, ovendríamos en la utilidad del remedio.

Pero por nuestra desgracia observamos que ni a ni otra cosa se verifica, y que la falta de salida nuestros texidos procede de no darles la limpie- , el lustre, la viveza de colores y demás aparien-

cias que tienen los que vienen de fuera; todo esto junto con la mayor comodidad en su precio hace que nuestros Géneros no tengan Consumidores.

La prohibicion absoluta en estos asuntos necesita ser muy considerada, y para establecerla es preciso antes la mayor seguridad de que nuestras Fábricas son suficientes para el total consumo, y de que sus Géneros han llegado lo menos á una regular perfeccion; porque de lo contrario producirá muchos perjuicios semejantes á los que estamos experimentando con los Géneros de Algodon. Hablamos Señores delante de un Cuerpo Patriótico que desea informar al Supremo Tribunal de la Nacion con toda realidad y conocimiento, y así no tenemos reparo en manifestar claramente nuestro dictamen. ¿Qué se ha conseguido pues con la total prohibicion de las Muselinas sinó privar el Real Erario de un derecho muy crecido que podia habérseles puesto poco á poco, y perjudicar á los Consumidores que necesitándolas tienen que comprarlas á un precio excesivo? ¿Y quién que lo reflexîone atentamente no reconocerá desde luego que yendo poco á poco recargando los Géneros de Algodon extrangeros, y fomentando nuestras Fábricas

de la misma especie, podian haber conseguido éstas el aumento que experimentamos en el dia y aun acaso mayor?

En fuerza de estas consideraciones creemos que si se prohibiese absolutamente la introduccion de todas las Bayetas y Paños no superfinos, además de ser causa semejante providencia de que se hiciera tambien contrabando de estos Géneros con perjuicio manifiesto del Estado, se encarecerían mucho los texidos de lana nacionales, y nunca se perfeccionarían ni se fomentarían las Fábricas, descuidándose los Fabricantes por conocer que tendrían para lo que trabajan suficiente despacho.

Así que por ahora no consideramos útil la prohibicion que pretende la Real Sociedad de Soria, ni tampoco conveniente el recargar mas de derechos los Géneros de lana extrangeros: pues habiendo S. M. (que Dios guarde) por Real Cédula de 18 de Noviembre de 1779 concedido diferentes franquicias á nuestros Compuestos de lanas, y al mismo tiempo mandado que los Extrangeros de la misma materia paguen rigorosamente el 10 por 100, no se debe aumentar este derecho hasta que demuestre la experiencia los

saludables efectos de dicha Real Cédula. Lo contrario sería conocido gravamen del Vasallo, pues no bastando nuestras Fábricas para el consumo total, y teniendo que recurrir á los Géneros extrangeros, quanto éstos mas se recarguen, tanto mas pagará el que los necesite y consuma.

Hemos observado que mientras no se liberten los Fabricantes de las trabas que tienen por sus Ordenanzas, nunca podrán nuestras Fábricas adelantarse mucho. La Real Sociedad de Soria ha hecho las mas concluyentes experiencias á favor de esta verdad, resultando de ellas que los Paños catorcenos Ingleses de segunda y tercera suerte están fabricados contra lo que nosotros llamamos ley ¿Pues cómo han de competir los nuestros con los suyos? (*e*).

Por tanto juzgamos preciso que ó no se admitan Géneros extrangeros faltos de ley, ó se dé á nuestros Fabricantes la libertad que gozan los de fuera. Lo primero es menos practicable y orígen de mucho contrabando; y por lo mismo nos parece lo segundo mas acertado y conforme al sistema de las demás Naciones, y al gusto que reyna actualmente en los Consumidores, quienes por lo general nunca

dexan la ropa por rota y destrozada, sinó por deslucida ó por no ser de moda.

Segovia y Febrero 12 de 1783.

Adiciones al Informe que la Sociedad de Segovia hizo al Consejo sobre las Propuestas de la de Soria.

POR DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

(*a*) AL presente no puede decirse con verdad que las Fábricas de Paños nacionales no producen utilidades muy crecidas, pues segun los cálculos mas exâctos pueden dexar al Fabricante aplicado y laborioso mas de un 25 por 100. Así que por esta parte gozan en el dia nuestras Fábricas de un estímulo poderoso; pero es necesario confesar que tienen por otras infinitos estorbos fuera de los muchos que ocasionan sus Ordenanzas. Entre aquellos considero y es acaso el mayor el poco aprecio que se hace de los Fabricantes en la República, por cuya razon luego que llegan á tener fondos dexan muchos el Ofi-

cio y emplean sus caudales en tierras ó en otros giros. Tengo manifestado á la Sociedad los infinitos perjuicios que resultan de tan errado sistema, el qual ha sido en mi entender la causa principal de la ruina de nuestra antigua Industria. Demostrémoslo con hechos.

España libre y casi sin tributos tenia ocupadas una infinidad de manos en la Industria, de que nos dan testimonio irrefragable las muchas Fábricas de que solo nos queda memoria, y las ricas Ferias de Medina del Campo, donde en Letras de Cambio llegaron á girarse anualmente mas de 155 millones de ducados, sin que perjudicase á este giro prodigiosísimo entonces el establecimiento de las Alcabalas hecho en 1341. En efecto no obstante este subido derecho hicimos en el Siglo 15 y en la mitad del 16 un Comercio tan ventajoso con nuestras manufacturas, que pudimos sostener las empresas memorables de los Reyes Católicos y de su nieto Carlos Quinto, quienes llegaron á hacer temblar á toda Europa. Así que no fueron las Alcabalas la causa de nuestra ruina, sinó el establecimiento del Servicio de Millones, acordado por primera vez en 1590,

y acrecentado despues en 1601; puesto que desde esta época es quando empezamos á ser miserables.

Y ¿quién no ve desde luego que si los Fabricantes hubieran sido consultados, esto es hubieran hecho papel en la República, se hubieran opuesto á semejante imposicion manifestando sus funestas conseqüencias? Y aun quando contra lo verosimil se quiera conceder que al principio no las hubiesen reconocido ¿no era preciso que inmediatamente al ver el excesivo precio de sus ropas, procedido del impuesto sobre los comestibles de primera necesidad, no era preciso digo, que en las concesiones siguientes hubiesen manifestado á todos que no era posible continuar semejante impuesto á no arruinarlos enteramente, dexando en poder de los Extrangeros toda nuestra Industria? A mi me parece natural y aun necesario este caso.

Pero lo que sin duda acredita, que los Fabricantes no eran oidos, y que el brazo estimado y temido eran los Labradores y Ganaderos, quienes tiraron siempre á que recayesen los derechos y perjuicios sobre la Clase Industrial, es la Condicion 37 del Servicio de Millones de 1601, por donde se

pidió á S. M. que no se consintiese entrar seda en mazo ni en torcidos, sinó que entrase texida para que saliese en rama la de Granada, Murcia y Valencia. Esta Condicion manifiesta á primera vista quáles eran los intereses de los Procuradores de los Reynos, quienes serían Cosecheros y no Fabricantes, y así tiraban á que no se perdiése su cosecha aunque toda nuestra Industria se aniquilase.

Pudiera traer en comprobacion de lo mismo otros hechos que igualmente lo demuestran; pero me parece que los citados son concluyentes. Ahora bien, si la experiencia nos ha acreditado que nosotros de poderosos hemos llegado á ser miserables, por no atender á nuestras Fábricas ni consultar á nuestros Fabricantes ¿por qué no hemos de seguir ya una conducta contraria? Esto quiere decir, que para restablecernos y volver á nuestro antiguo explendor y riqueza es necesario que los protejamos y honremos sin cesar.

Y ¿cómo los hemos de honrar y proteger? Premiando su aplicacion con intereses, y principalmente condecorándolos con los empleos honoríficos de la República; pues de esta suerte verían todos que

el ser Fabricante no solo no perjudicaba á la Nobleza, sinó antes bien era un medio honesto de aspirar á ella y conservarla.

(*b*) El establecimiento de un Monte-Pio, con el fin de socorrer entre año á los Fabricantes pobres con la lana que necesitasen, parece que sería el medio mas expedito y seguro para suplir la actual cortedad de sus caudales. Si así fuese discurro que pudiera solicitarse del Señor Colector General que destinase alguna cantidad del Fondo Caritativo de las Vacantes y Pensiones sobre las Piezas Eclesiásticas para este establecimiento. Digo si así fuese, porque es indisputable que los Montes-Pios pueden perjudicar al fomento de la Industria, la qual se aumenta considerablemente siempre que el Artesano halla solo su recurso en ella, y por el contrario se disminuye quando sabe y le consta que en qualquier apuro en que se halle, tiene adonde recurrir. Por tanto en caso de fomentarse semejantes fundaciones debe mirarse con la mayor atencion este punto, á fin de que ninguno se abandone y desprecie la economía fiado en el socorro del Monte-Pío.

(*c*) Vencido de la autoridad que me habia preo-

cupado tambien algo, convine en proponer quando presenté el precedente Informe, la prohibicion de las *caídas*, *tercerillos*, *&c.* para facilitar mayor surtido de lanas á las Fábricas nacionales de Paños comunes: pero habiendo meditado mas atentamente la materia, he mudado ya de dictamen en virtud de las razones siguientes.

Nada puede ser mas útil al Estado que la abundancia de los Ganados, asi porque nos sustentan, como porque nos abrigan. Por consiguiente nada puede ser mas perjudicial que qualquiera providencia que directa ó indirectamente tire á su diminucion, y al menos en el dia es preciso confesar que la prohibicion de extraer las lanas es de esta naturaleza.

La Sociedad misma de Soria dice en su Informe, que nuestros Fabricantes por ser pobres no pueden aumentar sus telares, y no da ni propone ningun arbitrio para remediar esta pobreza; por otra parte solicita que se prohiba la extraccion de las lanas que no sean finas: luego por conseqüencia necesaria de los antecedentes expuestos, los Ganados estantes caerán aun en mayor desprecio, y se disminuirán aun mas de lo que están al presente.

Leruela que escribia por los años de 1627 dice, que los Prácticos aseguraban que llegaron á 7 millones de cabezas los Ganados trashumantes, y que se habian disminuido tanto que entonces no llegaban á 2 millones y medio. Es notorio que ya por esta parte nos hemos restablecido.

Los Ganados estantes y riberiegos solian ser, dice el mismo Autor, quatro veces mas que los trashumantes. Dexo á la consideracion de los que tengan mejores noticias que yo el juzgar de estos dos hechos, si acaso la prohibicion de la extraccion de las lanas churras puede haber contribuido á la diminucion de sus Ganados, así como el haberse recobrado los trashumantes ha dependido ciertamente de la razon contraria.

Por otra parte ¿qué pretenden los que opinan á favor de la prohibicion? O desean la diminucion de los Ganados, ó el proporcionar á nuestros Fabricantes surtido abundante de lanas. Si lo primero es un grave y evidente perjuicio por las razones insinuadas y otras infinitas: si lo segundo ¿quién á vista de lo acaecido con los Granos duda todavia de que la abundancia en todas las cosas procede principalmen-

te de una prudente libertad?

Pero Señor, dicen muchos, que los Extrangeros nos llevan todas las lanas poco tiempo despues de cortadas, y como nuestros Fabricantes son pobres, y por esta razon no pueden hacer grandes acopios de ellas, se quedan la mitad del año sin trabajar? A esto respondo, que si como se confiesa en la misma dificultad el orígen del daño está en la pobreza de los Fabricantes, siendo cierto que no se puede destruir el efecto sin quitar su causa, se debe cuidar solamente de remediar aquella pobreza. Hónrense los Fabricantes, prémiese su aplicacion, déxeseles con la misma libertad que tiene el Labrador en el uso de sus cosas, y en este caso los Hombres poderosos emplearán en las Fábricas sus caudales. La experiencia como es preciso viene al apoyo de la razon, pues vemos en este Pueblo que con solas las providencias que han empezado á tomarse para fomentarlos, no encuentran los Fábricantes Operarios para lo que quisieran trabajar.

En fuerza de estas reflexiones me veo obligado á creer, que no solo no es conveniente la prohibicio que solicitó la Real Sociedad de Soria, sinó q

es perjudicial, y aún que sería útil el que se permitiese la extraccion de qualquier clase ó suerte de lanas, pagando todas un derecho subido segun se propuso en el Informe.

Y á la verdad si pagando semejante derecho nuestras Fábricas no prosperan ni se aumentan, y los Extrangeros nos extraen sin labrar las lanas, claro es que el daño depende de nuestra desidia, y ésta sin remedio de algun vicio en la Constitucion; el qual en mi entender procede principalmente de las Ordenanzas ó Leyes Gremiales.

(*d*) Quanto aquí se propone es conforme á nuestras Leyes y á lo que inspira la razon natural. En mi concepto sería una providencia que arruinaría necesariamente nuestros Ganados y Fábricas lo que propone acerca de los Revendedores la Real Sociedad de Soria, y sinó hubiera sido porque temí una oposicion irresistible, y porque conocia por otra parte que los Ganaderos de la Mesta podian sufrir qualquier perjuicio, hubiera propuesto á la Sociedad quando le presenté el Informe, que se concediese al Comprador de lanas merinas que hubiese adelantado su dinero el 5 ó 6 por 100, que se propuso

para el Revendedor. Esto lo pedia la equidad, y despues se ha establecido por una Real Cédula de la Junta de Comercio.

(*e*) Esta reflexîon es del mayor peso, y destruye el argumento que hacen los Partidarios de las Leyes Gremiales, esto es de las trabas de la Industria: me extenderé alguna cosa mas en manifestarlo, y concluiré estas adiciones demostrando á mi parecer con evidencia y por un camino nuevo, que las mismas reglas establecidas en nuestras Fábricas para que no decayga la bondad de sus Artefactos, son contrarias á este fin.

Los que pretenden ó quieren defender que las Leyes Gremiales son útiles y aun necesarias para el adelantamiento de las Fábricas, fundan su opinion en que dexando libertad al Fabricante, por una parte se falta á la fé pública, y por otra se empeora cada vez mas la Manufactura; porque como el fin del Fabricante es sacar las mayores utilidades posibles, no repara en la bondad del Género, sinó en la mayor ganancia: pero fuera de que es por sí mismo evidente que ninguno tiene mas interés que el Fabricante en dicha bondad, porque con ella tienen la

mejor salida sus Géneros , y puede por consiguiente con el mismo caudal sacar tres ó quatro veces al año un considerable rédito, la experiencia misma acredita la falsedad de aquel raciocinio ; pues segun consta de las noticias tomadas por la Real Sociedad de Soria los Ingleses casi no nos venden ningun paño catorceno de ley , quando de segunda y tercera suerte entran por el Puerto de Cádiz 5836 piezas en un año comun. Así que dependiendo el adelantamiento de las Fábricas del mayor consumo, y no pudiendo haber éste sinó de aquellos Géneros que les gusta comprar á los Consumidores , se infiere que nunca aquellas podrán conseguir su mayor fomento, mientras se obligue á sus Operarios á trabajar Artefactos baxo éstas ó las otras reglas contrarias las mas veces al gusto de los Consumidores. Así piensan los Políticos mas célebres , siendo cosa risible , segun se expresa el Autor de la Obra intitulada *Interés del Comercio de la Europa* , el querer precisar á los Consumidores á que nos compren las mercadurías hechas baxo ciertas reglas que llamamos ley, ó pretender que los demás no hagan las que nosotros prohibimos,

Pero lo que mas admira es que, como ya he dicho, las mismas reglas establecidas entre nosotros para conseguir la bondad de los Artefactos vienen á ser perjudiciales á esta bondad misma. Voy á demostrarlo.

Es evidente por sí mismo que el Fabricante y Comerciante qualesquiera que sean tratan de ganar en su giro, siendo éste el principal fin de su trabajo. De este principio innegable resulta que si el primero por exemplo puede en sus Manufacturas usar de simples ó primeras materias tales que sean un 4 ó 5 por 100 mas baratas que otras, raro será quien dexe de hacerlo. Esto supuesto, concedamos por un instante que el tiro de cierta clase de lanas (por exemplo las caídas) no alcance á la calidad de los buenos paños veintidosenos, y por consiguiente convengamos por el mismo instante que el uso de las caídas sea contra la bondad y perfeccion de este Género; pregunto ahora ¿deberá prohibirse por Ordenanza dicho uso? No por cierto, á no querer verdaderamente que este uso se extienda y haga general; pues el efecto necesario de la prohibicion será baxar de precio las caídas, y de consiguiente el Fabrican-

te tendrá mayor utilidad en usarlas, y las usará á pesar de la mas rigorosa prohibicion; como está sucediendo y ha sucedido en Segovia, no obstante haber habido Intendentes íntegros y zelosos que se han dedicado con actívidad á desterrar este abuso. Esto demuestra á mi entender, que la materia de que se trata es una de aquellas muchas que se arreglan mejor por sí mismas que por los mas estudiados reglamentos. *Les loix extremes pour le bien font naitre le mal extreme*, dixo *Montesquieu.*

Segovia y Febrero 26 de 1785.

Sobre la Poda de las Viñas y aprovechamiento de su pámpana y hoja.

POR DON VICENTE MATECON

Y DON NICOLÁS ALONSO DE MIRANDA.

SEÑORES: Habiéndose formado Expediente en el Supremo Consejo de Castilla á instancia de los Lugares del Vino de la Provincia de Zamora, sobre

que se prohibiese la entrada de Ganados en las Viñas conforme á la costumbre que habia habido en dichos Lugares; contradixeron esta pretension los Ganaderos riberiegos y estantes, y el Consejo en su vista mandó que se observase la costumbre hasta entonces habida, conforme á la Circular de 8 de Mayo de 1780. Mas deseando el mismo Consejo cortar de una vez estas contiendas y poner en execucion la Condicion de Millones de un modo justo y plausible, y atendiendo á que esto podrá conseguirse buscando el medio de aprovechar la pámpana á beneficio de los Dueños de las Viñas, cortándose y sacándose fuera de ellas, concluída la Vendimia, para el aprovechamiento de todo género de Ganados, sin el riesgo de que éstos las maltraten; se sirvió acordar que esta Sociedad Económica, con presencia de la práctica observada en Cataluña de podar las Viñas de aquel Principado despues de recogidos frutos, informe á aquel superior Tribunal por mano del Secretario de Gobierno Don Antonio Martinez Salazár la utilidad y beneficio que se podrá seguir de extenderla al propio fin á los Pueblos de esta Provincia, segun todo resulta de la Real Orden comu-

nicada á V. SS. en 30 de Octubre de 1781.

Para que tuviese efecto este Informe, y se hiciese con la exâctitud, madurez y atencion que requiere un asunto de tanta importancia, se han tomado pòr V. SS. quantas noticias han considerado mas útiles, oportunas é instructivas de la práctica de este País, de él de Cataluña, y otras que se han dignado pasarnos y darnos comision, para que en su vista y de las demás noticias é instrucciones que pudiésemos adquirir, expongamos lo que nos parezca mas útil y conforme á los justos deseos del Supremo Consejo y de la Sociedad, atendiendo á la situacion, temple, producciones y demás circunstancias de esta Provincia.

Si se pudiese adoptar en toda la Península el justo, equitativo y plausible medio que desea establecer el Supremo Consejo, no hay duda en que de una vez quedarían cortadas y remediadas las freqüentes contiendas entre Ganaderos y Dueños de Viñas, y los riesgos y contingencias de que los Ganados las maltraten y perjudiquen; pero no siendo posible dar regla fixa y general en un asunto que tanto varía de unos Países y Provincias á otras, y aun dentro de una

misma (como acaece en ésta de Segovia) por la diferencia de clima, temperie,situacion y producciones, se hace preciso el distinguir y reflexionar lo conveniente á cada una , para conservar , y propagar aquellos frutos , materias y géneros mas precisos y naturales de cada País y terreno , prefiriendo lo mas adaptable y que mejor pueda contribuir á la opulencia y fomento de la Industria Popular tan decaída en España , y cuya restauracion se lleva en el dia la primera atencion de nuestro ilustrado Gobierno.

Es un Problema dificil de resolver en la actualidad el si es ó no conveniente establecer generalmente la Poda de las Viñas, luego que se concluya la vendimia para extraer de ellas la hoja y pámpana, y aprovecharla los Ganados.

La práctica del Principado de Cataluña ni es constante y uniforme para darnos regla,ni dexan de entrar allí los Ganados en las Viñas luego que se coge el fruto , como se evidencia del Informe que V. SS. han tomado de la Real Sociedad de Tárrega , en que consta que la práctica que se observa en aquel País abundante de vino en podar las Viñas , es varia

unos las podan luego que han cogido la vendimia; otros en el tiempo de Adviento quando lo permite la benignidad de la estacion, y los mas en Luna vieja del mes de Marzo, experimentándose de todos modos favorables resultas, quando los frios tardíos (que acontecen algunos años) no desbaratan las primeras podas; y añade, que como aquel País es corto de pastos y todo es cultivo, se permite éntre en las Viñas el Ganado á pacer la hoja y pámpana desde luego que se coge la vendimia, sin que puedan estorbarlo los Dueños de las Viñas, ni percibir de ello interés alguno.

Todos los mas de los informes tomados por V. SS. convienen en que en este País no es útil la poda luego que se concluya la vendimia, antes bien sumamente expuesto por la contínua destemplanza del clima, y á causa de anticiparse los frios y hielos por la inmediacion á las Sierras, donde acontece nevar en los principios del Otoño, y quando debia empezarse á hacer la poda, ó acabada de executar; lo que sin duda pasmaría los pocos ñudos que quedasen en los sarmientos.

Esto tambien lo confirma el Informe de la So-

ciedad de Tárrega en la siguiente expresion (que repetimos) „experimentándose de todos modos favo„rables resultas quando los frios tardíos no desbara„tan las primeras podas:" Nuestro célebre Alonso de Herrera dice, que en las tierras frias no es seguro podar antes del Invierno, porque no se quemen las Vides por el corte del podo.

Los mas de los Agricultores que se inclinan á la poda luego que caen las hojas, se fundan en que dilatándose ésta hasta la Primavera, como entonces empieza á correr por las Vides el jugo nutricio, se engruesan é hinchan las yemas de las extremidades, que son las que puntualmente se cortarán con la poda, y encontrando salida por la cortadura el mismo jugo, se agota en lágrimas continuadas hasta que el calor le restaña, formando costra y haciendo que no pase mas adelante la pérdida, lo que se evita haciendo la poda en el Otoño; pero si como dicen los Autores Agricolas de hacerse esta operacion en aquel tiempo en las tierras frias y destempladas, desde luego están expuestas las Vides á pasmarse y helarse, y por consiguiente á perder todo el fruto: parece útil y menos arriesgado, el aventurar una parte por con-

ervar y asegurar el fruto que es consiguiente al ugo que queda despues de restañado.

Los mismos Agricultores son de sentir que las Vides flacas y viejas que no pueden llevar ni sufrir las varas y leña, y están expuestas á desgarrarse, deben desvastagarse ó quitarse las varas y leña superflua, luego que cayga la hoja; cuya operacion es privativa á los Dueños de Viñas: y esta práctica creemos ser mas observada en donde hay escasez de leña.

Los Procuradores Síndicos Generales de la Universidad de la Tierra de esta Ciudad á quienes V. SS. pidieron Informe, y pasaron copia de la Real Orden del Consejo, dicen que habiéndoselas hecho presente á los 10 Sexmos de ella que se juntaron en 10 de Enero próxîmo, despues de varias disputas que se ofrecieron, vinieron quasi á concordar, en que no puede establecerse en este País la práctica de Cataluña, por ser perjudicial á las Viñas, y otros muchos inconvenientes.

Aun quando una continua experiencia (de que nos hallamos muy distantes, y en el dia no tienen arbitrio V.SS. para promoverla por falta de fondos para resarcir á los Dueños de las pérdidas que se les

siguiesen, sin cuyo reintegro ciertamente no querrán aventurar los frutos que la comun práctica les asegura) acreditase la utilidad de podar las Viñas en Otoño, como el fin del Consejo es que la hoja y pámpana se aproveche para los Ganados, habiéndose de hacer la poda como sienten muchos despues de caída la hoja, parece difícil de conseguir el deseado efecto de aprovecharla los Ganados; y aun quando se execute antes de caerse, encontramos las dificultades y confusiones de por quiénes y á donde se ha de extraer, en qué terminos y los modos de aprovecharla todos los Ganaderos que querrán desfrutarla: además de que nos parece que los Dueños de las Viñas que han costeado esta operacion, y que lo miran como despojo propio de sus heredades, no se desprenderán con facilidad del derecho que tienen á los bastagos y leña que regularmente aprovechan en los diferentes usos que les acomoda.

Por todo lo expuesto y demás noticias é informes que hemos tomado y adquirido de hombres prácticos, contemplamos arriesgado, perjudicial y nocivo á las Vides establecer en esta Provincia la Poda en el Otoño, y el aprovechamiento de la hoja y pám-

pana por los Ganados, en tanto que una constante y bien radicada experiencia no manifieste los verdaderos modos y medios de conseguir dos tan importantes y al parecer contrarios fines.

Supuesto lo antecedente, resta indagar si la entrada de los Ganados en las Viñas despues de cogido el fruto, y hasta el tiempo de la poda, es útil á éstos y perjudicial á aquellos; qué clase de Ganados causan mas ó menos perjuicio á las Viñas; si aun quando se verificase alguno debe tolerarse á beneficio de la Agricultura y crianza de Ganados; quál debe ser preferible atendidas las actuales circunstancias de esta Provincia; y qué método deberá observarse en ella que sea mas útil y menos ruinoso para uno y otro ramo.

Que el pasto de las Viñas despues de cogido el fruto y hasta el tiempo de la poda es útil á los Ganados, no necesita mas prueba que la apetencia de éstos, y el anhelo y ansia con que lo solicitan los Ganaderos, y las mismas contiendas y solicitudes que promueven para su desfruto y aprovechamiento; que esto sea perjudicial á las Viñas se infiere de la prohibicion de la Condicion de Millones y de nuestro Her-

rera quien en su Agricultura dice, que en Invierno se ha de guardar la Viña para que no la rehuellen ni roan los Ganados, lo que es tan necesario como guardarla quando tiene fruto; y lo confirma la misma resistencia que algunos de los Dueños de Viñas hacen á la entrada de los Ganados en ellas. Para proceder en este intrincado asunto con el mayor acierto, hemos exâminado y reflexîonado con todo cuidado los Informes y Cartas que V. SS. han mandado pasarnos, unas de Dueños de Viñas, otras de Ganaderos, y otras de Ganaderos y Dueños de Viñas juntamente, y los Informes citados de la Sociedad de Tárrega y Procuradores Generales de esta Tierra de Segovia. Todos los mas convienen, aun de los que solo son Cosecheros de Vino, en que el Ganado mayor bacuno, caballar, mular y asnal es nocivo y perjudicial á las Viñas, así por comerse y tragarse lo mas delicado del sarmiento, útil á su fructificacion, hiriendo, arrancando y maltratando las ramas y vástagos al tirar de ellos, como porque con su grande peso hunden y endurecen la tierra, y arrancan y quebrantan los sarmientos con pies y manos, causando mayores expensas á los Due-

ños al cabarlas y ararlas: él cabrío desde luego le conceptúan todos perjudicialísimo, porque roe y lastíma las varas y plantas con sus dientes y boca que son veneno y fuego para ellas; y así lo confiesa el citado Herrera, experimentándose que de la que una vez come jamás prevalece ni puede fructificar de provecho: el Ganado lanar han experimentado los mismos Cosecheros de este País ser el menos nocivo, y que por lo mismo puede permitirse en las Viñas despues de cogido el fruto hasta cierto tiempo, y aun muchos son de sentir que tan lejos está de ser perjudicial este Ganado menor á las Viñas, que antes bien las fertiliza, vicia y hace pujar las cepas pastando en ellas, y consume la grama y yerbas que son nocivas á la mejor produccion, si en el modo de pastarlas no cometen vicio ó mal modo los Pastores.

Del referido informe de los Procuradores Generales resulta que para esta Ciudad, su Comun y Tierra se formaron Ordenanzas en el año 1514, que se hallan aprobadas y mandadas llevar á efecto por la Reyna Doña Juana; en las que se ordena y manda que las Viñas de Segovia y su Tierra sean guar-

dadas todo el año de Ganados, excepto desde que fuese cogido el fruto hasta mediado del mes de Enero, en cuyo tiempo pudiesen entrar sin pena alguna qualesquiera Ganados, con tal que no sean mayores y cabríos: pero que si en algun Concejo quisieren alargar y prorrogar este tiempo, lo pudiesen hacer consintiendo en ello todos lo Cosecheros que hubiese en el tal Lugar.

De todo lo expuesto y de lo que prácticamente se está observando, se viene en conocimiento de que la entrada y pasto de los Ganados en las Viñas despues de cogido el fruto es útil á éstos: que el Ganado mayor de todas clases y el cabrío son muy nocivos y perjudiciales por las razones referidas: que él lanar no solo es el menos nocivo, sinó que entre los mismos Cosecheros no faltan quienes aseguran ser útil á las mismas Viñas, no obstante que el expresado Herrera dice que la Viña ha de ser guardada de todo Ganado, mayormente de las Ovejas que con la lana revuelven las yemas, y nunca por allí brotan ó muy mal; pero como en este perjuicio no han reparado los Cosecheros Informantes, nos persuadimos á que no se experimenta en la actualidad ó debe

ser muy leve, pues de concebirle de alguna entidad no parece creible que hubiese dexado de manifestarle alguno; y últimamente que aun quando se verificase algun perjuicio en la entrada y pasto de este Ganado lanar debe tolerarse á beneficio de su crianza y aumento de la Agricultura, que exîge la preferible atencion de nuestro Gobierno, principalmente en esta Provincia.

La Condicion 16 de Millones del 5 género del Acuerdo que el Reyno hizo en 16 de Julio de 1638, es cierto que expresa: que para la conservacion de las Viñas y Olivares, y escusar los daños que en ellos hacen los Ganados, prohiba S. M. por Ley la entrada de ellos en los dichos Olivares y Viñas en qualquier tiempo del año, aunque sea despues de cogido el fruto, poniendo pena á los Transgresores de tres mil maravedís por cada vez; pero tambien es igualmente cierto que despues añade: Y allende de estas penas que paguen el daño que se liquidare por dos Personas nombradas por cada parte la suya, *lo qual se entienda sin perjuicio de los que tuvieren derecho adquirido para pastar ó arrendar los Olivares y Viñas despues de cogido el primer fruto.* Son demasiado no-

tables estas últimas expresiones para dexar de hace
sobre ellas la juiciosa crítica, que pide un asunt
de tanta gravedad é importancia. Si como supon
esta condicion la permision de esta entrada se op
ne á la conservacion de las Viñas y Olivares, y n
hay otro medio de escusar los daños que tan
bien supone hacen los Ganados ¿por qué se permit
pastar ó arrendar estas mismas Viñas y Olivare
despues de cogido el primer fruto á los que tu
vieren derecho adquirido para hacerlo? Este dere
cho por sí solo, no es capaz de impedir los daño
que causen los Ganados, si como se supone es contra
rio á la conservacion de Viñas y Olivares: el inte
tar persuadir que la suposicion es incierta, ser
demasiada temeridad, mayormente quando la v
mos propuesta por el Reyno, y aceptada por
Monarca: pues ¿con qué objeto se concede el pa
to ó arriendo á los que tengan este derecho? Aq
llamamos la atencion de V. SS. para que su sabid
ría resuelva esta dificultad insuperable á nuestra lim
tada comprehension, la qual solo alcanza y llega
penetrar que este permiso al parecer incompatib
con la prohibicion, es una sábia y profunda políti

le nuestra Legislacion, que combatida de dos extremos de suma importancia, solo desea y aspira á la eleccion de aquel medio mas asequible y conciliable, para poner en su debido tono y arreglo dos tan preciosos y utilísimos ramos segun la variedad de los tiempos y circunstancias, las decadencias ó adelantamientos de uno y otro, las producciones mas naturales de cada País y terreno, la vicisitud y contínua alteracion de las cosas humanas que progresivamente alternan y varían.

Esto se confirma de nuestras Leyes Nacionales de la Nueva Recopilacion. En el Lib. 3. tit. 14. cap. 25. se manda proceder contra los que hubieren plantado ó plantaren Viñas sin licencia y facultad desde 5 de Marzo de 1633, por haber crecido en quanto á ésto el exceso demasiadamente *en perjuicio de la labor y cria de Ganados*: En el Lib. 7. tit. 7. ley 27. se manda, que en adelante no se concedan arbitrios para arrendar el pasto comun que hubieren *los Ganados en las Tierras*, *Viñas*, *Olivares* alzados frutos, aunque sea para beneficio del mismo Lugar; y vuelve á repetir, que por haber crecido demasiadamente el plantío de las Viñas *con perjuicio de la*

labor y cria del Ganado, no se puedan hacer sin licencia: y en el mismo Lib. 7. tit. 1. ley 13, se manda que por quanto una de las cosas que mas ha acabado *el Ganado á los Peujareros y Ganaderos pobres* es el rigor con que se executan las penas de Ordenanzas, no puedan ser condenados en ellas, sinó estando confirmadas por los del Consejo. Todo esto, la variedad de Ordenanzas de cada País, las costumbres y práčticas tan distintas de unos á otros, el estado ačtual de Viñas y Ganados, y lo interesante de sus respečtivos frutos, persuade á nuestro corto modo de entender la indispensable necesidad de buscar y hallar el justo, equitativo y sólido equilíbrio de las principales partes de que se compone este Político Cuerpo de la Nacion, en que como en el humano deben estár todos los humores y miembros distribuidos con tal economía y mecanismo que unos no impidan ni sofoquen á los otros ni por vicio, ni por exceso, ni por defečto. La Agricultura que debe considerarse como la Cabeza de este Político Cuerpo tiene una íntima y estrecha union y enlace con los ramos que de ella nacen; éstos son la cultura de las Viñas y la crianza de Gana-

dos, sin los quales faltaría la multitud de objetos y materias que producen y conservan la opulencia de los Estados y Monarquías. Ni todo ha de ser granos y semillas, ni todo vino y sus respectivos licores, ni todo Ganados, acreditando la experiencia que el demasiado exceso solo contribuye á envilecer de tal suerte aquellos géneros y produćtos abundantes, que esto mismo es el orígen de la absoluta decadencia y ruína de ellos, de sus Dueños, y aun del Estado. Todas estas tres cosas puestas en debido órden nos suministrarán la abundancia en los mantenimientos y primeras materias para nuestra conservacion y para aumento y progreso de la Industria Popular, Manufaćturas, Artes, Comercio y Navegacion.

Estando bastantemente demostrado que el Ganado lanar en las Viñas, despues de cogido el fruto, es poco ó nada perjudicial á las Vides; resta exâminar el estado aćtual de estos dos ramos tan interesantes, y quál debe protegerse y fomentarse en los presentes tiempos con preferencia, atendidas las aćtuales circunstancias de esta Provincia, y aun de las demás del Reyno.

Para que estas reflexîones vayan fundadas como corresponde, nos parece preciso hacer dos distinciones y clases de este Ganado lanar: una es la del Merino trashumante de la Cabaña Real, que corre al cargo y cuidado del Honrado Concejo de la Mesta, tan favorecido de las Leyes, que es el único que en el dia desfruta las mayores ventajas entre todos los Ganados de todas clases, y el que abunda y prospéra en el Reyno, dando sobradas lanas finas, no sólo para nuestras Fábricas nacionales, que necesitan propagarse con particular atencion, sinó infinitas mas que nos extraen con demasiada codicia las Naciones industriosas, para enriquecerse con estas tan preciosas materias, y cuya apetencia es sin duda la que mas poderosamente contribuye al excesivo precio á que se vende. No es de nuestro asunto, ni nos hallamos con las correspondientes instrucciones y luces para hacer discusiones sobre este importante y precioso ramo, que trasciende á los principales Ganaderos del Reyno, y á los Dueños de dehesas, pastos, borreguiles; y así solo lo tocamos para manifestar que este Ganado no necesita entrar ni pastar las Viñas, puesto que los mas no lo hacen, y

que el ventajoso y excesivo precio de sus frutos les da y produce á lo menos lo suficiente para costear las pastorías y pastos de Veranadero, Agostadero é Invernadero que necesitan, dexándoles las correspondientes ganancias y utilidades. La otra clase es la del Ganado estante y riberiego, ya sea merino, ya churro ó basto, que tienen y conviene tengan los Labradores y Peujareros del Reyno: este es él que insensiblemente ha ido decayendo y apurándose en tal conformidad, que apenas llega al diezmo de lo que ha sido y conviene sea; éste él que en el dia está clamando por los mayores auxîlios y esfuerzos para su reparo, conservacion, aumento y propagacion; éste es él que fomenta y enriquece la Agricultura, y nos suministra las carnes saludables para nuestro mantenimiento; la lana para las Fábricas bastas, las quales al paso que están en la última decadencia son las mas útiles y necesarias, y la materia mas propia para difundir y propagar por las Villas y Aldeas la Industria Popular tan recomendada é indispensable para la prosperidad y opulencia de la Nacion; las pieles para las corambres menores; y últimamente hasta su orin, astas y estercuelo es el mejor beneficio para

la labor y cultura, acreditando la experiencia que el Labrador que tiene alguna peara de este Ganado coge mas y mejor fruto en mucha menos tierra que el que carece de tan precioso beneficio, aunque labre con el mayor cuidado y vigilancia una tercera parte mas de terreno de igual naturaleza.

Este Ganado pues es el único que debe entrar y permitirse en las Viñas y Majuelos, aun quando les cause algun perjuicio, por su importancia y predileccion; éste el verdadero Vellocino de Oro, que nos ha de enriquecer y poner en auge y movimiento las Manufacturas, Artes y Comercio interior, y el mas digno objeto de las Sociedades Económicas para dar impulso á la Industria Popular.

Nada mejor que los precios patentiza el estado de aumento ó decadencia de los frutos y géneros. El Vino en toda la Peninsula se halla en abundancia y á precios tan cómodos para los Consumidores, que los mismos Cosecheros sienten muchos años considerables pérdidas, y desean en algunos que los frutos no sean tan copiosos, llegando á tal exceso que muchas veces no tienen á donde cerrarle, ni encubarle, viéndose precisados ó á derramarle y darle

para recoger el mosto, ó á abandonar parte de la uba; y finalmente aun quando acontece algun año ó años malos ó escasos, en uno abundante y copioso se recompone con facilidad la escasez, y nunca llega á tomar el incremento y excesivo precio que las Carnes y Lanas; porque los Ganaderos que una vez se han llegado á perder, tardan muchos años en recomponerse y restaurarse. El Ganado estante y riberiego por el contrario ha llegado á tal extremo, que sus produćtos han tocado y tocan en el dia en el mas alto grado que jamás se ha conocido; su decadencia es tan visible que no necesita mas pruebas que las que publícan ambas Castillas, Campos y Tierra de Leon, sus Ferias y Mercados, y los Abastos de la Corte, Sitios Reales, Ciudades y demás Pueblos del Reyno, cuyos Abastecedores apenas encuentran donde surtirse.

Esto sucede y se ve patentemente sin embargo de estar permitidas la entrada y pasto de este Ganado estante en las Viñas; si se les prohibiese este beneficio, y se les va estrechando los pastos, con los rompimientos de egidos, cañadas, lindes, praderas y montes ¿dónde acudirán estos Ganados

á pastar y recogerse? ¿cómo podrán mantenerse y conservarse ni menos aumentarse? pues aunque quieran valerse y con efecto se valen de la rastrojera, espiga y demás productos de las tierras quando están de huelga y descanso, es este pasto de poco momento y de ningun auxîlio en el Invierno.

Estas consideraciones nos parecen muy dignas de las reflexîones de V. SS. para que las premediten y hagan de ellas el uso que su prudencia tuviere por conveniente, informando al Supremo Consejo la permision del pasto de Viñas á esta clase de Ganados, tan necesario para los interesantes objetos que llevamos expuestos. A lo menos en esta tierra de Segovia la exîstencia, atencion y cuidado de este Ganado es sin disputa preferible á las Viñas; cuyo Vino á excepcion de tres ó quatro Pueblos, sale por lo regular los mas de los años ácido, desabrido y grosero, de modo que sus Dueños por no poderle acomodar en los Pueblos de su cosecha, se valen del Privilegio que llaman de la Vieda para introducirle en esta Ciudad, y venderle en las Tabernas de ella á los mismos precios que los Taberneros vendian en aquella sazon los

Vinos decentes que traen de tierra de Medina, con absoluta prohibicion de introducir otros mas que los que titúlan de lo Caro en las quatro Tabernas que arrienda esta Ciudad; en que padecen notorio detrimento los Reales Derechos y Sisas Municipales por la falta de consumo mientras dura esta Vieda, que á veces llega á mas de la mitad del año; porque los Consumidores salen á beberle á las Aldeas inmediatas, siendo causa de freqüentes disputas con Diputados y Procuradores del Comun, sobre su bondad y perjuicios, y la ruína de muchos Taberneros.

En algunos Pueblos de la Provincia se coge un Vino muy decente, pero sin embargo nos parece que en toda ella será útil y conveniente establecer para el pasto del Ganado estante y riberiego de Labradores y Peujareros en las Viñas, el método y modo que prescribe la Ordenanza de esta Tierra del año de 1514, aprobada por la Reyna Doña Juana, adaptándola á las circunstancias de cada País y Terreno, que en unos convendrá sea desde cogido el fruto hasta principios de Diciembre, en otros hasta primero de Enero, y en otros mas ó menos, á proporcion de Ganados y pastos; y nunca quando

llegue á podarse, ni en tiempo de yelos por evitar la contingencia de que salten y se quiebren los vástagos y sarmientos.

Respecto haber expuesto el Socio Correspondiente Don Pedro Alcantara de Burgos, Vecino de la Villa de Cuellar, que en ella y sus inmediaciones se cria Rubia entre las Viñas y sus cepas, y que los que la sacan, destocan ó descuajan muchas de ellas; para no perder ni malograr este ramo tan utilísimo y sacarle sin perjuicio de las Viñas, podia permitirse y mandarse que esta operacion solo la hiciesen los mismos Dueños de las Viñas.

En obsequio de la Labranza y del utilísimo Ganado bacuno domado, destinado á la Labor, podia permitirse tambien que éste entrase en las Viñas los ocho ó quince primeros dias siguientes á la recoleccion del fruto, para aprovechar la hoja y pámpana; y no despues como propone uno de los Cosecheros de quien V.SS. han tomado informe.

Segovia y Febrero 19 de 1783.

Sobre la Economía Política.

POR DON VICENTE ALCALÁ-GALIANO.

SEÑORES: Si el estudio de las Ciencias especulativas y abstractas ha producido tantos bienes á los Hombres en sociedad ¿quáles no deberán esperarse del estudio de la Ciencia Económica, que solo se dirige á tan importante fin? Y si la utilidad de las primeras ha sido causa del establecimiento de tantas Académias, Universidades y otros Cuerpos Literarios que sin cesar trabajan para adelantarlas ¿con quánta mayor razon deberán tambien establecerse Cuerpos que cuiden de los progresos de la segunda, y que contínuamente piensen en los medios mas seguros de perficionarla y extenderla? Ved aqui Señores dos reflexîones obvias y sencillas, que demuestran con evidencia las grandes ventajas que pueden proporcionar á un Estado las Sociedades Económicas.

Pues si semejante establecimiento ha de ser necesariamente utilísimo en todos los Países ¿quánto mas lo será en nuestra España? El poco aprecio y

casi total abandono que la Economía Política decia entre nosotros , impedia nuestros progr en este ramo tan esencial sobre todo en la ać Constitucion de la Europa. Olvidados ó ciegos nuestros intereses , imbuidos de máxîmas perj ciales, y fieros de nuestra antigua ciencia y fama , mos despreciado ó no hemos conocido los út descubrimientos modernos, no hemos estimado cc era justo la conducta acertada de otras Naciones ri les , ni hemos atendido por espacio de casi dos glos al verdadero aumento y prosperidad de nı tra Patria.

En circunstancias tan poco favorables ¿qué ot medios pudieran proporcionar á toda la Nacion justo conocimiento de sus intereses , con igual pr titud y generalidad que unos Cuerpos formados ú camente para este objeto de las Personas mas i truidas que se hallan en todas las Capitales y de Pueblos del Reyno? Y ¿quiénes como ellos pudie resistir á los contrarios esfuerzos de la preocupaci del hábito y del interés particular, que se oponen n nidos siempre á qualesquiera novedades y reform La experiencia ha acreditado la solidez de estas c

sideraciones, y ha hecho reconocer al Hombre juicioso que las vastas idéas del Ill.mo Autor del Discurso sobre el fomento de la Industria Popular llegarán con el tiempo á realizarse.

No obstante el imperio de la preocupacion es sumamente poderoso, y los que desde el principio se opusieron al establecimiento de las Sociedades Económicas, aunque reconozcan y sientan ya sus utilidades, permanecen en su errado sistema; y muchos de ellos tienen por impropio de su carácter y estado el tratar de Economía. Juzgando sin duda por la comun acepcion de esta voz, les parece que es ocupacion mecánica semejante estudio, y que éste debe solo ocupar á los talentos vulgares y espíritus mezquinos. Permitidme Señores que para desengañarlos procure dar alguna idéa en este Discurso de los grandes conocimientos que abraza, y de las principales máxîmas que establece la Economía Política.

Confieso ingenuamente que solo el vivo deseo que tengo de que todos mis Compatriotas se empleen en adquirir tan útiles é importantes conocimientos, pudiera animarme para hablar de materia tan agena de mi profesion, y que debe ocupar las

plumas de los primeros Ingenios. Sí Señores, e
todas las Naciones célebres los Hombres Ilustres s
dedicaron siempre al estudio de la Ciencia Econó
mica, y sus prudentes lecciones fueron una de las prir
cipales causas que les dieron aquel poder, elevacio
y grandeza que en el dia todos admiramos.

Esta consideracion manifiesta á primera vista
desproporcion mas enorme entre el objeto de es
Discurso y el talento del Autor, y ciertamente m
hubiera retraído de mi proposito, si no hubiese r
flexîonado que hablo delante de verdaderos y zelos
Patriotas, que conocen mis buenos deseos, que pu
den rectificar mis idéas, darles la solidez necesar
extenderlas ó reducirlas lo conveniente, para q
siendo justas, sanas y arregladas produzcan uno
los fines principales de nuestro Instituto, que es
Instruccion general.

La palabra Economía en su orígen significa el di
creto y legítimo gobierno de la casa para proporci
nar el mayor bien posible á toda la familia. El Hor
bre en su nacimiento débil é incapaz por sí mism
de adquirirse el alimento necesario, se halla por m
chos años precisamente sujeto á la voluntad de su

Padres, quienes obligados de su natural cariño cuidan entretanto de su conservacion y salud. Así el Autor Supremo de la Naturaleza parece que demostró la necesidad de su dependencia, dando al mismo tiempo á la Muger incomodidades contínuas que la debilitan y la dexan á veces en inaccion, para manifestar sin duda que el Gefe legítimo de la casa es el Padre de Familias.

La Economía así considerada se llama particular ó doméstica, á distincion de la Política ó general que se extiende á la grande Familia del Estado. Luego que los Hombres unidos desde el principio en sociedad por la naturaleza y por sus muchas necesidades, determinaron unirse mas estrechamente en Sociedades civiles, para asegurar con la proteccion universal del Cuerpo, los bienes, la vida y la libertad de cada uno de sus Miembros, reconocieron què siendo las voluntades y los intereses particulares opuestos entre sí, era necesario el establecimiento de Leyes, que sin dexar de ser conformes á su igualdad natural (*), impidiesen las injusticias de los mas fuertes y

(*) Estamos muy distantes de creer que la formacion de las Sociedades se haya hecho con este conoci-

poderosos, y procurasen de todas las maneras posi bles el mayor bien general. Los Hombres con estas Le yes ó contratos perdieron desde luego la facultad derecho de la fuerza, y formaron de todos sus interes un interés comun, que es él de la Patria ó él del Pı blico. La Economía Política debe ser un perpetu centinela que incesantemente vigíle en el aument de este comun interés, y que quite todos los estorbo y dificultades que se oponen á su importante adelaı tamiento.

Dos son los principales objetos de la Econom considerada baxo esta segunda acepcion, á saber mas justo y equitativo gobierno de las Personas, y mas prudente y arreglada administracion de sus bi nes. Hablaré separadamente de uno y otro en este Di curso, empezando antes por una comparacion se

---

miento, y mas quando la Historia acredita todo lo contrari pero esto no obstante es cierto que el único fundame to, justo y legítimo de las Sociedades es él que expon mos, y que ha habido varios Pueblos, los quales despu de haber sufrido los perjuicios infinitos que trae y ocasi na qualquier otro sistema, han tenido que destruirle e teramente, y que arreglar sus Leyes á nuestros princ pios.

sible tomada de un Filósofo profundo.

El Cuerpo Político del Estado puede compararse á un Cuerpo vivo, organizado y semejante á él del Hombre: su cabeza es el Poder Soberano; su celebro esto es el lugar de su entendimiento, de su voluntad y de sus sentidos, la Religion, las Leyes y las Costumbres; sus organos exteriores, los Magistrados y Jueces; su boca y estómago, la Industria y la Agricultura; su sangre, las Rentas Públicas que una sábia Economía, como si fuese el corazon, distribuye por todo el Cuerpo para nutrirle y darle vida; finalmente sus demás partes ó miembros, los Ciudadanos que le constituyen y forman.

La vida de este Cuerpo Político consiste en la sensibilidad interna y correspondencia recíproca de cada una de sus partes, de suerte que si herida qualquiera de ellas por una providencia ó determinacion injusta, no se conmueve ó padece toda la máquina, se puede asegurar sin miedo que el Estado carece de la perfeccion á que puede y debe llegar. En efecto Señores, es absolutamente necesaria la mas perfecta comunicacion entre todos los Miembros que componen qualquier República, para que formando exâctamente un

Todo, un Cuerpo único que tenga una sola voluntad general, un solo interés comun pueda realizarse y conseguirse el principal fin porque se reunieron los Hombres.

Esta voluntad general que en sentir de los Filósofos nace de un entendimiento justo que razona, sin atender á sus pasiones, sobre lo que el Hombre puede exîgir de su semejante, y sobre lo que éste tiene derecho de exîgirle; esta voluntad general, digo, es la que conserva el bien del Estado, procurando siempre con el mayor esmero el acrecentamiento mas sólido y estable del interés comun. Ella es la verdadera voluntad de este Cuerpo Político considerado como un Ser moral y completo, la regla mas segura de la conducta relativa de un Particular á otro de la misma Sociedad, de la de un Particular á la Sociedad misma de que es Miembro, de la de una Sociedad á las demás Sociedades; y en fin el orígen mas cierto y menos equívoco de las Leyes justas é imparciales.

Me separaría infinito de mi principal objeto, si me detuviese en manifestar ahora dónde reside esta voluntad general, y cómo debe consultarse. Dexe-

mos á los Filósofos semejantes especulaciones, que en la presente constitucion no considero esenciales. O la triste experiencia de los funestos efectos que resultaron del gobierno de la multitud, ó la mayor fuerza, poder y astucia de los Hombres mas valerosos y sagaces, ó una y otra razon juntas han producido el sistema del Gobierno Monárquico. En él la voluntad del Soberano se considera como la voluntad positiva de todos en general, y de cada uno en particular; y de consiguiente una de las Regalías de su alto Empleo es la Potestad Legislativa.

Sí Señores, para nuestro bien y seguridad ha sido necesario el establecimiento de Potestad tan grande; porque como desde luego que se reunieron los Hombres perdieron el sentimiento de su debilidad natural, empezaron los Particulares en cada Sociedad á conocer su fuerza, y mirando solo á su amor propio cuidaron de sacar para sí las mayores ventajas, aunque fuese con perjuicio de los demás. Fué pues absolutamente indispensable para corregir esta injusticia el establecimiento de Leyes tales, que uniendo del mejor modo posible los intereses particulares, manifestasen á todos claramente la norma

á que debian arreglar su conducta ; y como algunas de estas Leyes es conveniente que varíen segun las circunstancias , y otras como hechas por los Hombres distan mucho de la perfeccion , fué tambien indispensable el que fuese perpetua la Potestad Legislativa para que sin cesar observase aquellas circunstancias , y cuidase de perficionar estas Leyes conforme á los principios de la verdadera Economía Política. Luego para hablar con conocimiento de lo adelantada que se halla ésta en qualquier Estado , y conocer los medios de mejorarla , debe qualquiera instruirse y meditar con la mayor atencion las Leyes que le gobiernan y dirigen : meditacion que pide y necesita mucho tiempo y estudio ; talento grande y propio para la combinacion y el cálculo ; el mas profundo conocimiento del clima , suelo , producciones , costumbres , vecindad y demás relaciones del Pueblo ; en fin un espíritu justo y penetrante , y una imaginacion grande pero sujeta á un juicio maduro y reflexîvo ¿Hay acaso Ciencia natural alguna mas propia del Hombre , ni que exercite ni demuestre mas bien sus facultades intelectuales ? Pero sigamos nuestras reflexiones.

La sana razon enseña, y una continuada experiencia confirma, que los Hombres son y han sido siempre buenos y virtuosos, si el Gobierno ha procurado premiar como es justo el mérito, perseguir los delitos y desterrar los vicios. Esta utilísima verdad manifiesta desde luego la atencion suma, que debe tener el Gefe de qualquier Estado para el establecimiento de las Leyes; porque si éstas se oponen á la igualdad natural de los Hombres en los premios y castigos (*); si fomentan al Hombre ocioso, y abaten al laborioso Artesano; si son causa de que se aprecie el luxo, y se sofoque la virtud; si los delitos trascendentales de los Gefes los dexan impunes, y castigan con el mayor rigor las pequeñas faltas de los Subalternos (**); si deshonran á los empleados en Oficios

(*) No se quiere decir por esto que no deba haber distintas clases en el Estado, y que se deban abolir las prerrogativas del Clero, de los Grandes, de la Nobleza, de los Ciudadanos, &c. Estamos tan distantes de pensar así, que juzgamos contrario al principio de la Monarquía abolicion semejante.

(**) Si en un grande Estado el Soberano y los Ministros que le cercan no cuidan con vigilancia de castigar sin remision las faltas de los que gobiernan, las nuevas Leyes que se establezcan para procurar la felicidad pública serán muchas veces perjudiciales.

útiles y ventajosos, y dan pábulo á la ociosidad y mendiguéz voluntaria; en una palabra, si las Leyes no hacen que el Hombre de bien, de qualquier profesion que sea, viva honrado, y se halle auxiliado y protegido contra la violencia de los injustos Enemigos del buen órden, crecerá considerablemente el número de estos perturbadores del comun sosiego, faltará enteramente la seguridad pública, y caminará sin remedio el Cuerpo Político del Estado á su total disolucion y ruína. Vean los que claman contra la sábia providencia dada últimamente á favor de los Artesanos, las poderosas razones porque ha sido expedida, y como en vez de ser contraria é injusta á las diversas Gerarquías que piden el buen órden, y gobierno del Estado, coadyuva en gran manera á mantenerle baxo un fundamento sólido y estable.

Y ¿quien no ve Señores, que siendo la seguridad particular el principal motivo de la Confederacion Política, se va ésta destruyendo á proporcion que falta aquella? ¿que si el Hombre débil no halla en las Leyes un apoyo seguro contra su poderoso Opresor, mirará á la Patria como una Madrastra, que le quita su

libertad, y le priva de sus legítimos bienes para dárselos injustamente á otros que parecen ser los Hijos queridos? ¿qué de esta manera no puede haber interés comun que reuna á los Hombres, y que serán esclavos los unos de los otros? ¿qué en un Estado semejante no puede tampoco haber Industria, Comercio, ni Agricultura con adelantamiento, y que en qualquiera urgencia no tendrá ni sabrá á donde recurrir? Omito otras conseqüencias que resultan del mismo principio, porque me estremecen y horrorizan.

Así que el principal cuidado de todo buen Legislador es seguramente el establecimiento de equitativas y prudentes Leyes que sirvan de regla y gobierno para todos los Miembros de la Sociedad, y que honren y adelanten á los Artesanos aplicados. Pero de nada serviría establecimiento tan útil, si no fuese observado con la mayor religiosidad. Esta es la primera regla de la Economía Política. Las Leyes mas ventajosas, prudentes y equitativas serían inútiles y aun perjudiciales, si los Jueces las tergiversasen impunemente, y si escuchando la voz de sus pasiones faltasen de qualquier modo á lo que previenen

¿Qué efectos pues tristes y funestos no deben esperarse, quando los Jueces mismos llegan á hollarlas sin reparo y á despreciarlas públicamente? El Pueblo que los observa de cerca, y que ve pisar á los mismos Magistrados el único fundamento de su autoridad, movido de tan pernicioso exemplo, empieza tambien á despreciarlas y quebrantarlas; y lo que es peor de todo, los espíritus inquietos y ánimos revoltosos claman contra ellos sin cesar diciendo, que las obligaciones de todos los Miembros de la Sociedad son recíprocas, y que luego que los Magistrados faltan á las Leyes, se hallan los demás Hombres fuera de la potestad de los Magistrados.

Considerad atentamente las infaustas y terribles conseqüencias á que puede dar lugar semejante raciocinio, vereis entonces los grandes daños que pueden producir á un Estado los Jueces injustos, y concebiréis al mismo tiempo quan grande y estrecha sea su obligacion en la administracion de justicia, quan elevado y respetable su empleo, quanto cuidado deben tener los Príncipes para elegirlos, y con quantos honores deben ser condecorados. La verdadera Economía Política pide que se doten estas Plazas competentemen-

te y aun con profusion, para que nunca pueda el interés mover á los Magistrados, y para que si á impulsos de tan vil causa inclinan la sagrada balanza que manejan, tenga el Soberano mayor razon de castigarlos rigorosamente.

Pero no basta para el objeto de la Economía Política el establecimiento de buenas Leyes y su mas religiosa observancia, es necesario además que estas Leyes sean conocidas, que el Pueblo las considere como su mayor bien, y de consiguiente que mire á la Patria como una tierna y cariñosa Madre, y se interese vivamente en su conservacion. Yo juzgo que estos conocimientos ó principios, sin los quales las acciones de los Hombres es casi imposible que se dirijan á proporcionarse mutuamente su bien estar, deben infundirlos en los Niños desde sus mas tiernos años sus Padres, Ayos ó Maestros. Perdonad Señores que me detenga un instante para manifestar sencillamente mi modo de discurrir sobre una materia de tanta importancia, que en mi entender es la basa y principio de la felicidad pública.

Inmediatamente que nace el Hombre participa del derecho de Ciudadano, como lo acredita la pena

capital que tiene qualquiera Madre cruel, que sofoca al recien nacido; luego igualmente se hallará obligado á todos los deberes de tal en los términos posibles: es decir que el Estado tiene derecho y debe vigilar sobre su educacion, para que se le inspiren y enseñen desde su infancia las obligaciones en que se halla constituido. No puede negarse que en todos los Estados modernos han descuidado mucho las Leyes sobre esta materia, abandonándola enteramente á los Padres de familia, por creer sin duda que nadie como ellos podia interesarse en tener Hijos buenos y virtuosos. A la verdad el razonamiento era justo, pero no atendian, los que le hicieron, á que los Padres de que se trataba no tenian la instruccion necesaria, y de consiguiente no podian inspirar ni enseñar á sus Hijos las máxîmas que ignoraban.

Ciertamente la educacion doméstica es la mas natural, la mas fácil, la mas ventajosa. Un Padre predica con su exemplo, influye con su autoridad, persuade con su cariño; y así puede dar á sus Hijos las mas útiles lecciones. Puede con suma facilidad acostumbrarlos al buen órden, al método y á la observancia de las Leyes establecidas, enseñándoles las

obligaciones y deberes de los diferentes estados, imprimiendo en sus tiernos corazones las mas saludables máxîmas, dirigiendo sus pasiones en beneficio de la Causa pública, inspirándoles el mas vivo amor de la Patria, y finalmente haciéndoles tomar interés en su aumento, gloria y conservacion ¿De qué ventajosas conseqüencias y heroycas acciones no serían causa estos principios? Pero ¡qué pocos son los Padres que al presente llegan á darlos! Prudente medio sería para adelantar y perficionar la educacion entre nosotros tan atrasada, el establecer en las principales Ciudades un Premio público con que se coronase al Padre que hubiese mejor desempeñado esta estrecha obligacion que le imponen la Naturaleza, la Religion y el Estado.

Serán muchos los que juzguen tales instrucciones inútiles ó imposibles, porque no habiendo estudiado al Hombre, ignoran quanto le perjudica el abandono que se tiene de su educacion en sus primeros años, y no conocen el principio de sus vicios y malas inclinaciones. Yo al contrario pienso, que si semejante al Catecismo se hiciese un librito en que con claridad se expusiesen las obligaciones prin-

cipales del Hombre en sociedad, y le aprendiesen los Niños de memoria y con reflexîon en su infancia, crecería considerablemente el número de los Ciudadanos honrados y virtuosos (*).

Y á la verdad Señores, me parece duro y cruel otro sistema. El Hombre nace sin instruccion alguna, y muchas veces ignora la gravedad del delito que comete. Además, como desde el principio no se le enseñan sus obligaciones en sociedad, se acostumbra á mirar solo por su interés propio, y despues quando llega á ser grande comete casi sin libertad por adelantarle qualquier delito, haciéndose de esta manera acreedor á los mayores castigos. Por nuestra desgracia estamos viendo todos los dias tristes y lamentables efectos de semejantes causas.

Estas claras verdades persuaden y demuestran que la Economía Política debe vigilar incesante-

---

(*) Cerca de dos años despues de tener escrita y presentada esta Memoria, leí dos Obras que acaban de salir en Francia el año próxîmo pasado de 84, las quales proponen lo mismo que aquí hago yo: la primera es anónima, y se intitúla *du Gouvernement des Mœurs*; y la segunda son las Cartas del célebre Mabli al Señor Adams sobre la constitucion de los Estados Unidos de América. Quando los Hombres convienen sin haberse comunicado en un pensamiento, es forzoso convenir tambien en su utilidad.

mente sobre la educacion de la juventud. La suma atencion que merece esta materia se colige tambien de lo perjudicial que puede ser al Estado su abandono. En nuestra actual constitucion los Curas Párrocos y aun los Magistrados no deben jamás perder de vista la conducta de los Padres y Maestros respecto á sus Hijos y Discípulos. De lo contrario la educacion se irá contínuamente abandonando mas, y los Hombres serán cada vez peores. Los malos exemplos producen casi siempre en el tierno corazon de los Niños muchas malas inclinaciones, que despues los dominan despóticamente, y los arrastran y precipitan á lo mas profundo de los vicios. Mas vale dexar al Hombre sin instruccion alguna, que dársela perjudicial ó errada.

Ved aqui Señores, quán poderosas son las razones porque en todos los Estados se deben establecer Escuelas públicas, y quán poca utilidad y aún quantos perjuicios pueden éstas producir, quando no están bien gobernadas y dirigidas. No puede negarse que nosotros hemos vivido siempre persuadidos de lo primero, y así hemos fomentado bastantemente el establecimiento de dichas Escuelas en todos aquellos Pueblos

donde han podido mantenerse y subsistir ; pero ta
bien parece cierto que hemos olvidado enterame
lo segundo, confiando las mas veces la educac
de los Niños á personas sin crianza, de muy p
instruccion, de no buenas costumbres, y que fal
hasta del sentido comun enseñan regularmente
disparates y necedades ¿Puede haber error ó descui
mas perjudicial y trascendente? ¿Qué utilidad po
jamás sacarse de semejantes instrucciones?

Traygamos á la memoria la comparacion c
que empezamos el Discurso. Los Magistrados
Jueces diximos que eran los órganos de este Cu
po Político, luego en una República bien co
tituida la educacion debe darse por estos Jueces
Magistrados. Esta conseqüencia necesaria del pr
cipio propuesto la ha demostrado verdadera la ex
riencia. Los antiguos Persas, los Cretenses y La
demonios debieron sin duda alguna su explendor
nombre al cuidado que tuvieron de que fuesen e
cados sus Hijos por los Jueces mas virtuosos y
bios de la República.

Y en efecto Señores ¿qué medio mas segu
ni mas sencillo y prudente para instruir á los Ni

en sus deberes particulares y recíprocos, para enseñarles lo que mandan y previenen las Leyes y costumbres de su Patria, y para inspirarles un amor tierno y generoso hácia ella, que el confiar su educacion á los Magistrados que han trabajado incesantemente por el adelantamiento de la Causa pública, y que por espacio de muchos años han estudiado el carácter y la índole de la Nacion para la mejor administracion de la justicia? Y ¿qué impresion no causárían en el tierno corazon de los Discípulos las lecciones de unos Hombres dedicados siempre á promover el interés comun, estando apoyadas de la autoridad, y sostenidas por la mas escrupulosa observancia? Qualquiera Hombre sensato convendrá en la justicia de estas reflexîones, y consiguientemente reconocerá que siendo una de las mas nobles, útiles é importantes ocupaciones del Hombre la de instruir á los demás, uno de los empleos mas autorizados y respetables del Estado debia ser él de Maestro de las Escuelas públicas.

Pero ya que no sea posible establecer del todo este sistema ¿porqué hemos de dexar tan imperfecto el que seguimos? ¿porqué hemos de abandonar

la educacion á unos Hombres ignorantes sin pundonor ni principios ? Búsquense fondos suficientes para dotar como es justo las Plazas de estos Maestros, déseles á ellos la estimacion y la autoridad correspondientes, y habrá entonces Sujetos proporcionados y capaces para desempeñar tan importante encargo. Observemos la naturaleza y entendamos sus lecciones : ella recompensa con profusion las reiteradas labores del Labrador inteligente y aplicado, y esconde sus riquezas á él que por miedo, codicia ó desidia no ha confiado sus bienes á la tierra, ni la ha regado bastante con sus sudores.

No es esta Señores ocasion determinada para hablar particularmente sobre la educacion; no lo ignoro : pero como el principal fin de mi Discurso es la utilidad general, y ésta la encuentro cifrada, en que los Niños y Jóvenes reciban buenas instrucciones, tengo por oportuno y aun necesario manifestar aquellas máxîmas esenciales que se debe cuidar de imprimir en ellos desde sus mas tiernos años. El amor de Dios y él de la Patria son sin disputa las primeras y mas poderosas inclinaciones que debe tener todo Hombre de bien ; pudiendo con toda verdad decirse

que nunca será excesivo el cuidado que se tenga en inspirárselas. Y aunque por nuestra fortuna los Curas Párrocos y demás Personas consagradas á Dios incesantemente claman para que á los Niños se les instruya en la Doctrina Christiana, y en efecto los Padres cumplen generalmente con esta obligacion; no obstante estamos muy distantes de la perfeccion posible, y es necesario trabajar en esta parte hasta conseguirla.

Pero para inspirarles el amor de la Patria, nada absolutamente hemos hecho ni hacemos. Los mas de nosotros por efecto de una mala educacion nacemos, vivimos y morimos sin pensar jamás en ella, y aun sin saber qué significa este dulce nombre. Semejante ignorancia es orígen del desamor con que miramos sus intereses. Y en efecto ¿cómo se ha de amar lo que no se conoce? ¿cómo nos hemos de interesar en el bien comun, si no le entendemos? ¿cómo hemos de ser buenos Ciudadanos, si ignoramos nuestras obligaciones? ¿Quién no ve que esta falta de principios es el mayor enemigo que puede tener qualquier Estado, y que es sin duda causa de tantas dificultades como experimentamos en qualquier establecimiento

que se hace á favor del Público? Discurro que estas verdades no necesitan probarse. Reflexîones tan obvias son pruebas evidentes.

Si como hemos dicho en las Escuelas de Primeras Letras, despues de aprendida con la reflexîon conveniente y por un buen Catecismo la Doctrina Christiana, se aprendiesen tambien las principales obligaciones del Hombre en sociedad, serían sin comparacion mayores los adelantamientos de la Causa pública. Yo quisiera aun mas, y es que despues leyeran los Niños las vidas de los principales Personages que se han sacrificado por el bien comun, la relacion verdadera de las mas famosas acciones que se han executado por la misma causa, y los honores, la gloria, la fama con que la Posteridad ha condecorado á aquellos grandes Hombres, que aun á costa de su vida han cuidado de promoverle. Estos exemplos fundados en el conocimiento teórico que deben ya tener de las obligaciones en que están constituidos, imprimirían en sus corazones el mas vivo y generoso amor de la Patria, y servirían del mas poderoso estímulo, del incentivo mas eficáz para atender con el mayor cuidado á los importantes ade-

lantamientos de esta comun Madre. De esta manera se crearían buenos y honrados Ciudadanos; las Leyes serían amadas, respetadas y obedecidas; y el Estado formaría un Cuerpo único, cuyas partes todas tendrían entre sí la mas perfecta correspondencia.

Bien sé que estas verdades parecerán quimeras á los que jamás han considerado sus personas con relacion al Estado, y han mirado siempre su exîstencia como propia únicamente de sí mismos. Pero yo no trato de reformar á los Hombres sin principios, cuyos corazones viven entregados á la avaricia, á la ambicion, á la vanidad y aun á los placeres; sinó de mostrar el modo de formar y dirigir el corazon y las inclinaciones de los Niños, para que acostumbrados á mirarse como parte del Estado se interesen vivamente en sus adelantamientos, y se identifiquen con él. Pregúntese á un Hombre enseñado desde su mas tierna edad á mirar la Patria como una Madre cariñosa que le cria, le sustenta y le conserva, el sentimiento que recibe quando ve despreciados sus sagrados intereses, y quedará convencido el mas preocupado de la suma utilidad de semejantes lecciones.

te como estos principios influyen para la felicidad de qualquier Estado; pero me separaría mucho de mi propósito, y molestaría acaso á mi prudente Auditorio: baste decir solamente que las almas grandes son en el Cuerpo Político las principales causas que le mueven y gobiernan, y que efectivamente en ellas el amor de la Patria es cien veces mas vivo, activo y poderoso que todos los demás afectos. Quien dude de esta verdad, consulte las Historias de aquellas antiguas y famosas Repúblicas que cultivaron incesantemente este amor, principio y orígen de acciones inmortales, y hallará una multitud de pruebas irrefragables de ella. Así se hicieron célebres y temibles los antiguos Persas, los Cretenses, los Lacedemonios y los Romanos, cuyas virtudes y proezas deslumbran y obscurecen los hechos mas heroycos de nuestros tiempos.

En resolucion un Pueblo compuesto de verdaderos Ciudadanos, que goza de buenas Leyes y tiene buenos Magistrados, es muy fácil de gobernar interiormente, y es muy temido de sus Vecinos. Como en él no se experimentan los funestos efectos de la

providencias crueles de los Tiranos ni las injustas pretensiones de los Ricos, reconocen todos que su interés principal es que el Estado subsista, y sacrifican gustosos sus bienes, porque así se verifique. Entonces es quando de todos los intereses particulares se forma el interés comun, y una voluntad general de cada una de las voluntades. Tratemos ya de la Economía con relacion á la administracion y seguridad de los bienes.

Así como los Hombres para asegurar su libertad renunciaron á su natural independencia, y se sujetaron á Leyes políticas, que deben sobre todo cuidar de aquella; así tambien renunciaron á la comunidad natural de los bienes, y se sujetaron á Leyes civiles, que establecen el sagrado derecho de propiedad: pero como es indispensable para la tranquilidad interna y seguridad exterior de los Estados el empléo de muchas Personas que cuiden con vigilancia de tan importante objeto, se necesitan rentas contínuas y crecidas para pagarlas competentemente, premiar las buenas acciones, y remediar tambien las calamidades públicas. Por tanto es de absoluta justicia que los Individuos de un Estado contribuyan de sus rentas

con proporcion á las necesidades del Cuerpo y de cada uno de sus Miembros, sin que de ninguna manera se oponga esta contribucion á la propiedad; pues en rigor no es otra cosa, sinó el interés que dá un Propietario al Estado porque le asegura su exîstencia, y por consiguiente debe ser á proporcion de sus bienes y necesidades.

Las rentas del Estado procedidas de este interés, carga ó impuesto las llaman los Políticos generalmente Contribuciones, á distincion de las rentas que proceden del Señorío de las tierras, minas, salinas,&c. que comunmente se llaman Dominios. Qualquiera que atentamente considere la naturaleza de estas rentas, reconocerá desde luego que las Señoriales deben ser administradas con la mayor economía, y que es forzoso recurrir á las contribuciones, quando aquellas no son suficientes para subvenir á los gastos precisos del Estado.

El importantísimo empleo y el sagrado uso de las rentas públicas hace tambien ver claramente el sumo cuidado con que deben ser administradas, y el delito enorme que comete qualquier Ciudadano atrevido que las destruya ó robe directa ó indirec-

tamente. Semejante conducta merece sin duda castigo, y se hace acreedora al ódio general. Y en efecto, si por la mala administracion, ó si por la avaricia y atrevimiento de los Contrabandistas se disminuyen las rentas del Estado de suerte, que es necesario aumentar las contribuciones; todos los perjuicios que resulten á los pobres Contribuyentes en toda sana moral ¿no deberá indemnizarlos él que los origina? Y si por un recargo procedido de este principio padecen las manufacturas, las artes, la agricultura y el comercio de una República, y consiguientemente se disminuyen su poblacion, su fuerza, su industria y sus rentas ¿qué clase de delito cometen, y con qué suplicios serán justamente castigados los Autores de tantos daños? Quisiera ciertamente que se me mostrase entre todos los delitos civiles, si le hay, alguno mas trascendental que él del contrabando, y entonces no me aturdiría al oir decir á Hombres que deben ser sábios en estas materias, que no pecan los Contrabandistas, sinó por el peligro á que se exponen. Pues qué? ¿Los daños que se originan á la Sociedad no piden restitucion? ¿Las Leyes establecidas no obligan á la mas exâcta obser-

vancia, sobre todo quando hay perjuicio de tercero? Lo mismo en mi entender peca el Administrador infiel ó el Contrabandista atrevido que el Carnicero que roba. Pero volvamos á tomar el hilo del Discurso.

Muchos Políticos, como en parte observa el Baron de Bielfeld, engañados quizá por el orígen de la palabra Economía, consideraron al Estado como una familia muy numerosa, y aplicaron á su direccion las mismas reglas y máximas con que debe gobernarse una casa, sin hacer la menor atencion á la distinta naturaleza de uno y otro gobierno. Movidos de tan errado principio creyeron que, así como el prudente Padre de familias saca de sus fondos el mayor interés posible, y proporciona sus gastos á él; así tambien el sábio Ministro hace contribuir á los Vasallos quanto pueden, y arregla los gastos del Estado al importe total de las rentas públicas. Y deslumbrados estos Enemigos verdaderos de la Sociedad con esta engañosa máxima, jamás quieren que se disminuyan las contribuciones establecidas, persuadidos de que es conveniente tener á los Pueblos baxo un yugo pesado para que sean industriosos.

Pero la Economía Política enseña un proceder

bien diferente. Ni los Vasallos deben contribuir con quanto sus facultades alcancen, ni los gastos del Estado deben ascender al importe total de las contribuciones. Lo primero sería causa de desterrarse la aplicacion, de hacerse aborrecible el trabajo y amable la pereza; y lo segundo obligaría en los casos urgentes á nuevos impuestos, y de consiguiente daría lugar á las mismas malas conseqüencias.

Así que ninguna cosa pide mayor prudencia y discrecion en el gobierno de un Estado que el arreglo de la porcion de bienes, que se quita á sus Propietarios para asegurarles el todo; pudiendo decirse que es de pura justicia el imponer solamente aquellos tributos que son precisos y realmente indispensables. Para convencerse de esta verdad basta recordar el orígen de la Soberanía, y se verá claramente que el poder absoluto de que goza, es solo para tener proporcion y medios con que dirigir las acciones y voluntades de todos los Miembros del Cuerpo Político al beneficio comun. Y es evidente por sí mismo, que jamás los Hombres habrán dado á nadie el derecho de ponerles arbitrariamente impuestos tales, que muchas veces destruyen el bien de la Sociedad

misma que constituyen y forman.

Esta última reflexîon persuade irresistiblemente el cuidado sumo con que debe estudiarse la naturaleza de qualquier tributo antes de establecerle. Mas no es bastante que sean moderadas las contribuciones, que los gastos del Estado se hagan con economía, que se ponga siempre por primer artículo de estos una suma proporcionada para los casos imprevistos; es necesario además que su recaudacion sea fácil, que no perjudique á los Pobres, que no dé lugar á injusticias ni pleytos, en una palabra, que sea equitativa y suave.

La naturaleza misma de las cosas me obliga á tratar ahora de uno de los puntos mas espinosos y difíciles, que abraza la Economía Política; pero siendo al mismo tiempo de los mas esenciales, dexaría incompleto mi Discurso, si llegase á omitirle. Obligado pues de tan justa causa, y animado de vuestra bondad paso, Señores, á manifestaros mi modo de pensar sobre las contribuciones, teniendo á la vista las máxîmas de los mas profundos Políticos.

Las contribuciones ó impuestos pueden establecerse, ó sobre las Personas, ó sobre las tierras, ó so-

bre las manufacturas, ó sobre solas dos de estas tres cosas, ó sobre las tres juntas. Los Políticos generalmente convienen en que las primeras, que llaman personales, son perjudiciales en un gobierno moderado, siempre que no se haga atencion para su repartimiento á los bienes y necesidades de los Contribuyentes. En efecto la justicia y la equidad exîgen que se tengan presentes en tales contribuciones las consideraciones que siguen.

Primera: Los Ricos deben ser mucho mas recargados en ellas que los Pobres, pues además de asegurarles el Estado mayor cantidad de bienes, les sirve con mayor cuidado, y los conserva y protege mas declaradamente. Bien sé que los Poderosos clamarán contra semejante principio, por contrario abiertamente á los privilegios de la que llaman Nobleza; pero no mudaré de dictámen á no ser que satisfagan á estas preguntas ¿No os asegura el Estado vuestras vidas y haciendas mucho mas cuidadosamente que á los Pobres? ¿No gozais de mil gracias y exênciones, sufriendo por vosotros los infelices otras tantas cargas y molestias? ¿No desfrutais casi siempre de los empleos mas lucrosos de la República?

¿No estais casi seguros del castigo en los menores delitos? Finalmente ¿no se inclina en todas las ocasiones á vuestro favor la sagrada balanza de Astréa por el peso de vuestra consideracion? Pues si gozais de estos y otros muchos privilegios que os proporciona el Estado en que vivís ¿porqué no habeis de contribuir con mucha mayor cantidad que aquellos?

Segunda: La experiencia y la razon demuestran que las pérdidas de los Poderosos no son irreparables, y que al contrario una vez arruinados los Pobres con dificultad llegan á restablecerse. Además en qualquier Estado el número de los segundos es sin comparacion mayor que el de los primeros, y consiguientemente merecen mayor atencion y miramiento. Estas dos justas reflexiones persuaden igualmente al mayor recargo de los Ricos en el repartimiento de las contribuciones personales, para que no se disminuya el número de los Contribuyentes, y el Estado no experimente una considerable y verdadera pérdida.

Tercera: Las dos consideraciones precedentes demuestran con evidencia los elementos ó principios que deben ser calculados para distribuir con equidad y conocimiento las contribuciones personales, y

tambien que el prudente y sábio Político debe siempre distinguir lo superfluo de lo necesario. El Artesano, el Oficial ó Jornalero, que solo gana para el necesario alimento de su familia, no puede pagar contribuciones grandes: al contrario, el Hombre poderoso y rico puede ser recargado con el 25, 30, 50 por 100 de quanto tiene superfluo; y atendiendo á lo que pide la humanidad, antes debería el rico contribuir con toda esta cantidad, que el menesteroso diese nada de lo necesario (*). Sé muy bien, que estas verdades quieren eludirse con la aparente razon de que se debe atender al rango de cada uno, siendo muchas veces necesario al Grande, lo que es superfluo al Plebeyo; mas aunque pudiera negarse enteramente este principio, pues como nadie ignora las

(*) En Atenas estaban divididos los Ciudadanos en quatro Clases. Los que tenian de renta 500 medidas de frutos, pagaban al Erario un talento: los que solo tenian 300, pagaban medio: los que 200, la sexta parte de un talento; y los de la quarta Clase no pagaban nada. Se juzgaba en esta República, dice el Presidente Montesquieu, que todos tenian físicamente necesidad para su alimento de una cantidad igual, la qual por consiguiente no debia sujetarse á ningun pecho. ¡Sábia y prudente máxîma!

mismas necesidades, boca, vientre, &c. tienen unos que otros, sin embargo puede concederse con aquellas limitaciones que sabe prescribir la prudencia.

Quarta: Por consiguiente para que las contribuciones personales sean justas y equitativas, deben estar en la razon compuesta de la justa diferencia de las condiciones de los Contribuyentes y de lo superfluo de sus bienes. Esta verdad incontextable nunca debe ser perdida de vista de los buenos Ministros, si quieren que no padezcan la Agricultura, el Comercio y la Industria con semejantes impuestos.

De los claros principios antecedentes se infiere tambien con evidencia, que las contribuciones sobre las tierras, á no ser muy moderadas, no son convenientes; y como por otra parte esta clase de contribuciones llega á recaer sobre las primeras materias y sobre los géneros de primera necesidad, perjudica considerablemente á las manufacturas propias, y estimula la Industria agena. ¿Qué diremos pues de los impuestos sobre los comestibles mas necesarios? Es cierto que los Poderosos como es mayor su gasto pagan por ellos mayor cantidad que los Pobres; pero no lo es menos que esta contribucion, no guarda las

reglas establecidas; pues la mayor parte de los Pobres contribuye de lo necesario casi en la misma proporcion que los Poderosos de lo superfluo. Además nada puede ser mas perjudicial en una República que impuestos tales. Con ellos decaerán necesariamente sus manufacturas ; se empobrecerán sus Naturales , y se disminuirán á proporcion; las manufacturas extrangeras ocuparán el lugar de las propias ; el Estado será contribuyente de los que comercian con él , y como sus caudales no son infinitos , llegará últimamente á arruinarse. La ilacion de estas conseqüencias es tan manifiesta que el espíritu inmediatamente las percibe , con solo enunciárselas. Y nosotros desgraciados hemos sido demostracion práctica de todas ellas.

Las contribuciones sobre las manufacturas son en sentir de muchos Políticos profundos las mas conducentes y propias en un Estado cuyo Gobierno sea justo y suave ; pero en su establecimiento el sábio Ministro debe extender sus idéas mas allá de lo que se juzga. No solo debe mirar al fin de aumentar las rentas públicas, sinó á establecer de modo su percepcion que sirva tambien de reglamento de Policía que anime la industria nacional , é impida el aumento de la ex-

trangera. Con este objeto debe facilitar la introduccion de las primeras materias de que no tenemos abundancia, y la extraccion de nuestras manufacturas propias, no solo no recargando de derechos una ni otra, sinó premiando en caso necesario á los que trafiquen en ellas, segun lo pidan las circunstancias. Por el contrario, debe dificultar la extraccion de las primeras materias del País, y la introduccion de las manufacturas que no se fabrican en él, por medio de los derechos crecidos que imponga, principalmente á las primeras materias necesarias para nuestro consumo y para él de las demás Potencias, y á las manufacturas extrangeras que no necesitamos, que se oponen á nuestra industria, y que solo los Poderosos apetecen para satisfacer las locas fantasías de su depravado luxo.

Pero es importantísimo hacer atencion al valor de las cosas para determinar semejantes impuestos, porque si entre los derechos que se les imponen, y el valor de ellas hay tal desproporcion, que pueda mover la avaricia de los Contrabandistas, entonces en lugar de ser útiles son perjudicialísimos. Tambien es necesario para impedir el contrabando no poner gran-

des derechos sobre las materias fáciles de ocultar. En una palabra, el contrabando está en la razon compuesta de la ganancia que se tiene en executarle, y de la facilidad en ocultar las mercaderías prohibidas; y siendo muy conveniente no fomentarle, se debe atender á una y otra razon en el establecimiento de los derechos, tanto de las materias primeras que se extraen como de las manufacturas que se introducen.

Máxîma general: Las contribuciones sobre las cosas deben ser mayores á proporcion que son menos necesarias. Todos los géneros de luxo, las libréas, los coches y carrozas, los jardines y demás magnificencia que ha inventado la vanidad de los hombres, pueden recargarse con fuertes derechos sin faltar á la equidad. Al contrario, las contribuciones sobre las tierras, qualesquiera que sean, deben ser, en caso de haberlas, muy moderadas, porque recargan y perjudican siempre directa ó indirectamente las manufacturas propias y la labranza.

En el establecimiento de los derechos sobre los géneros de luxo es necesario distinguir tambien los naturales de los extrangeros. Unos y otros merecen casi siempre imposiciones fuertes; pero se deben re-

cargar mas los segundos, no solo en su introduccion sinó tambien al extenderse por el Reyno. En una República bien constituída, que se halla rodeada de Pueblos industriosos y que abunda de primeras materias, nunca debe prohibirse el luxo; pero jamás debe fomentarse este veneno que produce sin comparacion, á quien le apetece y usa, mayores perjuicios que ventajas. Me apartaría infinito de mi propósito, si procurase demostrar esta verdad. En otra ocasion acaso procuraré hacerlo, valiendome para ello de la Aritmética Política. Entretanto consideremos que el luxo aumenta las necesidades en todas las clases del Estado, y consiguientemente la avaricia y el interés padre entonces de todos los delitos. Por razon del luxo el Poderoso corrompe la justicia, y se halla en la imposibilidad de ser generoso; y el Pobre que siempre tira á imitarle creyéndose su igual, gasta mas de lo que permiten sus facultades, y tiene por lícitos todos los medios que pueden conducirle á ello. Así se sofocan en el corazon de todos los Hombres las semillas estimables y preciosas de la virtud, del honor y del patriotismo, que puede haber sembrado y cultivado la mejor educacion;

y nacen en él las yerbas perniciosas de la ambicion y de la codicia. De nada sirven ciertamente con el luxo las mas prudentes y sábias lecciones.

Consideremos aun mas, y supongamos por un instante una República bien constituída y compuesta de verdaderos Ciudadanos, que habiendo recibido una educacion austéra y llena de buenos principios, aborrezcan la disolucion, desprecien el luxo y amen á su Patria como á su primera Madre. Es claro que habrá en ella necesariamente Hombres mas actívos, mas industriosos y mas ecónomos que otros, y de consiguiente Hombres mas poderosos y ricos. Y ¿qué otro empleo dará la mayor parte de estos á sus riquezas, sinó emplearlas en beneficio comun?

A la verdad solo pensando de esta manera se hacen los Pueblos felices y poderosos. La experiencia ha demostrado muchas veces que no son fantásticas estas idéas, y que en los Estados cuyos Individuos tienen un amor verdadero á la Patria, los Particulares emplean continuamente sus bienes en el adelantamiento de la Causa pública. La Historia Romana presenta á cada paso testimonios nada equívocos de esta verdad. La enérgica y sencilla inscripcion del

famoso teatro de Pompeyo hace ver como pensaban los Ciudadanos principales de Roma; y el suicidio de Caton, por no sobrevivir á la muerte de su Patria, demuestra con evidencia hasta donde llegaba el entusiásmo. Y en efecto si el amor de una beldad arrastra ciegamente al Hombre, y le hace derramar á manos llenas sus bienes, ¿qué efectos no podrá causar en él el amor de la Patria, que como fundado en la virtud se fortifica y hace mayor cada dia, y que crece en los Hombres á proporcion tambien de la grandeza de sus almas?

Pero yo me distraygo y molesto vuestra atencion con digresiones, que aunque dictadas por un buen zelo pueden parecer inoportunas. Concluyamos ya este Discurso diciendo antes alguna cosa sobre el método de recaudar los tributos, de que procede casi siempre el mayor gravamen de los Pueblos. Ciertamente si aquella recaudacion se hiciese con equidad, serían éstos mucho mas felices.

O las contribuciones se perciben por Personas destinadas para ello por el Soberano, ó por las nombradas para este efecto por los Particulares que las arriendan. Ambos métodos están sujetos á mu-

chos inconvenientes, y nosotros que por espacio de muchos años hemos experimentado y sufrido los graves perjuicios que ocasiona el segundo, sentimos ya las dañosas conseqüencias del primero. A la verdad como salimos de la opresion de los Arrendadores, nos pareció haber llegado á la perfeccion posible, estando de ella muy distantes. Es cierto que la Administracion, si no se vicia, es excelente sistema; pero esto no llega á conseguirse sinó en un Estado pequeño, donde el Soberano y sus Ministros pueden exâminar de cerca la conducta de sus Subalternos: mas quando el Estado es considerable, me parece mejor el encabezamiento hasta de las mismas Capitales, con tal que sea dirigido por una Junta compuesta de Individuos de los principales Cuerpos que viven en ellas. Apunto solo esta especie porque pienso hacer uso de ella en otra ocasion.

Vuelvo á repetirlo: la Administracion por cuenta de la Real Hacienda sería excelente sistema, si no se viciase en términos que no produciendo las rentas ni aun para los gastos indispensables del Estado, llega á ser preciso recurrir á nuevas contribuciones. Causa la mayor compasion el considerar que, porque los Pode-

rosos no han contribuído lo que debian, se hayan de ver recargados los Pobres; aumentándose este sentimiento quando se reflexîona, que tambien se escusan aquellos del nuevo recargo. Así que la Administracion establecida se puede asegurar sin miedo, que nunca puede ser excesivo el cuidado de los buenos Príncipes en prescribir las mejores reglas para que se haga con la equidad y economía posibles, nombrando para su direccion y manejo Hombres íntegros, desinteresados é inteligentes: porque â la verdad si los Administradores y demâs Gefes no tienen respeto, ni cuidan con la atencion debida de las rentas públicas ¿con qué respeto y atencion las mirarán los Particulares?

Este es sin duda uno de los vicios mas generales de los Estados Monárquicos; y no siendo en mi entender efecto de la constitucion, pudiera muy bien remediarse. Así lo han reconocido nuestros buenos Autores Políticos, aconsejando siempre que se pongan en todas las Capitales Intendentes y Administradores que tengan dadas pruebas seguras de su inteligencia y zelo, si se desea verdaderamente el adelantamiento del bien público. De lo contrario se

adelantará muy poco, qualesquiera que sean las superiores providencias. El Señor Don Bernardo Ward en su Proyecto Económico recomienda vivamente lo mismo, y para persuadirlo dice á mi parecer con gracia, que aunque los Reyes y Ministros puedan dar á qualquiera los empleos mas condecorados y penosos de la República, solo el Rey de los Reyes es capáz de darle los talentos necesarios para desempeñarlos.

Ved aquí Señores una idéa general de los principales objetos y máxîmas de la Economía Política. Conozco bien que falta aun mucho que decir para haber de dar un conocimiento profundo de esta utilísima ciencia; pero me parece que lo dicho basta para convencer á qualquier Hombre sensato, no solo de la importancia, sinó tambien de los muchos estudios que exîge, y de que el talento mas universal puede con dificultad alcanzarlos. Este ha sido el principal objeto de mi Discurso, que sujeto y presento á vuestra sábia y discreta censura, persuadido ciertamente de que recibireis gustosos este nuevo testimonio de mi ardiente zelo por el adelantamiento de la Causa pública; en cuyo servicio siempre que me empléo, me considero el mas feliz de los Hombres.

Segovia primero de Junio de 1783.

Exâmen de la Representacion á S. M. hecha en 19 de Septiembre de 1783 por 28 Fabricantes de Paños de esta Ciudad de Segovia, pidiendo la extincion de la Diputacion vitalicia y reforma de facultades de otros Inspectores, y proponiendo medios para estimular la aplicacion de los Fabricantes y Maestros; que repitieron con algunas omisiones y variedad 5 de los mismos Fabricantes y otro mas en 5 de Octubre inmediato:

Trabajado por Don Josef Antonio de Horcasitas, Intendente de esta Ciudad, *para que sirva de fundamento al Informe que se le manda dar sobre ambos recursos en Reales Ordenes de 28 de Septiembre y 10 de Octubre citados, comunicadas por el Exc.mo Señor Conde de Gausa.*

Idea y motivos de este Papel.

LA seriedad con que debo considerar asunto tan grave como el de dar dictamen sobre unos Papeles dirigidos á variar el Gobierno y Ordenanzas de esta Fábrica de Paños, y el anhelo de acertar á obede-

cer el Real precepto de informar sobre los medios de fomentarla, propuestos por muchos Fabricantes, me han obligado á dedicar toda mi atencion al exâmen de las dos Representaciones que entregaron en 19 de Septiembre y 5 de Octubre últimos. Para asegurarme en el concepto general é individual que debia formar de ambos Papeles, y de los puntos que tocan, he procurado poner la mas escrupulosa diligencia. A este fin he reconocido las antiguas Ordenanzas y sus declaraciones que tengo presentes; las de 1511 y 1528, impresas en Toledo año de 1544, y las de 1549 y 1552 que lo fueron en Valladolid en los mismos años de su promulgacion: las he cotejado con las Leyes del lib. 7. tit. del 13 al 17 en que están recopiladas, juntamente con la del 1529, que no he hallado separada: he tenido á la mano las Ordenanzas de esta Fábrica, las que propuso el Señor Don Antonio Ulloa en 1753, las que se propusieron en 1776, y muchas Reales Cédulas, Providencias é Informes de los Corregidores é Intendentes.

A mas de estos Documentos me he aprovechado de las especies que he adquirido en las continuas

conversaciones con los Fabricantes y otras Personas instruidas, y de las luces que suministra el Arte de fabricar paños de Duhamel de Monceau y otros libros.

La multitud de especies necesitaba alguna coordinacion, y para no confundirme me fué preciso apuntarlas por el órden de las reglas que proponen los Fabricantes, separando las respectivas al discurso que precede á las de 19 de Septiembre.

Hecho este trabajo he pasado á combinar los apuntes, á sacar las conseqüencias que naturalmente se inferían, y á discurrir los medios de allanar las dificultades que dexaban; y no bastando la memoria para retener tanta variedad de asuntos, me resolví á extenderlos en este borrador para dos fines. El primero, de poder repasar continuamente mis propios discursos, observar los yerros cometidos y enmendarlos, ó mejorar mis pensamientos. El segundo, de que despues de bien exâminados sirviesen de fundamento á mi Informe, y á los artículos que hallase ó me pareciese debian por ahora establecerse. Esta es la idéa del Papel que se sigue; pero antes de empezarle debo advertir:

Primero; que aunque, como dexo referido, he tenido presentes y he comparado entre sí y con las reglas propuestas las Leyes, Ordenanzas y Cédulas Reales, no las he mirado para este Exâmen como que son preceptos, cuya observancia me obliga, y procuraré, mientras el Rey no resuelva cosa en contrario. En este caso con indicar las que se oponian ó apoyaban las reglas propuestas, habia concluido mi encargo. Las he mirado sí como pareceres de Hombres sábios é inteligentes que estudiaron estas materias, y resolvieron lo que en aquellas circunstancias y estado del Comercio y Fábricas hallaron por conveniente. Los Fabricantes que representan se apartan mucho de lo hasta ahora mandado. Si las razones que exponen ú otras que yo encuentre bastasen á variar las resoluciones, propondré las mutaciones que halle indispensables; pero en caso de que no me convenzan los motivos que se alegan, seguiré las disposiciones de las Leyes y Ordenanzas en que jamás se debe innovar sin causas urgentes.

Segundo; los hechos que constan ó se deducen de dichas Leyes, Ordenanzas, Cédulas Reales é Informes me han servido de formar en algunos artículos una es-

pecie de Historia de los puntos que se ventilan en ellos, y si esto es de utilidad en varios casos lo dirán las conseqüencias que deduzco.

Tercero, la misma variedad entre las Leyes, sus Declaraciones, Ordenanzas, Cédulas Reales y Proyectos propuestos han dado ocasion á tropezar en los inconvenientes, y tal vez á evitarlos: á lo menos á mostrar los caminos que he seguido, y me han conducido hasta formar dictamen.

Todo irá á manos de la Superioridad, y allí se corregirá y mejorará lo que sin embargo de mi sumo cuidado, se haya ocultado á mis pesquisas.

Introduccion de la Representacion de 19 de Septiembre (*).

Es para mí indubitable, que no puede tener la Fábrica de Paños mayor estorbo á sus progresos que las cadenas con que la oprimen las inspecciones. Ries-

(*) Esta Representacion fué extendida por el Socio D. Josef Manuel Ramiro, y aunque despues quando la presentaron los Fabricantes, la variaron en algunas cosas leves, ha parecido justo publicarla en los términos que la extendió su Autor, y anteponerla al Exâmen.

gos tiene la libertad, pero de poquísima monta en comparacion de las ventajas que puede facilitar á la Patria la permision de que cada uno trabaje como le dictare su talento, sujeto solo á la observancia de unas sencillas reglas generales, que ni sirvan de estorbo á su aplicacion, ni de perjuicio á su interés.

Podrá seguirse de la libertad que el Fabricante poco aplicado se atrase ó pierda su caudal: pregunto ¿en qué Arte ó Comercio no sucede lo mismo? Y ¿qué Fábrica, por mas Revisores que tenga, dexará de contar Artifices perezosos, descuidados é ignorantes de su verdadero interés? Mas ¿qué comparacion tendrá el daño que ocasione un Desidioso, con el beneficio que puede producir la libertad en manos de un Aplicado? El que trabaja con desahogo y con juicio estudia (digamoslo así) cómo ha de llenar el capricho de los Consumidores en calidad, precio y colores de sus ropas, pues sabe que las mas exquisitas reglas y rigorosas inspecciones de nada sirven mientras no se contente á quien consume; y sin lograrlo ¿qué Fábrica será la que florezca?

La falta de reflexîon en este importante asunto ha reducido la Fábrica de Segovia á que trabaje anual-

mente en los tiempos presentes de 4 á 50 Paños, quando sabemos que en otros llegó á fabricar mas de 600 piezas. Las reglas mandadas observar en Segovia y sus inspecciones demuestran á todo Práctico la imposibilidad de que vuelva á tomar vuelo esta manufactura, si se prosigue trabajando en ella sujetos sus Fabricantes á tan irregulares estatutos é inspecciones: al contrario debemos temer con razon que vaya á menos nuestra antiquísima Fábrica, pues no estando prohibido, como no lo está ni es justo lo esté, á otro Pueblo Fabricante trabajar paños que imiten los comunes nuestros, que es de lo que mas se fabríca en Segovia, forzosamente padecerémos un quebranto respectivo. Estamos en la infelíz situacion de que otros imitándonos nos perjudiquen, y sin arbitrio por nuestros reglamentos y juzgados, para imitar á los que logran buen despacho de sus paños. Pues ¿cómo es posible, que todo el paternal afecto de un Rey tan grande (Dios nos le guarde), ni la notoria proteccion de sus zelosos Ministros consigan que restablezca su credito y antigua opulencia, Segovia, si no se piensa en sacar á los Fabricantes de la esclavitud en que gime su industria baxo unas

reglas que serían útiles acaso en lo pasado, hoy de ningun provecho, y de un Juzgado que ni la Europa le tiene semejante, ni ha sido, es y será mas que un manantial de discordias, pleytos, perjuicios y venganzas.

Para que todo Hombre cordato conozca la verdad que acabo de decir acreditada con repetidos exemplares, bastará manifestar la facultad de este raro Tribunal en el nombramiento de sus Miembros, y la práctica de juzgar los paños suyos y de todos los Fabricantes. Primero se ha de suponer, que estos Jueces llamados Diputados son de por vida, que están libres de cargos concegiles y alojamientos, que pueden juzgar de todas las Artes y Oficios de Fábrica, aunque en ninguno se hayan exercitado, con preferencia ó dominio sobre los Veedores y Maestros de los Oficios, y que tienen facultad de registrar por sí mismos las casas de los Fabricantes, y quantos talleres haya en Segovia pertenecientes á Fábrica.

Este extraordinario dominio ha sido desde su creacion mirado con horror por los Fabricantes y Maestros; y el deseo de que los Hijos, Hermanos y Apasionados de los Diputados entren á desfrutar

este absoluto ó despótico mando, quando ha fallecido alguno, ha producido repetidas veces la monstruosidad de ver colocados en el Tribunal Jóvenes, que ni aun siquiera habian saludado la facultad contra la expresa Orden de S. M. para que se eligiesen los de mayor práctica y experiencia, como la razon lo dicta. Pero ¿qué habian de hacer, ni qué harán mientras subsistan, si tienen tambien la facultad privativa de nombrar ellos solos á él que haya de suceder á quien muera? Los efectos que habrá producido y producirá lo expuesto, se dexa á la consideracion y juicio de todo Hombre imparcial.

A este Tribunal (creado á principios de este siglo) deben presentarse los paños de todos los Fabricantes y los de los Jueces, sin que nadie pueda pretender aquí, aunque se crea agraviado, ni por via de apelacion al Intendente, que se juzgue su paño por Sugetos inteligentes é imparciales; pues en algun caso que ha ocurrido de esta especie, han inhibido los Diputados al Juez, ó precisádole que mande al Fabricante acuda á la Real Junta de Comercio. Contémplese quien tendrá valor para hacer este recurso á expensas de tanto gasto, y considerando (lo que es

nas) que quando saliese bien , iba á disgustar á quien iempre de por vida tiene el cuchillo en la mano.

Veamos pues como juzgan sus propios paños estos Diputados. Las Ordenanzas mandan al cap. 27 *Que el Juzgado se execute sin que las partes concurran á él para que se haga con mas libertad, &c.* La práctica inconcusa es la siguiente: Ciérrase el Tribunal donde solo están los Diputados, los Mozos que alcanzan los paños, y el Secretario, que ellos nombran, anota lo que se le ordena. Los Paños llevan, como deben llevar, el nombre de su Dueño en la muestra, y los Diputados juzgan entre sí y ante sí solos sus propias ropas. Quando la Fábrica ha pretendido se observe la Ordenanza en este importante asunto, y que arreglado á la Ley nombrase el Juez otros que separadamente juzgasen los Paños de los Diputados, todo ha sido ocasionar vejaciones, disgustos, y suscitar pleytos á los Fabricantes, como si fuese un injusto atentado á su irregular despótico dominio el que no fuesen Jueces en causa propia, porque ya se sabe, que á ningun Padre le parecen feos sus Hijos. No hay necesidad de mayor explicacion: pasemos á otra cosa.

¿Qué ventajas ha facilitado este Tribunal á la Fábrica y al Público? ¿Qué medios ha puesto para procurar el aumento, extension y florecimiento de ella? ¿Qué experiencias ha hecho, ni mandado hacer para imitar los paños extrangeros de todas clases, que tanto aprecio han tenido y tienen en España? ¿Qué providencias, en fin, ha tomado en las Juntas mensuales, que á este fin debia tener segun se lo manda el Rey? Díganlo los Acuerdos de su libro, ya que nadie lo sabe.

De lo expuesto se infiere la necesidad de extinguir este Tribunal y formar otro, en el caso de establecerse algun Juzgado, pues nada hay mas justo que, ó todos los Fabricantes estén sujetos á una igual inspeccion imparcial, ó todos trabajen con libertad.

Otros Revisores hay á que está sujeto el Fabricante con el nombre de Veedores, que son ó pueden ser esenciales en cierto modo; pero tan inútiles como los Diputados, baxo la práctica actual. Estos Veedores zelan con actividad el cobro de los estipendios que les están asignados, y otros emolumentos que ha introducido la costumbre en perjuicio de los intereses del Fabricante, y sin beneficio

de la Fábrica en sus maniobras, pues nada los desvela sinó la qüenta de su cobranza; pero son muy á propósito para ocasionar pleytos á todos: sin embargo pueden ser útiles en cierto modo, y lo explicaré á su tiempo.

Veamos ahora qué han producido ó pueden producir las reglas dispuestas para la Fábrica de Segovia.

Los fundamentos de toda buena manufactura son: Primero, el aprovechamiento de las materias primeras: Segundo, la economía en las maniobras: Tercero, el complacer á quien consume. Nada de esto puede executar el Fabricante de este Pueblo, porque sus reglas é inspecciones se lo impiden.

No puede aprovechar las materias primeras que son las lanas, porque en el capítulo primero de las Ordenanzas se le sujeta á que emplee en sus paños las mejores y mas finas del Reyno. Si Segovia trabajase mas paños superfinos que comunes, podria ser mas tolerable la disposicion; pero si de las como 50 piezas que fabríca anualmente son comunes las 4500, aunque por tradicion se llaman finos los unos, veintenos, segundos, y veintiquatrenos los otros; ¿cómo es posible que este Pueblo Fabricante haga

competencia á las Fábricas, ni extrangeras, ni nacionales, que usan de las lanas que encuentran proporcionadas á cada clase de paños? El mas hábil Fabricante de la Europa trasladado á Segovia, y precisado á observar esta regla, ¿qué haria de provecho? Nada. Diránme acaso que ninguno de los Segovianos la guarda, es verdad, pues si lo hubieran hecho, creo que ya no habría quien trabajase. Pero pregunto: ¿si á los Veedores se les antoja hacer registrar las lanas preparadas? ¿Si los Diputados quieren hacerlo? Y si en las Visitas que hacen á los Fabricantes en sus casas, á los Labrantes en sus Pueblos y aun en las calles de esta Ciudad, como ha sucedido repetidísimas veces y sucederá, se les cogen á los Fabricadores lanas con alguna mezcla opuesta á lo que manda la Ordenanza ¿no se les castiga con rigor? Es seguro. Y ¿la Ordenanza no manda sean perdidas todas las lanas, y aun los paños que estén fabricados contra lo que en este punto dispone? Sí por cierto. Pues ¿cómo el Fabricante ha de trabajar sin sobresalto, si el menor disguto que ocasione á un Diputado ó Veedor le puede ser muy costoso? Mas ¿cómo ha de reñir á un Operario por su mala labor sin expo-

nerse á que le delate á unos Jueces, que aunque no observan ellos mismos lo que se manda, castigan con arreglo á los Estatutos? ¡Rara legislacion y extraño gobierno de Fábrica!

Aun falta mas: es notorio á Fabricantes y Mercaderes, y casi á todos, que el punto mas ó menos de fineza en la lana no constituye la bondad esencial de un paño, y que aun es preferible él de inferior lana con mejor hilo y maniobras á él que la tenga muy fina, pero esté mal maniobrado. Llévese un paño al Juzgado de Segovia, v.gr. fino, dúdese si la lana alcanza ó no á la clase, y cotejado con otros, hállesele mejor maniobrado y de mejor lucimiento, segura está la multa si no tiene proteccion en el Juzgado; pues ¿cómo ha de pensar nadie en aprovechar la lana, ni en adelantar, si se castiga como delito lo que debia premiarse?

Lo segundo es la economía en las maniobras: ésta se puede conseguir solo por dos caminos, ó á beneficio de algunas máquinas, ó dando á los Maestros de las Artes la libertad que no tienen: para establecer máquinas es necesario mucho pulso, á fin de no perjudicar á los actuales Obreros, que dificil mente hallarían en que ganar el pan, si al plantificar las

acreditadas por útiles no se procediese con la mayor atencion y prudencia. Lo mas fácil y acaso lo mas importante es fomentar la industria de los Artifices, concediéndoles el permiso de que hoy carecen.

En esta Fábrica se manda v. gr. al Maestro Perchador que exîja 40 reales vellon por maniobrar cada pieza de paño, y al. Fabricante que para los suyos tiene taller en su casa, gobernado por Maestro capatáz, se le obliga á que pague 50 reales, debiendo trabajar los Operarios en ambas partes para ganar 6 reales de jornal (de que no pueden pasar por mas hábiles que sean) once horas al dia; de suerte que á las diferentes clases de paños que se fabrican se manda dar un mismo trabajo: que es grave error. El Maestro que tenga mas conocimiento y habilidad para dirigir esta maniobra, consigue lo mismo que el menos experto; y los Oficiales capaces é instruidos corren parejas con los que no lo son. A esta similitud se gobiernan las demás maniobras: pues ¿qué Maestro ha de dedicarse á adelantar en la que exercita, si no puede encontrar utilidad, ni dexar de ser multado quando se le halle que executa la labor en menos tiempo que el señalado por los reglamentos? De modo que parece se gradua de

delito la aplicacion y habilidad.

He dicho que á esta similitud se gobiernan las demás maniobras, porque en cada una respectivamente tienen sus trabas Maestros y Oficiales; y de consiguiente oprimida su industria, ¿cómo ha de economizarse? Nadie interesa mas que el Fabricante en la buena elaboracion de sus ropas; si á éste le dá gusto el Maestro ú Operario, ¿qué le importa que trabaje en un dia lo que á otro le ocupa dos? Si el Maestro mas hábil ó aplicado que otro, halla qüenta en trabajar por menor precio, y sirve bien á quien le entrega su hacienda; ¿porqué ha de ser castigado? Y si á los Artifices se les priva de la libertad de discurrir; ¿dónde está el camino de economizar?

Lo tercero es, complacer á quien consume. Este punto es el mas importante y el mas dificil de conseguir, da lugar á muchas reflexîones que deben ocupar la atencion de un Fabricante, y estarían de más en el papel. Solo puede tocarse algo de los diferentes gustos de los Consumidores, para que se vea que el llenarlos pende del cuidado y atencion de quien fabríca, y no de los reglamentos é inspecciones.

En Andalucía quieren los paños comunes nuestros delgados y con 7 palmos de ancho: en Galicia de 2 varas de marca y fuertes: en Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra de 7½ á 8 palmos, delgados de hilo y tapidos: en Extremadura delgados y de 8 palmos: en la Rioja, Burgos y otras partes con razonable cuerpo y marca: en Indias de 6 á 7 palmos, delgados, cubiertos y lustrosos; y en todas partes de diferentes calidades. Los reglamentos de Segovia son uniformes en cada clase de paños, con que necesariamente se ha de encontrar poca diferencia en su anchura respectiva

Si el Fabricante presenta al Juzgado paños delgados, se le mandan comunmente abatanar mas, y le imposibilitan complacer á quien los quiere de poco cuerpo; si ha de trabajar para Cádiz ó Indias y aun para Madrid paños comunes, finos ó veintequatrenos, que tengan solo 7 palmos de ancho, tiene que rebaxar hilos ó labrar éstos mas delgados; si rebaxa hilos á la clase, se le multa; si sutiliza la hilaza, le tiene mucho mas coste que él que puede sufrir la ropa en competencia de otras; y ¿qué resulta de aquí? Que las demandas á Segovia son pocas, y de con-

siguiente limitado su consumo, y cortísimo el interés de este trato. Tenga el Fabricante libertad, y á buen segúro que dispondrá trabajar segun le pidan.

De lo expuesto resulta, que las inspecciones y reglas fundamentales con que se gobierna Segovia, tan lexos están de servir al adelantamiento y perfeccion de la Fábrica, que mas parece contribuyen á aniquilarla, clamando todo para que se rompan las cadenas que la oprimen, y quede el Fabricante y los Artifices en libertad: y en apoyo de los progresos que ésta facilíta, volvamos los ojos á nuestra extinguida Compañía de paños.

Todo el Pueblo sabe que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) mandó, que en el gobierno y fabricado de sus ropas no interviniesen Diputados, Veedores, ni otra clase de Inspectores mas que los Directores que nombrase la Compañía, á quien concedió el uso de las lanas que juzgase á propósito para sus paños superfinos. ¿Qué resultó de aquí? Disponer los Directores apartar las lanas en la misma forma que se hace en los Lavaderos para las Fábricas de S.M. y extrangeras: esta separacion de suertes ó clases es opuesta á la que manda observar nuestra Ordenanza,

como saben los Prácticos, aun para fabricar paños limistes, que son los mejores entre los comunes nuestros, pero de muy inferior mérito á los treintenos. Los paños de esta clase que fabricó la Compañía con la lana aprovechada y dispuesta como la que va á Guadalaxara y fuera del Reyno con la marca R, es notorio merecieron la aceptacion y aprobacion pública, como el que jamás fabricó Segovia mas exquisitos paños: cuya práctica experiencia demuestra el gravísimo error y gran perjuicio que ocasiona al Fabricante la sujecion en el destino que se manda dar á las lanas, segun la antigua costumbre; y si la Compañía trabajó excelentes ropas sin inspeccion de Veedores, Diputados, ni otras trabas baxo el gobierno solo de los Directores: ¿qué dificultad hay para que respectivamente executen lo mismo los Fabricantes zelosos puestos en libertad?

Convendré no obstante en que haya reglas que observar, y Veedores que zelen los artefactos sin turbar á los Fabricantes, y sujetarse ellos mismos á no poder adelantar, y á enredarse en disgustos y pleytos, como freqüentemente sucede; pero antes de manifestar lo que me parece convendria mandar, ha

de considerarse que la obligacion de un Fabricante respecto á los Maniobristas, debe ser solamente la de pagar en dinero y con prontitud al Operario ó Maestro aquello en que se convengan por sus obrages; y la del Maestro ú Operario dar bien hecha la obra de su cargo. Si el Fabricante no pagase puntualmente, el Intendente le hará que lo execute á la menor quexa: si el Operario no cumple con su obligacion, el mismo Juez hará ver á los Veedores el mal obrage de que el Fabricante se quexe, y verificado le impondrá la multa proporcionada, sin que se atienda á efugios irregulares; pues el Maestro ó Capatáz que se convino en dar una labor bien hecha por un tanto, no ha de disculpar lo mal obrado con el corto precio á que ajustó.

Parece justísimo se proceda así; pues sujetar á una quota fixa las labores, es impedimento al adelantamiento de la Industria, y un grave perjuicio á los Artifices hábiles.

El Fabricante y el Público interesan en la economía y acierto de las labores, y el Maestro ú Operario torpe que no pueda ganar lo que él inteligente, aplíquese ó culpe á su ignorancia. Esto supuesto

hablaré de los Estatutos que contemplo precisos. (*)

(*) Despues se expondrán estos Estatutos ó Reglas, á su lado las de la Representacion de 5 de Octubre, y seguidamente su Exâmen.

Extracto y Exâmen del Papel de 19 de Septiembre.

LA Introduccion es una declamacion dividida en dos partes.

La primera abraza dos puntos: primero, pintar á la larga los perjuicios de la Diputacion; y segundo, asegurar la inutilidad de los Veedores baxo la práctica actual.

La segunda parte impugna las Ordenanzas de la Fábrica ó las reglas con que se gobierna, procurando hacer ver, que ni permiten aprovechar las primeras materias, ni tener economía en las maniobras, ni complacer á los Consumidores.

Pasa despues á establecer 21 reglas que cree deben observarse; y como preliminar á ellas establece que la obligacion del Fabricante respecto de los Ma-

niobristas solo ha de ser pagar aquello en que se convengan por sus obrages; y la del Maestro ú Operario dar bien hecha la obra de su cargo.

Concluidas las reglas quiere fundar que no se agraviará á los Veedores de texer y perchar en prohibirles cobrar un real por pieza, sin embargo de haber comprado sus Veedurías.

Este es el Plan del Papel; veamos por mayor su desempeño, pues por menor exâminaré á parte cada una de las reglas.

Sirve de exôrdio el elogio de la libertad, cuyos riesgos, dice, son de poca monta en comparacion de sus ventajas. La libertad absoluta es incompatible con la vida civil, y no pudiendo negar esta verdad el Autor ú Autores del Papel, convendrémos, dicen al número 24, en que haya reglas que observar, y Veedores que zelen los artefactos. Confesado esto queda reducida la qüestion á saber qué reglas son las que se han de observar: todo lo demás será gastar el tiempo en palabras.

Tengo por defectuosa en su misma ereccion la Diputacion vitalicia creada por Real Cédula de 7 de Julio de 1708. Consiste en doce Diputados vita-

licios para el reconocimiento y sello de los paños, y para exercer los Oficios de Sobre-Veedores de los Gremios, con facultades de elegir Sucesores á él que fallezca los once restantes. Muchas y sólidas razones han expuesto en confirmacion de esta verdad mis antecesores Don Antonio Ximenez Navarro y Don Juan de Ochoa en representaciones á la Junta General de Comercio de 19 de Febrero de 1775 y 26 de Abril de 1777, que (aunque con expresiones duras y reflexîones sensibles)se recopilan en el discurso que exâmíno. A mi me bastan las de ser los Diputados Jueces perpetuos de sus mismos paños (inconveniente que aun en los Veedores anuales precavió la ley 44 del tit. 17 lib. 7 de la Recopilacion, ó sea de la Pragmática de 1552), y estar en su mano arruinar á los demás Fabricantes. Supongamos que no lo hacen, y que usan con moderacion de sus oficios; pero ¿no es defectuosa una legislacion que pone la autoridad en manos de los Interesados? Así lo creyó Don Juan de Ochoa cuyo dictamen es que conviene se extinga la Diputacion vitalicia; y él de Don Antonio Ximenez Navarro que sin dilacion alguna se tome la resolucion de abolir enteramente este Juzgado.

No es tan manifiesta la inutilidad de los Veedores. No cumplen, luego son inútiles; es mala consequencia: hagáseles cumplir con lo que previenen menudamente, no ya las Ordenanzas de esta Fábrica, sinó las Leyes del Reyno, y no sé como se probará su inutilidad.

Dirán que son trabas del Fabricante; pero siempre que nada haya arbitrário en los Veedores, nadie podrá llamar traba al libre exercicio de un Oficio establecido para conservar la buena fé en un obrage tan dificil de ser exâminado por el Público, como los paños; pues como dice la Ley 5 de la Declaracion de 1549, para conocer la perfeccion de los paños ó los defectos que tuvieren, somos informados que es necesario que se vean por los Veedores en blanco antes que se les haga otro beneficio. Quien sienta el reconocimiento, por el mismo hecho duda de la bondad de su género. Y ¿no es una especie de contradiccion decir al número 24 de esta Introduccion, que haya Veedores que zelen los artefactos, y no darles en las reglas facultades ni medios de zelarlos?

Los que parecen inútiles son los Sobre-Veedores, oficio de que no hacen mencion las Leyes, y

que por la Cédula citada se unieron á los Diputados vitalicios; pues, como sábiamente advirtió en 1702 la Real Junta de Comercio al Conde de Belmonte Corregidor de esta Ciudad, que proponia se nombrase un Sobre-Veedor de Cardadores, porque sus Veedores no cumplían con sus obligaciones, esto nacia de omision y tolerancia, y el remedio era hacer observar las Leyes y Ordenanzas.

Para prueba de que no se permiten aprovechar las primeras materias, alega esta introduccion el precepto de la Ordenanza de emplear en toda suerte de paños las lanas mejores y mas finas: confiesa no se observa; pero refiere los riesgos á que está expuesto el Fabricante. En esto último tiene razon, y en quanto á las lanas en parte. En el Exámen que haré de la Regla segunda, dexaré desmenuzado este primer punto.

El segundo, de impedirse la economía en las maniobras podrá verificarse, respecto del Gremio de Perchadores ó Pelayres, como se dirá adelante hablando de la libertad que se solicíta en el ajuste de las labores.

El tercero, de que se embaraza complacer á los

onsumidores, fundándolo en que lo impide la de-rminacion de los hilos y anchos de los paños, se :aminará en la Regla primera con presencia del dic-men contrario de algunos de los Fabricantes que man este papel, y le repitieron variado en 5 de ctubre.

El libre ajuste de las labores entre el Fabrican- y Maniobrista tiene un aspecto muy recomenda-e. Hablando de los Texedores Ingleses, dice el .péndice de la Industria Popular parte tercera pa-in. CLXXXII que „la constancia de las Leyes (Inglesas) no ha puesto tasa á los jornales: todo lo hace la convencion respectiva entre Maestros y Oficiales." Podemos desear que jamás nuestras Orde-anzas particulares de Fábricas hubieran señalado tan-o fixo á las maniobras; pero ya le hay ¿convendrá uitar esta tasa? Comtémplolo un golpe muy ex-uesto. Si los Fabricantes subieran desde luego los recios actuales, podría serles mas suave esta nove-ad á los Obreros; pero es de temer, que algunos 'abricantes intenten baxas: resultará de esto que los Maniobristas no quieran trabajar; despues de algu-os dias les instará la necesidad; y ó se sujetarán á

un jornal miserable, ó recurrirán al extremo de un alboroto, cuyas conseqüencias siempre son funestas. El Fabricante y el Maniobrista son personas desiguales: el primero poderoso, dará la ley en las actuales circunstancias al segundo pobre. Abusos de esta clase dieron tal vez lugar á la tasa de las labores.

Otra cosa sería, si en vez de tratar de una Fábrica ya establecida, se quisiese establecer una nueva. En este caso el Fabricante ó Fabricantes habian de buscar ó crear Obreros con quienes precisamente se habian de ajustar, y estos ajustes ú otros voluntarios deberían continuar, sin que el Magistrado se mezclase en señalar quota fixa, mientras no ocurriese motivo que le obligase á usar de su autoridad. Tal sería el que habiendo durado un tiempo considerable el precio de costumbre por encarecerse los alimentos y vestido no pudiesen sostenerse los Operarios; que éstos solicitasen aumento; que el Fabricante le negase; y que ó los Operarios se alterasen (como en la última guerra parece ha sucedido en algunas Fábricas Inglesas) ó acudiesen á los Jueces en solicitud de remedio. Parece claro le debería poner el Magistrado ó mejor la autoridad Real.

Por otro extremo cabe en lo posible que escaseando los Operarios, se uniesen éstos á no querer trabajar sin una paga excesiva, perjudicial ó ruinosa al Fabricante y á la Nacion. Podría ser entonces indispensable la autoridad judicial; pero esto último es menos contingente y siempre mas regular que el Fabricante acaudalado intente subyugar al Operario pobre. De todos modos no es el caso en que estamos, y en el nuestro debe continuarse la tasa actual, mientras se determine la conveniente en los reglamentos que deberán formarse.

Ni pretendo por eso que se señale una quota fixa á las labores, de modo que todos los Maestros ú Oficiales ganen igualmente. Esto es desanimar la industria. Pagando á tanto por ramo ó vara, &c. queda al Maniobrista mas aplicado ó mas hábil campo ancho para ganar mas. Así sucede á los Cardadores ó Labrantes (en que se comprehenden los hilados), á los Texedores y Tundidores.

Solo el Gremio de Percha tiene tasa en el jornal, no obstante que trabaja á tanto la pieza de tantos ramos. El Artic. 16 de las Ordenanzas de 33 prohibe pagar menos ó trabajar por menos precio á los Per-

chadores, sin quitarles hacer mas ó menos obra; pero en la Ordenanza propuesta en 1776, cap. 12, se tasa á seis reales el jornal del Perchador trabajando once horas, y si trabajase alguna mas, á proporcion.

Para extender esta última Ordenanza se tuvo presente que en 25 de Febrero de 1771 se habia hecho un arreglo para el Gremio de Perchadores por el Intendente Don Francisco de Azcué y los Diputados, en que señalando tanto por perchar cada pieza de 13 ramos, y con proporcion las menores, se tasan no obstante seis reales de jornal al Oficial trabajando 11. horas. Ajuste de condicion muy particular, pues queda la obra á destajo, y la ganancia del Obrero á jornal, mirando á la conveniencia del Fabricante y limitando la del Artista.

En 28 de Enero de 82 se presentó Memorial á la Junta de Comercio por los Veedores del Gremio de la Percha, quexándose de la inobservancia de este arreglo, y pidiendo se llevase á efecto, interin se aprobaba la Ordenanza propuesta; y exponiendo que habia 120 entre Maestros y Oficiales de Percha, y que de éstos faltaba diariamente trabajo á 15 ó 20; intentando probar con cierto cálculo que lo que se

pagaba por las 40 piezas anuales que dice se fabrican, sobraba para que ganasen los 6 reales todos 120 Maestros ú Oficiales.

En 5 de Febrero del mismo año se mandó al Intendente Don Juan de Ochoa que hiciese observar dicho arreglo, si le hallaba racional y equitativo; y tomados los votos de los Diputados de la Fábrica y de los Veedores y Maestros del Gremio de Percha, mandó en 18 del mismo Febrero se observase dicho reglamento, y dada parte á la Junta de esta resolucion la aprobó en Orden de 17 de Septiembre del propio año de 82.

No me detengo á exâminar la exâctitud del cálculo, ni su insubsistencia. Actualmente son 139 los Maestros, Oficiales y Aprendices de este Gremio, y 4398 las piezas hechas en cada un año segun quinquenio, sin contar la nueva Real Fábrica de Don Laureano Ortiz de Paz, que en el pie en que está hará de 800 á 1000 piezas anuales. Pero en ésta y en la suposicion del cálculo será errado (segun el reglamento de que trato) qualquiera que fixe ocupacion á todos los Individuos del Gremio; porque permitiéndoles dicho reglamento trabajar mas de 11 ho-

tas, depende de la voluntad de los Perchadores dexar mas ó menos lugar á que se ocupen otros. Que haya á veces Oficiales desocupados ha de atribuirse en la mayor parte á que los Fabricantes no emplean seguidamente el mismo número de telares, causa que ha de producir el efecto de que de la noche á la mañana queden ociosos muchos Obreros. Si los Texedores trabajasen sin interrupcion, en breve tiempo se arreglaría el número de Perchadores y demás Oficios de Fábrica.

Las razones de este arreglo pudieron ser dos. La primera, que tasando seis reales de jornal por once horas de trabajo, se daba lugar á que la labor se hiciese bien: temiendo que de dár libertad de ganar mas, ó lo que es lo mismo de hacer igual labor en menos horas, se atropellaría la obra que es la mas esencial del obrage de paños. La segunda, que ganasen jornal mas Operarios, ó que habiendo mas Operarios que los precisos viviesen todos.

Este último respeto á primera vista equitativo produce el inconveniente de emplear en las maniobras mas brazos que los necesarios, privando de los sobrantes á otras de la misma ó distinta clase de que

tanto carece la Nacion. El comun pierde en este arreglo, y su bien es preferible á él del particular que, aun quando sobre, tiene la libertad de ganar la vida de otros muchos modos.

Por lo que mira al primer objeto propuesto para la tasa, no siendo posible que todos los Oficiales hagan igual trabajo en igual tiempo, resulta que á los mas hábiles ó sueltos sobrarán muchos ratos; pues la tasa está hecha por el trabajo de uno muy mediano. De aquí es que ó han de dexar el trabajo antes que los demás, con riesgo de mal emplear algunas horas; ó han de estar como presos en el obrador. Esta sujecion, á que en los aplicados se añade el desconsuelo de perder un tiempo que les podia ser útil, los ha de desanimar mucho y hacer tener poco cariño á un Oficio, en que no pueden adelantar ó ganar mas que el Oficial mas torpe.

El miedo de que dexados á su libertad harán mala labor, tiene varios remedios. Primero, el cuidado del Fabricante á quien su interés le obliga á no recibir trabajo que no tenga ley. Segundo, el reconocimiento de los Veedores, que multarán al Oficial ó Maestro si no está segun debe el perchado, y si

no lo hicieren deberán ser castigados al segundo reconocimiento del Sello general de la Fábrica. Tercero, al Fabricante mas deseoso de la perfeccion no se le quita el arbitrio de perchar sus paños á jornal, ajustando los Oficiales segun su respectiva habilidad, y á buen seguro que aunque á mas precio se percharán á satisfaccion: tambien tendrán derecho á vender mas pronto y á mayor precio sus paños.

Pero lo que á mi entender desvanece esta instancia es, que la tasa de los seis reales no remedia la mala labor, como la experiencia nos lo hace tocar, habiéndome informado los Veedores que en 5 ó 6 horas hacen la tarea los Perchadores, y el resto hasta las 11, ó seguida ó interpoladamente, están como ellos dicen de pie derecho. Luego los remedios son los propuestos en el párrafo anterior, y no la tasa del jornal.

Acercándome al por mayor de las reglas, que ya he dicho exâminaré separadamente una por una, formo el concepto de que lo esencial que se dispone en las 21, puede reducirse á estas breves clausulas.

Los Fabricantes puedan hacer paños desde diecio-

chenos á quarentenos de la lana, hilos, y anchos que quisieren (1 y 2). Llevados á la Casa del Sello (4) se tomará razon de los que se presenten (5), y se sellarán con el general de la Fábrica sin exâmen ni detencion (6). Los Veedores exâminarán los Aprendices (13), y declararán á quexa del Fabricante si el Maniobrista ha hecho bien ó no su labor (8). Cesarán los derechos de los Veedores fuera de los exâmenes, y la parte de multas en el caso expresado (15 y 17), y no se pretenderán las Veedurías (18). Los paños ordinarios hechos en la Provincia se podrán perchar, tundir y teñir en Segovia (19), con tal que sus Dueños pongan en la muestra su nombre y él del Pueblo en que se fabricó (20). Tambien pondrán su nombre, la clase del paño y el puente los Fabricantes de Segovia (2) sin poder usar el nombre ó señal de otro (7). Los Maestros podrán trabajar en su casa y facultad sus paños y los agenos, conviniéndose con los Fábricantes en los precios de su labor (9): pero los Fabricantes que tengan Capataces, solo los suyos (10); y los Maestros, y no los Capataces, podrán tener Aprendiz por el tiempo que quieran no pasando de quatro años (11), y

todos los que trabajen, no siendo Aprendices han de estár exâminados (12). Se señalan los derechos de exâmen (13), y los de abrir taller de Maestros con los requisitos que se prescriben (14), y se prohibe tengan los Gremios tesoros comunes (15), y los gastos y convites de elecciones (16).

Que esto está muy diminuto para llamarse Ordenanzas, sería fácil hacerlo ver: por lo mismo aun quando no hubiera inconveniente en estas reglas (lo que dexo á su exâmen individual), solo podrian mirarse como una providencia interina mientras con mas reflexion se decidiese lo conveniente.

Basta para prueba que á los 16 dias de entregado este Plan, cinco de los veinte y ocho Fabricantes que le propusieron, entre ellos los tres Apoderados presentaron otro, cuyo primer artículo se opone enteramente á él del Plan, señalando liñuelos é hilos á cada clase de paños. Omiten los artícul. 19 y 20 que hablan de perchar, tundir y teñir en Segovia los paños ordinarios de la Provincia: con que hallaron inconvenientes que no previeron al firmar el primer papel.

Reglas del Papel de 19 de Septiembre de 1783.

I.

SE ha de conceder á los Fabricantes libertad de trabajar paños desde dieciochenos á quarentenos, y arreglar los hilos á los anchos que les convengan, segun sus encargos ó destino que piensen dar á sus ropas.

Id. de él de 5 de Octubre del mismo año.

I.

SE ha de conceder á los Fabricantes libertad de trabajar paños desde dieciochenos á quarentenos, y arreglar los hilos en la forma siguiente. El paño quarenteno tendrá 55 liñuelos de urdimbre en su tela, que componen 3520 hilos: el treintaiseiseno 53 liñuelos con 3392 hilos: el treintaiquatreno 50 liñuelos con 3200 hilos: el treintaidoseno 47 liñuelos con 3008 hilos: el treinteno 45 liñuelos con 2880 hilos: el limiste 39 liñuelos con 2496 hilos: el fino 38 liñuelos con 2432

hilos: el segundo 32 liñuelos con 2048 hilos: el veinteno 30½ liñuelos con 1952 hilos: el dieciocheno 30 liñue- con 1920 hilos. De dexar en libertad al Fabricante á que eche en sus texido los hilos que le acomoden parece sería bien, porqu los acomodaría á varia marcas; pero como est causaría una suma desigualdad, de la qual se debe esperar mucho perjuicio hácia el Público, debe de quedar en esta parte todo Fabricante sujeto á no poder echar menos hilos de los señalados por punto general. En los paños superfinos y mas inferiores se rebaxan sus hilos: en los primeros, porque de este modo

solo se conseguirá la marca de siete quartas que tienen los extrangeros en lugar de ocho que hasta aqui han tenido; y en las suertes baxas por esta misma razon y la de que particularmente el paño segundo se distingue en muy poco con el fino: y el no baxar hilos al fino como se hace con los demás, es por el mucho despacho y consumo que hay de estos paños finos negros en esta Fábrica, y consiste en su mayor marca que todas las demás Fábricas, porque el mayor gasto de estos paños le hace el Clero y Comunidades Religiosas por la necesidad que tienen sus ropas de mayor marca que otras.

Reflexiones á la Regla primera.

HAsta ahora se han trabajado en Segovia paños desde veintidosenos á quarentenos, y no baxan de veintenos los á que alcanzan las reglas de la Ordenanza de 1733, que es la que gobierna actualmente la Fábrica. No sé si el año de 1753 se intentó como ahora introducir la Fábrica de dieciochenos. Da lugar á sospecharlo, que la Ordenanza propuesta aquel año por el Señor Don Antonio Ulloa empieza su artículo primero con estas palabras: *Que no se fabriquen paños inferiores á los que llaman veintenos.* Por lo menos no queda duda que se exâminó entonces si convendría hacerlos dieciochenos, y que para excluirlos dió este principio á su Ordenanza.

Regularmente se tendría presente que en Nieva, Bernardos, Riaza, Chinchon se fabrícan paños dieciochenos; que estos podrían confundirse con los de Segovia y pasar por tales; que podría perjudicar á las otras Fábricas de la Provincia, que se hiciesen en Segovia dieciochenos; y que la variedad grande de paños desde veintenos á quarentenos basta para que los Fabricantes de Segovia tengan en

que elegir y distribuir sus paños.

Con permitir la Fábrica de dieciochenos se facilita á los codiciosos un medio de mezclar en los paños superiores lana de Peladas y Añinos prohibida usar en los veintenos por la ley 4. de las Ordenanzas del obrage de paños de 1511, la segunda de la Pragmática ó declaracion de 1528, y la 12 de 1549, y por el artículo 2 de las Ordenanzas de 1733 con referencia á la ley 9 lib. 7 tit. 17 de la Recopilacion que es el capítulo 9 de la Pragmática de 1552, aunque con la modificacion de permitir las peladas que entregan los Ganaderos con lo que se conforma el artículo 2 de la Ordenanza propuesta en 1753 por el Señor Ulloa, y el segundo tambien de la que se propuso por los Fabricantes en 1776.

Dícese que gastando la Tropa paños dieciochenos convendría el permiso de fabricarlos en Segovia para poder surtir parte del vestuario. Siendo muy cortos los precios del paño que viste la Tropa, tengo por mejor que se procuren hacer en las Fábricas de la Provincia, donde por ser mas baratos los comestibles y leña son menores los jornales. Es máxima ge-

neral que las Fábricas ordinarias estén en los Lugares cortos y las finas en las Capitales. Así están distribuidas las de paños en esta Provincia, y no parece hay razon suficiente para mudar. A mas de que siempre que el Rey tenga por conveniente hacer vestuario en Segovia por el hecho mismo de mandarlo ó contratarlo, quedará habilitado el Fabricante ó Fabricantes que se encarguen de él. Aun en este caso mi opinion será que los paños dieciochenos se carden, hilen y texan en las Fábricas de la Provincia, y se perchen, tundan y tiñan en Segovia. Vease lo que digo á las reglas 19 y 20 del Papel de 19 de Septiembre.

Deberá pues continuar esta Fábrica con destino á hacer paños desde veintenos á quarentenos, que es lo que en el dia se permite hacer, bien que en esto ha habido sus alteraciones.

Por la ley 25 de las Ordenanzas de 1511 se señalan los hilos y marco del peyne para treintenos; pero de resultas de quexa dada por los Procuradores de Cortes que hicieron presente la careza de los paños, y que por ser tan finos los Ciudadanos y gente llana no se podian vestir: se prohibió en la ley 1

: la Pragmática de 1549 hacer paños de ma-
ɪr ley y suerte de veintiquatreños ; esta prohibicion
ırece duró en Segovia hasta el año de 1733 , que
ı el artículo 30 de la Ordenanza para esta Fábrica
dieron reglas para paños de suertes superiores , que
ce ser nuevo establecimiento.

En el mismo artículo 30 de la Ordenanza de 33 se
ha de ver que los Diputados de la Fábrica se habian
lanado á labrar paños de suertes superiores desde
veintiseiseno hasta el treintaidoseno en propor-
on proporcionada á su posibilidad : pero esta ofer-
tuvo muy corto efecto, y con el fin de que se veri-
case la fábrica de paños de superior calidad , se
tableció una Compañía, en virtud de Real Cédula
12 de Enero de 1763 , que en su artículo 27
ıanda hacer por dicha Compañía paños de 3000,
400 y 4000 hilos, y prohibe á todos los demás Fa-
ricantes hacerlos de estas clases, permitiéndoles solo
asta veintiquatrenos limistes.

La Compañía fabricaba poco y decaían sus fon-
os , por lo que é informado el Rey de que la fa-
ultad de fabricar ella sola paños de superior cali-
ad era impeditiva de la extension de la industria,

como se dice en Real Orden de 19 de Enero de 1779, resolvió en otra Real Orden de 15 de Marzo del mismo año la extincion de la Compañía, y dexar á los Fabricantes particulares de esta Ciudad en libertad de labrar paños superfinos.

Esta última Real resolucion es sin duda la mas acertada, y por lo tanto se ha dicho que deberá continuar la Fábrica de Segovia con destino á hacer paños desde veintenos á quarentenos, sin embargo de la ley de 1549, y la solicitud de los Procuradores de Cortes que la motivó; pues aunque pareciese conveniente en aquel tiempo en que nuestras Fábricas excedían á las extrangeras, aprovechándose éstas de tal prohibicion han hecho privativo suyo el comercio de paños superfinos: y aunque desde el Reynado del Señor Don Felipe V. se ha procurado su fábrica, las dificultades y gasto de su establecimiento, y las ventajas que en los tintes, máquinas y otras economías han adquirido los Extrangeros en tantos años, dificultan aun su labor, como se ve en lo acaecido desde el año de 1733 al presente; y sospecho que aunque en este artículo proponen ambos Papeles que se hagan paños hasta quarentenos, es muy tibio

deseo que tienen de hacerlos los que los firman; pues no encuentro entre las reglas nada que aluda á mejorar los paños, antes la 14 señala por bastante para abrir taller de Maestro Cardador tener cardas de emborrar y emprimar, las quales como se infiere del capít. 4 de las Ordenanzas propuestas en 1776 solo bastan para paños hasta veintiquatrenos limistes: pero en la Ordenanza de 1733 que rige, se dispone tengan tres géneros de cardas, y que el emborrar y pelar lo executen al potro, del qual no hacen mencion las reglas ahora propuestas. La Ordenanza que en 1753 propuso el Señor Ulloa distingue muy bien en los artículos 36 y 37 las dos cardas que deben llevar los paños que baxen de 3000 hilos, y las tres que corresponden á los que tengan ó pasen de este número.

Confirma esta sospecha la solicitud de hacer paños dieciochenos, y la libertad que establece la regla segunda de usar el Fabricante las lanas que juzgue proporcionadas; pues aunque esta expresion es compatible con hacer paños superfinos de lanas proporcionadas, sabemos que la práctica general es comprar lanas menos buenas, que es preciso emplear en paños de inferior calidad.

Todo lo expuesto recae sobre la primera part de la regla primera en que convienen ambos Papele: En la segunda parte están enteramente opuestos, queriendo él de 19 de Septiembre tengan los Fabricante libertad de arreglar los hilos á los anchos que les convengan, y determinando él de 5 de Octubre el número de hilos de cada clase de los paños que propone.

A continuacion da este último la razon general porque conviene señalar los hilos de cada paño, y las particulares que han tenido presentes para rebaxar el número hasta aquí observado en los paños superfinos é inferiores, y conservarle en el veintidoseno fino.

Las Leyes del Reyno, las Ordenanzas de esta Fábrica, las propuestas en 1753 y 1776, y este último Papel, convienen en señalar los hilos que debe llevar cada paño, y para que se tengan á la vista los que han tenido por convenientes me ha parecido formar el Estado que acompaña, añadiendo la marca de los peynes, y al pie otro Estado de los golpes de aspa señalados á las hilazas proporcionadas á cada paño.

ıles, l
as ó p
lebian

.....

.Hilos. I

2000 . .

)000 . .

:240 . .

368 . .

de

art

La simple inspeccion del Estado manifiesta, que segun los tiempos se han variado los hilos que ha tenido ó se ha propuesto debia tener cada clase de paños, con la diferencia de que el número prefixado en nuestras Leyes era propio de la denominacion de paños veintenos, treintenos, &c. que quiere decir de 20 cientos de hilos, de 30 cientos, &c. y que reteniendo despues los nombres se variaron los hilos, ó para proporcionar el ancho del paño, ó para uniformarlos á los extrangeros, ó por otras razones que tuvieron presentes, los que determinaron ó propusieron.

Lo que al intento del dia debe deducirse es, que el número de hilos no es para fixado en Ordenanzas que deben tener estabilidad de leyes, sinó para determinado por reglamentos interinos, que se varían segun las circunstancias como vemos lo practican los Extrangeros.

Con estas últimas clausulas queda dado á entender, que mi dictamen es que se señale el número de hilos correspondiente á cada clase de paños; pero deberá ser los que han de llevar á lo menos, dexando arbitrio al Fabricante de aumentar los hilos, ó para dar

mas ancho á los paños, ó para hacerlos mas delgados. Con esto y con saber combinar los hilos y su grueso con el peyne y apretado del texido y el batan, lograrán fabricar paños mas ó menos anchos, de cuerpo ó delgados, y tendrán toda la prudente libertad posible para complacer á los Consumidores; pero no la de poderles vender géneros mal fabricados. En las reflexîones á la regla tercera se darán razones que prueban conviene que se señale el número de hilos.

II.	II.
Ha de tener el Fabricante libertad de usar de las lanas que juzgue proporcionadas á las clases de paños que quiera fabricar.	*Igual.*

A la segunda.

Este artículo es el mas esencial de todos, el de mas difícil determinacion, y de él que depende en parte el primero, siendo cierto que si solo se hubiesen de emplear lanas leonesas, no solo no tenian lugar los paños dieciochenos, pero ni casi los veintenos,

y aun quedarían excluidos los veintidosenos segundos, no obstante que se fabricasen veintidosenos finos de tan buena calidad como muchos de los que hoy pasan por de esta clase.

Para resolver, pues, asunto tan importante, resumiré primero lo que las Leyes y Ordenanzas disponen sobre él, interpolando algunas reflexîones; referiré despues las razones á favor de lo que propone esta regla segunda, y las que la contradicen; y finalmente expondré mi dictamen deducido de estos antecedentes, y fundado en los motivos que queden tocados ó tocare.

La ley primera de las Ordenanzas del obrage de los paños de 1511, hechas por aviso y relacion de Alonso de Olmedo vecino de Granada, que hoy componen el tít. 13 del lib. 7 de la Recopilacion manda „que todas las Personas que quisieren facer paños.... „sean obligados á apartar y hacer apartar las lanas „por personas Maestros que de ello sepan é hagan sus „suertes para los dichos paños segun la ley que para „cada paño pertenece."

En la Pragmática ó declaracion de 1552 de que se compuso el tít. 17 del lib. 7 de la Recopilacion se

mandó en los capítulos del 5 al 11, que los paños veintiquatrenos verbíes se labrasen de la suerte principal de la lana del vellon, los veintidosenos de la suerte segunda, los veintenos de la tercera, y los dieciochenos, y dende abaxo de la quarta, encargando zelen el cumplimiento los Veedores de Texedores, á los quales manda denunciar la contravencion baxo graves penas.

Estas Leyes manifiestan que es muy antiguo el apartado de las lanas en quatro suertes para el obrage de paños, el qual no se executaba segun ellas en principio de este siglo como dice el capít. 1 de una Real Cédula de 24 de Marzo de 1703, en que para el remedio se da órden para la eleccion de Veedores de apartar, y se manda que haya un Sobre-Veedor de la Fábrica. El mismo apartado que las Leyes distingue el artíc. 1 de la Ordenanza de esta Fábrica de 1733, pero dando distintos destinos á las suertes, esto es, á la primera para los veintiquatrenos limistes, á la segunda para los veintiquatrenos de colores y veintidosenos finos, á la tercera para veintidosenos segundos, y á la quarta para veintenos; ordenando que las lanas que compren los Fabricantes

para todas suertes de paños sean las mejores y mas finas. La misma distribucion de suertes propuso el Señor Don Antonio Ulloa en 1753, admitiendo la lana del ganado trashumante, la de Pearas, la primera y segunda especie de vellon de Avila, la de Soria y Extremadura, cuya ínfima suerte sea equivalente á la quarta de la Segoviana Leonesa.

En la Ordenanza propuesta en 1776 se varía de nuevo esta distribucion señalando su cap. 1 la primera suerte para los limistes, la segunda para veintiquatrenos de color y veintidosenos finos, la tercera y quarta para veintidosenos segundos, y permitiendo usar para veintenos caidas de pilas Leonesas y Segovianas, y desde el veintiquatreno de color las lanas que alcancen á la respectiva suerte.

En el artículo del margen solicitan los Fabricantes usar de las lanas que juzguen proporcionadas á la clase del paño.

Este resumen y cotejo hace ver primero, que nuestras Leyes señalaron suertes superiores á las que determina la Ordenanza de 1733, y la propuesta en 1753. Lo segundo, que la propuesta en 1776 baxaba aun de suertes para los paños veintidosenos, y per-

mitía para los veintenos caídas Leonesas y Segovianas. Lo tercero, que haciéndose al parecer grave á los Fabricantes la coartacion á suertes, pretenden hoy entera libertad: de que se infiere, que la calidad de los paños en la parte que dependen de la de la lana ha ido baxando sucesivamente, y se aspira á que baxe mas.

Los fundamentos que tienen los Fabricantes que firman para esta segunda regla, tomados del discurso que las precede, son: Primero, que no aprovechando las materias primeras, como hacen los Extrangeros y otras Fábricas de estos Reynos, no puede la de Segovia hacerlas competencia. Segundo, que es notorio á Fabricantes y Mercaderes que el punto mas ó menos de fineza en la lana, no constituye la bondad esencial de un paño, y que aun es preferible él de inferior lana, con mejor hilo y maniobras al que la tenga muy fina, pero esté mal maniobrado.

Esta segunda razon es artificiosa, y bien reflexionada nada prueba. Si quiere decir que de la mejor lana mal maniobrada saldrá mal paño, es cierta la proposicion: si intenta probar que de la lana inferior (la churra v. gr.) bien maniobrada se hará un limiste igual á

los regulares de esta clase, es falsa. Queda pues el caso de que en el punto mas ó menos, esto es, en dos especies de lana parecidas pueda el sumo cuidado hacer que equivalga la poco menos buena á la mejor: pero si en esa mejor es igual el sumo cuidado, ¿no será siempre mejor el paño de mejor lana con igual trabajo? No creo lo nieguen los mismos Fabricantes que representan: pues ¿porqué no se ha de aspirar á que sea la lana la que fuere la maniobra se haga con toda perfeccion? En este caso á maniobras perfectas la mejor lana dará mejor paño, que deberá venderse y seguramente se venderá á mas precio. Si bastáran las maniobras á suplir la calidad de la lana, no llevarían los Extrangeros la de España que les cuesta tan cara.

Muy distinta es y de mucho mas peso la primera razon de no poder competir esta Fábrica con las extrangeras y otras nacionales; por eso la exâminaré con atencion, pues en esta proposicion consiste toda la dificultad del arreglo de esta Fábrica; y para proceder sin confusion, hablaré primero de las Fábricas nacionales, y despues de las extrangeras.

Asiento desde luego que prescindiendo de las

Reales Fábricas de Guadalaxara en que se trabajan paños superfinos, que ciertamente jamás han sospechado estos Fabricantes puedan causarles perjuicio; en las demás del Reyno no se obliga á usar lanas de las suertes que señalan las Ordenanzas de la de Segovia.

Tengo á la mano las de Bexar, que para los paños finos permiten usar lana dieciochena, veintena ó veintidosena, y las de Alcoy que disponen, que los paños treintenos se fabríquen la mitad de lana de la primera suerte y esfera del País de Segovia, y la otra mitad de la mejor y primera calidad que llaman de la Tierra; y para los veintiquatrenos é inferiores de lanas de la Tierra segun sus suertes: por semejantes reglas se gobiernan segun dicen las de Cataluña. Luego es preciso que estas otras Fábricas puedan dar sus paños á menos precio que la de Segovia.

Así sucede, y los Mercaderes de Segovia venden paño treinteno turquí de Alcoy á 50 reales, al mismo tiempo que vale á 70 en la misma Fábrica el turquí treinteno de Segovia.

Si pudiera equivocarse el un treinteno con el otro era concluyente la razon de no caber competencia

con las otras Fábricas nacionales; pero nadie los confunde, y un mismo Sujeto compra de los dos para distintos destinos, no obstante la diferencia de precios. Sinó fuera así, años hace hubiera cesado la Fábrica de Segovia.

Siendo esto constante, y que en conseqüencia los Mercaderes que encargan paños á Segovia no pueden suplantar en su lugar los de Alcoy y Cataluña, no hay perjuicio directo en que en las demás Fábricas nacionales se trabajen paños de otras lanas que en Segovia. Las diferentes clases de Sujetos, la diversidad de Provincias y la variedad de gustos son otros tantos motivos de que encuentren consumo géneros que, siendo de una misma denominacion, son en realidad muy distintos. Hasta ahora se han despachado y despachan todos los paños que se fabrican en Segovia.

Dirán que el consumo de los paños Segovianos está en balanza con la Fábrica actual, y que tratándose de que ésta se aumente considerablemente, jamás llegará el caso de que se logre, no permitiendo otras suertes de paños.

Esta réplica tiene dos respuestas. Primera, que

no consta que no se despacharán muchos mas paños de los llamados Segovianos, antes bien los contínuos encargos dan mucha probabilidad de que tendrán despacho quantos se hagan, y mas si son bien maniobrados. Segunda, el deseo de la Corte y el interés de la Nacion exîgen que en Segovia se hagan muchos paños superfinos, y el verdadero aumento de esta Fábrica sería que se dedicasen los Fabricantes á trabajarlos.

Parece pues que con respecto á las otras Fábricas del Reyno no hay motivos para alterar esencialmente las clases de paños conocidos por el nombre de esta Ciudad; y solo los hay para alguna variedad accidental en anchos, &c. y para procurar se mejoren ó remedien los defectos de calidad y construccion, quitando algunos estorbos, y estableciendo reglas que dexando la libertad conveniente no dexen que se pierda el crédito de esta Fábrica, antes cada dia la recomienden mas.

Por lo que mira á la competencia con las Fábricas extrangeras es preciso confesar, que estamos distantes de quitar del todo la introduccion de sus paños, como á primera vista pudiera prometerse esta Pro-

vincia en donde se cortan las lanas que necesitan los Extrangeros para los paños que nos venden.

Han adelantado mucho en las máquinas de que se valen, y como careciendo de la primera materia que llevan de aquí, sola su industria hace subsistir sus Fábricas, cuidan de la perfeccion de las labores, y con la variedad de tintes dan cebo á las modas quitando la atencion á los precios.

Considerado el asunto teóricamente es indisputable que la Fábrica de Segovia lleva á las extrangeras mil ventajas para poder dar á precios mas cómodos paños iguales á los extrangeros. El porte de la lana hasta los Puertos, sus crecidos derechos de extraccion, las comisiones, los fietes, los derechos de Aduana sobre los paños de fuera del Reyno, y los de alcabala en su venta recargan mucho á todo paño extrangero: y por el contrario las franquicias concedidas á nuestras Fábricas les proporcionan su salida. De suerte que me persuado á que toda la industria de los Extrangeros no bastaría á proporcionar venta á sus paños, si los hicieramos de igual lustre y gusto.

Todo esto se dirige á hacer ver que no por em-

plear lanas inferiores, sinó gastándolas buenas y bien trabajadas, podrémos desde luego disminuir la introduccion de paños extrangeros, y aspirar con el tiempo á que cese en la mayor parte.

Pero los Extrangeros, dicen algunos, mezclan con las lanas de España otras de su País, y en esto consiste parte del buen precio á que pueden dar sus paños.

Sobre este hecho he preguntado á varios de los principales Fabricantes, y nadie me ha dado instruccion suficiente. Uno le ha negado, otro tiene entendido que en los paños finos mezclan los Extrangeros una séptima parte de la lana del País: otros confiesan sencillamente que ignoran la práctica que tienen. Podrá ser distinta en diferentes Países, y yo me alegrára para completar mas este exâmen saber lo que se executa en todas las Fábricas de fuera del Reyno.

Entre tanto para resolver el punto de que tratamos, contemplo bastante hacer ver: lo primero, que esta razon no tiene lugar respecto de las Fábricas de Francia; lo segundo, que aunque en las de Inglaterra pongan el pie ó urdimbre de lana del

País, todavia pueden salir mas baratos los paños hechos en España con nuestras mismas lanas.

El primer punto es cosa de hecho, y para asegurarlo me fundo en la asercion de Don Antonio Ponz que en su tomo décimo del Viage de España Carta VIII. número 69 afirma, que para los paños de Abeville y los de primera suerte de Sedán no se usan ni han usado conforme á sus reglamentos mas lanas que las finas de España, y en un testigo tan respetable como Duhamel de Monceau que en su Arte de fabricar paños, hablando de las Fábricas de Francia, dice: España es el único País de donde se traen lanas para las Fábricas de paños finos pág. 4. Las mejores lanas se llaman primeras..... y en este sentido se dice que se emplea en tal Fábrica lana primera del Escorial, primera de Segovia; y en otras Fábricas segunda, tercera, &c. Continúa distinguiendo los destinos de cada suerte, á saber, la primera de Segovia ó Segoviana-leonesa para los paños mas finos: la segunda para paños de primera calidad de cerca de 7 quartas de ancho, y para el negro de algo mas ancho de segunda calidad: la primera de pearas de Segovia por ser mas larga y de nervio es la mejor para el pie ó

urdimbre, y para él se emplea en dichos paños de 7 quartas escasas primera calidad: la segunda de pearas se emplea en paños comunes: la de Soria y Albarracin en paños mas comunes. Como todas estas especies se apartan en primera, segunda y tercera suerte se pueden emplear las tres suertes de Segovianas-leonesas en paños finos, y tambien la primera de pearas; pero la segunda y tercera de pearas, y las tres suertes de Soria solo se emplean en paños mas comunes. Y tratando del modo de urdir las telas pág. 42: ,,Se ,,pueden fabricar tantas clases de paño quantas son ,,las diferentes calidades de lana, proporcionando la ,,fineza del hilo á estas calidades para que sean los ,,paños de buen servicio. Pero para no hablar sinó ,,de los que se fabrican con buenas lanas de España, ,,que son de los que en especial trato, &c."

Parece no cabe mayor claridad, y confirma mas y mas la asercion que en el cálculo de Mr. Rousseau, célebre Fabricante de Sedán, que está en la pág. 145 ninguna mencion se hace de mezcla de otra lana con la de España; lo que era indispensable para ajustar la cuenta del 83 por 100 que saca de ventaja á las Fábricas de España, sin mencionar otra compen-

sacion, respecto de las de Francia, que la inteligencia de los Fabricantes y lo mas barato de las labores.

No queda pues duda en que en Francia para los paños finos no se emplean otras lanas que las de España; y siendo los paños de Francia tan apreciables, con solo imitarlos en las labores y tintes, y en la economía, no de las primeras materias en que llevamos tanta ventaja, sinó de las maniobras en la parte que pende de los Fabricantes, lograrémos poder dár nuestros paños de igual calidad á mejores precios.

Que aunque los Ingleses hagan el pie ó urdimbre de sus paños de lana de su País, no basta esta economía para hacernos competencia en los precios, era el segundo punto. Para él hemos de suponer primero, que en Inglaterra hay dos especies de lana buena, una suave y corta; otra muy larga, fuerte y bien encepada, pero seca y elástica, Art de la Draperie, pág. 7. Segundo, que segun Don Antonio Ponz en su citada Carta núm. 70, los Ingleses echan á los paños el pie de lana de su País, y la trama de la fina de España.

De estos supuestos se deduce lo primero, que los Ingleses para los paños ricos necesitan la lana de

España, que no pueden suplir con la de su País. Segundo, que la que puedan emplear en sus paños por sus circunstancias ha de ser en el pie ó urdimbre.

Concedido todo esto vamos á aplicarlo á la competencia que nuestras Fábricas podrán ó no hacer á las suyas; y hallarémos, que siendo la ventaja de la lana respecto á nuestras Fábricas un 83 por 100, segun el cálculo de Mr. Rousseau (hoy podemos añadir un 17 por 100 mas con los nuevos derechos y mayor exâctitud en la alcabala), no puede equivalerla el emplear los Ingleses todo el urdimbre de lana de su País. Basta en prueba la reflexion de que en el pie ó urdimbre se consume $\frac{1}{3}$ de la que necesita el paño segun Rousseau en la nota de la pág. 147 ó $\frac{2}{5}$ segun Duhamel pág. 35, y suponiendo que la lana del País cuesta en Inglaterra una mitad que la de España, salen 16 $\frac{2}{3}$ ó 20 por 100 de beneficio contra 83 ó mucho mas por 100 que logramos en España. Por otra parte los jornales son mas caros en Inglaterra que en España (Apéndice de la Industria Popular part. III pág. 175, y en la part. IV pág. 131 dice, que el jornal de España no es mayor que en las demás

Naciones industriosas) ; y así la verdadera ventaja de los Ingleses queda reducida á su mayor economía en las maniobras, y podrémos emularla y contrarestarla con la aplicacion á indagar su conducta y á imitar sus máquinas.

Síguese de todo esto, que á los Ingleses llevamos ventajas en los precios de las primeras materias, habida consideracion á la parte de lanas de su País, que mezclan ó pueden mezclar con las nuestras, y á los derechos que sobre las lanas y paños les cobramos.

Parece que dexo probado lo primero, que de las mejores lanas se pueden hacer mejores paños; dependiendo, como nos enseñan la teórica y práctica, lo esencial del paño de la lana de que se hace, y lo accidental de las labores. Lo segundo, que en el precio de las primeras materias, esto es, en las lanas llevamos muchas ventajas á los Extrangeros, y que éstos ó no las compensan con mezclar otras lanas como sucede á los Franceses y es preciso suceda á quantas Naciones carezcan de lanas finas; ó aunque tengan algunas lanas finas necesitan las españolas, como sucede á los Ingleses, y no pueden com-

pensar nuestras ventajas aunque mezclen parte de sus lanas con las nuestras. Lo tercero, que no hay inconveniente en que dentro de nuestra misma Península unas Fábricas trabajen paños de lanas menos buenas, y otras de las mejores.

Estas proposiciones para mí indubitables hacen ver que ninguna fuerza tienen las razones que sobre la imposibilidad de usar economía en las primeras materias, exponen los Fabricantes con respecto á las Fábricas extrangeras y nacionales en general; pero ya dexo dicho en el exâmen de la introduccion que tienen razon en mucha parte de quexarse del precepto de la Ordenanza de comprar para toda suerte de paños las lanas mejores y mas finas.

Este precepto solo se encuentra en la Ordenanza de 1733, sin que en las Leyes del Reyno se halle igual restriccion; y aun el Señor D. Antonio Ulloa, insigne promovedor de la buena calidad de los paños tuvo por conveniente, como queda extractado, admitir no solo la lana trashumante (que es la que debe entenderse por mejor y mas fina), sinó la de pearas, la primera y segunda especie de vellon de Avila, la de Soria y Extremadura, cuya ínfima suer-

te sea equivalente á la quarta de la Segoviana-leonesa.

Son contextes los informes que me han dado de la mejora que sucesivamente se ha experimentado en las lanas, confundiéndose algunas pearas con las menos buenas de las trashumantes; otras de Avila con las de pearas, &c. Tambien son contextes en que algunas de las lanas referidas tienen la suerte llamada limiste, ó mejor las quatro suertes; otras que no llegan á la limiste, las tres; y otras, las dos últimas. Sería pues una especie de opresion no permitir usar de estas lanas para los paños á que alcancen.

De querer que solo se empleen las lanas mas finas, se seguiría irremediablemente que como mas de la mitad de los paños que se fabricasen habian de ser superfinos ó limistes. En el dia se trabajan en estas Fábricas 4398 piezas anuales de las quales menos de la décima parte es de paños limistes con algunos treintenos, y por consiguiente se aumentarían quatro tantos anuales de paños limistes y superfinos menguando las clases inferiores; y esta novedad podría ser perjudicial. Los actuales Fabricantes tienen Compradores ó Corresponsales que aseguran el con-

sumo del surtido que hoy trabajan, y que no pueden desempeñar sin lanas entrefinas á no aumentar mucho los precios con riesgo de dar lugar á que los Extrangeros se les introduzcan en este comercio ; al paso que no han adquirido conocimientos ó les falta caudal y espíritu para dar salida al aumento que habría de paños superfinos y limistes, si solo se permitiese la lana mas fina. Es pues muy probable que cesase mucha parte de la Fábrica, arruinándola en lugar de mejorarla.

Por otra parte he insinuado ya que el deseo de la Corte y el interés de la Nacion exîgen que en Segovia se hagan muchos paños superfinos. Lo cierto es que de esta clase no tenemos mas que las Fábricas de Guadalaxara, que no hay en el Reyno parage mas proporcionado que Segovia para Fábricas de esta especie, y que, como dexo demostrado, con igual mano de obra podemos dar á precios mas cómodos los paños.

Infiero de todo esto, que la razon y la prudencia piden que procuremos que se fabríquen muchos paños superfinos, sin poner estorbos á que se labren los que llaman de la Fábrica comun.

Me parece que todo se conseguirá fomentando á los Fabricantes: Primero, con quitar la Diputacion vitalicia, sustituyéndola un sello imparcial necesario como diré á las reglas quarta, quinta y sexta. Segundo, con abolir el registro de lanas á que están sujetos los Fábricantes por el artic. 26 de la actual Ordenanza. Para que esto tuviese cumplida observancia propuso el Señor Ulloa en 16 artículos del 3 al 18 quantas precauciones pudo imaginar; pero entiendo que sobre mucha sujecion á formalidades, dexan arbitrios á contínuas elusiones, y que son de aquellos remedios que no cortando la raiz del mal han de agravar mas la dolencia. El registro tiene el grave inconveniente de descubrir donde compra cada Fabricante cosa que los desaníma, por encontrar otro sin trabajo la mina que tal vez les ha costado muchos pasos. Tercero, con corregir el artíc. 1 de la actual Ordenanza, permitiendo que en lugar de solas las lanas mejores y mas finas sean, las que se compren y empleen en los paños, segun la ley que para cada paño pertenece, que es literal disposicion de la primera de 1511; pero para que esto no sea dexar el destino de las suertes y clases al arbitrio de los

Apartadores ó Fabricantes deberán depositarse muestras de todas las clases permitidas, de las quales no deberá baxar el paño que merezca sello. Quarto, con que la Corte facilite con su autoridad ó instrucciones, que los Gremios de Madrid, el Comercio de Cádiz ú otros Cuerpos ó Comerciantes particulares pongan Corresponsal ó Corresponsales en Segovia, que paguen al contado todos los paños superfinos que se labren y merezcan sello, á precios convenidos y arreglados con mediacion de Subdelegado.

No se me ofrece duda de que la Fábrica comun se perficionará y aumentará por los tres primeros medios, y que por el quarto se introducirá y aumentará la de paños superfinos, que de lo contrario miro de muy lentos progresos.

Quinto, para que no se limíte la industria, antes se aníme á los Fabricantes á adelantar mas y mas en la perfeccion de los paños y economía en las labores, se permitirá á qualquiera Fabricante, Maestro ú Oficial de qualquiera de los Gremios de Fábrica que por via de experimento, y tomada licencia del Subdelegado haga una media pieza ó piezas de paño, bayetas ú otros texidos de nueva invencion, ó imi-

ando á los Extrangeros : hecha, la deberá presentar al Subdelegado; y exâminada, y hallándose que es de calidad ó fabricada con instrumentos nuevos en esta Fábrica, se le dará del fondo de ella un premio correspondiente á su adelantamiento, y á mas Privilegio exclusivo de usar de aquella máquina ó tela que antes no habia por tiempo de quatro años ó mas, si la invencion lo mereciese. De este modo quedará premiado su trabajo ó invencion, y no reusarán manifestarla teniendo antes asegurada la utilidad. El premio pecuniario podrá ser desde 1000 hasta 1500 reales vellon: el Privilegio se les despachará por la Real Junta de Comercio, con arreglo á las certificaciones del Subdelegado y Exâminadores que éste haya nombrado.

Sexto, que uno de los riesgos que entiendo amenazan á la Fábrica es, que van á faltarla los caudales de muchos Fabricantes de los mas fuertes, ó por no dexar sucesion como Don Manuel Pardo, Don Josef Ramiro y Don Bernardo de la Torre, ó porque la crianza ó estado de sus Hijos es poco á propósito para que se dediquen á Fabricantes, como sucede á Don Diego Robledo, Don Josef Entero, &c.

si ha de subsistir la Fábrica sin diminucion, es preciso un plantel ó vivero de Fabricantes. Dificil es que gentes de caudal vengan á emplearse y emplearle en un exercicio que ignoran: mas natural es que los que se han criado en los Oficios de la Fábrica quieran dedicarse á continuarla. Convendría pues animar á todos los Oficiales y Maestros de los Gremios del obrage de paños con premios que proporcionasen á los mas sobresalientes á fabricar paños de su cuenta. Esto produciría dos ventajas; la primera, que la emulacion de los premios sería motivo de mejorar las labores de que tanto necesitamos; la segunda, que ayudando los premios á la aplicacion cada vez sería mayor el número de Fabricantes que empezando por poco irían mejorando sus caudales, de suerte que jamás faltase un pie de Fabricantes respetable.

Estos premios podrían ser: Primero, alguna esencion, v. gr. de sorteo de Quintas y Milicias á 15 ó 20 Oficiales de cada uno de los cinco Gremios los mas hábiles y aplicados, y que con constancia seguida hiciesen mas perfectas sus respectivas labores. Segundo, algunas cantidades suministradas

los Oficiales ó Maestros que supuestas su habilidad aplicacion se obligasen á mantener de su cuenta sin terrupcion todo el año un telar corriente, de odo que ni en Invierno ni en Verano se verificase as parada que la indispensable. Tres premios de 1000 reales anuales, dos de á 6000, y uno de 00 bastarían para un continuado fomento: y los 28 reales que importan son bien corta cosa para pados de los Propios de la Ciudad y la Provincia, e con usura cobrarían esta liberalidad en el auento de sus Fábricas y Comercio. Al mismo paso e por estos medios se procura criar Fabricans debe solicitarse que los actuales, no solo no abannen esta profesion, sinó que hagan la aprendan y erciten sus Hijos ó herederos. Los Fabricantes de udal apetecen distinciones que no creen compaties con serlo. A emendar estos daños se dirige la eal Cédula de 18 de Marzo de 1783, y quizá sea muy del caso se verificase con algunos la conceon ó privilegio de nobleza, por haber mantenido Fábrica por tres generaciones, como previene la édula. Y aun atendida la escasez de Regidores, puera convenir se proveyese uno ó dos de estos em-

pleos en Fabricantes, pero por su vida, para evitar los inconvenientes de la perpetuidad, y dexar lugar á repetir este mismo premio.

Séptimo, mereciendo siempre la mayor atencion los Fabricantes pobres, ó de tan corto caudal, que no pueden comprar las primeras materias con la anticipacion necesaria, ó lo hacen al fiado, redundando la ganancia en los que les adelantan el caudal ó la lana: sería segun comprehendo utilísimo un Monte-pio que diese el caudal preciso baxo ciertas reglas bien meditadas que asegurasen el reintegro ó en dinero ó en los mismos paños, con un interés muy moderado, bastante únicamente para sostener los gastos de Administracion, y mejorar insensiblemente el mismo fondo. A obra tan caritativa pudiera aplicarse algun caudal de Espolios, ó bien del tercio de Prebendas, abrirse una subscripcion á que es regular contribuyesen los Eclesiásticos y Seculares zelosos é ilustrados, ó destinar algun arbitrio insensible v. gr. la prorrogacion por tiempo limitado de los 26 maravedis en arroba de vino que se introduce en esta Ciudad, despues que satisfaciese la Ciudad la deuda que tiene al Erario por la extraordinaria contribucion.

La misma exposicion de los quatro primeros medios prueba su utilidad : la necesidad del primero está demostrada por muchos , y en el exâmen de la introduccion del papel de 19 de Septiembre: las ventajas del tercero en este mismo artículo , y las del segundo no pueden contradecirse por quien se haga cargo , por una parte de que lo que se manda sin efecto es inútil; y por otra que no puede tenerle sin muchas sujeciones y gastos (que han de sufrir las Fábricas) el registro de lanas , y que aun suponiéndole verificado no evitará los fraudes , pues al cabo es irremediable que el Fabricante en su casa pueda mezclar las suertes de lanas unas con otras. El cotejo con las muestras ó patrones es cosa muy sencilla é imposible que , no abusando de su misma inteligencia, los Exâminadores dexen de conocer si las iguala ó no el paño presentado.

III.

Se ha de obligar á que en la muestra de cada pieza qué fabrique ponga con claridad su nombre y la clase de paño , con el

III.

Y se ha de conceder para mayor distincion de sus ropas á los Fabricantes pongan un plomo con su nombre y clase de paño : se le ha

puente de Segovia: y se le ha de conceder ponga si quiere además, para mayor distincion de sus ropas, un plomo con su nombre y el de la clase de paño.

de obligar á que en la muestra de cada pieza que fabrique ponga con claridad su nombre y la clase del paño, con la puente de Segovia.

A la tercera.

En este artículo se advierte entre los dos papeles la leve diferencia de haber trocado el órden de las clausulas, y la algo mayor de haber omitido la expresion *si quiere* en la que trata de la concesion de poner cada Fabricante un plomo con su nombre y la clase del paño.

En la Ley 48 de las Ordenanzas de 1511, que es la 49 tít. 13 de la Recopilacion se manda, que los Texedores pongan en las muestras la señal del lugar en que se texen los paños, y la 31 de las citadas Ordenanzas, que pongan la cuenta y listones que allí se señala, y en la 19 de la Pragmática de 1528 que es tít. 14 de dicho lib. 7 de la Recopilacion se refiere, que algunas personas porque sus paños sean conocidos ponen en ellos su señal ó su nombre por letras.

Del cotejo de ambas, y de lo que despues se dirá se infiere, que poner el nombre del Fabricante era voluntario, y que si la última citada impone pena á él que ponga la señal ó nombre de otro, es por castigar esta falsedad, pero no porque precise á que cada Fabricante ponga su nombre, lo que parece era pura costumbre.

Así continuó hasta que en la ley 13 de la Pragmática de 1549 se dispuso lo siguiente:

,,Otro sí, porque somos informados que de causa de poner los Mercaderes hacedores de paños en los paños que hacen sus nombres, y armas y señales, se sigue gran daño y perjuicio á los que los compran, porque con este crédito y reputacion que tienen cobrada los que de ellos son ricos y caudalosos, venden sus paños á excesivos precios aunque no tengan màs bondad ni perfeccion que los de los otros Mercaderes y que para hacer mayor ganancia, y prescio en ellos allende de los que ellos fabrican, compran mas paños de otros Mercaderes hacedores dellos que no son tan ricos en baxos prescios, y les ponen sus armas y señales y los venden como suyos á muy excesivos prescios, por evitar el daño que

de lo susodicho se sigue, y porque los paños se vendan por su bondad y no por el crédito de los Mercaderes: Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante ningun Mercader hacedor de paños pueda poner en ningun paño que haga nombre ni armas ni otra señal alguna que quede fixa en el tal paño ni en la orilla dél, salvo la del Lugar donde se hiciere y la cuenta del paño, so pena, &c."

Esta disposicion encontró desde luego oposiciones é inconvenientes, y en 26 de Mayo de 1562 se mandó por Real Provision á la Justicia de Segovia, que sin embargo de lo proveído hubiese dichas letras (ó nombres) y señales de quien los fabríca, como antes se solia hacer.

Por Carta del Marqués de Sofraga Corregidor de esta Ciudad á Don Pedro Salcedo Fiscal del Consejo de 28 de Septiembre de 1674, parece que en esta Ciudad siempre habia estado en costumbre poner sus nombres los Fabricadores, y que quando los de mas crédito dexaban la Fábrica, la persona que entraba en ella corria con el nombre antiguo de que cita exemplares.

Con referencia á la citada ley 19 del tít. 14 lib. 7,

y sin citar la mencionada de 1562, que es la 15 del tít. 16 lib. 7 de la Recopilacion, se previene en Real Cédula de 24 de Marzo de 1703 llamada de los 8 Capítulos: „No se puedan prestar los tales Fabricantes unos á otros los nombres y señales de que cada uno usa y pone en sus propios paños, aunque habiten dentro de una misma casa, quitando por este medio la equivocacion que puede padecerse," y en el artíc. 12 de la actual Ordenanza de esta Fábrica, que ningun Fabricante podrá mandar poner en la muestra de sus paños otro nombre que no sea el suyo propio.

Reflexîonados estos antecedentes, la revocacion de la ley copiada de 1549, la costumbre constante y el uniforme consentimiento de la Real Cédula de 1703, del citado artículo 12 de la Ordenanza de 1733, que se repitió en el 11 de la propuesta en 1776, y con que se conformó el Señor Ulloa en el artíc. 72 de la que propuso en 1753; y respecto á que el inconveniente de que los Fabricantes ricos compren paños á los mas pobres para venderlos por suyos á mas precio como dice la ley, cesa siendo la señal texida; y atendiendo á fomentar la industria

á que contribuye la vanidad que cada Fabricante tiene de que sean estimados sus paños, y el interes que logra en el pronto despacho, y á que el Sello general de aprobacion solo acredita que el paño alcanza á su respectiva clase; pero dentro de ella el Fabricante puede aspirar á mas perfeccion y asegurarla con su nombre: soy de sentir se continúe poniendo texido en la muestra de los paños (á mas de la señal de Segovia, la del Texedor y la qüenta) el nombre del Fabricante; pero que sea con letras legibles, y no con caractéres imperceptibles, como sucede á muchos ó por poco cuidado con los Texedores, ó porque fabricando de menos buena calidad ocultan por este medio el nombre que da credito al paño bien trabajado, y desacredita al que no lo está ó tiene lanas inferiores.

Resta observar, que en este artíc. 3 previenen ambos papeles se ponga en la muestra la clase del paño. Esta se conoce en tres cosas: primera, en la lana que en él se emplea: Segunda, en el grueso del hilo: Tercera, en el número de hilos de cada una. No hablo del ancho, porque en éste cabe y se permite mas ó menos por el artíc. 17 de la actual Ordenanza.

En la Regla segunda solicitan estos Fabricantes libertad de usar de la lana que juzguen proporcionada: en la primera, arreglar los hilos á los anchos que les convengan: en la sexta, que se sellen los paños sin reconocerlos, y en ninguna determinan los golpes á que han de arreglarse las hilazas; ni disponen que éstas se reconozcan antes de texerse. Luego quitan del todo la distincion de los paños en clases. Ninguno de aquí adelante será veinteno, treinteno,&c. sinó de la cuenta que quiera cada Fabricante, y por consiguiente inútiles las señales de la cuenta usada hasta aquí, y confusas las muchas que segun el número que cada uno eligiese deberian poner.

Esto en quanto al papel de 19 de Septiembre. El de 5 de Octubre determína la cuenta de los hilos de los paños, y por consiguiente sus clases: pero respecto á éste y al primero queda la grave dificultad de ser inútil esta prevencion, pues habiendo de sellarse los paños sin exâmen, pondrá cada uno la marca ó cuenta que le dicte su buena ó mal a fe.

IV.

Ha de estar obligado á presentar en la Casa del Sello todas y cada una de las piezas que fabricáre, concluídas que sean, para que se las ponga el plomo general, que solamente dirá *Fábrica de Segovia*; y al reverso tendrá figurado el puente, y perderá la pieza ó piezas de qualquiera texido que venda sin este último requisito.

IV.

Igual.

V.

En la misma Casa se llevará cuenta y razon de los paños, sargas y bayetas que cada Fabricante presentase, y esta cuenta y razon la ha de tomar la Persona que se nom-

V.

Igual.

brare en Junta General, como no sea Fabricante actual ni Escribano público.

VI.

Los Sujetos destinados á estas operaciones ni otros algunos no podrán entender ni entenderán en la revision de las ropas, ni las detendrán por motivo alguno, pues nada mas han de executar que poner el plomo general á la pieza que se presente, y tomar la razon en el libro destinado á este fin de los paños y demás texidos, con la expresion de sus Dueños.

VI.

Igual.

A la quarta, quinta y sexta.

En cierto pleyto entre los Diputados de esta Fábrica y varios Mercaderes de Tiendas de paños,

á que salió el Señor Fiscal, expusieron los Diputados, entre otras cosas, que esta Fábrica habia perdido todo el crédito que tenia, así en estos Reynos, como en los extrangeros. Y por Carta del Corregidor Marqués de Sofraga al Señor Fiscal, consta, que esta Fábrica estaba muy adulterada. Ocurriendo á remediar estos daños por Real Provision de 7 de Diciembre de 1673 librada á conseqüencia de Auto de revista de 6 de Octubre del mismo año sobre el citado pleyto, se mandó establecer un Sello público en Casa señalada con que se sellasen todos los paños, y reconociesen si estaban fabricados conforme á las leyes, y que cuidasen de ésto dos Vecinos los mas inteligentes, nombrados por la Ciudad con dos Diputados de la Fábrica, y asistencia del Corregidor ó su Alcalde mayor. A los principios se dispuso usar de un sello mismo para toda clase de paños, el qual tenia por un lado las Armas Reales, y por el otro las de la Ciudad; hasta que, como informó el Corregidor á la Real Junta de Comercio en 21 de Mayo de 1683, habia hallado por conveniente, que en lugar de las Armas de la Ciudad se pusiese de letra inteligible la suerte del paño, y que cada uno tuviese el

sello que le correspondia haciendo que pasase por el mismo paño, y que no estuviese pegado ni cosido, para evitar que los de uno sirviesen á otro.

Por Real Cédula de 7 de Julio de 1708 se crearon doce Diputados vitalicios, con facultad de que faltando alguno nombrasen los supérstites otro en su lugar y con el encargo de asistir al sello por turno, de quatro cada mes. Y en el artíc. 24 de las Ordenanzas que rigen de 1733 se mandó, que los Fabricantes estuviesen obligados á llevar los paños luego que estén acabados (pero sin prensar ni lustrar) á las Casas del Real Sello, para que los Diputados reconozcan si su calidad es arreglada á lo que dichas Ordenanzas previenen.

En las que propuso en 1753 el Señor Ulloa, se dispone en el artíc. 107, que los paños, despues de perfectamente acabados y antes de darles la prensa, se llevarán al Tribunal de la Fábrica para ser reconocidos por los Individuos encargados de esta visita, y si los hallaren conformes á la presente Ordenanza y á las muestras matrices de ellos, que estarán depositadas en dicho Tribunal por el cotejo que se hará con la de la calidad de cada uno, se les pondrá el

Sello correspondiente á la clase.

Al formar las Ordenanzas que en 1777 se dirigieron á la Junta general de Comercio por mi Antecesor, se ofrecieron graves altercados sobre la extension del artículo que debia determinar el Juzgado de los paños: pero segun resulta de la copia del Testimonio extractado de dichos Autos que tengo presente y parece de la del informe que hizo á la Real Junta en 26 de Abril de 1777 mi expresado Antecesor Don Juan de Ochoa, la diversidad de opiniones consistía en si convenia ó no la Diputacion vitalicia, y en el modo con que ésta ó los Diputados temporales debian juzgar los paños; pero todos por entonces suponian que convenia sellar los paños, y un Juzgado que los exâminase, no obstante que varios de los que hoy firman el papel intervinieron en dichas disputas.

En los dos papeles de que ahora se trata se propone, que se sellen los paños sin reconocerlos ni detenerlos.

Estos hechos prueban que el Sello se ha puesto á los paños de Segovia desde 1674 sin interrupcion. Que hasta ahora el Consejo, la Ordenanza que rige,

las propuestas, el Corregidor de Segovia, el Señor Ulloa, el Intendente y los Fabricantes han creído que sellar los paños era reconocerlos, y poner á los dados por buenos una marca que los acreditase. Veamos ahora si este concepto fue perjudicial, y si es mas conveniente el método de sellar sin reconocer.

Quando se estableció el Sello en 1674 corrian estas Fábricas á su entera ruína, pues habiendo tenido antigüamente la grande opulencia que se infiere de los memoriales que presentó Damian de Olivares en 1620 y 1621, y por lo menos la que el Corregidor de esta Ciudad informó á la Real Junta de Comercio en 1683, asegurando que en lo pasado mantenia 600 telares y 8000 hombres (el número de telares me hace creer no incluía á las hilanderas) en dicho año de 1683, nueve despues de la ereccion del Sello, se hallaba reducida á 50 telares.

Los pocos años que mediaron entre esta asercion y el establecimiento del Sello no pudieron bastar para tanta decadencia, y si el Sello tuviera la culpa lo representaría el Corregidor, á quien no podía ocultarse si el sello establecido nueve años antes causaba tan notable daño: pero distante de esto dió dispo-

siciones para mejorarle como dexo referido. Por otra parte si el Sello hubiera sido causa de una decadencia tan repentina, subsistiendo como hemos hecho ver desde entonces sin interrupcion, las Fábricas hubieran acabado del todo: pero al contrario de esto, en lugar de los 50 telares que habia, hay 237 corrientes, sin contar 29 de Paños regulares y 23 de superfinos que tiene en exercicio la Fábrica Real de D. Laureano Ortiz de Paz: con que es evidente que la Fábrica se ha aumentado mucho desde que hay Sello. No infiero de aqui que el Sello es la causa precisa. El contínuo fomento de la Familia Reynante ha producido algun efecto en Segovia. Lo que sí deduzco es, que el Sello no ha causado daño (exceptúo los abusos de los que le han mandado poner), y que produciendo á lo menos el buen efecto de recomendar por legítimos de Segovia los paños que le tienen, sería imprudencia quitarle. Por eso los que firman el papel quieren en el art. 4 que le haya ¿pero con qué condiciones?

Primera: Que el Sello sea uno mismo para toda clase de paños.

Segunda: Que se ponga sin que los Sujetos des-

tinados á esta operacion, ni otros entiendan en la revision de las ropas, ni las detengan por motivo alguno.

Ya hemos visto que en el establecimiento del Sello fué uno mismo el que se puso á todos los paños, y que se mejoró esta disposicion haciendo poner en el Sello la clase de cada paño. Así se executa, y no hay razon para variar mas que la de huir de que se gradúen los paños en el Sello.

Explícase con claridad esta intencion en la segunda condicion ó regla 6. Pero díganme ¿si no se han de reconocer los paños para qué llevarlos al Sello? La cuenta de los que se texen la toman el Fiscal y Tesorero, sin necesidad de transportarlos á la Casa del Sello á donde solo van á ser reconocidos. Y aun ¿para qué el Sello?

Este es una señal que acredita al paño; para esto se inventó en todas partes, y para esto únicamente se estableció en Segovia. Si ha de ponerse igualmente al bueno y mal paño, es escusada. Digamos mas; es perjudicial, pues no sirviendo para acreditar la calidad del paño, y teniéndola (como es preciso suceda con tal providencia) muchos paños muy malos

hará despreciables aun los buenos.

De todo se infiere, que conviene haya Sello, y que habiéndole se ha de poner á los paños que le merezcan.

Si he demostrado, á mi parecer, que conviene un Juzgado de Sello, no he dicho quienes y como le han de poner.

En la introduccion dexo sentado con parecer uniforme á él de mis Antecesores, que conviene extinguir la Diputacion vitalicia. En este artículo; que debe haber un Juzgado que reconozca los paños, y mande sellar los que lo merezcan. Resta proponer, quiénes han de componer este Juzgado, y baxo qué reglas han de sellar ó no los paños.

En las disputas que sobre el artículo del Juzgado ó Sello de los paños hubo en 1776 y 1777 se propusieron varios medios, por los que opinaban la abolicion de la Diputacion vitalicia, que pueden reducirse á los siguientes.

Primer medio: Que S. M. se sirviese nombrar para juzgar los paños tres ó quatro Sujetos facultativos que no fuesen de esta Ciudad, con sueldo competente. Ya confiesan los Proponentes, que este me-

dio es gravoso á la Fábrica, que sin duda suponen debia pagar estos sueldos.

Segundo medio: Que los Apoderados de la Fábrica propongan para Diputados doce Sujetos: Que el Intendente excluya á él que ó los que le pareciere convenientes, y ponga otro ú otros en su lugar hasta completar doce: Que de estos doce elija seis el Cuerpo de Fábrica, de los quales tres durarán un año y otros tres dos, y que los tres primeros se reemplazarán al año siguiente proponiendo seis y eligiendo tres por semejante método, y que nadie pueda ser reelegido sin pasar dos años. Y para juzgar los paños de los seis Diputados se propondrán ocho, y eligirán quatro por el mismo método, haciéndose el Juzgado ó Sello comun por la mañana, y él de los paños de los Diputados por la tarde, y que el Fabricante que se sintiese agraviado recurriese al Intendente, que nombrase Sujetos imparciales que decidiesen.

Adicion al segundo medio: Que sin perjuicio de lo dicho se nombrasen quatro Directores perpetuos que no entendiesen en la aprobacion de los paños ni en los dos Juzgados establecidos, sinó que decidiesen

con el Intendente los recursos de agravios, y cuidasen de la execucion de las reglas establecidas, para lo qual asistiesen con los Diputados temporales á las Juntas, que debería haber una vez al mes. Porque lo es, he llamado esta propuesta adicion al segundo, y por lo tanto quedan reducidos á dos los discurridos por los Fabricantes.

Tercer medio: El Señor Don Juan de Ochoa propuso que en el mes de Diciembre y en Junta general de la Fábrica, á pluralidad de votos secretos, se eligiesen seis Fabricantes con título de Diputados, Exâminadores ó Aprobantes, que jurando el cumplimiento de sus oficios reconociesen, aprobasen y mandasen sellar los paños que lo mereciesen de todos los Fabricantes menos los suyos: que sirviesen los tres que tengan mas votos dos años, y los tres que menos uno; y que en el año siguiente se elijan tres que reemplacen á estos y así succesivamente, sin poder ser reelegidos hasta pasados seis años, conviniendo recayga la eleccion de quatro en los que mantengan de seis telares arriba, y de los dos restantes de tres abaxo. Para reconocer y aprobar los paños de estos seis nombrará el Intendente dos Sujetos inteli-

gentes y jurados que no sean Fabricantes, dándoles estos encargos por dias, semanas, meses ó año, segun hallare convenir, ó que para el reconocimiento de dichos paños de los seis Diputados, Exâminadores ó Aprobantes se siga la práctica que en las demás Fábricas con los paños ó ropas de los Veedores que no explica; pero supongo es el medio que previene la ley 44 tít. 17 lib. 7 de la Recopilacion.

Quarto medio: Por último medio copio el que propuso el Señor Don Antonio Ximenez Navarro, que en lugar del Juzgado vitalicio se sustituyan doce Diputados añales nombrados por Junta general de Fábrica, convocada á este fin por el Subdelegado, los quales habian de ser los que tuviesen mas votos, y en el mismo acto se les daría la posesion, prestando antes juramento en manos del Subdelegado de cumplir bien y fielmente con sus oficios, sin que pudiesen ser reelegidos hasta que mediase el hueco de dos años. Estos doce Diputados añales gozarían mientras exerciesen sus Oficios las mismas exênciones que han tenido los vitalicios; pero espirado dicho tiempo quedarían sujetos como los demás Fabricantes á las cargas y oficios concegiles.

Aunque se ofrece, prosigue, en esta providencia el reparo de que estos doce Diputados añales juzgarían tambien sus propios paños, queda desvanecido desde luego con la reflexîon de que durando solo un año sus Oficios no habrá en ellos la union estrecha que hoy se observa entre los vitalicios, y que si uno quiere juzgar por buenos sus paños, no estándolo, se opondrán los otros, ó lo hará con libertad el Diputado Fiscal (le elige la Ciudad, y no se ha de confundir con el Fiscal de la Fábrica, que es muy distinto) el qual siendo su Oficio añal como el de los Diputados no temería cumplir con las obligaciones de su encargo.

Confieso que aunque he discurrido sobre hallar otro medio distinto, los que se me ofrecen coinciden sustancialmente con los extractados; por lo que, dexando á cada uno su mérito, en particular al del Señor Don Juan de Ochoa, elijo por mas sencillo el del Señor Don Antonio Ximenez Navarro, satisfaciéndome en mucha parte su reflexion copiada; á que añado para que pueda desvanecerse qualquiera recelo de union, parcialidad, colusion ú otros, que elegidos por la Fábrica como queda dicho, los

doce Diputados (convendrá se llamen Exâminadores por lo odioso que se ha hecho el nombre de Diputados) señale el Intendente los que han de componer cada trozo de los tres de á quatro que cada mes han de asistir al Sello: que pueda variarlos, y el órden de alternativa quando lo halle conveniente; y que en su paño propio ninguno tenga voto, bastando los tres restantes con el nombrado por la Ciudad. El daño siempre estuvo en lo vitalicio, ó mejor perpetuo de la Diputacion; y si cómo en cosas de hombres cabe algun abuso en lo propuesto, será pasagero y de conseqüencias poco perjudiciales.

Este nuevo Juzgado, presidido por el Subdelegado ó Persona que nombre quando no pueda asistir, exâminará y aprobará ó reprobará los paños (que como hasta aquí han de llevarse á la Casa del Sello) baxo las reglas siguientes.

Primera: En la Casa del Sello y en Caxon de tres llaves, de las quales una tendrá el Subdelegado, otra el Exâminador mas antiguo, y otra el nombrado por la Ciudad, se custodiarán los crugeles, troqueles ó cuños, y los patrones ó muestras de cada clase de paños con las del color negro, que con apro-

bacion de los mismos Exâminadores deberán hacerse, renovarse y sellarse quando se tenga por conveniente.

Segunda : El paño presentado se cotejará con su respectivo patron ó muestra , y hallando que es igual ó mejor se sellará con el Sello de su clase.

Tercera : Si el paño tuviere defecto remediable se le pondrá el Sello de *mala* , y se le volverá al Dueño para que le mejore.

Quarta : Si el defecto fuere irremediable por la inferior calidad de la lana ó por mala maniobra , se le cortará la muestra y se entregará al Fabricante sin ella para que pueda venderle á su riesgo , sin que le pueda coser muestra ni suplantar Sello , pena de falsario , y de las que imponen las Leyes.

Quinta : Todo paño para presentarse al Sello general debe llevar los particulares de los Veedores de texer , perchar, tundir y teñir , con señal que denote estar aprobados ó ser defectuosos en cada una de estas maniobras , y si se hallare que alguno ó algunos de los Veedores ha puesto el Sello que no corresponde á la respectiva labor , será ó serán multados y castigados conforme previenen las Leyes.

Sexta : Tambien serán multados los Maestros ó

Capàtaces que hayan trabajado dichos paños defectuosos segun su respectiva maniobra, á mas de responder del daño al Fabricante conforme á las Leyes.

Séptima: El Fabricante deberá aprontar la multa de su Càpataz, quedándole la repeticion contra él; pero no la del Maestro de casa y tienda abierta, que será peculiar de dicho Maestro, como responsable de la labor.

Octava: El Escribano Secretario de la Fábrica (que ésta deberá elegir ó reelegir cada año quando los Exâminadores) llevará la cuenta y razon de los paños que se presenten, reprueben ó aprueben en los libros, y con la distincion que le mandare el Subdelegado en instruccion que haga cabeza del primer libro, llevando con la mayor claridad y limpieza dichos asientos, que deberán firmar el Subdelegado ó Persona que dipute, y los Exâminadores de turno.

Estas Reglas abrazan y explican con claridad el órden que debe observarse en el exâmen de los paños, precauciones practicables para que no se sellen los que no lo merezcan, y por este medio se mejore cada vez mas el concepto de esta Fábrica: é imponen castigos proporcionados á los defectos. De estos

unos son del Fabricante, y otros del Maniobrista. Al primero solo le es peculiar la eleccion de la lana, y algun fuerte influxo en el Capataz que dirige las labores que se executan en su misma casa, y algo menor en los Maestros de á fuera á quienes las fia. De los segundos es propio qualquier defecto de maniobra.

Con atencion á estos principios se imponen multas á los Maestros y Capataces, y á los Fabricantes se castiga con cortar la muestra del paño, que es lo mismo que baxar su precio y advertir al Consumidor la desconfianza con que debe comprarle.

Un fuerte fundamento que he tenido para la Regla quarta es, que el rigor de dar por perdido el paño mal fabricado ó de lana inferior es tan grande, que falta valor á los Exâminadores para su execucion. Y si se llevase á efecto arruinaba al Fabricante pobre, y al rico le desazonaba y le impelía á emplear su caudal en otros destinos.

„Creo (dice el Autor del Apéndice á la Educacion Popular part. 4 pág. 17 en la nota) que el sistema de Inglaterra en esta parte es excelente: las manufacturas que han de ser selladas deben hacerse

de toda ley. Los que quieren comprar géneros sin marca ni sello ya saben que no están autorizados por el Público. Así deben exâminar tales géneros por no ser engañados en su calidad, que si es mas baxa tambien salen mas baratos."

Ni se diga que permitiendo vender estos paños defectuosos se tolera un engaño al Público; pues á mas de la advertencia que hace la falta de muestra y sello, está expuesto á igual falta de ley en los paños extrangeros, y para éstos no hay mas precaucion que el exâmen del Comprador.

Esta disposicion es muy parecida á la de la ley 112 de 1511, que manda que á los paños „juardosos é melecinados ó barrados ó manchados ó vacíos de batan ó sin ley tales que no se deben pronunciar por falsos, les quiten las muestras y sellos é los hagan quatro pedazos é sea sellado en cada pedazo con un sello que diga sin ley, é sea tornado á su Dueño, é lo venda tavellado que es las orillas sueltas, é no juntas una con otra, porque del todo sea visto el daño que tal paño ó paños tovieren, é ninguno no resciba agravio". Y la ley 5 de 1528 tratando de paños velartes para prietos prohibidos hacer de menos cuen-

ta que veintiquatrenos, permite se puedan vender y vendan dichos paños de menos cuenta con que les quiten las orillas de cabo á cabo, dexando un hilo ó dos de cada parte. Y aunque en la ley 6 siguiente se manda, que los paños verbíes no se puedan facer ni fagan . . . . quatro pedazos, ni pongan ni digan en ellos paños sin ley, porque só esta color no se vendan los paños falsos por buenos, es con referencia á la ley 23 de 1511 que trata de las clases que permite ó no de paños verbíes; pero no revoca la citada 112 de 1511 que es general para toda clase de paños.

Por otra parte la práctica actual de estas Fábricas es, que quando juzgan los Diputados que un paño no alcanza á la clase que indica su muestra, se manda componer; esto es, cortarle aquella muestra, y ponerle zurcida otra de clase inferior, v.gr. al que se presentaba como veintiquatreno limiste la de veintidoseno fino. El mismo y aun mayor efecto ha de causar el medio que se propone de cortar la muestra al paño y dexarle sin ella; y á mas tiene la ventaja de no autorizar muestras zurcidas que dan lugar á deshacer lo hecho y á otros fraudes prevenidos con la

disposicion de la Regla quarta anterior, é indicados en parte segun comprehendo en la ley 20 de la declaracion de 1528.

La qüenta y razon que se lleva en la casa del Sello de los paños que presenta cada Fabricante es muy del caso para saber los que se mandan emendar, y aun para comprobar si se presentan todos los que se texen. Que esta razon la tome un Escribano se introduxo sin duda, porque de este modo estaba allí pronto para qualquiera providencia del Subdelegado que asiste al Sello. Podrá haber inconveniente personal respecto de este ó del otro, pero en general no le hallo en que sea Escribano; antes como he dicho es ganar tiempo para varias providencias que esté á la mano. Hasta ahora le ha nombrado la Diputacion en virtud de la facultad que para ello le da la Real Cédula de su creacion. Para en lo sucesivo propuso Don Juan de Ochoa le nombrase el Intendente, y pudiese mudarle quando le pareciese. Estas menudencias no merecen mas detencion. En la Regla octava he tomado el medio que me ha parecido menos malo.

VII.	VII.
Ningun Fabricante podrá usar del nombre y señal de otro Fabricante, pena de perdido el texido ó texidos en que le usare.	*Igual.*

A la séptima.

Es conforme á la ley 13 de la Pragmática ó Declaracion de 1528, que es el tít. 14 lib. 7 de la Recopilacion, con la diferencia de que la pena de la ley es de dos mil maravedis, y la de la Regla de perdido el paño.

VIII.	VIII.
Si algun Maestro de Tienda abierta ó Capataz, á quienes fian (los Fabricantes) la direccion de las maniobras faltase al cumplimiento de su obligacion en perjuicio del Dueño, podrá éste dar cuenta al Intendente,	*Igual.*

quien con acuerdo y parecer de los Veedores multará al culpado con proporcion á su mal obrage, sin que intervenga mas formalidad ni otra figura de Juicio.

A la octava.

Por la ley 105 de las Ordenanzas. de 1511 está mandado „que si algunos Obreros . . . . dañaren alguna obra. . . . . sean obligados de pagar el daño que ficieren en las dichas obras á sus Amos : é sus Amos á los Dueños de las tales obras quier lo dañen sus Obreros ó no;" que esto se haga valiéndose de los Veedores como perítos, es muy regular, y que sea sin dar lugar á Juicio contencioso es conforme á lo prevenido en los títulos de los Subdelegados de la Real Junta de Comercio, á excepcion de los casos que en ellos se previene.

Es muy de notar, que fuera de la facultad de exâminar los Aprendices, y permitir abrir taller de Maestros de que tratan las reglas 13 y 14, ninguna se da en todas ellas á los Veedores, no obstante que

sus facultades y obligaciones respecto de las Fábricas están declaradas en las leyes de la 106 á la 111 de las Ordenanzas de 1511 y en la 118 de las mismas: y en la 15 de la declaracion de 1528: en la 46 y 47 de la de 1552, que todas tratan de ellos determinadamente, fuera de las muchas que hablan de los distintos Oficios, encargando á los Veedores el cuidado de su cumplimiento.

IX.

Todo Maestro de casa y taller abierto podrá maniobrar en ella, y en sola su facultad sus paños y los agenos, conviniéndose con los Fabricantes en los precios de su labor, sin que nadie pueda impedírselo.

IX.

Igual.

A la nona.

Es corriente la primera parte. Sobre el convenio en los precios de la labor tengo expuesto mi dictamen en la idea general del papel de 19 de Septiembre.

X.	X.
Los Fabricantes que tengan Maestros Capataces en sus Casas no podrán maniobrar en los talleres ú oficinas de dichos Capataces lanas ni ropas que no sean propias de los tales Fabricantes, pena de perdido todo lo que se encontrare maniobrando ó maniobrado en ellos que fuese de otro Dueño, y correspondiese á distinta facultad que aquella de que el mismo Fabricante sea Maestro aprobado.	*Igual.*

A la décima.

No se ofrece reparo, y es conforme á la ley X tít. 15 lib. 7 de la Recopilacion, que es la declaracion de 1529.

Lo que se duda es cómo se ha de saber si los Fa-

bricantes contravienen á lo aquí dispuesto, pues no lo dicen las Reglas, y se presume que suponen que los Veedores no han de reconocer las tiendas ó talleres.

XI.

El Maestro de taller abierto, y no los Maestros Capataces podrán tener y tendrán Aprendiz segun costumbre, ajustándose y escriturando los Aprendices por el tiempo que les acomode, como no pase de quatro años: pero siempre que el Aprendiz esté hábil podrá, si su Maestro se lo consiente, presentarle á los Veedores para que le exâminen, quienes le aprobarán si le hallan suficientemente instruído, y le darán su Carta de Exâ-

XI.

Igual.

men y aprobacion por ante Escribano público.

A la undécima.

Esta Regla peca en su segunda parte. Primero, en acortar el tiempo del Aprendizage á los Apartadores y Tintoreros. Segundo, en dexar el arbitrio de alargarle á los demás Gremios del obrage de paños. Y lo tercero, en permitir que los Aprendices se presenten al Exâmen, si sus Maestros se lo consienten siempre que estén hábiles.

Esto último, aunque respecto de tal qual pudiera ser admisible, no lo es en lo general, pues los mozos regulares necesitan cierto tiempo para adquirir la práctica de los Oficios; á mas de la confusion, colusiones y sobornos á que daría lugar esta permision.

Otro extremo es alargar el Aprendizage mas de lo necesario, lo que se hace por el interes que dexan á los Maestros los Aprendices, quando trabajan tanto como Oficiales, y en este incurre la Regla en el permiso de poder escriturar por quatro años respecto á los Cardadores, Texedores y Tundidores.

Finalmente ya dexo notado, que los quatro años

es corto término segun el prescrito actualmente para los Tintoreros y Apartadores, aunque respecto de estos últimos exâminaré este punto de propósito en expediente distinto.

Parece conveniente que el Aprendizage de cada Oficio tenga tiempo señalado, prohibiendo que nadie pueda pasar de esta clase de Aprendiz á la de Oficial sin haber cumplido todo el tiempo prevenido. Máximas conformes á las que establece la Educacion Popular pág. 88 y 160, y conformes tambien á la práctica de Francia, Inglaterra, &c.

Baxo semejantes principios y á representacion de los Diputados de esta Fábrica, que expusieron la escasez que habia de Oficiales y Obreros, á causa de que los Gremios que la componen consiguieron por varias Cédulas que los Aprendices de cada uno estén exerciendo de tales mas tiempo del que previenen las leyes, señaló la Real Junta de Comercio en órden de 31 de Agosto de 1764 el tiempo del Aprendizage de cada Oficio: la qual entiendo conviene se observe quitando los abusos que se han introducido.

XII.

Ninguna Persona que no esté exâminada ni aprobada podrá trabajar en las Artes de Fábrica, y al Maestro Fabricante que le consienta, le multará el Intendente en lo que le parezca quedando exceptuados de esta Regla los Aprendices.

XII.

Igual.

A la duodécima.

La ley 98 de las Ordenanzas de 1511 manda que los Maestros no reciban Obrero alguno *que gane dineros como Obrero* en los dichos Oficios, sin que el tal Obrero sea exâminado y tenga Carta de Exâmen; y la 99, que todas las Personas que hubieren de hacer obrage de los dichos paños .... sean exâminados, y pone las penas á los contraventores: y la ley 11 de la declaracion de 1549 manda, que se guarden y cumplan las dichas leyes y declaracion, y executen so las penas en ellas contenidas, y mas so pena de perder el paño ó paños que de otra mane-

es corto término segun el prescrito nil mar
los Tintoreros y Apartadores, en.
estos últimos exâminaré este gane dineros como
expediente distinto. os Aprendices, y así por la

Parece convenient quanto se propone en
Oficio tenga tiemp
die pueda pasar
Oficial sin ha de qual-
do. Máxir no podrán
cacion de ocho reales
bien cada uno por el
del Aprendiz que
aprobaren, sin que se per-
mita otro gasto.

XIII.

Igual.

A la décimatercia.

La ley 99 de las Ordenanzas de 511 señala dos reales por cada Carta de Exâmen. Esta tasa que segun la proporcion de entonces entre la moneda y la comida y vestido de los Artistas sería muy arreglada, no es suficiente en el dia, por eso sin duda se señalan en esta Regla ocho reales; pero este punto debe determinarse con presencia de las Ordenanzas, costumbres y circunstancias de cada Gremio; y de

ra hicieren y fabricaren; y mas de diez mil maravedis por cada vez que lo contrario hicieren.

En las palabras rayadas *que gane dineros como Obrero* quedan exceptuados los Aprendices, y así por estas leyes está prevenido quanto se propone en la Regla.

XIII.	XIII.
Los Veedores de qualquiera Gremio no podrán llevar mas de ocho reales vellon cada uno por el exâmen del Aprendiz que aprobaren, sin que se permita otro gasto.	*Igual.*

A la décimatercia.

La ley 99 de las Ordenanzas de 511 señala dos reales por cada Carta de Exâmen. Esta tasa que segun la proporcion de entonces entre la moneda y la comida y vestido de los Artistas sería muy arreglada, no es suficiente en el dia, por eso sin duda se señalan en esta Regla ocho reales; pero este punto debe determinarse con presencia de las Ordenanzas, costumbres y circunstancias de cada Gremio; y de

estos derechos, los de exâmenes de Maestros, y los que por todos motivos hayan de llevar los Veedores, formar un Arancel separado de las Ordenanzas. Estas como he dicho al artículo 1 deben tener estabilidad de leyes, y los Aranceles varían segun las circunstancias. Bastará guardar lo que dice el cap. 42 de la Pragmática de 1552 ,,Que si se probare haber rescebido dineros ó otra cosa por el dicho Exâmen, demás de los derechos que por ello hubieren de haber (que serán los señalados en dicho Arancel, y entre tanto se arregla los de costumbre). . . . lo que así se averiguare haber rescebido, lo paguen con las setenas . . . . é sean privados de sus Oficios perpetuamente."

XIV.	XIV.
El que estuviere aprobado en alguna Facultad podrá abrir su taller de Maestro en esta forma: el que lo haya de ser de cardar, bástele tener cardas de emborrar y de emprimar, y por el reconoci-	*Igual.*

miento y admision de Maestro dará á los Veedores 30 reales por una vez y no mas: el Texedor que tenga telar arreglado dará á sus Veedores por el reconocimiento y admision de Maestro 40 reales y no mas: el Perchador que tuviere 800 pares de palmares: el Tundidor que tenga ocho pares de tixeras útiles; y el Tintorero que tenga su tinte con los utensilios regulares avisará á sus respectivos Veedores, y pagará por el reconocimiento y admision de Maestro de qualquiera de estas tres Facultades solamente 50 reales, prohibiendo qualquiera otro gasto.

Ya se advirtió en la Regla 1 que las dos espe-
:s de cardas que prescribe la Regla solo bastan para
ños hasta veintiquatrenos limistes. Está uniforme
esta parte al cap. 4 de las Ordenanzas propuestas
1776 ; pero allí se dice: „no ser necesaria cla-
de carda mas fina para el Obrage de paños que es-
n permitidos en esta Fábrica comun." Quando
to se dispuso exîstía la Compañía de que se habló
dicha Regla 1, y á la Fábrica comun no era
:rmitido hacer paños superfinos. Por eso se advir-
ó, que no respiraba este artículo deseos vivos de la-
ar paños superiores.

Por ahora deberá continuar lo dispuesto en el
tíc. 7 de las Ordenanzas actuales, y desde luego
ie se resuelva este Expediente dedicarse el Subde-
gado á verificar por todos medios que se carde al
otro como se previene en dicho artíc. 7, y con
as precision encarga el 35 de las Ordenanzas pro-
iestas por el Señor Ulloa.

Los palmares que ha de tener el Perchador son
i número igual al que manda el artíc. 15 de las
rdenanzas de 33 y el 14 de las propuestas en 76 ; y
Señor Ulloa en el artíc. 90 propone sean 1200

palmares. Todos tres artículos advierten que han de ser surtidos de montejos, batidores, tienda corriente, cabeceras y vivos; y así debe explicarse para no interpretar siniestramente la Regla.

En los ocho pares de tixeras útiles para el Tundidor están conformes el artíc. 18 de las Ordenanzas actualès, él 16 de las propuestas en 76, y él 98 del Señor Ulloa.

Que el Texedor tenga su telar corriente y el Tintorero los utensilios regulares, es indispensable.

Acerca de los derechos que señala este artículo á los Veedores, me refiero á lo que dexo dicho sobre la Regla antecedente.

XV.

Desde hoy en adelante no se formará tesoro en ningun Gremio, pues los emolumentos expresados y lo que de las multas le tocare ha de ser solamente lo que los Veedores perciban y repartan entre sí los actuales, pro-

XV.

Igual.

habiendo pretendan exîgir el menor derecho á los Fabricantes ni á otras Personas por motivo alguno.

A la décimaquinta.

Que cada Gremio por medios poco gravosos tenga un tesoro ó fondo con que atender á los gastos comunes, parece conveniente. Los intereses de los Gremios entre sí y con particulares suelen rozarse y dar motivo á disputas irremediables desde que hubo tuyo y mio. Una corta contribucion proporciona un fondo, y si no le hay ó han de sufrir los del Gremio un repartimiento exôrbitante, ó por escusarle abandonar su derecho. Pudiera abusarse del fondó para pleytos indebidos; pero esto en lo posible se remediará con que ningun Gremio pueda poner ni contextar demanda sin licencia expresa del Subdelegado, que para darla exâminará los fundamentos, y la negará si no los hallase suficientes. Si el Gremio se sintiese agraviado recurrirá á la Real Junta de Comercio enviando su instancia original con el decreto del Intendente por la Secretaría de la Junta, y ésta concederá ó negará la licencia sin cau-

sar gastos al Gremio. Prohibirles fondo comun era dexarlos indefensos y abatidos.

Quanto se sigue desde el *pues* ninguna conexîon tiene con lo antecedente, pero es muy digno de reparo.

No dicen las Reglas que se quiten á los Veedores las facultades de ver y exâminar las tiendas ú obradores de los Fabricantes y Maestros que expresamente les concede la ley 106 de 1511 „por do quier que lo quisieren ver y exâminar, y qualquier parte que lo quisieren ver sin que en ello les sea puesto embargo ni impedimento alguno;" mandando la 107 que nadie sea osado á tratarlos mal de palabra ni de otra manera : ni dice que no selle los paños cada uno en su respectivo Oficio, como está prevenido en repetidas leyes y en las actuales Ordenanzas: pero prohibiéndoles llevar otros derechos que los expresados en las Reglas, quedan tácitamente privados de exercer su Oficio, no pudiendo abandonar el trabajo diario para emplearse en lo que nada les ha de valer.

Que el fin de la Regla es que los Veedores no hagan reconocimientos ó visitas ni sellen los paños

se deduce del §. X del discurso que precede á las Reglas donde se dice „Que los Veedores zelan con actividad el cobro de los estipendios y emolumentos introducidos en perjuicio del Fabricante, y sin beneficio de la Fábrica en sus maniobras." No zelan ni cumplen su obligacion, luego quítense los derechos; es mala conseqüencia. Si es cierto como lo parece que el que cumplan los Veedores será beneficio de la Fábrica en sus maniobras; lo que hay que hacer es obligarles á cumplir con su obligacion.

La ley 110 de 1511 señala á los Veedores de derechos por cada paño 2 maravedis, y una blanca del plomo; y la 47 de 1552 los aumenta hasta 4 maravedis; pero por la variedad de los tiempos crecieron los derechos, y los artíc. 7, 12, 16, 19 y 20 de la Ordenanza de 1733 señalan los de los Veedores de cada Gremio por las respectivas visitas y plomos. En la propuesta en 1776 cap. 16 y 17 se mejoró el método de exîgir los de los Tundidores, y en parte los de los Tintoreros. Ya he dicho que todo esto debe comprehenderse en un Arancel, y entre tanto que siga la práctica actual.

XVI.

Quedarán prohibidos todos los gastos que sufren los Veedores en sus nombramientos, así pecuniales para entregar al Gremio, como los convites de Maestros, que en algunos son escandalosos, y en todos muy perjudiciales á los Pretendientes.

XVI.

Igual.

A la décimasexta.

Los convites se creen abuso, y como tal deben prohibirse. Si los Veedores han de contribuir al fondo del Gremio, y con quanto, deberá determinarse en la formacion del Arancel propuesto á la Regla 13.

XVII.

Los Veedores de cardar y apartar gozarán solamente el derecho de los exâmenes de Maestros Cardadores, y la tercera parte de las multas que

XVII.

Igual.

hubiese de los Maestros que faltaren al buen obrage del cardado y hilado de dichas lanas repartiéndolo entre sí sin otra cosa.

A la décimaséptima.

Esta Regla parece repetida, pues ya en la 15 queda dicho, hablando de los Veedores en general, que los emolumentos expresados (son los derechos de exâmen de Aprendices y de abrir taller de Mæstro) y lo que de las multas les tocáre ha de ser solamente lo que los Veedores perciban. No se ofrece pues motivo de esta repeticion para los Veedores de Cardadores, que deben entenderse inclusos con los demás: pero exâminando el por qué, hallo que en el primer Plan de este Proyecto, que por accidente tengo en mi poder, estaba extendido este artículo del modo siguiente: ,,Los Veedores de apartar y cardar gozarán solamente el derecho que hasta aquí en la venta de Peladas de la Puerta de San Andrés, y los 15 reales de vellon que les están asignados sobre cada mil arrobas de lana sucia que se lave para extraer del Reyno en los Lavaderos acostumbrados, por el cuidado

y zelo que deben tener en que la extraccion se l
solamente de las lanas que previene S. M, y v
dispuestas como previene el Arte; y estos derec
los que les toquen de multa, exâmenes y admision
Maestros, los repartirán entre sí los Veedores actua
y no en otra forma."

Los derechos de Peladas consisten en real y q
tillo en cada arroba de lana blanca fina, y un rea
cada una de la parda y negra de las que se benefi
en la Puerta de San Andrés. No sé que razones
drían los Fabricantes para variar este artículo;
todos modos convendrá tenerle presente al tie
de la formacion del Arancel, pues á mas de lo
puede interesar á las Fábricas, podrá ser conveni
al beneficio de lanas en comun.

XVIII.

Se prohibirá pretender las Veedurías, pena de 200 reales y 20 dias de carcel por la primera vez á quien execute lo contrario; y por la segunda quedará privado

XVIII.

Igual.

para siempre de entrar en votos: las elecciones de Veedores se harán precisamente en el mes de Diciembre de cada año, para que se juren y entren á servir el siguiente: estas elecciones ó nombramientos han de hacerse ante el Juez y en la forma que dispusiere, para obviar todo disturbio, y los Electos pagarán á dicho Juez por su asistencia, y al Secretario por su trabajo, lo que hasta aquí.

A la décimaoctava.

Fuera muy bueno que ni las Veedurías ni ningun empleo se pretendiese, y para todos fuesen buscados los Sujetos. Para el caso presente dispuso el remedio la Pragmática de 1552 en el cap. 43, que manda, que los seis que mas votos tuvieren entren en cántaro, y

á suerte se saquen dos: habiendo relacionado en el
pítulo anterior que las elecciones se habian he
por ruegos, sobornos, dádivas y otros intereses,
parece cabe mas precaucion.

Lo que han de pagar los Electos pertenece
Arancel que queda propuesto, y entretanto es
á la costumbre.

XIX.

Siendo muy importante procurar por todos caminos el fomento y extension de la industria, y considerando que las Fábricas de paños ordinarios y otros texidos de la Provincia de Segovia carecen generalmente de buenos Operarios, y que por falta de medios no pueden establecer Maestrías arregladas ni tintes; se permite á los Maestros aprobados de

NOTA.

Esta Regla y la sigu
te se omitieron en el P
de 5 de Octubre.

dicha Ciudad de Segovia (pero no á los Capataces ni otras Personas) puedan perchar, tundir y teñir, cada Maestro en su facultad, texidos de la misma Provincia que se les proporcionaren: pero se prohibe cardar las lanas y texer las telas en Segovia de los Fabricantes de fuera, pena de perdidas las lanas y texidos que se justificare estar maniobrados en este Pueblo.

XX.

Para obviar todo fraude en la facultad concedida á los Maestros de perchar, tundir, y teñir las ropas de la Provincia, se mandará que los Fabricantes Dueños de ellas

pongan en la muestra texido su nombre, y el del Pueblo en que se texiere, y sean perdidas la pieza ó piezas que se hallen maniobradas en Segovia sin este requisito; y al Maestro ó Maestros que sin esta circunstancia las hubiesen trabajado, se les multará en 100 reales por cada pieza la primera vez, la segunda en el doble, y por la tercera quedará además de la multa privado de Maestro para siempre: y el zelo y cuidado de la observancia de lo que va referido quedará al cargo de los Fiscales y Veedores de cada Gremio.

A la diezinueve y veinte.

En Real Cédula de 24 de Marzo de 1703, conocida con el nombre de los 8 capítulos, y mandada guardar en otra de 30 de Junio de 1707, se dice en el 4: „Y por quanto á la referida Ciudad de Segovia se traen diferentes paños bastos y en gerga, texidos en la Villa de Riaza y otros Lugares de la jurisdiccion, con el fin de aderezarlos y componerlos por los Maestros y Oficiales de la Fábrica, con cuyo beneficio y exterior bondad los venden por mucho mas de lo que valen, engañando á los Compradores, y perjudicando el credito de la Fábrica; se prohibe lo referido debaxo la pena de comiso y otras que se executarán en los que cometieren este fraude, &c."

En la Ordenanza que rige nada encuentro sobre este punto; pero el artíc. 102 de la propuesta por el Señor Ulloa concluye con estas palabras: „No debiéndose teñir paños que no sean de esta Fábrica;" y en el 17 de la propuesta en 1776 se manda:„ Que no puedan los Maestros respecto de la Executoria ganada en contradictorio juicio con los Generales de la Tierra, teñir paños de otras Fábricas, por el perjui-

cio que á ésta se sigue y al Público."

Despues de eficaces diligencias en busca de la Executoria que cita este último artículo que debia parar en el Archivo de la Fábrica, me he desengañado de que no ha habido tal Executoria, y que se citó con equivocacion en lugar del cap. 4 de la Cédula de los ocho, cuyas palabras conducentes quedan copiadas, habiendo dado lugar á la equivocacion la enunciativa que en el encabezamiento de la sobre Cédula de 1707 se hace de haber pleyto pendiente con los Procuradores Generales de la Tierra, que se oponían á la observancia del expresado cap. 4, y este pleyto se cortó por el hecho mismo de mandar observar la Cédula. No hubo pues ni pudo haber Executoria, y no me ha sido posible adquirir el pleyto empezado para enterarme de las razones en que fundaban su oposicion los Procuradores de la Tierra.

Las que se infieren á favor del permiso que propone la Regla 19 que exâmino, son dos. 1ª. Procurar por todos caminos el fomento y extension de la Industria. 2ª. Que las Fábricas de paños ordinarios y otros texidos de esta Provincia carecen generalmen-

te de buenos Operarios, y que por falta de medios no pueden establecer Maestrías arregladas ni tintes.

Las que para la prohibicion de acabar estos paños ordinarios en Segovia refiere la Real Cédula son otras dos: 1ª, que con este beneficio y exterior bondad se venden por mucho mas de lo que valen, engañando á los Compradores: 2ª, que se perjudica el crédito de la Fábrica.

Esta última razon está prevenida en la Regla 20, que dispone se pongan en la muestra texidos el nombre del Fabricante y el del Pueblo en que se texiere el paño. El engaño al Comprador, que es la otra razon, tampoco me convence, pues este mismo engaño pueden recibir de los texidos ordinarios extrangeros, y de hecho la preferencia que se llevan consiste por lo regular en la apariencia exterior.

Estoy por una justa libertad siempre que no hallo inconvenientes que la contrapesen como en algunos de los artículos anteriores.

XXI.

Han de quedar abolidas y de ningun valor todas las Cédulas, Privile-

XIX.

Igual al 21 *de enfrente, con la diferencia de decir* 19 Estatutos *en lu-*

gios y Ordenanzas, así de la Fábrica en general, como las gremiales que en todo ó en parte se opongan al contenido literal de los 21 Estatutos que anteceden, los quales se han de guardar por ahora (y mientras V. M. no mande otra cosa) inviolablemente y sin interpretacion alguna.

gar de 21.

A la 21 del papel de 19 de Septiembre, que es la 19 del de 5 de Octubre.

En esta última Regla que parece la terminacion comun de todas las Ordenanzas, se debe notar, que especifique *Cédulas*, *Privilegios y Ordenanzas*; *pero no Leyes del Reyno*: siendo así que muchas ó las mas de las que tratan del obrage de lanas y todo el sistema con que fueron concebidas, queda destruido con las Reglas propuestas.

Conclusion de las dos representaciones de los Fabricantes.

Por dichos Estatutos quedarán los Fabricantes libres de todo derecho gremial, que tan inútilmente han pagado hasta aquí; y aunque los Veedores de texer y perchar alegarían que el real que exîgen en cada pieza de paño es premio del capital que los mismos Gremios pagaron á S. M. en la compra de sus Veedurías, se ha de considerar que hace por lo menos dos siglos que las compraron, que costó á los Texedores la suya 7000 reales, y á los Perchadores de 20 á 24000 reales; y aunque á unos y otros les hubiese costado cada una 30000 reales, y se les cuente el usufructo solo 100 años, regulando los paños fabricados en cada uno á 4500 piezas (que no negarán), les ha producido su facultad un 15 por 100 anualmente que ha pagado la Fábrica sin utilidad alguna; con que no parece debe extrañarse la abolicion de este Privilegio en esta parte, ni injusto el que se execute así.

A la conclusion.

Entre los medios á que se recurrió en el Reynado del Señor Felipe IV para socorrer las urgencias de la Corona fué uno la venta de las Veedurías de

los Gremios ú Oficios para que se dió comision al Licenciado Josef Gonzalez, del Consejo y Cámara, que vendió las de Perayles de esta Ciudad á Francisco Lopez y Juan de los Llanos en 24000 reales. Representó el Gremio al Rey los daños que se le seguian, pidiendo que dichos Oficios se sirviesen perpetuamente y para siempre jamás por nombramiento del mismo Gremio como hasta allí, y ofreciendo los 24U reales á los plazos á que se habian obligado los mencionados Compradores. Admitió el Rey la súplica, y en conseqüencia se libró Real Despacho en primero de Octubre de 1636, que tengo presente inserto en otro de 7 de Septiembre de 1723, mandado expedir por haberse perdido el primero.

Y de este último y de las Cartas de pago originales franqueadas por el Gremio, consta haber pagado éste los 24U reales que ofreció.

Reflexionados estos documentos resulta, que el Gremio de Perayles compró ó tanteó el derecho perpetuo de eligir sus Veedores, y que por él dió los 24U reales sin que capitulase llevar derechos ningunos por este servicio; de suerte que es evidente, que los 24U reales los dió por evitar los daños que

de enagenar perpetuamente las Veedurías en Personas y familias determinadas temían justamente.

Es pues cierto, que conservando al Gremio la eleccion de sus Veedores, se le guarda lo ofrecido en el Real Despacho, y que por subir, baxar ó quitar los derechos que cobran no se quebranta dicha Real Cédula, lo que solo tendría lugar quando se les quitase la facultad de elegirlos.

No he podido encontrar instrumento en que conste, que los Texedores de paños de esta Fábrica compraron tambien sus Veedurías.

Me ha entregado este Gremio dos quadernos en que están sus Ordenanzas y otras Reales Cédulas é Instrumentos, entre ellos original un Real Despacho de 28 de Octubre de 1635, por el qual concede el Rey á los Texedores de Estameñas de angosto de Segovia licencia para nombrar Veedores de su Oficio, y que éste sea distinto del de Texedores de paños, por cuya gracia sirvieron al Rey con 30 ducados. Y por relacion que se hace en un Despacho del Alcalde mayor de 4 de Abril de 1761, parece que habiéndose extinguido dicho Gremio, concedió la Real Junta de Comercio á los Veedores de Texedores de paños

facultad de reconocer y visitar los géneros de estameñas que entrasen en esta Ciudad, y se fabricasen en los Pueblos de su tierra y jurisdicion.

Me persuado á que esta última Real Cédula no ha podido dar lugar á la tradicion de haber comprado sus Veedurías, y mas señalando la qüota de 70 reales; pero suponiendo cierta la compra, es muy regular se hiciese por los tiempos que la relacionada de los Perayles y con semejantes motivos ó circunstancias; y el acreditar otra cosa toca á los Texedores.

Por lo expuesto comprehendo, que para lo que proponen las Reglas que he exâminado, nada conduce la propiedad de las Veedurías de los Gremios de texer y perchar; y si los Autores de ambos papeles se hubieran enterado de los Documentos que he reconocido, hubieran fundado mas bien que no se contravenía á la propiedad que tienen de sus Veedurías con la cesacion de derechos que intentan: pues el cálculo que forman para prueba, estriva en principio poco justo y equivocado: poco justo, porque el que compra una alhaja está al aumento ó diminucion de sus reditos: equivocado, porque en los Oficios que tienen

servidumbre, las útilidades se han de atribuir al capital y al trabajo en su desempeño. Basta apuntar cosas tan claras.

A cerca de si los Fabricantes deben quedar ó no libres de todo derecho gremial, véase lo que tengo dicho sobre la Regla 15: supongo que en estos derechos Gremiales no intentan comprehender lo que se contribuye al Cuerpo comun de Fábrica para gastos de Sello, Oficinas comunes de Batanes, Prensa, &c. y otros gastos en beneficio comun de la Fábrica.

Providencias que tengo por convenientes para el aumento y mejora de la Fábrica de paños de esta Ciudad de Segovia.

PARTE PRIMERA.

Extincion de la Diputacion vitalicia, substitucion de otro Juzgado de Sello, y restablecimiento de facultades en los Veedores.

I.

QUE se extinga la Diputacion vitalicia creada en Real Cédula de 7 de Julio de 1708, y los empleos

de Sobreveedores que por la misma Real Cédula se agregaron á los Diputados (*).

II.

Que en su lugar se forme un Juzgado de Sello, compuesto del Subdelegado de la Junta de Comercio ó Persona que éste nombre quando no pueda concurrir por enfermedad ú ocupacion, y de doce Exâminadores nombrados anualmente por el Cuerpo de la Fábrica, con calidad de no poder ser reelegidos hasta pasados dos años: que juren en el mismo acto servir sus Oficios fielmente; y que de ellos el Subdelegado forme tres trozos de á quatro cada uno, para que juntamente con el Exâminador ó Diputado, nombrado por la Ciudad, asistan por meses al Sello quatro Exâminadores ó uno de dichos trozos, quedando al arbitrio del Subdelegado variar los Sujetos que compongan los trozos y el órden de su alternativa, sin que ninguno de los Exâminadores pueda juzgar sus propios paños, lo que deberán ha-

(*) Satisface al Memorial que precede á las dos representaciones hechas por los Fabricantes, y á lo mucho que sobre esto insisten en la Introduccion de 19 de Septiembre, y se funda en el exâmen de dicha Introduccion.

cer los restantes del turno actual (*).

III.

Que por los quatro Exâminadores que deban asistir en los términos dichos, y que no podrán escusarse sin justa causa, pena de ser multados á arbitrio del Subdelegado, se reconozcan, aprueben ó reprueben, y hagan sellar los paños baxo las Reglas siguientes.

IV.

Todos los paños, bayetas y qualquiera otro texido de lana de los fabricados en esta Ciudad deberán llevarse á la Casa del Sello como hasta aquí, pena de perdido el que se ocultase.

V.

En dicha Casa del Sello y en caxon de tres llaves, de las quales una tendrá el Subdelegado, otra el Exâminador mas antiguo, y otra el nombrado por la Ciudad, se custodiarán los crugeles, troqueles ó cuños, y los patrones ó muestras de cada clase de paños con

(*) Esta segunda providencia y las siguientes hasta la doce inclusive, se oponen á las Reglas quarta, quinta y sexta de los Fabricantes, y en las reflexîones á estas Reglas se pueden ver las razones que las contradicen, y las en que fundo lo que propongo.

los del color negro, que con aprobacion de todos los Exâminadores, ó del mayor número de ellos deberán hacerse, renovarse y sellarse quando se tenga por conveniente.

VI.

El paño presentado se cotejará con su respectivo patron ó muestra, y hallando que es igual ó mejor se sellará con el sello de su clase.

VII.

Si el paño tuviere defecto remediable se le pondrá el sello de *mala*, y se le volverá al Dueño para que le mejore.

VIII.

Si el defecto fuere irremediable por la inferior calidad de la lana ó por mala maniobra, se le cortará la muestra y se entregará al Fabricante sin ella, para que pueda venderle á su riesgo sin que le pueda coser muestra ni suplantar sello, pena de falsario y de las que imponen las Leyes.

IX.

Todo paño para presentarse al Sello general debe llevar los particulares de los Veedores de texer, per-

char, tundir y teñir, con señal que denote estar aprobados ó ser defectuosos en cada una de estas maniobras; y si se hallare que alguno ó algunos de los Veedores ha puesto el Sello que no corresponde á la respectiva labor será ó serán multados y castigados conforme previenen las Leyes.

X.

Tambien serán multados los Maestros ó Capataces que hayan trabajado dichos paños defectuosos segun su respectiva maniobra, á mas de responder del daño al Fabricante conforme á las Leyes.

XI.

El Fabricante deberá aprontar la multa de su Capataz, quedándole la repeticion contra él; pero no la del Maestro de casa y tienda abierta, que será peculiar de dicho Maestro como responsable de la labor.

XII.

El Escribano Secretario de la Fábrica (que ésta deberá elegir ó reelegir cada año quando los Exâminadores) llevará la qüenta y razon de los paños que se presenten, reprueben ó aprueben en los libros, y con la distincion que le mandare el Subdelegado

deberá tener á lo menos cada clase de paños, con atencion á los de Fábricas extrangeras y á las particulares razones que militen respecto de la de Segovia, dexando al Fabricante libertad de aumentarlos (*).

XVII.

Tambien formará reglamento de los derechos que han de cobrar los Veedores de los Gremios, así por los exâmenes de Aprendices y licencia de Maestros, como por los reconocimientos respectivos á cada Gremio (**).

XVIII.

Por ahora continuarán los precios señalados á las labores; pero á los Perchadores se quitará la tasa de los seis reales en once horas de trabajo, pudiendo ganar cada uno segun el que hiciese, con la obligacion y responsabilidad de dar bien executada la labor (***).

(*) Corresponde á la regla primera del papel de 19 de Septiembre, á su opuesta y primera del de 5 de Octubre, y al exâmen que de ellas hago en las reflexîones á entrambas.

(**) Suspende para resolver con maduro exâmen la tasa de derechos que en las reglas 13, 14, 15, 16 y 17 señalan los Fabricantes. Veanse las reflexîones á ellas.

(***) Corresponde á la Regla 9, á que se opone en la

XIX.

Que entretanto para todo esto y para los demás asuntos que ocurran, pueda el Subdelegado dar providencias interinas hasta que constando por su práctica y la de éstas su correspondencia con el importante fin á que se dirigen, pueda proponer y proponga una Ordenanza completa, así para la Fábrica en general, como para los Gremios de que en particular se compone, en que se le encarga ponga el mayor cuidado y actividad, sin que esta Ordenanza deba extenderse á reglas técnicas ó de las artes que se ocupan en la labor de los paños, sinó á las gubernativas, que puedan ser estables y producir aplicacion en los Fabricantes y esmero en los Obreros (*).

---

mayor parte por las razones difusamente tratadas en el exâmen de la Introduccion de 19 de Septiembre.

(*) Por Real órden de 2 de Septiembre de 1770 se mandaron formar nuevas Ordenanzas para estas Fábricas. Dirigiéronse á la Junta de Comercio, aunque incompletas, en 26 de Abril de 1777; pero no habiendo merecido aún la Real aprobacion, se considera que el sistema que en ellas se siguió no fué conforme á las Reales intenciones; por lo que, por la variedad á que dán motivo las representaciones de los Fabricantes, y porque se cree que para

XX.

Lo que dependa de reglas de arte procurará dexarse á la inteligencia de los Maestros, y si con motivo de abusos fueren indispensables algunas providencias, deberán comprehenderse en reglamento separado. (*)

---

evitar contradicciones ó sistemas distintos conviene abrace la Ordenanza de estas Fábricas las de todos sus Gremios, se propone esta providencia. La facultad dada al Subdelegado se funda en la necesidad de ocurrir de pronto á las dificultades que encuentre el establecimiento de estas providencias y las dependientes de ellas, y en que las interinas van tanteando el acierto y son fáciles de variar; lo que no sucede á las Ordenanzas que deben tener la seguridad posible de que no estarán expuestas á revocaciones.

(*) O por que se mejoran las manufacturas, ó porque varían las modas están sujetas las Artes á continuas mudanzas. Por lo qual parece que no son propias de Ordenanzas ó Leyes, reglas que sin perjuicio de las mismas artes no pueden ser estables. En esto se fundan esta providencia y la segunda parte de la anterior.

PARTE TERCERA.

Extension de la Industria ; mejoramiento de las Fábricas de la Provincia, y fomentos para la de ésta Ciudad.

XXI.

Aunque debe continuar la Fábrica de esta Ciudad haciendo paños desde veintenos hasta quarentenos y no permitirse cardar, hilar ni texer en Segovia paños inferiores: para perfeccion de los ordinarios de la Provincia y fomento de la industria de los Obreros de esta Ciudad, se permite que se puedan perchar, tundir y teñir en Segovia dichos paños ordinarios, hilados y texidos en los Pueblos de la Provincia, con tal que la percha, tundido y tinte que se permite hacer en esta Ciudad se execute por Maestros aprobados, y no por Capataces ni otras Personas, dispensando á este fin lo dispuesto en Real Cédula de 24 de Marzo de 1703, mandada guardar en otra de 30 de Junio de 1707. (*)

(*) Queda negada por la primera parte la pretension de los Fabricantes de labrar paños dieciochenos por las razones que se tocan á la Regla primera, y en la segun-

XXII.

Y para que no se cometa fraude en perjuicio de los compradores y del crédito de esta Fábrica, deberá todo paño que se trayga á concluir á esta Ciudad tener texido el nombre del Fabricante y del Pueblo en que se hizo, sin cuyos requisitos se dará por decomiso, multando á mas al Maestro ó Maestros que en él trabajasen en 100 reales por la primera vez, doble por la segunda, é igual suma y privacion de Oficio por la tercera, encargándose el cuidado de la observancia á los respectivos Veedores, al Fiscal de la Fábrica y á sus Apoderados.

XXIII.

Siendo muy conveniente para la Fábrica de paños superfinos el cardado al potro, se dedicará el Subdelegado á remover los estorvos, que no obstante lo prevenido en las Ordenanzas, han impedido hasta ahora su introduccion, debiendo observarse este método mientras no se halle otro mas ventajoso. E igual-

---

da parte y providencia siguiente se concede lo que en las Reglas 19 y 20 solicita el papel de 19 de Septiembre, pudiéndose ver sus fundamentos en las reflexiones á estas dos últimas Reglas.

mente se le encarga procure la mejora de todas las labores en particular de las hilazas y batanes (*)

XXIV.

Para fomentar la fábrica de paños superfinos que se recomienda muy particularmente, y para animar á los Oficiales, Maestros de Gremios y Fabricantes convendrá los atienda S. M. con las gracias que se proponen en las reflexîones á la Regla 2 ú otras de su Real agrado. (**)

XXV.

Hasta que se forme y apruebe la Ordenanza de que se habla en la providencia 19, se estará á lo arriba dispuesto, y en quanto á ello no se oponga á las actuales Ordenanzas de las Fábricas y á las leyes del Reyno.

NOTA.

Sobre lo que proponen los Fabricantes en las Re-

(*) En las reflexîones á la Regla primera se advierte, que ninguna mencion hacen del potro las Reglas de los Fabricantes, y en las á la 14 se propone esta providencia.

(**) La tibieza que se advierte en estos Fabricantes, contentos con paños comunes y aun en estos poco esmerados en las labores, mueve á que para despertar su industría se acuda á los golpes y ruido de los premios.

glas 7, 8, 10, 12 y 18 nada se toca en estas providencias por ser lo que pretenden ó conforme á las leyes del Reyno, ó prevenido por ellas, como puede verse en las reflexîones á estas mismas Reglas; y tampoco se habla de lo que proponen en la Regla 11, porque como se dice en las reflexîones á ella deberá por ahora estarse á lo que mandó la Real Junta de Comercio en órden de 31 de Agosto de 1764.

Segovia 7 de Marzo de 1784.

Razon de los Caudales que ha percibido el Te... udad de Segovia, de su inversion, y de lo que... que cumplieron el dia último de Mayo de m...

Caudales que entraron en poder del Señor Te... llon.

Primeramente por la contribucion anual de los Señores ... cios, á sesenta reales cada uno. . . . .
It. por varias donaciones voluntarias. 50

16

153

Cargo del Tesorero. . . . . 26@540
Inversion. . . . . 23@759

Alcance á favor de la Sociedad. . . . . 02@781 540

759

Así resulta de las Cuentas presentadas por ... govia y Agosto 23 de 1785.

INDICE

de las Memorias de este Tomo.

EXtracto de las Actas de la Sociedad desde su fundacion hasta el dia 31 de Octubre de 1784, *por* Don Vicente Alcalá-Galiano. *Pagin.* 1

Sobre la Industria en general, y sobre los medios de promoverla en esta Provincia, por el mismo. *pag.* 55

Obligaciones de los Socios Protectores de los Oficios, con algunas advertencias para la revision de las Ordenanzas Gremiales, por el mismo. *pag.* 74

Sobre las Escuelas Patrióticas de hilazas, por Don Josef Manuel Ramiro. *pag.* 84

Sobre las Escuelas Patrióticas de hilazas, por Don Bernardo Arranz de la Torre y Don Tomás Fernandez. *pag.* 93

Sobre la distribucion de la Sociedad en Clases, por Don Dámaso Castillo la Roy. *pag.* 100

Medios y Arbitrios para fundacion de Hospicio que con acuerdo de los Socios Castillo, Ga-

liano y Rios *propuso á la Sociedad* Don Nicolás Alonso de Miranda. *pag.*109

Valor á que ascienden los Medios para Hospicio aprobados por la Sociedad, *por* Don Nicolás Alonso de Miranda *pag.*117

Método para la Enseñanza de las Primeras Letras y Gramática Latina, que con acuerdo del Socio Castillo la Roy *propuso á la Sociedad* Don Vicente Alcalá-Galiano. *pag.*131

Sobre el mismo asunto , *por* Don Vicente Alcalá-Galiano. *pag.*138

Ilustracion teórica y práctica del Carreton falcado , *por* Don Manuel Marugán. *pag.*143

Sobre la antigua Fábrica de Sombreros , por Don Isidro Luengo y Don Manuel Martin Benito. *pag.*154

Orden del Consejo pidiendo informe á la Sociedad sobre ciertas propuestas que para el fomento de las Fábricas de su Provincia propuso la Real Sociedad de Soria. *pag.*163

Informe sobre la órden precedente. *pag.*173

Adiciones al Informe que la Sociedad de Segovia hizo al Consejo sobre las propuestas de la

de Soria, *por* Don Vicente Alcalá-Galiano. *pag* 187
Sobre la Poda de las Viñas y aprovechamiento de su pámpana y hoja, *por* Don Vicente Matecon y Don Nicolás Alonso de Miranda. *pag.* 199
Sobre la Economía Política, *por* Don Vicente Alcalá-Galiano. *pag.* 223
Exâmen de dos Reprèsentaciones hechas á S. M. en 19 *de Septiembre y* 5 *de Octubre de* 1783 *por los Fabricantes de esta Ciudad*, *solicitando nuevas Ordenanzas para esta Fábrica*, *por* Don Josef Antonio de Horcasitas. *pag.* 268

SEÑORES SOCIOS

DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

de la Ciudad y Provincia de Segovia

EN EL AÑO DE M. DCC. LXXXV.

DIRECTOR

Don Josef Antonio de Horcasitas, del Orden de Calatrava, é Intendente por S. M. de esta Ciudad y Provincia.

VICE-DIRECTOR

Don Antonio Argüelles, Canónigo de esta Santa Iglesia.

CENSORES

El Licenciado Don Dámaso Cascajo, Cura de la Parroquia de San Román de esta Ciudad.

Don Nicolás Alonso de Miranda.

SECRETARIO

Don Vicente Alcalá-Galiano, Capitan de los Reales Exércitos, Teniente del Real Cuerpo de Artillería y Profesor de Matemáticas en su Académia.

CONTADORES

Don Sebastian de Trasviña, Abogado de los Reales Consejos.

Don Josef Manuel Ramiro, Fabricante de Paños de esta Ciudad.

TESORERO

Don Antonio Alfonso de Campuzano y Peralta, Teniente Coronel del Provincial de esta Ciudad.

ARCHIVERO

Don Vicente Matecon y Arce, Oficial segundo de Rentas Provinciales y Administrador de Ferias.

DEPOSITARIO

Don Pedro Angel del Rio, Tesorero de Bulas de esta Ciudad.

A

Acutain (Don Juan) del Comercio de esta Ciudad.

Alba Real (el Conde de) Protector de la Real Académia de Matemáticas de Valladolid.

Alcantara de Burgos (Don Pedro)

Aldrete (el R.^mo^ P. D. Francisco) Prior del Paular.

Almodóvar (el Exc.^mo^ Señor Duque de) del Consejo de Estado de S. M, Gran-Cruz de la Real y Distinguida Orden de CARLOS III, Embaxador

de S. M. en la Corte de Londres, &c.

Alvarez (el Doctor Don Miguel), Confesor del Señor Infante Don Antonio , y Dignidad de Arcediano de Cuellar de esta Santa Iglesia.

Arce (el Doctor Don Ramon de), Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia.

Arroniz (Don Juan de) , del Comercio de esta Ciudad.

B

Beano (Don Josef)

Belamazán (el Exc.mo Señor Marqués de), Conde de la Coruña, &c.

Benavente (el Exc.mo Señor Conde Duque de), Duque de Bejar, &c.

Benito (Don Manuel Martin), Administrador principal de la Aduana de Moron.

Buztinaga (Don Miguel de), Contador de la Superintendencia de Rentas Provinciales de esta Ciudad.

C

Cabrera (el Lic.do Don Ramon de)

Campomanes (el Ill.mo Señor Conde de), que como Decáno gobierna el Consejo y Cámara, &c.

Casa-Blanca (el Marqués de)

Casa-Pontejos (el Marqués de)

Casquét Obispo (Don Lorenzo), del Comercio de esta Ciudad.

Castaño (Don Juan), Veedor de los Reales Sitios de San Ildefonso y Valsaín.

Castellanos (el Marqués de)

Castél-Moncayo (el Marqués de)

Castillo (Don Dámaso) la Roy, *de Mérito.*

Chayre (Don Bartolomé de)

Cillanueva (Don Manuel), Diréctor de Espíritu del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

Cobatillas (el Conde de)

Corral (Don Francisco), Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid.

Corres (el Exc.mo Señor Conde de) &c.

Crow (Don Demétrio), Diréctor de la Real Fábrica de Limas y Herramientas de San Ildefonso.

D

Daza (Don Rafaél), Corregidor de Zaragoza.

Dominguez (Don Clemente)

E

Erranz (Don Juan Edmundo), *de Mérito.*

Espinosa (Don Antonio), Gravador Principal de esta

Real Casa de Moneda.

Estevan (Don Antonio)

F

Fernandez (Don Luis), Visitador de Tintes del Reyno, *de Mérito.*

Fernandez (Don Tomás), Escribano del Número de esta Ciudad.

Ferrandez (Don Atilano), Teniente del Real Cuerpo de Artillería y Profesor de Matemáticas en su Académia.

G

Galvez (el Exc.^{mo} Señor Don Josef), del Consejo de Estado de S. M, y su Secretario del Despacho Universal de Indias.

Gándara (el Marqués de la)

García Barragán (Don Manuel), Escribano de esta Ciudad.

García Carril (Don Josef), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Garcia Gil (Josef), Labrador de Sotos-Albos, *de Mérito.*

Gil de Gibaja (Don Diego), Maestrante de Ronda.

Gomez (D. Isidoro), Capitan del Real Cuerpo de Artillería y Profesor de Matemáticas en su Academia.

Güell (Don Josef), del Consejo de S.M. en la Real Junta de Comercio y Moneda.

Güemes (Don Josef), *de Mérito.*

Gutierrez(D.Manuel), Prebendado de esta Sta. Iglesia.

Gutierrez (Don Pedro), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

H

Heras (Don Francisco de las), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Hevia y Noriega (el Lic.do Don Gabriél), Canónigo de la Real é Insigne Colegiata de San Ildefonso.

I

Infanta (Don Francisco de la), Regidor de Burgos.

Irisarri (Don Manuel Francisco) y Albérro, Corregidor de esta Ciudad.

Iturbieta (el Marqués de)

J

Jaureguiberri Elissabé (Don Juan), Fabricante de Peltre fino, *de Mérito.*

L

Ledesma (Tomás), Fabricante de Loza fina de esta Ciudad, *de Merito.*

Llanes (el Ill.mo Señor Don Alonso Marcos de), Arzobispo de Sevilla.

Luengo (Don Isidro), Capellán del Número de esta Santa Iglesia.

M

Maceda (Don Josef)

Machicado (D. Manuel), Canónigo de esta Sta. Iglesia.

Maldonado (Don Vicente) y Ormaza

Mansilla (el Conde de), Gentil-Hombre de S. M, y Coronel de Infantería.

Melgosa (Don Francisco), Regidor de Burgos.

Miranda (el Exc.^{mo} Señor Conde de), Gran-Cruz de CARLOS III, Teniente-General de los Reales Exércitos, &c.

Momediano (el Doctor Don Ambrosio), Canónigo de esta Santa Iglesia.

Mollina (el Conde de)

Murillo (el Exc.^{mo} Señor Conde de)

N.

Nuñez Rico (Don Francisco)

O

Olmedilla (Don Francisco)

Orejas (Don Antonio), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Ortiz (Don Josef)

Ortiz de Paz (D. Laureano), Fabricante de Paños de

esta Ciudad.

P

Pablos (Don Francisco), Arquitecto de la Sociedad, y Ayudante de Profesor de la Escuela de Dibujo para el Ramo de Arquitectura.

Padillo (Don Felipe Andrés), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Paredes (el Marqués de)

Perales (el Marqués de), Mayordomo de Semana de S.M.

Puñonrostro (el Exc.mo Señor Conde de) &c.

Q

Quadra (el Lic.do Don Ramon de la), Canónigo de esta Santa Iglesia.

Quintanar (el Marqués de)

R

Ramiro (Don Josef Manuel), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Ramiro (Don Juan Gervásio) idem.

Rebollo (Don Josef Narciso), Administrador de Correos en Badajoz.

Rico (Don Felix)

Rios (Don Manuel de los)

Rivera (Don Josef), Administrador principal del Caxon del Viento de esta Ciudad.

Robles (Don Domingo)

Rodriguez de Ribas (Don Vicente), Contador General de Cruzada con Voto.

Roman (Don Juan Antonio), Cirujano del Provincial de esta Ciudad.

Royo (el Ill.^{mo} Señor Don Francisco Casto), Arzobispo de Amida y Abad de San Ildefonso.

S

Sacristán (Don Felix), Canónigo de esta Santa Iglesia.

Salinas (Don Pedro)

San-Felices (el Exc.^{mo} Señor Marqués de), Conde de Alcoléa.

Sanz Calbo(D. Manuel), del Comercio de esta Ciudad.

Sanz Martin (Don Luis)

Sello (la Señora Doña Maria Josefa de la Soledad del) y Arce.

Sierras (Don Joaquin de), Dean y Canónigo de esta Santa Iglesia.

Soria (Don Juan de), Vice-Rector del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

T

Tentor (Don Juan Manuel), Relator del Tribunal de Cruzada.

Tomé (D. Gavino), Fabricante de Paños en esta Ciudad

Torija (Don Francisco), Coronél de Cavallería y Teniente de Alcayde de los Reales Alcázares.

Torre (Don Bernardo Arranz de la), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Torre (Don Fernando Arranz de la), idem.

Torres (Don Manuel) y Velasco, idem.

V

Vega (Don Josef de la), Abogado de los Reales Consejos y Titular de esta Ciudad.

Vivanco (Don Pedro Antonio) y Angúlo, Abad de Vivanco.

Urquiza (Don Alfonso), Ayudante de Profesor de la Escuela de Dibujo.

X

Ximenez (el Ill.mo Señor Don Juan Francisco), Obispo de esta Ciudad.

Ximenez (el R.mo P. Fr. Pedro), Prior del Real Monasterio del Escorial.

Z

Zamora (Don Juan Josef de) Aguilar, *de Mérito.*

NOTA. *Todos los Señores Curas del Obispado y Provincia, y los Superiores de las Comunidades Religiosas de esta Ciudad son Socios Natos.*

